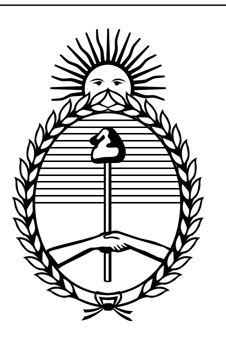
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 14
de noviembre de 2008

Año CXVI
Número 31.532

Precio $ 0,80

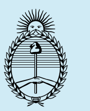


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



CIENCIA Y TECNOLOGIA

Ley 26.421

Establécese que el Programa Red de Argentinos Investigadores y Científicos en el Exterior (RAICES), creado en el ámbito del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, será asumido como política de Estado. Objetivos principales.

Sancionada: Octubre, 22 de 2008.
Promulgada de Hecho: Noviembre, 11 de 2008.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina, reunidos en Congreso,
etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — El Programa Red de Argentinos Investigadores y Científicos en el Exterior (RAICES), creado en el ámbito del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva u organismo que lo sustituya, será asumido como política de Estado.

ARTICULO 2º — El Programa RAICES, en su carácter de política de Estado, tendrá los siguientes objetivos principales:

a) Desarrollar redes de vinculación con investigadores argentinos residentes en el exterior, incrementando así la vinculación con los investigadores residentes en el país;

b) Difundir las actividades científicas y tecnológicas del país en el exterior;

c) Mejorar la calidad y disponibilidad de la información acerca de los investigadores y profesionales argentinos altamente capacitados que residen en el exterior;

d) Integrar a investigadores argentinos, residentes en el exterior a las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación promovidas por el Gobierno nacional a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, el CONICET y los restantes organismos públicos de promoción científica y tecnológica;

e) Facilitar el retorno al país de aquellos investigadores, tecnólogos y profesionales altamente capacitados que deseen reintegrarse y continuar su actividad profesional en instituciones del país;

f) Involucrar al sector productivo del país, fundaciones y ONG en las acciones del Programa.

ARTICULO 3º — El Programa RAICES instrumentará una base de datos referida a los investigadores científicos, tecnólogos y profesionales altamente calificados argentinos residentes en el exterior que aspiren a reinsertarse en el medio profesional argentino, con el objeto de facilitar la búsqueda de una inserción laboral.

ARTICULO 4º — El Programa RAICES instrumentará la difusión de información que pueda resultar de interés para los científicos e investigadores en el exterior, así como las posibilidades de colaboración con las instituciones argentinas.

ARTICULO 5º — El Programa RAICES promoverá la conformación de redes de investigadores en las distintas áreas del conocimiento, involucrando en ellas a científicos argentinos en el exterior y residentes en el país.

ARTICULO 6º — El Programa RAICES promoverá la participación de las micro y pequeñas empresas en las actividades a desarrollar, procurando que el vínculo con los residentes en el exterior contribuya a su desarrollo tecnológico.

ARTICULO 7º — El Programa RAICES contará con una Comisión Asesora integrada por hasta DIEZ (10) miembros, uno de los cuales deberá ser designado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a través de la Dirección General de Asuntos Consulares, quienes deberán proponer e instrumentar la evolución del presente programa, brindar nuevos aportes acerca de las propuestas de políticas e instrumento para promover iniciativas, proyectos y actividades de integración de los investigadores argentinos en el exterior con nuestro país. Los miembros restantes de la Comisión Asesora, serán elegidos por su trayectoria en las actividades de ciencia, tecnología e innovación y serán designados por el señor Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva o Autoridad del organismo que lo sustituya.

ARTICULO 8º — El presupuesto anual destinado a ser ejecutado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva o el organismo que lo sustituya, habrá de contener las partidas necesarias para atender a los costos del

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

programa RAICES en aquellas actividades necesarias para dar respuesta a los objetivos que en la presente ley se establecen.

ARTICULO 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.421 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECRETOS



CINEMATOGRAFIA

Decreto 1938/2008

Establécese un nuevo tope máximo a otorgar en concepto de subsidio a las películas nacionales de largometraje.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO la Ley de Fomento de la Actividad Cinematográfica Nacional Nº 17.741 (t.o. 2001), los Decretos Nº 989 del 2 de Agosto de 2004 y Nº 882 del 10 de Julio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos números 29, 31, 32 y 34 de la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001) disponen que el PODER EJECUTIVO NACIONAL reglamentará aspectos relacionados con el subsidio a las películas nacionales de largometraje.

Que el Decreto Nº 989/04 estableció, entre otras cuestiones, diferentes vías para la producción de películas nacionales.

Que el Decreto Nº 882/07 sustituyó el artículo 3º del Decreto Nº 989/04 estableciendo nuevos montos máximos a otorgar en concepto de subsidios, de acuerdo a cada una de las vías para la producción de películas nacionales.

Que a los fines de garantizar mayor celeridad y dinamismo al fomento y producción de películas nacionales de largometraje resulta necesario establecer un nuevo tope máximo a otorgar en concepto de subsidio a las películas nacionales de largometraje.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION determinará el procedimiento para acceder a los beneficios que establece la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001) en materia de subsidios.

Que en virtud de ello se estima conveniente dejar sin efecto lo dispuesto por el Decreto Nº 989/04 y su modificatorio Nº 882/07.

Que en la actualidad, en lo que respecta a los costos de filmación de películas nacionales se han producido distorsiones en diversos rubros que afectan la continuidad de la inversión en la industria cinematográfica.

Que por ende resulta necesario fijar nuevos montos como tope para el otorgamiento del subsidio, ajustándose a las circunstancias actuales de producción.

Que, asimismo, a fin de evitar distorsiones e inequidades y a los efectos de determinar la parte del subsidio que se destinará a la producción de una nueva película o el equipamiento industrial es necesario modificar el criterio establecido en el Decreto Nº 989/04 fijándose éste en relación al subsidio liquidado y no a las vías de producción.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES como así también la Dirección de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han dictaminado al respecto.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) la parte de la recaudación impositiva que establece el artículo 21 incisos a), b) y c) de la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001), la que se destinara en cada ejercicio financiero para atender los subsidios a la producción de películas nacionales.

Art. 2º — Fíjase en la suma de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000) el monto máximo a otorgar en concepto de subsidio a las películas nacionales de largometraje con interés declarado, y en la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 3.500.000) el monto máximo a otorgar en concepto de subsidio a las películas nacionales de largometraje con interés especial declarado.

En los casos en que el monto del costo definitivo de producción de la película que se subsidia, reconocido por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, fuere inferior a los montos establecidos en el presente artículo, el monto máximo del subsidio a otorgar será el equivalente a dicho costo definitivo de producción reconocido.

Art. 3º — Para alcanzar los montos máximos que se establecen en el artículo precedente, se computarán aquellos subsidios que se perciban por exhibición en salas cinematográficas, con más los que correspondan por la exhibición de la película por otros medios, conforme la normativa que dicte al efecto el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Dicho cómputo se aplicará igualmente para alcanzar los porcentajes establecidos en el artículo siguiente del presente Decreto.

Art. 4º — El subsidio a las películas nacionales de largometraje se liquidará conforme se es-

tablece a continuación y sobre el producido bruto de boletería con deducción a los impuestos que graven al espectáculo:

a) Películas sin interés especial: SETENTA POR CIENTO (70 %) de la recaudación mencionada hasta alcanzar la suma máxima prevista en el artículo segundo.

b) Películas con interés especial: CIENTO POR CIENTO (100 %) de la recaudación mencionada hasta cubrir el costo de una película nacional de presupuesto medio que fije el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION

Cubierta dicha cifra, el porcentaje será del SETENTA POR CIENTO (70 %) hasta alcanzar el monto máximo previsto en el artículo segundo.

Art. 5º — Fíjanse los siguientes porcentajes del subsidio que se destinarán a reinversión para la producción de una nueva película o compra de equipamiento industrial.

a) CINCO POR CIENTO (5 %) sobre el subsidio liquidado hasta alcanzar la suma de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000).

b) DIEZ POR CIENTO (10 %) sobre el subsidio liquidado que exceda la suma de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000) y hasta alcanzar la suma de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000).

c) VEINTE POR CIENTO (20 %) sobre el subsidio liquidado que exceda la suma de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000).

Art. 6º — Cuando en un programa íntegramente nacional se exhibiere más de UNA (1) película, los porcentajes del subsidio previsto en el artículo 4º del presente Decreto se repartirán en un OCHENTA POR CIENTO (80%) para la película considerada base del programa y en un VEINTE POR CIENTO (20%) para aquella que sea considerada como de complemento. De existir más de UNA (1) película de complemento, el porcentaje aludido se repartirá por partes iguales entre ellas.

Art. 7º — Déjase sin efecto lo dispuesto por los Decretos Nº 989 del 2 de agosto de 2004 y Nº 882 del 10 de julio de 2007.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1866/2008

Designación en el Consejo de Administración del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional.

Bs. As., 11/11/2008

VISTO el Expediente S01:0250674/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los decretos Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.855 se creó el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL.

Que por el Artículo 2º del Decreto Nº 408 de fecha 21 de julio de 2003 se transfirió el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL del ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION al del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que existen actualmente cargos vacantes en el citado organismo que dificultan su adecuado funcionamiento, resultando oportuno proceder a la cobertura de una de las vacantes existentes.

Que el Señor Alfonso Hernán VERGES (D.N.I. Nº 21.630.772) reúne las condiciones de idoneidad profesional y la experiencia necesaria para desempeñar dicha función.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º de la Ley Nº 24.855.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para integrar el Consejo de Administración del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Señor Alfonso Hernán VERGES (D.N.I. Nº 21.630.772).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1823/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria de la Directora de Actividades Navieras de la Dirección Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01: 0032792/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1604 de fecha 17 de noviembre de 2004, se designó con carácter transitorio en el cargo de Director de Actividades Navieras, Nivel B, Función Ejecutiva III de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la agente Nivel B, Grado 1, Licenciada en Administración Naviera Doña Rosalba CARNOVALE (M.I. Nº 12.291.357) y se prorrogó en último término mediante Decreto Nº 415 de fecha 24 de abril de 2007.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que no ha podido llevarse a cabo el proceso de selección para cubrir el cargo mencionado en el primer considerando.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III -Capítulo III- y VI, Artículo 71 -primer párrafo, primera parte- del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en el cargo de Director de Actividades Navieras de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nivel B, Función Ejecutiva III, de la Licenciada en Administración Naviera Doña Rosalba CARNOVALE (M.I. Nº 12.291.357), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 415 de fecha 24 de abril de 2007.

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III -Capítulo III- y VI, Artículo 71 -primer párrafo, primera parte- del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 4 de enero de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1827/2008

Desígnase con carácter transitorio el Coordinador de Asuntos Técnicos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO el expediente Nº 2743/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.337, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, lo solicitado por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de designación como titular de la COORDINACION DE ASUNTOS TECNICOS de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del Doctor D. Raúl Javier PALERMO.

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2008, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.337 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante el cargo de Coordinador de Asuntos Técnicos con Función Ejecutiva Nivel IV y que, por la particular naturaleza de las tareas asignadas, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley Nº 26.337 y lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente de que se trata, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 1º del Decreto Nº 491/02, 7º y 10º de la Ley 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en el cargo de Coordinador de Asuntos Técnicos con Función Ejecutiva Nivel IV de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al agente Nivel C - Grado 5 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 t.o. 1995), Doctor D. Raúl Javier PALERMO (DNI Nº 17.168.565). La mencionada designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección

previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1828/2008

Designaciones en la Planta de Gabinete de la Subsecretaría de Comunicación.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO el Expediente Nº 194/2008 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el VISTO de la presente.

Que conforme al régimen aludido, procede efectuar DOS (2) designaciones en la Planta de Gabinete de la Subsecretaría de Comunicación de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que los agentes propuestos han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 12 de mayo de 2008, por lo que procede efectuar sus designaciones con efectos a esa fecha.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados, a partir del 12 de mayo de 2008, en la Planta de Gabinete de la Subsecretaría de Comunicación de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al personal que se consigna en la Planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, con la cantidad de Unidades Retributivas que allí se mencionan y de acuerdo al detalle obrante en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 - Prensa y difusión de Actos de Gobierno - de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION

APELLIDO Y NOMBRE/S	D.N.I. Nº	UNIDADES RETRIBUTIVAS	FUNCION
PENAS SAAVEDRA, Alejandra Paula	17.332.255	1270	Asesor
SEROPYAN, Pablo Darío	27.217.001	1270	Auxiliar de Gabinete

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1829/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria del Coordinador de Recursos Humanos de la Dirección Técnico Administrativa de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO el Decreto Nº 1629 del 13 de noviembre de 2007 y lo propuesto por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1629/07 se designó a partir del 1º de julio de 2007, con carácter transitorio, como Coordinador de Recursos Humanos de la Dirección Técnico Administrativa de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva IV, al Abogado D. Ricardo Martín Franco, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Que dicha designación preveía asimismo, que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de julio de 2007.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección Técnico Administrativa de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resulta necesario disponer la prórroga del plazo precedentemente señalado por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 20 de marzo de 2008, como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante Decreto Nº 491/02, se estableció, entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de marzo de 2008, la designación transitoria como Coordinador de Recursos Humanos de la Dirección Técnico Administrativa de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva IV, al Abogado D. Ricardo Martín FRANCO (DNI. Nº 24.691.388), con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de marzo de 2008.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1825/2008

Acéptase la renuncia y nueva designación del Representante Suplente de la Nación ante la Comisión Federal de Impuestos.

Bs. As., 5/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0192469/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 23.548, el Decreto Nº 585 de fecha 2 de junio de 2005, y el Reglamento Interno de la COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS (t.o. aprobado por Resolución del Comité Ejecutivo Nº 153/98), y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 10 de la Ley Nº 23.548 se ratifica la vigencia de la COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS, así como, se establece que estará integrada por un Representante Titular y otro Suplente por cada una de las jurisdicciones que la componen.

Que por el Artículo 1º del Reglamento Interno (T.O. 1998) de la mencionada COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS, de fecha 14 de septiembre de 1998, se prevé la representación de las jurisdicciones, a través de UN (1) Representante Titular y UNO (1) Suplente.

Que la mencionada Comisión Federal es un ente interestadual o interjurisdiccional, que conforme lo dispuesto en el Artículo 10 "in fine" de la Ley Nº 23.548 formula su propio presupuesto.

Que mediante el Decreto Nº 585 de fecha 2 de junio de 2005, se designó al Licenciado D. Carlos Alberto RIVIERE (M.I. Nº 14.171.433) como Representante Suplente de la Nación ante la COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS.

Que atento a la presentación de la renuncia formulada por el mencionado representante, corresponde la aceptación de la misma y, en consecuencia, la designación de un Representante Suplente de la Nación ante la COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS.

Que, el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispone que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL toda designación del personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y

PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y en virtud de lo establecido por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

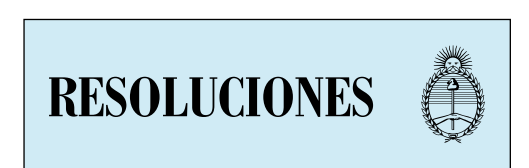
LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Carlos Alberto RIVIERE (M.I. Nº 14.171.433) como Representante Suplente de la Nación ante la COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS.

Art. 2º — Desígnase Representante Suplente de la Nación, ante la COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS a la Doctora Da. Patricia Ana RIAL (M.I. Nº 17.043.906).

Art. 3º — Notifíquese a la COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.



Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 874/2008

Establécese una vía alternativa para tramitar a través de Internet la Solicitud de la Asignación Familiar por Maternidad de trabajadoras de empresas incorporadas al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 7/11/2008

VISTO el Expediente Nº 024-99-81109960-7-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 24.714 y sus modificatorias, la Resolución SSS Nº 14 de fecha 31 de julio de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución SSS Nº 60 de fecha 30 de noviembre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 292 de fecha 8 de abril de 2008; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita un proyecto de Resolución por el cual se establece una vía alternativa para la tramitación de la solicitud de la Asignación Familiar por Maternidad a través de Internet.

Que la Ley de Contrato de Trabajo contempla en su artículo 177 la Licencia por Maternidad para las trabajadoras que se encuentran con estado de embarazo. Dicha licencia debe ser gozada obligatoriamente por la trabajadora desde 45 días antes y hasta 45 días después del parto con posibilidades de optar con los límites de 30 y 60 días respectivamente, a elección de la interesada.

Que el artículo 11 de la Ley Nº 24.714 establece "La Asignación por Maternidad consistirá en el pago de una suma igual a la remuneración que la trabajadora hubiera debido percibir en su empleo, que se abonará durante el período de licencia legal correspondiente. Para el goce de esta asignación se requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de tres meses."

Que la Resolución SSS Nº 14/02 establece que para el goce completo de la Asignación Familiar por Maternidad, se requerirá una antigüedad mínima de TRES (3) meses en cada uno de los empleos actuales, computados al momento de iniciarse la licencia.

Que la Resolución D.E.-N Nº 292/08 establece que las trabajadoras en relación de dependencia con empleadores incluidos en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares deben presentar ante ANSES en los supuestos de solicitud de la Asignación Familiar por Maternidad, el respectivo Formulario solicitando la liquidación de la Asignación Familiar por Maternidad, hasta el mismo día de la finalización de la Licencia respectiva; si se presenta con posterioridad a la finalización de la Licencia por Maternidad no corresponderá el pago de la Asignación Familiar por Maternidad.

Que el presente Proyecto tiene por objeto implementar un procedimiento alternativo para la tramitación de la solicitud de la Asignación Familiar por Maternidad a través de Internet y en consecuencia la simplificación y celeridad de la tramitación de la citada Asignación.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos dependiente de esta Administración ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 36.687 de fecha 13 de diciembre de 2007.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 754/08.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese una vía alternativa para tramitar a través de Internet la Solicitud de la Asignación Familiar por Maternidad de trabajadoras de empresas incorporadas al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) que no se encuentren comprendidas dentro de lo establecido en el punto 8 del Capítulo I del Anexo de la Resolución D.E.-N Nº 292/08.

Art. 2º — Para acceder a la tramitación por Internet de la Solicitud de la Asignación Familiar por Maternidad establecida en el artículo 1º de la presente, el empleador incorporado a SUAF deberá contar con la Clave de Seguridad Social Corporativa de ANSES.

Art. 3º — La trabajadora que opte por tramitar su Asignación Familiar por Maternidad por parte del empleador a través de Internet, deberá autorizarlo mediante Nota con carácter de Declaración Jurada cuyo modelo obra como Anexo I de la presente Resolución.

Art. 4º — La autorización realizada por la trabajadora para tramitar la Asignación Familiar por Maternidad a través de Intemet, traerá aparejada la obligación del empleador de conservar en el legajo de la trabajadora el original de la documentación de respaldo utilizada para el otorgamiento de la Licencia por Maternidad.

DOCUMENTACION DE RESPALDO: Certificado médico en el que conste; Nombre y Apellido y tipo y número de documento de identidad de la trabajadora; fecha real o probable de parto; fecha de emisión; nombre y apellido del médico; tipo y número de matrícula del médico; meses o semanas de gestación; firma del médico y Nota con Carácter de Declaración Jurada de la trabajadora en la que conste la opción de Licencia por Maternidad ejercida 45-45 ó 30-60 y la fecha de recepción por parte del empleador.

Art. 5º — A los efectos de establecer los requisitos para el otorgamiento de la Asignación Familiar por Maternidad a través del Sistema "Maternidad por Web" se estará a lo establecido por la Ley 24.714 sus modificatorias y reglamentarias como así también la Resolución D.E.-N Nº 292/08.

Art. 6º — En los casos en que la trabajadora autorice a su empleador a tramitar por Internet la Asignación Familiar por Maternidad y el empleador incurriera en algún error, una vez confirmado el trámite; o el mismo fuera rechazado, el empleador deberá presentarse ante una Unidad de Atención Integral (UDAI) de ANSES, debiendo adjuntar la constancia de lo ingresado a través de Internet, junto con el Formulario PS.2.55 "DDJJ Novedades Unificadas – Sistema Unico de Asignaciones Familiares" debidamente cumplimentado, debiendo obrar el empleador como representante de la trabajadora para la nueva tramitación de la solicitud de la Asignación Familiar por Maternidad.

Art. 7º — La notificación sobre el rechazo de la tramitación efectuada a través del Sistema "Maternidad por Web" se hará a través de la dirección de correo electrónico ingresada por el Operador o a través de la Consulta del Trámite por Internet.

Art. 8º — El empleador deberá guardar y mantener en perfecto estado de conservación los comprobantes que acrediten cada una de las transacciones autorizadas por el Sistema "Maternidad por Web"; dichos comprobantes podrán ser solicitados en cualquier momento por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) en cumplimiento de sus facultades de control y fiscalización.

Art. 9º — Los datos ingresados en el Sistema "Maternidad por Web" revisten carácter de declaración jurada, debiendo ser cumplimentados sin omitir ni falsear ningún dato.

Art. 10. — Designase como responsable a la Gerencia Normatización de Prestaciones y Servicios para dictar y publicar las normas complementarias y aclaratorias de la presente Resolución y a adoptar todas las medidas necesarias para la instrumentación del Sistema "Maternidad por Web".

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

ANEXO I

MODELO DE NOTA
AUTORIZACION AL EMPLEADOR DE LA TRAMITACION DE LA ASIGNACION
FAMILIAR POR MATERNIDAD A TRAVES DEL SISTEMA
"MATERNIDAD POR WEB"

Buenos Aires, ______ de __________ de _____

Señor
Razón Social (Denominación)
D. (Apellido y Nombre)
S____________/____________D

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente lo autorizo a tramitar a través de Internet la Asignación Familiar por Maternidad que me corresponde en virtud a la Licencia por Maternidad por usted concedida conforme el artículo 177 de la Ley de Contrato de Trabajo, de acuerdo al certificado médico presentado por mí oportunamente, y a la Nota con Carácter de Declaración Jurada en la que le informé la opción de Licencia por Maternidad ejercida mí (45-45 ó 30-60) y recibida por usted el ___/___/___.

FIRMA DE LA TRABAJADORA FECHA Y FIRMA DEL EMPLEADOR

Talón para la Trabajadora

Lugar ____________________, día / mes / año

Dejo constancia que en el día de la fecha autorizo a mi empleador a tramitar por medio de la Página de Internet la Asignación Familiar por Maternidad que me corresponde.

Nombre y Apellido de la Trabajadora:

Firma del Empleador y Fecha:

Aclaración de Firma del Empleador:

Tipo y Número de Documento de Identidad:

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución 1778/2008

Autorízase la puesta en marcha del Instituto Universitario de Seguridad Marítima, como unidad funcional dependiente de Prefectura Naval Argentina.

Bs. As., 6/11/2008

VISTO el Expediente Nº 4636/97 (12 cuerpos y 8 anexos) del registro del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, por el que la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA solicita autorización para el funcionamiento del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SEGURIDAD MARITIMA, en el marco de la Ley de Educación Superior Nº 24.521, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SEGURIDAD MARITIMA ha sido creado por Ley Nº 26.286, como unidad funcional dependiente de la Fuerza citada, con sede central en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y ámbito de actuación nacional.

Que conforme a lo preceptuado por el artículo 49 de la Ley Nº 24.521, es competencia de este Ministerio aprobar y ordenar la publicación del Estatuto, así como también autorizar la puesta en marcha de la nueva institución.

Que en tal sentido, el Estatuto referido fue aprobado por Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA Nº 781/03 y publicado en el Boletín Oficial Nº 30.159 de fecha 28 de mayo de 2003.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 46, inciso c) de la Ley Nº 24.521 y artículo 23 del Decreto Nº 173/96, la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA mediante Resolución CONEAU Nº 280/08 ha considerado que el proyecto institucional del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SEGURIDAD MARITIMA resulta consistente y viable, emitiendo dictamen favorable en relación con la solicitud de puesta en marcha del mismo.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 49 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar la puesta en marcha del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SEGURIDAD MARITIMA, como unidad funcional dependiente de PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 49 de la Ley Nº 24.521.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Juan C. Tedesco.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 7523/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 11/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0407334/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 15, 60, 65, 88, 119, 148 y 153.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 158/159, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SEIS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.157.106,33), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SEIS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.157.106,33).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Anexo Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
1	S01-58664/08	COMERCIAL ROSSI	30-70904779-1	EGAR LUIS Y ARIEL RIORDA SOC DE HECHO	011032102003210009213-1	7.953,88
2	S01-58664/08	COMERCIAL ROSSI	30-55294500-6	FIDELEFF TERESA R M DE CALVO LAURA E F DE Y FIDELEFF MARCELA	020037310100000005340-1	20.475,48
3	S01-58664/08	COMERCIAL ROSSI	20-11086552-0	MARESSA JOSE LUIS	020042080100000006008-3	7.430,54
4	S01-58664/08	COMERCIAL ROSSI	20-25005835-8	MARTINAZZO CRISTIAN BERNABE	020032121100003003044-4	3.230,00
5	S01-135681/08	COMERCIAL ROSSI	30-63677005-8	OLIVERO DANIEL D Y OLIVERO MIGUEL A S H	285031253000000005965-2	53.725,47
6	S01-58664/08	COMERCIAL ROSSI	20-03461120-4	SUCESION DE SUC MARTOGLIO ELADIO JOSE FRANCISC	020042080100000006022-9	1.615,00
						94.430,37
7	S01-53978/08	JUAN SEMINO	30-70942897-3	AGRORESERVAS ARGENTINAS S.A.	017025302000000031802-4	510,45
8	S01-53978/08	JUAN SEMINO	30-61592304-0	AGROSUDESTE S R L	285032173000000027718-8	12.383,80
9	S01-53978/08	JUAN SEMINO	30-56376852-1	AIBAL SOCIEDAD ANONIMA	007008562000000000790-6	6.265,96
10	S01-53978/08	JUAN SEMINO	20-06296436-8	AIMAR ARIEL JUAN	388087734000002698809-6	24.933,29
11	S01-53977/08	JUAN SEMINO	30-62745097-0	BIANCUCCI HUGO O., BIANCUCCI SERGIO A., BIANCUCCI ANIBAL A.,	330054211542000212010-8	6.948,24
12	S01-53978/08	JUAN SEMINO	33-61730559-9	CASQUERO MARTIN A HUGO A Y CLAUDIO A Y JULIAN A	093030871010000420345-0	61.840,69
13	S01-53978/08	JUAN SEMINO	30-52793307-9	COMPAÑIA ANGLO CORDOBA DE TIERRAS S A	330056361563000828600-9	11.772,84
14	S01-53978/08	JUAN SEMINO	30-70832454-6	GAGLIARDO AGRICOLA GANADERA S.A.	072011852000000148159-0	5.009,32
15	S01-53978/08	JUAN SEMINO	30-51033556-9	GILARDONI ORLANDO E HIJOS	007010882000000124346-8	13.386,08
16	S01-53978/08	JUAN SEMINO	20-20598923-5	JURI PABLO MIGUEL	388072204000000026210-3	4.564,07
17	S01-53978/08	JUAN SEMINO	20-20174389-4	LOPEZ ANIDO PABLO ANDRES	011019553001957121761-5	5.224,03
18	S01-53978/08	JUAN SEMINO	30-54272633-0	LORENZATI RUETSCH Y CIA S A	285031253000000018972-0	39.463,18
19	S01-53978/08	JUAN SEMINO	30-58933613-1	LOS CINCO S.A.	072006942000000010322-2	24.097,50
20	S01-53978/08	JUAN SEMINO	30-70885771-4	MAREZ SRL	072033412000000007834-0	31.293,56
21	S01-53977/08	JUAN SEMINO	30-65640221-7	MARIA DORA S A	388089263000000806611-3	21.117,40
22	S01-53977/08	JUAN SEMINO	20-10886638-2	MORERO RICARDO RAMON	015080150200000010446-9	9.352,21
23	S01-53978/08	JUAN SEMINO	30-70879131-4	NORBERTO, MARCELO, FABIAN Y ARTURO BANCHIO S.H.	011031282003120017307-2	5.029,11
24	S01-53978/08	JUAN SEMINO	30-50928813-1	NOTTEBOHM SOC AN GAN AGR INMOB Y COM	011059952000003109815-9	89.708,64
25	S01-53977/08	JUAN SEMINO	20-08567902-4	NOYA RUBEN BENITO	072026142000000109707-2	23.021,40
26	S01-53977/08	JUAN SEMINO	30-61719134-9	PERETTI PIVETTA ALFREDO MATEO Y PERETTI PIVETTA CELINDA JUAN	388087424000007604201-0	9.191,45

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Anexo Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
27	S01-53977/08	JUAN SEMINO	30-57296481-3	STIEFEL ARTURO Y RAUL	3880874230000007836609-2	4.385,21
28	S01-53978/08	JUAN SEMINO	20-20937235-6	ZABALO JOSE LUIS	0140368601660900624439-8	8.160,00
						417.658,43
29	S01-81796/08	LOS GROBOS INVERSORAS	20-05475262-9	CAPPELLI JOSE LUIS	0110130620013013339442-6	5.978,12
30	S01-72903/08	LOS GROBOS INVERSORAS	30-61560978-8	OLEOHIDRAULICA DI ROCCO S A	0140334101620501232351-6	13.193,75
						19.171,87
31	S01-64046/08	MOLINO GASTALDI	27-04286447-7	BAROTTO NOEMI MARIA	3880089210100008565661-9	1.944,76
32	S01-64046/08	MOLINO GASTALDI	27-11605141-4	BESSO EDIHT LILIA-NA MARIA	0200415411000000387748-0	1.769,88
33	S01-64046/08	MOLINO GASTALDI	20-24955106-7	DA CRUZ GROSSO IVAN	0720159820000001555243-6	6.492,64
34	S01-64046/08	MOLINO GASTALDI	30-68399199-2	GARNERO GE-RARDO VICENTE Y GARNERO JAVIER ALBERTO SOC DE HECH	0110269920026911056692-3	5.532,65
35	S01-64046/08	MOLINO GASTALDI	30-69855739-3	GASPERO JUAN JORGE Y RUBEN EDUARDO SOC DE HECHO	2850349130000000007354-0	8.645,78
36	S01-64046/08	MOLINO GASTALDI	20-12547586-9	GONZALEZ ORLAN-DO ANDRES	0200386111000006001487-6	14.237,50
37	S01-36504/08	MOLINO GASTALDI	30-66941385-4	MANISEL S A	0200434501000000053357-9	44.370,00
38	S01-64046/08	MOLINO GASTALDI	30-60730499-4	MARINA S R L	0110107820010710324418-3	24.176,99
39	S01-64046/08	MOLINO GASTALDI	20-12556305-9	PALLOTTI PLACIDO	2850308830000000177242-1	6.725,20
40	S01-64046/08	MOLINO GASTALDI	30-70946538-0	PUESTO VIEJO S.R.L.	0070176720000003644381-5	525,66
41	S01-64046/08	MOLINO GASTALDI	23-06573813-9	VERDOLINI ALFRE-DO FERMIN	0200386111000000787735-8	4.556,00
						118.977,06
42	S01-78031/08	MOLINO GUGLIEL-METTI	30-67948866-6	ARIPAR CEREALES SA	0140000701100000026668-4	25.804,25
43	S01-78031/08	MOLINO GUGLIEL-METTI	20-12536852-3	BARCELLANDI ENRI-QUE JAVIER	0110103020010310555320-6	11,27
44	S01-78031/08	MOLINO GUGLIEL-METTI	30-61087662-1	BEAIN SA	0140322801636100626606-3	57.263,10
45	S01-78031/08	MOLINO GUGLIEL-METTI	30-53939173-5	CAMPOAMOR HNOS S A COM IND FI-NANC Y AGROP	0170483320000000014406-9	91.128,50
46	S01-33343/08	MOLINO GUGLIEL-METTI	23-14680093-9	CHORBADJIAN AR-TURO CLEMENTE	2590095010073711211000-5	4.044,64
47	S01-78031/08	MOLINO GUGLIEL-METTI	27-03045037-5	CURUTCHET MARIA ANGELICA	0110128330012803144434-7	2.641,19
48	S01-78031/08	MOLINO GUGLIEL-METTI	20-16586459-0	DAMMIG ALBERTO ENRIQUE	0140374701681600423383-6	26.262,30
49	S01-33343/08	MOLINO GUGLIEL-METTI	30-62428727-0	ESTABLECIMIENTO AGRICOLA GANADE-RO SAUSALITO SA	0720208920000000463330-4	8.007,00
50	S01-78031/08	MOLINO GUGLIEL-METTI	30-50760499-0	ESTANCIA EL JABA-LI S A	0070105720000002551191-3	16.316,21
51	S01-78031/08	MOLINO GUGLIEL-METTI	30-64109886-4	HORACIO PEDRO DAMMIG, DAMMIG NELIDA FERNAN-DEZ, DAMMIG ALBERT	0140374701681600490087-2	38.084,86
52	S01-33343/08	MOLINO GUGLIEL-METTI	30-61888074-1	HUAIQUI S A	0720152920000051082297-2	50.050,94
53	S01-78031/08	MOLINO GUGLIEL-METTI	20-08597914-1	LA CIVITA DANIEL OSCAR	0720114720000000512299-0	4.183,50
54	S01-78031/08	MOLINO GUGLIEL-METTI	20-17083794-1	PICCALUGA CARLOS ALBERTO	0170331120000040399971-3	6.021,98
55	S01-78031/08	MOLINO GUGLIEL-METTI	27-03615830-7	SUCESION DE COURREGES MARIA ELENA	0140322803636107129973-4	14.305,51
56	S01-78031/08	MOLINO GUGLIEL-METTI	30-62949321-9	SUCESORES DE MIGUEL CAMIO S. A.	0140322801636100459931-3	4.900,90
57	S01-78031/08	MOLINO GUGLIEL-METTI	30-71019440-4	TACUARALITO S.A.	0070105720000003286630-8	2.994,96
						352.021,11
58	S01-57339/08	MOLINO MATILDE	30-70728143-6	ALBRECHT EUCLI-DES L. Y DANTE J. SH	3300543825430007109910-4	3.992,74
59	S01-57339/08	MOLINO MATILDE	20-05408664-5	ARCANDO ALBERTO OVIDIO	0110462620046210941169-4	2.383,14
60	S01-57339/08	MOLINO MATILDE	23-06219533-9	CEAGLIO ELMER JOSE	2850355230000060992253-3	11.698,66
61	S01-57339/08	MOLINO MATILDE	20-10847702-5	COLUSSI RUBEN LEOPOLDO	0110462620046200032297-3	19.514,79
62	S01-57339/08	MOLINO MATILDE	30-61419898-9	DELMO BORETTO Y CIA S R L	3870055000801659946665-7	17.272,00
63	S01-28494/08	MOLINO MATILDE	30-70935836-3	EL ACUERDO SOCIE-DAD ANONIMA	0110195520019500205538-3	5.448,55
64	S01-57339/08	MOLINO MATILDE	20-20139956-5	MISEREZ EDGARDO JUAN	0110462631046270012228-4	790,50
65	S01-57339/08	MOLINO MATILDE	20-17352595-9	OCCELLO RENE ALBERTO	0110462630046271216623-3	19.469,48
66	S01-57339/08	MOLINO MATILDE	20-06253038-4	ORGNANI LUIS EDUARDO	0110444220044415546665-6	298,50
67	S01-28494/08	MOLINO MATILDE	20-13762336-7	RAMONDA ALBERTO DERMIDIO	0110462630046211223394-7	11.506,63
68	S01-57339/08	MOLINO MATILDE	20-13101605-1	RONCHINO RAUL JUAN	0110462620046211123302-8	3.187,50
69	S01-57339/08	MOLINO MATILDE	30-67455771-6	STETTLER RICARDO FEDERICO STETT-LER RODOLO F STETTLER BEATRIZ	0110462620046200052215-9	2.491,05
70	S01-57339/08	MOLINO MATILDE	20-06216713-1	SUCESION DE PFEIFFER ENRIQUE MARIO	3300519325190003133010-9	10.169,47
71	S01-57339/08	MOLINO MATILDE	20-17661611-4	ZUBER RAUL OMAR	0110252120025200044815-1	12.622,25
						120.845,26
72	S01-42787/08	RICEDAL ALIMEN-TOS	20-06080468-1	BURGUES JORGE ALBERTO	3300051810510001115508-9	21.966,59
73	S01-42787/08	RICEDAL ALIMEN-TOS	20-18567635-9	CASANOVA DANIEL EDUARDO	1910357455135700205597-1	4.411,50
						26.378,09
74	S01-156617/08	VIUDA DE ZACCA-NINI	20-20748925-6	COLIGNON MARCE-LO CEFERINO	3860051501000000658856-9	3.828,97
75	S01-156617/08	VIUDA DE ZACCA-NINI	30-52153738-4	SCHLOTTHAUER, RODOLFO Y SCHLOTTHAUER, MIGUEL ANGEL SOC. DE H	0110241520024100051887-0	3.795,17
						7.624,14
Total						1.157.106,33

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 7524/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 11/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0412261/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 5, 8, 11, 14, 17, 20, 23, 26, 29, 32, 35, 38, 41, 44, 47, 50, 53, 56, 59, 62, 65, 68, 71, 74, 77, 80, 83, 86, 89, 92, 95, 98, 101, 104, 107, 110, 113, 116, 119, 122, 125, 128, 131, 134, 137, 140, 143, 146, 149, 152, 155, 158, 161 y 164.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 167, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL
COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRECE CON DOS CENTAVOS ($ 1.051.513,02), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRECE CON DOS CENTAVOS ($ 1.051.513,02).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
1	30-60264321-9	AVELINO PICCO E HIJOS	3880149900010009375509-9	S01-235554/08	4.196,70
2	33-56192254-9	BARPER SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COM	0140351801684600776641-1	S01-051330/08	25.826,88
3	23-07709355-9	BARTOCCI OMAR CONSTANTINO	0110179520017900052822-8	S01-107544/08	9.797,58
4	20-16960394-5	BAUMANN MARIO OSCAR WALTER	0110396820039610738233-8	S01-124749/08	6.916,35
5	20-10057399-8	BELLUNI CARLOS EDUARDO	3300518615180005412083-3	S01-235346/08	2.887,20
6	30-63819566-2	BERARDO AGROPECUARIA SRL	0110534620053410688033-2	S01-111947/08	46.547,82
7	30-62745097-0	BIANCUCCI HUGO O., BIANCUCCI SERGIO A., BIANCUCCI ANIBAL A.,	330054211542000212010-8	S01-115333/08	3.914,85
8	23-16031486-9	BORGNA ALEJANDRO LIVIO	072017418800000210012-2	S01-235592/08	4.138,98
9	30-70788533-1	CANE Y SANTAMARINA S.R.L.	014034950169520072119-3	S01-234294/08	14.513,92
10	30-65662854-1	CARABELLI ROGELIO ALBINO Y RUDY ANTONIO	007026472000000028842-0	S01-235289/08	816,65
11	30-65614848-5	CERVIGNI HNOS S A	011045962004591117094-9	S01-115462/08	11.002,07
12	30-69347210-1	COGUAIKE SA	072011612000000022756-8	S01-122722/08	31.409,30
13	30-62989516-3	CONSULTORA AGROPECUARIA SANTAFESINA SOCIEDAD DE RESPONSABILI	007018282000000076051-1	S01-114861/08	6.332,50
14	20-17284704-9	DUCCA FABIAN FERNANDO	014038600161620022459-8	S01-114841/08	12.390,96
15	20-12629267-9	DURO JUAN JOSE	011039752003971205285-0	S01-046586/08	1.836,00
16	30-56742237-9	ECHARRI HNOS	014033100169420048275-0	S01-110733/08	37.135,92
17	33-65831241-9	EL ESCONDIDO S R L	072012772000000034791-8	S01-046626/08	14.042,05
18	30-69065772-0	EMPRENDIMIENTOS DEL SIANCA S A	011036302003630003617-5	S01-238748/08	25.261,13
19	30-51213558-3	ESTABLECIMIENTOS LOS CERRILLOS DE GRONDO	017031372000000013575-7	S01-046583/08	36.473,06
20	30-52971426-9	FUNDACION INSTITUTO LELOIR	016777100000064250035-3	S01-110272/08	32.944,87
21	20-08379387-3	GONZALEZ LUIS ANTONIO	011017952001792248039-1	S01-107473/08	2.329,00
22	20-24666878-8	GOTARDA GUSTAVO JAVIER	011045413004540625486-5	S01-113510/08	811,52
23	20-04959964-2	GOTARDA HECTOR ENRIQUE	014030200365720183032-6	S01-113501/08	811,52
24	20-24483900-3	GUELMAN JAIME LUCIO	011043983004390016878-3	S01-207753/08	1.704,89
25	20-12230850-3	INCHAUSPE ALBERTO CESAR	014030990168230047937-6	S01-207641/08	3.081,25
26	20-10572034-4	INCHAUSPE JORGE ADOLFO	093034832010008256313-9	S01-207720/08	3.207,95
27	30-71022122-3	INFINITA RENOVABLES PATAGONIA S.A	072000072000000271714-0	S01-237311/08	149.909,28
28	30-70904504-7	LA QUEMAZON SA	191037105503710067381-4	S01-111974/08	29.468,11
29	20-10554569-0	LADOUX GASTON	007009793000400100307-6	S01-116812/08	1.383,46
30	30-51952497-6	LAS MALVINAS S C A	014001990140190136097-5	S01-221985/08	18.096,95
31	30-70796023-6	LOS VERDES S.A.	191014625501460075896-4	S01-114430/08	5.138,13
32	20-04691983-2	MARIANI GUILLERMO MARCELO	014030060165840107510-4	S01-046613/08	4.226,56
33	30-64573012-3	MASOLA ALEJANDRO Y MARCELO A	011040222004021062603-8	S01-235432/08	16.972,10
34	30-60672980-0	MIGUEL Y LUIS LOMBARDO S.A.	011016722001670013040-8	S01-111968/08	6.859,01
35	20-06299932-3	MOREL MIGUEL DOMINGO	388089193000003226228-8	S01-235323/08	4.377,59
36	30-70923683-7	MULLIER JORGE LUIS Y MULLIER CARLOS ALBERTO	191014245501420112919-6	S01-239360/08	368,21
37	20-21821939-0	NOYA BERNARDO ANTONIO	072026142000000109400-4	S01-115370/08	3.136,50
38	30-69745540-6	PALMA ALCIDES VICTORIO PALMA RAUL ALCIDES Y PALMA GERMAN CLA	011030982003090046272-7	S01-234650/08	2.813,34
39	30-62379018-1	PEDRO A LACAU E HIJOS S R L	007099902000005085595-1	S01-233965/08	215.515,60
40	30-70859638-4	PORTAL SAN AGUSTIN S. A.	191014245501420106279-6	S01-234620/08	12.928,50
41	20-18111539-5	PUGIN HECTOR CARLOS	011040223004020112442-9	S01-235299/08	5.717,18
42	27-23365067-1	ROCCO CLAUDIA MARCELA	011069813006980113064-7	S01-221920/08	1.776,19
44	20-10832081-9	ROSALEN JOSE MARIA	007003442000000024199-9	S01-115586/08	15.269,25
45	20-23683617-8	SAMMARTINO ANDRES GUSTAVO	011021322002130018736-7	S01-111537/08	8.520,76
46	20-05416487-5	SUCESION DE SICA OSCAR	011018492000032357652-9	S01-121726/08	1.777,16
48	30-70858631-1	SOMATRI S.A.	011036302003630006438-7	S01-112035/08	25.281,00
49	30-66663313-6	SUAREZ HERMANOS DE JULIO Y CARLOS SUAREZ	072017342000000050876-8	S01-221950/08	16.042,15
50	30-52172904-6	SUAREZEREAL S A C I F I A	011023472002340027448-2	S01-112080/08	72.675,00
51	20-05483737-3	SUCESION DE CASTALDI JORGE NESTOR	014030990168230500302-6	S01-207525/08	4.526,39
54	30-57564827-0	SUCESORES DE ELEODORO F CAPARROS	014037470168160047432-2	S01-234698/08	3.548,07
55	33-56966891-9	TRUMIL SOCIEDAD ANONIMA	011044422004440055563-2	S01-115470/08	27.933,20
56	20-12411079-4	URIBE ECHEVARRIA GERARDO ALFREDO	014030990168230045535-8	S01-207694/08	1.147,50
57	20-04964556-3	VIAGGIO CARLOS LUIS	011045412004540004011-9	S01-113522/08	7.306,37
58	20-24350096-7	VIEL IGNACIO	017001764000000398679-0	S01-112102/08	7.065,62
59	30-59048141-2	WICHANAL S A	011034012003401012368-0	S01-112022/08	41.402,92
TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO					1.051.513,02

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 7525/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 11/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0466037/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 4668 de fecha 4 de octubre de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 10, 15, 20, 40, 45, 50, 58, 63, 68, 103, 109, 115, 124, 134, 142, 164, 173, 184, 237 y 254.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 302.

Que sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, el Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional, en virtud a lo establecido por Resolución Nº 1747 de fecha 4 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se encuentra facultada para la realización de una fiscalización “ex post” en los establecimientos de las firmas que resulten ser acreedoras del beneficio de compensación, en el caso que se estime necesario.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 303, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL
COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRECE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 13.560.990,83), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende

a la suma total de PESOS TRECE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 13.560.990,83).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS													
					PERIODO 2008								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre
1	S01-0056931/08	ERNESTO RAUL AIRALDI	20-05943029-8	3860019501000000031215-3							177.543,56	156.015,82	
2	S01-0053871/08	MARTA ADRIANA GARELLO	23-14001449-4	0150526901000108829487-0								46.307,80	
3	S01-0072158/08	MATADERO FRIGORIFICO SAN JAVIER S.A.	30-60562401-0	0070225820000000006739-1								266.206,99	
4	S01-0036250/08	ARESO S.R.L.	30-62411244-6	0070128620000000662717-1					488.616,64	530.969,45	475.876,75	425.031,34	418.904,14
5	S01-0052167/08	ARENAL PABLO ERNESTO Y ARENAL GERARDO MARTIN S.H.	30-66745208-9	0070106420000000155184-6								212.302,86	
6	S01-0068227/08	GAIDO RICARDO JOSE	20-13241404-2	0720265220000000061443-6								165.873,41	
7	S01-0157629/08	MORRONE ANTONIO ROQUE	20-93288072-6	0070139230004007710313-8				291.496,46	317.466,27	300.027,20			
8	S01-0057889/08	FRIGORIFICO NOVARA S.A	30-50068944-3	0720205820000000035657-2								99.968,34	
9	S01-0058824/08	LOS CASSINI SRL	30-70923906-2	0140000701100005542995-2								106.185,92	
10	S01-0047784/08	MARTA BEATRIZ CEREALES S.A.	30-70919634-7	0070196520000000139189-1			261.482,58	270.090,16	279.789,97	269.032,45	251.571,12	244.800,93	208.625,85
11	S01-0138444/08	JOJUMAR S.R.L.	30-70870431-4	0720188820000000043317-2					97.249,97				
12	S01-0112397/08	ALBERTO OSCAR GAUSS	20-08357811-5	0110223120022231071931-3							7.695,02		
13	S01-0151888/08	EULER, NESTOR	20-13079910-9	0720147588000001501151-8					9.953,00	10.728,61	10.102,84		
14	S01-0311211/08	FIORDANI DAMIAN Y LORENZATTI ROBERTO S.H.	30-70926406-7	3300038910380002130075							10.006,38	16.298,34	
15	S01-0204871/08	DE LUSARRETA EDGARDO CARLOS	20-05512546-6	0140352501684700708610							108.747,14	86.319,68	
16	S01-0160786/08	PROTECO S.A.	30-61751080-0	0110599520000033395020-6	136.675,06	226.830,94	371.902,59	283.675,53	255.902,86	219.123,06			
17	S01-0261640/08	AGROBILBAO SRL	30-70915593-4	0720383920000000000635-4			12.653,02	17.315,79	17.928,08	20.726,32	40.581,71		
18	S01-0072157/08	AGROPECUARIA DON RUBEN S.A	30-70953049-2	0140409201700100343717							191.605,60	177.101,89	
19	S01-0060390/08	SANDA SA	30-57067302-1	0270100010000025750019							248.820,70	235.227,65	200.399,52
20	S01-0071436/08	EL PASEÑO S.A.	30-70869054-2	0110091420009100154361	612.640,06	673.330,30	629.713,62	582.669,32	710.571,09	803.931,62			
21	S01-0197240/08	UNION SAN JUAN SA	30-71044255-6	0070100220000002114293	0,00	0,00	0,00	0,00	79.978,13	92.239,41	98.159,97		
TOTAL					13.560.990,83								

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 7526/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 11/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0464581/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 4668 de fecha 4 de octubre de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 16, 46, 52, 79, 88, 98, 113, 119, 156, 166, 184/185, 211, 217, 224, 229 y 235.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 248.

Que sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, el Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional, en virtud a lo establecido por Resolución Nº 1747 de fecha 4 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se encuentra facultada para la realización de una fiscalización “ex post” en los establecimientos de las firmas que resulten ser acreedoras del beneficio de compensación, en el caso que se estime necesario.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 249, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL
COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 14.538.571,83), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 14.538.571,83).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS													
	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008								
Nº					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre
1	S01-0205777/08	CARLOS J LANSER S.A.	30-70839880-9	2850315630000000179859						109.869,35	198.798,84	193.015,51	
2	S01-0112402/08	ESTANCIA LA PAZ S.A.	30-62917933-6	0720246120000000010272				419.578,71	495.034,40	479.007,08	570.050,60	532.147,33	
3	S01-0106681/08	METAL PILAR S.A.	30-65589171-0	0110083920000317069181							40.778,20		
4	S01-0047922/08	FINLAR S.A.	30-68913805-1	1910364255036401610128							2.036.048,03	1.915.582,96	1.730.463,82
5	S01-0197083/08	CENTRO TECNICO AGRO VETERINARIO S.R.L.	30-70829402-7	2850360630000000076327			46.695,20						
6	S01-0157623/08	RIMAMAR SA	30-63014954-8	0070999020000050260580							86.108,09	90.737,37	
7	S01-0052046/08	HECTOR CLEMENTE RIBOLDI	20-07874000-1	3300545215450011067107								638.415,64	587.907,31
8	S01-0157627/08	LITEXCO ARGENTINA S.A	30-70813549-2	0720262120000000157922							67.995,37		
9	S01-0104372/08	NUTRYNOR S.A.	30-70787871-8	0110428220042800108218			111.496,40	138.185,06	206.574,79	275.849,07	303.496,40	287.784,84	

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008								
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre
10	S01-0108462/08	TRUMIL S.A	33-56966891-9	0110444220044400555632-2							73.344,03		
11	S01-0109929/08	CLASIFICACIONES MURPHY SRL	30-62473833-7	3300062410620001195027-7	81.518,93	93.592,35	85.265,66	99.401,32	88.274,52	92.309,13	94.711,93		
12	S01-0053868/08	DANIELLE CATALINA, GARELLO HECTOR MIGUEL Y GARELLO MARTA ADRIANA S.H.	30-66879217-7	0150526902000101519319-9		141.219,83	149.367,38	125.792,39	149.367,38	167.815,28	167.275,64	189.392,31	165.650,64
13	S01-0000892/08	CAPPELLETTI OSCAR NAZA-RENO	20-06130645-6	1910383355038300001696-6					61.295,24				
14	S01-0149786/08	TIERRA PAMPA S.A.	30-70867263-3	1910070455007003702100-0							34.424,13		
15	S01-0049911/08	RICARDO SANTIAGO EICHHORN	20-07705684-0	3860008901000000354603-3								88.022,52	69.313,92
16	S01-0060663/08	LA ROPA S.A.	30-70741670-6	1500016900006632174100-0								491.640,12	
17	S01-0094299/08	RICEDAL ALIMENTOS SA	30-70722742-3	1910281655028101420882-2								267.956,81	
TOTAL					14.538.571,83								

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 7528/2008

Exclúyese del Encaje Productivo Exportador establecido en la Resolución Nº 3433/08, a las operaciones de exportación de cortes cárnicos de la especie bovina denominada Kobe Beef, producida a partir de la raza Wagyu.

Bs. As., 12/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0299756/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 6 de fecha 2 de mayo de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se encomendó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) continuar como Autoridad de Aplicación del Registro de Operaciones de Exportación (ROE), y reglamentar los aspectos relacionados con esta herramienta de monitoreo para asegurar el abastecimiento interno y autorizar exportaciones confiables, como componente central de la ejecución de las políticas del ESTADO NACIONAL.

Que en virtud de dichas facultades, la ONCCA ha emitido las Resoluciones Nros. 42 de fecha 6 de mayo de 2008 y sus modificatorias y complementarias Resoluciones Nros. 91 de fecha 12 de mayo de 2008, 95 de fecha 19 de mayo de 2008, 542 de fecha 28 de mayo de 2008 y 1554 de fecha 27 de junio de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO; que fueran finalmente recopiladas en un texto ordenado mediante el dictado de la Resolución Nº 3433 de fecha 27 de agosto de 2008 de la citada Oficina Nacional.

Que en virtud de la experiencia recogida, y conforme lo expuesto por la Coordinación de Comercio Exterior de esta Oficina Nacional en el informe técnico obrante a fojas 190/191, deviene oportuno realizar ajustes en el procedimiento para aquellos cortes bovinos provenientes de la denominada carne "KOBE BEEF" que proviene de la raza WAGYU, acorde a los niveles de incidencia en el mercado interno.

Que dado el importante valor agregado que deviene de la exportación de este tipo de corte vacuno y entendiendo que la limitada cantidad que se envía al exterior en relación con el universo exportador cárnico no influye en el abastecimiento interno, corresponde fijar un procedimiento diferencial y excepcional para este tipo de producto.

Que consecuentemente, corresponde excluir a este tipo de corte bovino del Encaje Productivo Exportador establecido en la citada Resolución Nº 3433/08.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 31 de fecha 27 de enero de 2006 y 6 de fecha 2 de mayo de 2008, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL
COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — EXCLUYESE del Encaje Productivo Exportador establecido en la Resolución Nº 3433 de fecha 27 de agosto de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a las operaciones de exportación de cortes cárnicos de la especie bovina denominada "KOBE BEEF" producida a partir de la raza WAGYU, hasta un tope máximo de OCHO TONELADAS (8 t.) mensuales.

Art. 2º — Al momento de la presentación de la Declaración Jurada, deberá acompañarse nota donde se declare el tipo de corte vacuno a exportar.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 7527/2008

Amplíase el período alcanzado según lo establecido en el Artículo 3º de la Resolución Nº 2409/08, en relación con el mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos.

Bs. As., 12/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0302858/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 169 de fecha 18 de julio de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se estableció un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos, con el fin de promover el crecimiento sostenido del sector lácteo, mejorar los ingresos de sus productores e intensificar el objetivo primordial del Gobierno Nacional tendiente a asegurar el abastecimiento al mercado interno y generar precios razonables para los productos de consumo masivo.

Que por el Artículo 8º de la mencionada Resolución Nº 169/08, se faculta a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, para dictar las normas reglamentarias e interpretativas que resulten necesarias a los fines de brindar operatividad al régimen establecido por la presente medida y a determinar las condiciones de acceso de los productores tamberos que aún no se hayan inscripto en el Registro contemplado en el Artículo 2º de la presente resolución.

Que por la Resolución Nº 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la mencionada Oficina Nacional, se dictó el correspondiente mecanismo operativo de implementación de la citada Resolución Nº 169/08.

Que por Acta de fecha 4 de septiembre de 2008, los sectores público nacional, provincial y privado acordaron la prórroga por UN (1) mes del aludido acuerdo de precios declarado por el Acuerdo Marco suscripto en fecha 2 de julio de 2008 entre el Poder Ejecutivo Nacional y distintos representantes del sector lácteo.

Que por la Resolución Nº 576 de fecha 28 de octubre de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se amplió el período alcanzado por el mecanismo establecido por la mencionada Resolución Nº 169/08, incorporando el mes de septiembre de 2008.

Que corresponde incluir dicho mes dentro del período sujeto al mecanismo previsto en la citada Resolución Nº 2409/08.

Que por su parte por el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 576/08, se incorpora la posibilidad de que los productores tamberos perciban directamente en sus cuentas los importes resultantes de la aplicación de la Resolución Nº 169/08, de acuerdo a los criterios que establezca la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que surge de la aplicación del Artículo 12 de la mencionada Resolución Nº 2409/08 para los meses de junio, julio y/o agosto, situaciones en las cuales los operadores lácteos no poseen, por distintas razones, cuentas bancarias habilitadas; condición ésta que ocasiona un perjuicio para aquellos productores tamberos que le entregan su producción a los mencionados operadores lácteos.

Que corresponde se liquide en forma directa a los productores tamberos en sus cuentas bancarias en los casos que se presenten situaciones como las anteriormente mencionadas en el marco de los criterios establecidos por la mencionada Oficina Nacional.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades previstas en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 169 de fecha 18 de julio de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL
COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — AMPLIASE el período alcanzado según lo establecido en el Artículo 3º de la Resolución Nº 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, incorporando el mes de septiembre de 2008.

Art. 2º — EXCEPTUANSE de lo dispuesto en los Artículos 12 y 13 de la mencionada Resolución Nº 2409/08 a los productores tamberos que comercialicen con operadores lácteos que, por razones de distinta índole, no cuenten con una cuenta bancaria operativa y que no hayan recibido a la fecha compensación alguna correspondientes a las normadas por la Resolución Nº 169 de fecha 18 de julio de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — POSIBILITASE, sólo en los casos definidos en el artículo precedente, la liquidación y transferencia directa a las Claves Bancarias Unicas (C.B.U.) de los mencionados productores tamberos conforme a lo establecido por las Resoluciones Nros. 92 de fecha 16 de mayo de 2008 y 723 de fecha 11 de junio 2008, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL AGROPECUARIO.

Art. 4º — A los fines de efectuar el control y supervisión para el otorgamiento de la excepción dispuesta por los Artículos 2º y 3º de la presente resolución, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO podrá solicitar la documentación oficial respaldatoria que entienda pertinente, la que deberá ser puesta a su disposición al simple requerimiento de la misma.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 376/2008

Asígnase numeración geográfica a T.V. Fuego Sociedad Anónima, para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Bs. As., 10/11/2008

VISTO el Expediente Nº 10.340/2006, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 200 de fecha 23 de octubre de 2006 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se otorgó a T.V. FUEGO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-61000410-1), el registro para la prestación de los Servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Que el mencionado prestador, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la Localidad de RIO GRANDE, perteneciente a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que la cantidad que se prevé asignar ha sido analizada sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la mencionada Localidad y los requerimientos del prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a T.V. FUEGO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30- 61000410-1), la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas

ANEXO

Numeración que se asigna:

T.V. FUEGO S. A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
RIO GRANDE (PROV. TIERRA DEL FUEGO)	2964	571hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 379/2008

Asígnase a Nextel Comunications Argentina Sociedad Anónima numeración geográfica para ser utilizada en el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, en la localidad de San Nicolás, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 10/11/2008

VISTO el Expediente Nº 9292/2000, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución Nº 482 de fecha 26 de noviembre de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se registró a nombre de NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE), en la modalidad “abonado llamante paga” (CPP), en la Localidad de SAN NICOLAS perteneciente a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que la cantidad que se prevé asignar ha sido analizada sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en dicha Localidad, los requerimientos del Prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA la numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Anexo

Numeración que se asigna:

NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.A.

SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES (SRCE) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
SAN NICOLAS	3461	230hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	231hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	232hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	233hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	234hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	235hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 377/2008

Asígnase numeración no geográfica a la Cooperativa de Obras Sanitarias, Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Monte Hermoso Limitada, para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindadas mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio.

Bs. As., 10/11/2008

VISTO el Expediente Nº 11.485/2007, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 1425 de fecha 1 de julio de 1992 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICOS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se otorgó a la COOPERATIVA DE OBRAS SANITARIAS, AGUAS CORRIENTES Y SERVICIOS PUBLICOS DE MONTE HERMOSO LIMITADA, licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para los servicios de cobro revertido automático (800), cobro compartido (810) y para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo (822) y post-pago (823).

Que el criterio de asignar un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al operador, para cada uno de los servicios mencionados, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Articulo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA DE OBRAS SANITARIAS, AGUAS CORRIENTES Y SERVICIOS PUBLICOS DE MONTE HERMOSO LIMITADA la

Numeración no geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE OBRAS SANITARIAS, AGUAS CORRIENTES Y SERVICIOS PUBLICOS DE MONTE HERMOSO LTDA

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Cobro Revertido Automático	800	149ghij	10.000
Cobro Compartido	810	149ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro media, en la modalidad de pago previo o prepaga.	822	149ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro media, en la modalidad post-pago.	823	149ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 380/2008

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones en los términos del Decreto Nº 764/00.

Bs. As., 10/11/2008

VISTO el Expediente Nº 7248/2000 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO DE CARLOS TEJEDOR (CUIT 30-54571525-9), solicitó que se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y los registros de los Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO DE CARLOS TEJEDOR (CUIT 30-54571525-9), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que no obstante lo expuesto, corresponde destacar que de las verificaciones realizadas por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ha establecido claramente que la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO DE CARLOS TEJEDOR (CUIT 30-54571525-9), se encontraba brindando el servicio de Acceso a Internet sin haber obtenido la Licencia correspondiente.

Que tal como establecen, entre otras normas, los Artículos 26 y 36 de la Ley Nacional de Telecomunicaciones Nº 19.798, "Las instalaciones de telecomunicaciones sólo podrán ser operadas por quienes posean autorización, licencia o certificado, otorgado de conformidad con lo que establece la presente ley y su reglamentación" y que "Las instalaciones y equipos de telecomunicaciones que funcionen sin la autorización formal correspondiente se considerarán clandestinos"; asimismo, conforme establece el inciso a) del Artículo 21 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 "La prestación de servicios de telecomunicaciones estará sujeta a la previa obtención de una licencia"; todo lo cual se encuentra ratificado y reglamentado a través del Reglamento Nacional de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Anexo I del Decreto Nº 764/00.

Que surge, por consiguiente, en forma indubitable de los antecedentes de hecho y de derecho de los presentes actuados que la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO DE CARLOS TEJEDOR (CUIT 30-54571525-9) ha estado prestando servicios en forma irregular y en contravención con las normativa vigente.

Que sin perjuicio de todo lo expuesto, corresponde verificar que el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado como Anexo I por el Decreto Nº 764/00, establece en su Artículo 6º que "La Autoridad de Aplicación otorgará la licencia una vez que el solicitante hubiera acompañado la totalidad de la información y/o documentación que se indica en el artículo 9 del presente Reglamento, registrando el servicio a brindar".

Que la "totalidad de la información y/o documentación" aludida por el referido Artículo 6º es la que se prevé en el Artículo 9º del mismo instrumento la que, conforme surge de las áreas competentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha sido debidamente acreditada por el requirente en los presentes actuados.

Que, por tal motivo, cabe destacar que no existe norma expresa en el ordenamiento jurídico nacional que, en el actual estado de cosas, obste el otorgamiento de una Licencia.

Que, sin perjuicio de ello, el presente acto no subsana la situación irregular preexistente.

Que a mérito de lo expuesto y del análisis integral de las circunstancias reseñadas, corresponde proceder al otorgamiento de la Licencia y del registro solicitado, sin perjuicio de las acciones que pudieran adoptarse y de las responsabilidades que pudieran corresponderle a la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO DE CARLOS TEJEDOR (CUIT 30-54571525-9), por las irregularidades detectadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO DE CARLOS TEJEDOR (CUIT 30-54571525-9), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO DE CARLOS TEJEDOR (CUIT 30-54571525-9), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución 378/2008

Asígnase el Grupo de Indicativos de Servicios Especiales "14Y" para servicios a la comunidad, brindados por entidades gubernamentales o de Servicio Social.

Bs. As., 10/11/2008

VISTO el Expediente Nº 7586/2008, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional aprobado por la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, determina en su Punto III.4.1 que los Servicios Especiales están destinados a establecer comunicaciones de urgencia, servicios a la comunidad y atención a clientes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, conforme al formato de numeración que allí se indica.

Que en el mismo punto el referido Plan Fundamental ha establecido el grupo de indicativos "10Y" para los servicios de atención de llamadas vinculadas a Emergencias y los grupos "11Y" y "12Y" para los servicios de comunicaciones de Atención al Cliente.

Que por la Resolución Nº 8880 de fecha 9 de abril de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se creó el grupo de indicativos de servicio caracterizado como "13Y", para los servicios a la comunidad.

Que con encuadre en los referidos marcos normativos distintos órganos gubernamentales y prestadores de servicios de telecomunicaciones, han requerido la asignación de un número de marcación abreviada para ser empleado por servicios de atención telefónica, destinados a suministrar información a los ciudadanos referida a cuestiones de índole municipal.

Que desde la vigencia de la mencionada Resolución Nº 8880, la capacidad de numeración que ofreció el indicativo con formato "13Y" se ha visto agotada.

Que como consecuencia de ello, y en virtud de los requerimientos presentados, procede ampliar la disponibilidad de números mediante la adopci6n del grupo "14Y", destinándolo para servicios a la comunidad brindados por entidades gubernamentales o de Servicio Social.

Que a fin de resolver las consultas de la población vinculadas a obtener información y asesoramiento sobre todos los trámites y

servicios que brindan los municipios, como así también el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, se ha conceptuado procedente destinar el número especial “147”.

Que es facultad de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES administrar los recursos necesarios para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase el Grupo de Indicativos de Servicios Especiales “14Y” para servicios a la comunidad, brindados por entidades gubernamentales o de Servicio Social.

Art. 2º — Destínase el Indicativo de Servicios Especiales “147” para la atenciOn de comunicaciones realizadas por los ciudadanos destinadas a los centros de informaciOn Municipales, o del Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Que el Dr. Daniel Eduardo RAFECAS, Juez a cargo de la mencionada dependencia no encuentra objeciones al progreso de la medida tendiente a ofrecer una recompensa para quien pudiera aportar datos fehacientes para dar con el paradero de Pedro Santiago GODOY, sobre quien pesa pedido de captura nacional desde el 6 de octubre de 2006.

Que asimismo, el Decreto Nº 1472 de fecha 15 de septiembre de 2008, otorga el financiamiento para el Fondo de Recompensas y para la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia.

Que ha tomado la intervención de su competencia tanto la Dirección General de Administración como Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ofrécese como recompensa, dentro de la República Argentina, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Pedro Santiago GODOY, M.I: 6.884.978 / C.I: 202321.

Art. 2º — Encomiéndese a la SECRETARIA DE MEDIOS DE LA NACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la difusión de la presente en medios gráficos de circulación Nacional.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Que el Dr. Sergio TORRES, Juez a cargo de la mencionada dependencia no encuentra objeciones al progreso de la medida tendiente a ofrecer una recompensa para quien pudiera aportar datos fehacientes para dar con el paradero de Juan Carlos LINAREZ, sobre quien pesa pedido de captura nacional desde el 28 de octubre de 2005.

Que asimismo, el Decreto Nº 1472 de fecha 15 de septiembre de 2008, otorga el financiamiento para el Fondo de Recompensas y para la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia.

Que ha tomado la intervención de su competencia tanto la Dirección General de Administración como Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ofrécese como recompensa, dentro de la República Argentina, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Juan Carlos LINAREZ, C.I: 8.008.811 / L.E: 6.441.275.

Art. 2º — Encomiéndese a la SECRETARIA DE MEDIOS DE LA NACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la difusión de la presente en medios gráficos de circulación Nacional.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

objeciones al progreso de la medida tendiente a ofrecer una recompensa para quien pudiera aportar datos fehacientes para dar con el paradero de Gonzalo SANCHEZ, sobre quien pesa pedido de captura nacional desde el 28 de octubre de 2005.

Que asimismo, el Decreto Nº 1472 de fecha 15 de septiembre de 2008, otorga el financiamiento para el Fondo de Recompensas y para la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia.

Que ha tomado la intervención de su competencia tanto la Dirección General de Administración como Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ofrécese como recompensa, dentro de la República Argentina, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Gonzalo SANCHEZ, CI: 5.236.317; L.E. Nº 8.558.517.

Art. 2º — Encomiéndese a la SECRETARIA DE MEDIOS DE LA NACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la difusión de la presente en medios gráficos de circulación Nacional.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 3368/2008

Ofrécese una recompensa destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Pedro Santiago Godoy.

Bs. As., 11/11/2008

VISTO la Ley Nº 26.375, la Resolución MJSyDH Nº 1720 de fecha 27 de junio de 2008 y el Legajo Nº 21/08 de la Unidad Especial para Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3 de la Capital Federal, se instruye Expediente Nº 14.216/03, caratulado “Suárez Mason, Carlos Guillermo y otros s/ privación ilegal de la libertad (Primer Cuerpo del Ejército)”.

Que en la citada causa interviene la Fiscalía Federal Nº 6 a cargo del Dr. Federico DELGADO.

Que la Ley Nº 26.375 de fecha 21 de mayo de 2008, crea el Fondo de Recompensas, en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que aporten elementos fehacientes, para dar con el paradero y posterior detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 3369/2008

Ofrécese una recompensa destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Juan Carlos Linarez.

Bs. As., 11/11/2008

VISTO la Ley Nº 26.375, la Resolución MJSyDH Nº 1720 de fecha 27 de junio de 2008 y el Legajo Nº 22/08 de la Unidad Especial para Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se instruye Expediente Nº 14.217/03, caratulado “E.S.M.A. s/delito de acción pública” y Expediente Nº 18.918/03, caratulado “Acosta, Jorge Eduardo y otros s/ privación ilegal de la libertad”.

Que en la citada causa interviene la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3 de Capital Federal a cargo del Dr. Eduardo Raúl TAIANO.

Que la Ley Nº 26.375 de fecha 21 de mayo de 2008, crea el Fondo de Recompensas, en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que aporten elementos fehaciente, para dar con el paradero y posterior detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 3370/2008

Ofrécese una recompensa destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Gonzálo Sanchéz.

Bs. As., 11/11/2008

VISTO la Ley Nº 26.375, la Resolución MJSyDH Nº 1720 de fecha 27 de junio de 2008 y el Legajo Nº 11/08 de la Unidad Especial para Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se instruye Expediente Nº 14.217/03, caratulado “E.S.M.A. s/delito de acción pública” y Expediente Nº 18.918/03, caratulado “Acosta, Jorge Eduardo y otros s/privación ilegal de la libertad”.

Que en la citada causa interviene la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3 de Capital Federal a cargo del Dr. Eduardo Raúl TAIANO.

Que la Ley Nº 26.375 de fecha 21 de mayo de 2008, crea el Fondo de Recompensas, en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que aporten elementos fehaciente, para dar con el paradero y posterior detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que el Dr. Sergio TORRES, Juez a cargo de la mencionada dependencia no encuentra

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 3371/2008

Ofrécese una recompensa destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Juan Carlos Vazquez Sarmiento.

Bs. As., 11/11/2008

VISTO la Ley Nº 26.375, la Resolución MJSyDH Nº 1720 de fecha 27 de junio de 2008 y el Legajo Nº 13/08 de la Unidad Especial para Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 6 de Capital Federal, se instruye Expediente Nº 3521/02, caratulado “Juan Carlos, VAZQUEZ SARMIENTO y otros s/ sustracción de menores”.

Que en la citada causa interviene la Fiscalía Federal Nº 6 a cargo del Dr. Federico DELGADO.

Que la Ley Nº 26.375 de fecha 21 de mayo de 2008, crea el Fondo de Recompensas, en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que aporten elementos fehaciente, para dar con el paradero y posterior detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que el Dr. Rodolfo CANICOBA CORRAL, Juez a cargo de la mencionada dependencia no encuentra objeciones al progreso de la medida tendiente a ofrecer una recompensa para quien pudiera aportar datos fehacientes para dar con el paradero de Juan Carlos VAZQUEZ SARMIENTO, sobre quien

pesa pedido de captura nacional desde el 3 de octubre de 2006.

Que asimismo, el Decreto Nº 1472 de fecha 15 de septiembre de 2008, otorga el financiamiento para el Fondo de Recompensas y para la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia.

Que ha tomado la intervención de su competencia tanto la Dirección General de Administración como Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ofrécese como recompensa, dentro de la República Argentina, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Juan Carlos VAZQUEZ SARMIENTO, DNI: 7.783.829.

Art. 2º — Encomiéndese a la SECRETARIA DE MEDIOS DE LA NACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la difusión de la presente en medios gráficos de circulación Nacional.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 3372/2008

Ofrécese una recompensa destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Ricardo Aleks.

Bs. As., 11/11/2008

VISTO la Ley Nº 26.375, la Resolución MJSyDH Nº 1720 de fecha 27 de junio de 2008 y el Legajo Nº 17/08 de la Unidad Especial para Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el Juzgado Federal Nº 1 de Mendoza, se instruye Expediente Nº 181 F, caratulado "Fiscal c/ Mirotta, Luis J. y otros s/ Av. Inf. art. 80 del C.P".

Que en la citada causa interviene la Fiscalía Federal Nº 1 de Mendoza a cargo de la Dra. Maria Alejandra OBREGÓN.

Que la Ley Nº 26.375 de fecha 21 de mayo de 2008, crea el Fondo de Recompensas, en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que aporten elementos fehacientes, para dar con el paradero y posterior detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que el Dr. Walter Ricardo BENTO, Juez a cargo de la mencionada dependencia no encuentra objeciones al progreso de la medida tendiente a ofrecer una recompensa para quien pudiera aportar datos fehacientes para dar con el paradero de Ricardo ALEKS, sobre quien pesa pedido de captura nacional desde el 13 de diciembre de 2007.

Que asimismo, el Decreto Nº 1472 de fecha 15 de septiembre de 2008, otorga el financiamiento para el Fondo de Recompensas y para la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia.

Que ha tomado la intervención de su competencia tanto la Dirección General de Administración como Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ofrécese como recompensa, dentro de la República Argentina, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Ricardo ALEKS, DNI 4.998.247.

Art. 2º — Encomiéndese a la SECRETARIA DE MEDIOS DE LA NACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la difusión de la presente en medios gráficos de circulación Nacional.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 1300/2008

Incorpórase establecimientos en el marco del Programa Nacional de Cardiopatías Congénitas, al Registro de Centros de Cirugía Cardiovascular Pediátricos.

Bs. As., 7/11/2008

VISTO el Expediente Nº 2002-13191/08-7 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 107 de fecha 12 de marzo de 2008 se creó el PLAN DE RESOLUCION DE CIRUGIAS CARDIOVASCULARES PEDIATRICAS EN LISTA DE ESPERA en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CARDIOPATIAS CONGENITAS, cuya elaboración y monitoreo está a cargo de la DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA de la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS.

Que el artículo 4º de la mencionada Resolución Ministerial se creó el REGISTRO DE CENTROS DE CIRUGIA CARDIOVASCULAR PEDIATRICOS, cuyo listado inicial se detalla en el Anexo II de la misma.

Que en el artículo 5º se dispuso invitar a nuevos prestadores públicos y privados que brinden servicios quirúrgicos que cuenten con la correspondiente habilitación categorizante, a incorporarse al Registro mencionado precedentemente.

Que los distintos establecimientos públicos y privados que solicitaron su inclusión han obtenido la categorización otorgada por la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD para poder ser incluidos en el mencionado Registro.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS no ha formulado objeciones al respecto.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por la "Ley de Ministerios T.O 1992", modificada por Ley Nº 26.338.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórese en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CARDIOPATIAS CONGENITAS, al REGISTRO DE CENTROS DE CIRUGIA CARDIOVASCULAR PEDIATRICOS creado por el artículo 4º de la Resolución Ministerial Nº 107/08 a los establecimientos de salud que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María G. Ocaña.

ANEXO I

SANATORIO DE NIÑOS DE ROSARIO	Alvear 863 – Rosario – SANTA FE
INSTITUTO MODELO DE CARDIOLOGIA PRIVADO S.R.L.	Av. Sagrada Familia 359 – X 5003 FGG – CORDOBA
HOSPITAL DE TRAUMA Y EMERGENCIA DR. FEDERICO ABETE	Miraflores y Ruta 197 – Malvinas Argentinas – BUENOS AIRES



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 2115/2008

Bs. As., 3/10/2008

Categorízase a la Institución A.M.A.D.- Asociación Mendocina de Actividades para Discapacitados, CUIT Nº 30-65163524-8, con domicilio legal en Montecaseros 2618 Ciudad de Mendoza (5500) Provincia de Mendoza y real en Montecaseros 2670-Ciudad de Mendoza (5500), Provincia de Mendoza, bajo la categoría "A" definitiva para la prestación de Centro Educativo Terapéutico y Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Centro Educativo Terapéutico, con un cupo de 30 (treinta) concurrentes Jornada Simple- turno mañana y turno tarde y Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

Déjase establecido que la presente categorización definitiva se ha otorgado hasta el mes de abril de 2010, según lo establecido por la habilitación de incumbencia otorgada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza, ley 5532 y su Decreto Reglamentario Nº 3016/92.

Inscríbase a la Institución A.M.A.D.- Asociación Mendocina de Actividades para Discapacitados en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA a/c Dirección de Promoción.





INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

ANEXO IV

PEDIDO DE AVISO EN EL BOLETIN OFICIAL

Lugar y Fecha	Pergamino, 4 de noviembre de 2008
Nombre del organismo contratante	INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA DIRECCION REGIONAL BUENOS AIRES NORTE

PROCEDIMIENTO DE SELECCION

Tipo: CONVOCATORIA ABIERTA – DISPOSICIONDRBAN Nº 104/2008
Objeto de la Contratación: CONVOCATORIA ABIERTA para cubrir tres puestos en la EEA Pergamino

RETIRO DE BASES PARA CONVOCATORIA ABIERTA

Lugar/Dirección	**Puestos a cubrir y Condición de revista (según antecedentes del postulante). PREFERENTEMENTE CON RESIDENCIA EN EL LUGAR DEL PUESTO A CUBRIR.**
http://www.inta.gov.ar/rrhh/seleccion	TECNICO DE LABORATORIO – Laboratorio de Biotecnología (EEA Pergamino), Nivel 3, Grado Escalafonario 7 a 11 PERSONAL DE CAMPO – Desarrollo rural (EEA Pergamino), Nivel 1, Grado Escalafonario 1 a 8 OFICIAL ESPECIALIZADO – Servicios Generales (EEA Pergamino), Nivel 3, Grado Escalafonario 6 a 11

CONSULTA DE CONVOCATORIA

Lugar/Dirección	**Plazo y Horario**
INTA – DIRECCION REGIONAL BUENOS AIRES NORTE, Ruta 32, km 4,5 (2700) Pergamino (Bs. As.) e-mail: banorte@pergamino.inta.gov.ar	Desde el 19 de noviembre al 25 de noviembre de 2008 en el horario de 9 a 16 horas. Ruta 32, km 4,5 (2700) Pergamino (Bs. As.). e-mail: banorte@pergamino.inta.gov.ar

LUGAR, PLAZO Y FORMA DE PRESENTACION DE SOLICITUDES

Lugar/Dirección	**Plazo y Horario**
INTA – DIRECCION REGIONAL BUENOS AIRES NORTE, Ruta 32, km 4,5 (2700) Pergamino (Bs. As.) e-mail: banorte@pergamino.inta.gov.ar	FECHA DE APERTURA de Inscripciones: 19 de noviembre de 2008 FECHA DE CIERRE de Inscripciones: 25 de noviembre de 2008 Formulario de Registro de Datos Personales por duplicado, currículo Vital por duplicado, Fotocopia autenticada del título o títulos que se declare poseer y demás antecedentes deberán ser remitidos en un único sobre cerrado y firmado, con la leyenda CONVOCATORIA DISPOSICION DRBAN Nº 104/2008, indicando en el sobre el nombre y apellido del postulante y el puesto al cual se postula, a la sede del Centro Regional Buenos Aires Norte, Ruta 32 km 4,5 (2700) Pergamino (Bs. As.).

Ing. Agr. ALFREDO URRICARIET, Asistente Area RR.HH., Centro Regional Buenos Aires Norte.

e. 14/11/2008 Nº 16107/08 v. 14/11/2008





UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

FACULTAD REGIONAL GENERAL PACHECO

LLAMADO A CONCURSOS DOCENTES EN LOS DEPARTAMENTOS DE:

CIENCIAS BASICAS Auxiliares Jefe de T.P.	Algebra y Geometría Analítica (3 DS) - Análisis Matemático I (1 DS) - Análisis Matemático LOI (2 DS)
CIENCIAS BASICAS Auxiliares Ayudante de T. P. de 1ª	Algebra LOI (2 DS)

* Con proyecto de Investigación

Informes e Inscripción: en Hipólito Irigoyen 288 Gral. Pacheco (Pdo. de Tigre - Bs. As.). Secretaria Académica de lunes a viernes de 18:30 hs a 21:30 hs.

Período de Inscripción: Concursos de Auxiliares: del 10/11/08 al 05/12/2008 inclusive.

Consultas Telefónicas: 4740-5040/0119 (Secretaría Académica), interno 136.

Consultas electrónicas:

www.frgp.utn.edu.ar/institucional/academica/concurso_docente.php.

Ing. EUGENIO BRUNO RICCIOLINI, Decano.

e. 14/11/2008 Nº 16392/08 v. 14/11/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 2245; 2246; 2247; 2248; 2250; 2251; y 2255/08-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: TRANSCOLAR ASOCIACION MUTUAL MENDOZA, mat. 237; ASOCIACION MUTUAL LEANDRO N. ALEM, mat. 216; ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL SUR MENDOCINO, mat. 352; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE NAZAR Y CIA. S.A., mat. 333; MUTUAL EMPLEADOS DELEGACION ESTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (M.E.D.E.D.I.N.V.), mat. 249; ASOCIACION MUTUAL PARA LA PROVISION DE SERVICIOS SOCIALES Y VIVIENDA PATRIA, mat. 367; y ASOCIACION MUTUAL LOS CEIBOS, mat. 288. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Mendoza. Por Resoluciones Nros. 2249; y 2254/08-INAES a la ASOCIACION MUTUAL ALMIRANTE BROWN, mat. 1530; y a la ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA RACIONAL PARA LA INDUSTRIA TEXTIL DE FIBRA ACRILICA, mat. 703. Ambas pertenecientes a Capital Federal. Por Resoluciones Nros. 2252; 2253; y 2256/08-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL ISRAELITA DE CORDOBA (A.M.I.C.), mat. 445 de la provincia de Córdoba; DEL SUR ASOCIACION MUTUAL, mat. 53 de la provincia del Neuquén; y ASOCIACION MUTUAL PERSONAL LEGISLATIVO DE FORMOSA (A.M.PE.L.FOR.), mat. 13 de la provincia de Formosa. Por Resoluciones Nros. 2257; y 2258/08-INAES dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la matrícula a las entidades que a continuación se mencionan: "VOLVER A VIVIR" MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS, mat. 1501 de Capital Federal; y SOCIEDAD MUTUAL FERROVIARIOS CAMPANA, mat. 714 de la provincia de Buenos Aires. Y por Resoluciones Nros. 2259; 2260; 2261; 2262; 2263; y 2264/08-INAES dispuso CANCELAR la matrícula correspondiente a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL COBERTURA TOTAL, mat. 2167; ASOCIACION MUTUAL PARA LA EDUCACION Y EL DESARROLLO HUMANO (AMEDH), mat. 1481; ASOCIACION MUTUAL 12 DE OCTUBRE, mat. 996; ASOCIACION MUTUAL DE PRESTACIONES INTEGRALES (A.M.P.I.), mat. 1521; ASOCIACION MUTUAL SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA "ACUDE", mat. 1451; y ASOCIACION MUTUAL FEDERAL MUNICIPAL, mat. 1773. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de: SIETE (7) días a las entidades ubicadas en Mendoza, y Formosa; SEIS (6) días a la que se sitúa en Neuquén; y CUATRO (4) días a la que se encuentra en Córdoba. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 14/11/2008 Nº 16622/08 v. 18/11/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la ASOCIACION MUTUAL DE PASAJES DE LAS VICTORIAS, Mat. C.F. 2111 (Expte. Nº 1379/04, Res. Nº 1898/08); domiciliada en Capital Federal ASOCIACION DE PROTECCION RECIPROCA SAN ANTONIO DE PADUA, Mat. BA 685 (Expte. Nº 1777./00, Res. Nº 1897/08), domiciliada en la Prov. de Buenos Aires; "ASOCIACION MUTUAL PERSONAL SOCEMA", Mat. BA 1215 (Expte. Nº 1084/00, Res. Nº 1902/08) domiciliada en la Prov. de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL CREACION ALTERNATIVA DE TRABAJO, Mat. CF 2447 (Expte. Nº 1948/08, Res. Nº 1905/08), domiciliada en Capital Federal, designándose a la suscrita como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 inciso b de la Ley 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones. Se hace saber asimismo que se ha resuelto instruir sumario a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO CREDIBAIRES LIMITADA Mat. 26.228 (Expte. 1960/08, Res. Nº 1893/08.; domiciliada en Capital Federal. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991).- Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 14/11/2008 Nº 16623/08 v. 18/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, en Hipólito Yrigoyen 460, Piso 1º, Secretaría Nº 1. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.)

bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración de antecedente (Arts. 930/932 de C.A.). — Fdo. Dr. MARCELO F. MIGNONE; Dra. MIRTA F. MAZZARIELLO; Dra. MARIANA E. ASSEF; Dr. ELOY TELLECHEA; Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	CAUSANTE DOC. IDENT	INFR. ART.	MULTA $	TRIBUTOS $
12034-813-2008	MONTI GABRIELE	970	$ 3.559,32 y COMISO	$ 5.426,64
12034-797-2008	JENS WALTHER	970	$ 1.538,38 y COMISO	$ 2.239,25
12034-728-2005	BRINWELL COMPANY SA	970	$ 8.407,18	$ 22.040,44
12034-789-2008	KELLER PETRA	970	$ 15.383,75 y COMISO	$ 22.561,37
12198-73-2004	ANDRES N. BERTOTTO SAIC	970	$ 3.985,34	$ 9.756
12034-795-2008	KRAVE S.A.	970	$ 6.488,30	$ 15.415,39
12034-785-2008	EMCH THOMAS RANDALL	970	$ 4.943,50	$ 6.549
12034-803-2008	HUAULT PHILIPPE BRUNO	970	$ 830,45 y COMISO	$ 1.321,67
12034-787-2008	COLUTTA ROBERTO ATTILIO	970	$ 3.692,10 y COMISO	$ 5.374,20
12034-790-2008	BLANJEAN DENIS	970	$ 30.767,50 y COMISO	$ 44.785
12034-884-2008	V.A. GUALTIERI S.A. ENERGORP.NIS	970	$ 99.895,22	$ 162.904,81
12034-1785-2005	BROWN FREDERICK	970	$ 55.381,50 y COMISO	$ 80.613
12034-1166-2008	IURI FREDERICO DE OLIVERA SANTOS	970	$ 252,12	$ 321,40
12034-806-2008	IURI FREDERICO DE OLIVERA SANTOS	970	$157,81	$ 142,93
12034-802-2008	IURI FREDERICO DE OLIVERA SANTOS	970	$ 193,34 y COMISO	$ 322,12
12034-801-2008	IURI FREDERICO DE OLIVERA SANTOS	970	$ 91,24 y COMISO	$ 123,80

MARIANA ELENA ASSEF, Abogada, Jefe (Int.), Div. Secretaría de Actuación Nº 1.

e. 14/11/2008 Nº 16643/08 v. 14/11/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 31-03-08

Registro Nro.

4648303	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI PUDIERA	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4648304	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI PUDIERA	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4648305	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESA DAMA	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4648306	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESA DAMA	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4648307	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOY ME IRE	Autor: DALEBE Autor: AMADEO Editor: MAGENTA
4648308	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOY ME IRE	Autor: DALEBE Autor: AMADEO Editor: MAGENTA
4648444	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: GUIA DE CINE VIDEO Y ARTES AUDIOVISUALES 2007	Autor: OBRA COLECTIVA (Y COLAB) Editor: GUIA DE CINE VIDEO Y ARTES AUDIOVISUALES DE E BARONE Director: EMILIO BARONE
4648445	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: DE POLITICOS PUNTEROS Y CLIENTES REFLEXIONES SOBRE EL CLIENTELISMO POLITICO	Autor: PABLO JOSE TORRES Editor: ESPACIO EDITORIAL DE OSVALDO DUBINI
4648447	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NO LO CUENTA LA PLAZA Y OTROS RELATOS	Autor: ADOLFO JOSE SUAREZ AMENGUAL Editor: VARVAJA EDITOR
4648448	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION DE CIENCIAS JURIDICAS	Autor: CARLOS ALBERTO GHERSI Editor: GOWA DE MIRTA ESTHER GARAY
4648449	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LA ACCION MERAMENTE DECLARATIVA	Autor: MANUEL ANTONIO GONZALEZ CASTRO Editor: ALVERONI EDICIONES DE ADRIANA B TORRALBA
4648450	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PRESERVAR TODA FORMA DE VIDA	Autor: TYAGA Editor: HJC EDITOR DE HERNAN JOSE CORTES
4648451	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: OFENSORES SEXUALES	Autor: JUAN IGNACIO MARTINEZ CASAS Editor: ALVERONI EDICIONES DE ADRIANA B TORRALBA
4648454	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: GUIA DE CINE VIDEO Y ARTES AUDIOVISUALES 2006	Autor: OBRA COLECTIVA (Y COLAB) Director: EMILIO BARONE Editor: GUIA DE CINE VIDEO Y ARTES AUDIOVISUALES DE E BARONE
4648455	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL SEGUNDO TRATADO SOBRE EL GOBIERNO NO CIVIL	Autor: JOHN LOCKE Traductor: CLAUDIO AMOR Traductor: PABLO STAFFORINI Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES Editor: PROMETEO 3010
4648456	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: INTERVENIR REFLEXIONAR EXPERIENCIAS EN SISTEMATIZACION DESDE EL TRABAJO SOCIAL	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: CELESTE BERTONA Autor: FEDERICO NANZER Editor: ESPACIO EDITORIAL DE OSVALDO DUBINI
4648458	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EL TRABAJO CON GRUPOS APORTES TEORICOS E INSTRUMENTALES	Autor: DORA GARCIA Autor: CLAUDIO ROBLES Autor: VERONICA ROSAS Editor: ESPACIO EDITORIAL DE OSVALDO DUBINI
4648459	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL FIN DESDE EL PRINCIPIO	Autor/Editor/Titular: ANDREA BEHRMANN DE SARKISSIAN
4648460	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TECNICAS DEL MANEJO DE LOS ALIMENTOS	Autor: MARIA RITA GARDA Editor: EDITORIAL UNIVERSITARIA DE BS AS
4648461	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL BAUL DE LAS PALABRAS	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: ESCRITORES ESCOBARENSES

4648463	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MEDITACIONES SOBRE EL PRESENTE PARA CREAR UN FUTURO MEJOR	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: CENTRO DE ESTUDIOS DEL FUTURO ARGENTINO
4648464	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ESCRITOS HABLA EL ARZOBISPO 1980 1983 VOLUMEN III	Autor: VICENTE FAUSTINO ZAZPE Autor: OBRA COLECTIVA (COMP) Editor: ARQUIDIOCESIS DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ
4648465	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MANUAL BASICO DE CRIMINOLOGIA	Autor: CARLOS ALBERTO ELBERT Editor: EDITORIAL UNIVERSITARIA DE BS AS
4648466	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS PALABRAS	Traductor: MANUEL LAMANA Autor: JEAN PAUL SARTRE Editor: LOSADA SA
4648467	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DEDALO TECNOLOGIA Y ETICA	Autor: HECTOR PEDRO CIAPUSCIO Editor: EDITORIAL UNIVERSITARIA DE BS AS
4648468	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MUSIJUGANDO 3 ACTIVIDADES DE EDUCACION MUSICAL	Autor: MARIA INES FERRERO Autor: SILVIA FURNO Autor: ENRIQUE FRANCISCO GONZALEZ DE NAVA Autor: ALBERTO DREIZZEN Editor: EME EDUCACION MUSICAL EDITORES
4648470	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MUSIJUGANDO 1 ACTIVIDADES DE EDUCACION MUSICAL	Autor: MARIA INES FERRERO Autor: SILVIA FURNO Autor: ENRIQUE FRANCISCO GONZALEZ DE NAVA Autor: ALBERTO DREIZZEN Editor: EME EDUCACION MUSICAL EDITORES
4648471	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DIPLOMATICOS Y MARINOS ARGENTINOS DURANTE LA CRISIS ESPAÑOLA	Autor: BEATRIZ FIGALLO Editor: LIBRERIA HISTORICA SRL
4648484	Publicación Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: CERAMICA Y CRISTAL	Director: LUIS ARNOLDO ALONSO Propietario: CICLO DE LUIS ARNOLDO ALONSO Y CARLA ALONSO MARASCO EDITORIAL
4648485	Publicación Periodica	Género: JURIDICO	Título: ACTUALIDAD RODRIGUENSE Y MORENSE	Director: RODRIGO DANIEL SOLORZANO Propietario: RODRIGO DANIEL SOLORZANO
4648517	Publicación Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA REVISTA DE LA COOPERADORA DEL HOSPITAL DE NIÑOS	Director: SUSANA BEATRIZ JORGE Propietario: ASOCIACION COOPERADORA DEL HIAEP SOR MARIA LUDOVICA
4648529	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: FIESTA REVOLUCION	Productor: MARIANO ANDRES GAGO
4648531	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: TIRANDO LOS DADOS	Productor: MATIAS EMILIO LOJO

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 01-04-08

Registro Nro.

4648591	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA MIRADA DE CLARA	Cedente: PABLO TORRE Cesionario: INCAA
4648592	Contrato	Género: CONTRATO	Título: HORIZONTAL VERTICAL	Cesionario: INCAA Cedente: NICOLAS TUOZZO Cedente: BUEN DESTINO SRL
4648593	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA MUJER ROTA	Cedente: RAMCON SA Cesionario: INCAA
4648594	Contrato	Género: CONTRATO	Título: NO TIENE MENSAJES NUEVOS	Cedente: RIZOMA SRL Cesionario: INCAA
4648671	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUISIERA ARRANCARTE	Autor: MAXIMILIANO LUCIO HERNAN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDITORIAL METRONOMO
4648672	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIERO QUE BAILES	Autor: MAXIMILIANO LUCIO HERNAN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDITORIAL METRONOMO
4648673	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIERO QUE BAILES	Autor: MAXIMILIANO LUCIO HERNAN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDITORIAL METRONOMO
4648674	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIND TRIP MUSIC	Autor: JUAN PABLO PFIRTER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: TRANSMUSIC
4648675	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARABRISAS	Autor: JUAN PABLO PFIRTER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: TRANSMUSIC
4648676	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUMERO TRECE BAD LUCK	Autor: JUAN PABLO PFIRTER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: TRANSMUSIC
4648677	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUMERO TRECE GOOD LUCK	Autor: JUAN PABLO PFIRTER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: TRANSMUSIC
4648678	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELEFANTENTOR	Autor: JUAN PABLO PFIRTER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: TRANSMUSIC
4648679	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTA BIEN ME EQUIVOQUE	Autor: MAXIMILIANO LUCIO HERNAN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDITORIAL METRONOMO
4648680	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INSTINTO ANIMAL	Autor: MAXIMILIANO LUCIO HERNAN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDITORIAL METRONOMO

4648681	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INSTINTO ANIMAL	Autor: MAXIMILIANO LUCIO HERNAN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDITORIAL METRONOMO
4648682	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUISIERA ARRANCARTE	Autor: MAXIMILIANO LUCIO HERNAN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDITORIAL METRONOMO
4648683	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI AUTO	Autor: JUAN PABLO PFIRTER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: TRANSMUSIC
4648684	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SINIESTRIKO	Autor: JUAN PABLO PFIRTER Editor: TRANSMUSIC Editor: EMI MELOGRAF SA
4648685	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESPIAS PSIQUICOS	Autor: JUAN PABLO PFIRTER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: TRANSMUSIC
4648686	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MEDIUM	Autor: JUAN PABLO PFIRTER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: TRANSMUSIC
4648687	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JODETE	Autor: JUAN PABLO PFIRTER Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: TRANSMUSIC
4648688	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE BUENO TENERTE	Autor: MAXIMILIANO LUCIO HERNAN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDITORIAL METRONOMO
4648689	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE BUENO TENERTE	Autor: MAXIMILIANO LUCIO HERNAN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDITORIAL METRONOMO
4648690	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTA BIEN ME EQUIVOQUE	Autor: MAXIMILIANO LUCIO HERNAN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDITORIAL METRONOMO
4648728	Contrato	Género: CONTRATO	Título: AKENATON EL FARAON ILUMINADO	Cedente: ONDINA MARIA BALZANO GUIMARAES Cesionario: GRUPO LOGISTICA Y DISTRIBUCION SA
4648729	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CROMOTERAPIA ORIGENES Y FUNDAMENTOS CIENTIFICOS	Cedente: ONDINA MARIA BALZANO GUINARAES Cesionario: GRUPAL LOGISTICA Y DISTRIBUCION SA
4648730	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CROMOTERAPIA CURACION A TRAVEZ DE LOS COLORES	Cedente: ONDINA MARIA BALZANO GUIMARAES Cesionario: GRUPO LOGISTICA Y DISTRIBUCION SA
4648733	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ZAPATOS ITALIANOS	Cedente: TUSQUETS EDITORES Cesionario: TUSQUETS EDITORES SA
4648734	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CREATIVIDAD Y PROMOCION SOCIOCULTURAL PENSAR DISTINTO FORJAR LA IDENTIDAD RECREAR EL DESEO HACER MEJ	Cedente: ANY GHERTNER Cesionario: SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA
4648735	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CREATIVIDAD Y PROMOCION SOCIOCULTURAL PENSAR DISTINTO FORJAR LA IDENTIDAD RECREAR EL DESEO HACER MEJ	Cedente: FELIX BOMBAROLO Cedente: VERONICA STANISCIA Cesionario: SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA
4648736	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EDITING AND REVISING TEXT	Cedente: OXFORD PUBLISHING LIMITED Cesionario: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4648825	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CALCULO ACCIDENTES DE TRANSITO	Autor: HORACIO MARIO MARCONI Autor: LUIS A RODRIGUEZ SAIACH Editor: GOWA DE MIRTA ESTHER GARAY
4648826	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANTOLOGIA DE LOS SUEÑOS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: FLORENCIA FERNANDEZ Autor: IRMA RAIMONDI Editor: RED DE BARRIOS ASOCIACION CIVIL
4648827	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL VIAJE MAGICO DE ANSELMO	Autor: CECILIA RAMOS MEJIA Editor: LIBRERIA HISTORICA SRL
4648828	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA COCINA DE LA HERMANA BERNARDA COMIDAS DE NAVIDAD AÑO NUEVO Y DIA DE REYES II	Autor: MARIA BERNARDA SEITZ Autor: DIANA CAVALLARO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA Editor: BONUM SA
4648830	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA COCINA DE LA HERMANA BERNARDA COMIDAS AL AIRE LIBRE	Autor: MARIA BERNARDA SEITZ Autor: DIANA CAVALLARO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA Editor: BONUM SQ
4648832	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA COCINA DE LA HERMANA BERNARDA COMIDAS FRIAS	Autor: MARIA BERNARDA SEITZ Autor: DIANA CAVALLARO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA Editor: BONUM SA
4648833	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA COCINA DE LA HERMANA BERNARDA PLATOS PARA RECIBIR Y AGASAJAR	Autor: MARIA BERNARDA SEITZ Autor: DIANA CAVALLARO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA Editor: BONUM SA
4648834	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAR DEL PLATA MIRADAS DE NARRADORES Y POETAS	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: UNIV NAC DE MAR DEL PLATA Editor: PUEYRREDON Editor: DESDE LA GENTE INSTITUTO MOV DE FONDOS COOP
4648835	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TEC CORPORATION	Autor: JOSE MARIA CORRALES Autor: PEDRO FRIAS Autor: JOSE TORMAKH Editor: ACES IAE U AUSTRAL

4648836	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MISION SARMIENTO EN CHILE Y PERU Y EL CONGRESO AMERICANO 1864 1865	Autor: NESTOR TOMAS AUZA Editor: LIBRERIA HISTORICA SRL
4648837	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ENSAYOS	Traductor: MARCOS MAYER Autor: ROBERTO LOUIS STEVENSON Editor: LOSADA SA
4648838	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CONTRATIEMPO DE MONRA	Autor: MATEO NIRO Editor: QAMAUTA DE MARIO MENDEZ
4648840	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: A PUERTA CERRADA LA PUTA RESPETUOSA	Traductor: AURORA BERNARDEZ Autor: JEAN PAUL SARTRE Editor: LOSADA SA
4648841	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HUELLAS DE FUEGO RELATOS DE UNA EXPEDICION AL FIN DE LA TIERRA	Autor/Editor: FEDERICO EZEQUIEL GARGIULO
4648842	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: MIS MEMORIAS	Autor: VICENTE G QUESADA Autor: PAULO CAVALERI Editor: LIBRERIA HISTORICA SRL
4648844	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS MOSCAS	Autor: JEAN PAUL SARTRE Traductor: AURORA BERNARDEZ Editor: LOSADA SA
4648845	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ENGRANAJE	Autor: JEAN PAUL SARTRE Traductor: RAUL NAVARRO Editor: LOSADA SA
4648846	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ENSAYOS SOBRE EL FASCISMO	Traductor: LUIS ROSSI Autor: NORBERTO BOBBIO Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
4648849	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA COCINA DE LA HERMANA BERNARDA COMIDAS CON CARNE PICADA	Autor: MARIA BERBARDA SEITZ Autor: DIANA CAVALLARO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA Editor: BONUM SA
4648851	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EXPATRIADOS VERSION LARGA	Autor: ANDRES HATUM Editor: ACES IAE U AUSTRAL
4648852	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DICCIONARIO ESENCIAL DE LA LENGUA CASTELLANA TOMO I	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MANUEL SEQUEIROS MURCIANO Director: SERGIO SANCHEZ CEREZO Editor: SANTILLANA SA
4648855	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA COCINA DE LA HERMANA BERNARDA CANAPES Y SALADITOS	Autor: MARIA BERNARDA SEITZ Autor: DIANA CAVALLARO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA Editor: BONUM SA
4648856	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA COCINA DE LA HERMANA BERNARDA POSTRES	Autor: MARIA BERNARDA SEITZ Autor: DIANA CAVALLARO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA Editor: BONUM SA
4648857	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MIS MIEDOS	Autor/Editor/Titular: KARINA ELIZABETH OBERTINI
4648858	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA NAUSEA	Autor: JEAN PAUL SARTRE Traductor: AURORA BERNARDEZ Editor: LOSADA SA
4648859	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TODOS ERAN MIS HIJOS DESPUES DE LA CAIDA	Autor: ARTHUR MILLER Traductor: MIGUEL DE HERNANI Traductor: MANUEL BARBERA Editor: LOSADA SA
4648860	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MUSIJUGANDO 2 ACTIVIDADES DE EDUCACION MUSICAL	Autor: MARIA INES FERRERO Autor: SILVIA FURNO Autor: ENRIQUE FRANCISCO GONZALEZ DE NAVA Autor: ALBERTO DREIZZEN Editor: EME EDUCACION MUSICAL EDITORES
4648862	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MUSIJUGANDO EQUIPO PARA EL DOCENTE Nº 3 GUIA METODOLOGICA CUADERNO Nº 3 CON CD	Autor: MARIA INES FERRERO Autor: SILVIA FURNO Autor: ENRIQUE FRANCISCO GONZALEZ DE NAVA Autor: ALBERTO DREIZZEN Editor: EME EDUCACION MUSICAL EDITORES
4648863	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ROSAS DE SANGRE	Autor: PATRICIA GRASSO Traductor: VICTORIA VERA Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
4648864	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: MANUAL SOBRE DISCAPACIDAD	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: SELVA ZABRONSKI Autor: DEMIAN AIELLO Editor: FUNDACION IPNA
4648865	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EXPLORACION MINERA EN ARGENTINA DESCUBRIMIENTOS MINERALIZACIONES Y ESTILOS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: DIANA IRENE MUTTI Editor: ASOCIACION ARGENTINA DE GEOLOGOS ECONOMISTAS
4648866	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: MANUAL DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: SELVA ZABRONSKI Autor: DEMIAN AIELLO Editor: FUNDACION IPNA
4648867	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: COSTO DE CAPITAL EN MERCADOS EMERGENTES	Autor: LORENZO PREVE Autor: JAVIER GARCIA SANCHEZ Autor: SOLEDAD R ACORONI Editor: ACES IEA U AUSTRAL

4648868	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: NOTA DE ENSEÑANZA MOLINOS DEL SUR ALIMENTO PARA MASCOTAS	Autor: JAVIER SILVA
				Autor: MARIA BELEN LOPEZ ALEMAN
				Editor: ACES IAE U AUSTRAL
4648869	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HAIKU	Autor/Editor: ESOLINA RAICES
4648870	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA NEGOCIACION EN CONTEXTOS CAOTICOS PARTE 2 DESARROLLO DEL ESTUDIO	Autor: ALEJANDRO ZAMPRILE
				Editor: ACES IAE U AUSTRAL
4648871	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS CHINOS CLASICOS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: DESDE LA GENTE INSTITUTO MOV DE FONDOS COOP C L
				Autor: POLI DELANO
4648872	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESDE EL TALLER NUEVA LITERATURA HISPANOAMERICANA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: DESDE LA GENTE INSTITUTO MOV DE FONDOS COOPERATIVOS C L
4648873	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESCRITORES PREFERIDOS DE NUESTROS ESCRITORES	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: DESDE LA GENTE INTITUTO MOV DE FONDOS COOP C L
4648874	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL DERECHO A LA VERDAD TURQUIA ARMENIOS Y KURDOS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: DESDE LA GENTE INSTITUTO MOV DE FONDOS COOP C L
4648875	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NUEVE FICCIONES PARA UNA FUNDACION	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: LIBROS DE LA TALITA DORADA
				Editor: GRUPO EDITOR MIL
4648877	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO LEY 7987	Autor: CARLOS ALBERTO TOSELLI
				Autor: ALICIA GRACIELA ULLA
				Editor: ALVERONI EDICIONES DE ADRIANA B TORRALBA
4648878	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CAMINO DE BITINA	Autor: FRANK G SLAUGHTER
				Traductor: JAIME ARRAMBIDE
				Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
4648879	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: IMAGENES DE BUENOS AIRES 1915 1940 FOTOGRAFIAS DEL ARCHIVO DE LA DIRECC DE PASEOS Y OTRAS COLECCIONE	Autor: LUIS PRIAMO
				Autor: JOSE X MARTINI
				Autor: GUSTAVO BRANDARIZ
				Autor: LEIGH FISHER
				Editor: EDICIONES DE LA ANTORCHA DE JOSE X MARTINI
4648880	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LUZ SOLAR UN MUSICO VISUAL LA MUSICA EN SU VIDA Y OBRA	Autor: CINTIA CRISTIA
				Editor: GOURMET MUSICAL EDICIONES DE LEANDRO DENOZO
4648881	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CALCULO INDEMNIZACIONES LABORALES	Autor: LUIS A RODRIGUEZ SAIACH
				Editor: GOWA DE MIRAT ESTHER GARAY
4648883	Obra Publicada	Género: DIBUJO	Título: 3 ER CONCURSO INTERNO DE TARJETAS NAVIDEÑAS DE CODERE ARGENTINA SA COLECCION NAVIDAD Y MOTIVOS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: CODERE ARGENTINA SA
4648884	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EXPATRIADOS	Autor: ANDRES HATUM
				Editor: ACES IAE U AUSTRAL
4648885	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LE NEGOCIACION EN CONTEXTOS CAOTICOS PARTE 1	Autor: ALEJANDRO ZAMPRILE
				Editor: ACES IAE U AUSTRAL
4648887	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ACTUALIZACION EN DEFENSA PERSONAL 2007	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: MARCOS P CASTRO
				Editor: ORGANIZACION SPAD DE MARCOS PABLO CASTRO
4648888	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RECREOS INTIMOS	Autor/Editor: ANA RODRIGUEZ
4648889	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PUEBLO CON LAGUNA	Autor: HUGO ANIBAL PASSERINI
				Editor: LV
4648890	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DEFENSA PERSONAL PARA MUJERES VOL 1 Y 2	Autor: MARCOS PABLO CASTRO
				Editor: ORGANIZACION SPAD DE MARCOS PABLO CASTRO
4648902	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LA VIDA SECRETA	Productor: FELIX ANDRES CRISTIANI

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 14/11/2008 Nº 16664/08 v. 14/11/2008

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma TRANSBAYCO S.A. y a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque TRANSBAYCO I (1301) amarrado al muelle del Astillero Tandanor Puerto Buenos Aires que por Disposición DJPM,DV1.Nº 83/08 conforme Artículo 17 bis Ley 20.094 se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del citado buque. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 14/11/2008 Nº 16702/08 v. 18/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTO $
12144-451-2006 S08	TEKA INTERIORES S.A. (CUIT 30-69558126-9)	991	$ 225.481,49.-	----------
12144-449-2006 S08	TEKA INTERIORES S.A. (CUIT 30-69558126-9)	991	$ 419.398,77.-	----------

Abogada SILVIA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 14/11/2008 Nº 16957/08 v. 14/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DV SAPLA. 2

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones

que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Abog. MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefa Secretaría de Actuación Nº 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	TRIBUTOS	MULTA
12041-72-2005	VIRDANA S.A. (CUIT 30-68247139-1)	970	$ 75.297,30	$ 45.425,30

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefa Secretaría de Actuación N° 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 14/11/2008 Nº 16958/08 v. 14/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h")

EDICTO 398

Por ignorarse el domicilio se corre vista a las personas que más abajo se mencionan a quienes se les imputa hallarse incursas en las figuras descriptas en los arts. 863, 865 inc. a), 866 2º párrafo y 871 del código aduanero a los efectos de que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por los delitos indicados, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 del C.A.).Téngase presente que sólo podrá presentarse por un derecho o interés que no fuera propio quienes ejercieren una representación legal o los que se encontraren inscriptos en las respectiva matrícula como procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo acreditar personería en su primera presentación, conforme a lo establecido en el artículo 1030 y sstes del Código Aduanero, bajo apercibimiento descripto en el art. 1033 del mismo cuerpo legal. Si se plantearen cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Deben igualmente constituir domicilio dentro del radio urbano correspondiente al asiento de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de tenerlo por constituidos en los estrados de la presente oficina aduanera, donde le serán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dicten en las actuaciones enunciadas.

SUMARIO	CAUSANTE	DELITO
12040-178-2008	ENCINAS ENCINAS EDWIN VICENTE	864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.
12039-1381-2005	LUCERO CHUNGA, MANUEL EFRAIN	864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.
606727/02	JONE CARLOS ROLANDO	864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.
606727/02	LAVIN ALEJANDRO LUIS	864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.
606727/02	ARIAS RENDON SALOMÓN ALBERTO	864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.
12039-981-2005	LUICCI CLAUDIO OMAR	864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.
603003/02	RODRIGUEZ LOZANO DIEGO ANDRES	864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.
12039-683-2005	MACHADO SILVIA ELENA	864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.
12039-835-2005	HERBA RADOSLAW	864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.
12039-1091-2005	MARIOTTI ALEJANDRO OSCAR	864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.

Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe Sec. de Act. Nº 5.

e. 14/11/2008 Nº 16959/08 v. 14/11/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 2244/08 dictada por el Directorio del INAES con fecha 06/11/2008, se ha resuelto dejar sin efecto la Cancelación de la inscripción de la matrícula 5081, a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE EXPLOTACION DE COCHES COMEDORES DEL FERROCARRIL NACIONAL GRAL. URQUIZA LTDA., con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Asimismo, en la precitada resolución se ha detectado un error al consignarse el número de expediente. En consecuencia a fin de salvar el mismo, se dictó la Resolución Nº 2320 de fecha 12/11/2008, que en su Artículo 1º expresa: "Sustitúyese el número de Expediente indicado en el Visto de la Resolución Nº 2244 del 6 de noviembre de 2008, por el siguiente: "Expediente Nº 75.699/00".". A los fines de la medida dispuesta, se proseguirán con los procesos liquidatorios de la citada entidad de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 20.337. — Firmado: Julio César Cortés — Secretario de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales — INAES.

JULIO CESAR CORTES, Secretario de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales p/ Avocación.

e. 14/11/2008 Nº 16983/08 v. 18/11/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1032/2008

Bs. As., 7/11/2008

VISTO el expediente Nº 1866–COMFER/00, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con el pedido efectuado por IMPULSO TELEVISORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendiente a que este organismo apruebe la prórroga, en los términos del artículo 41 de la Ley de Radiodifusión Nº 22.285, de la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 383-C.F.R./86, para la instalación, funcionamiento y explotación de un sistema mixto de televisión y un servicio de distribución de señales de audio por modulación de frecuencia en la localidad de SAN JORGE, provincia de SANTA FE y, asimismo, con la solicitud de autorización de las cesiones de cuotas partes en esa sociedad, producidas entre socios y a favor de terceros como consecuencia de las cuales éstos se incorporarían a la licenciataria.

Que, mediante Actuación Nº 8053-COMFER/08, el apoderado de la licenciataria formuló el desistimiento del trámite correspondiente a las solicitudes de transferencias de cuotas partes las que pide sean tratadas por cuerda separada al trámite de prórroga de la licencia.

Que el desistimiento de marras se encuadra en lo dispuesto por el artículo 66 del reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O.1991).

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98, inciso a), apartado 2º de la norma citada y el artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Considérase desistido el pedido formulado en estos obrados por la firma IMPULSO TELEVISORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de un sistema mixto de televisión y un servicio de distribución de señales de audio por modulación de frecuencia en la localidad de SAN JORGE, provincia de SANTA FE, tendiente a que este organismo autorice las transferencias de cuotas partes producidas, entre socios y a favor de terceros, en esa licenciataria.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 14/11/2008 Nº 16635/08 v. 14/11/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1033/2008

Bs. As., 7/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1492 -COMFER/06 y;

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la transferencia de titularidad a favor de la CAJA DE PREVISION PARA PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR DE LA PROVINCIA DE MENDOZA del Permiso Precario y Provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM ARGOS —frecuencia 90.1 Mhz— de la ciudad de GODOY CRUZ, provincia de MENDOZA, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 1125 y reinscripto conforme Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 594, cuya titularidad corresponde al señor Eduardo Roberto POULER FLORES.

Que el 12 de septiembre de 2006, el señor POULER FLORES cedió a la institución arriba nombrada los derechos y acciones correspondientes a la emisora arriba indicada.

Que en la reunión de Directorio del 13/2/06 se distribuyeron los cargos del mismo, resultando elegidas las siguientes personas: Miguel CONOCENTE, Presidente; Orlando MONETTI, Vicepresidente; Isabel HERRERA, Secretaria; Ricardo AIZCORBE, Director Tesorero; Juan Carlos MARTINEZ, Director del Interior y Roberto VICTORIA, Síndico Titular.

Que mediante Resolución del Directorio de la cesionaria Nº 60/08 —del 26/5/08—, fueron reemplazados los señores AIZCORBE y VICTORIA por los señores Marcelo BOND y Carlos PARAVANO, para los cargos de Tesorero y Síndico Titular, respectivamente.

Que tanto la entidad cesionaria, cuanto los miembros del Directorio nombrados en los dos considerandos que anteceden cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por los artículos 45 y 85, inciso i) del citado texto normativo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad del Permiso Precario y Provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM ARGOS —frecuencia 90.1 Mhz— de la ciudad de GODOY CRUZ, provincia de MENDOZA, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 1125 y reinscripto conforme Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 594, cuya titularidad corresponde al señor Eduardo Roberto POULER FLORES, a favor de la CAJA DE PREVISION PARA PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR DE LA PROVINCIA DE MENDOZA.

ARTICULO 2º — Emplázase a la entidad autorizada en el artículo anterior a reformar su Estatuto al cual deberá incorporar, entre sus objetivos, el de prestar servicios de radiodifusión, debiendo acompañar en el término de CIENTO OCHENTA (180) días copia certificada de la reforma introducida.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 14/11/2008 Nº 16636/08 v. 14/11/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1037/2008

Bs. As., 7/11/2008

VISTO el Expediente Nº 2218-COMFER/07, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con el pedido formulado por los señores Leonardo DE LA IGLESIA y Carlos Alberto ROSSI —invocando el carácter de cesionario y Presidente de la cedente, respectivamente—, de la licencia adjudicada por Resolución Nº 488-COMFER/03 a la firma RADIO ELE SOCIEDAD ANONIMA (en formación) para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, en la localidad de GENERAL LAVALLE, provincia de BUENOS AIRES, tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad de la referida licencia a su favor.

Que, mediante Nota Nº 1374-COMFER(DNPD/CLT)/07, se solicitó a la licenciataria diversa documentación a fin de posibilitar la prosecución de dicho trámite, la que luego fue reiterada por su similar Nº 386-COMFER(DNPD/CLT)/08 ante la falta de respuesta a aquélla.

Que en esta última oportunidad se emplazó a la sociedad peticionante en los términos del artículo 1º, inciso e), apartado 9º de la Ley Nº 19.549, por cuanto habían transcurrido más de SESENTA (60) días desde la notificación de la primera de las notas mencionadas.

Que sin embargo, a la fecha, la licenciataria no ha dado cumplimiento al requerimiento formulado pese a haber sido fehacientemente notificado conforme las constancias habidas en las actuaciones del VISTO.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se señala que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, en los términos del artículo 1º, inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549, toda vez que han transcurrido más de TREINTA (30) días desde la notificación de la nota mencionada en último término, practicada el 14 de abril de 2008.

Que al respecto, cabe señalar que no obstante que el artículo 1º, inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente expediente— la remisión de la documentación solicitada a la sociedad peticionante operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término. Al respecto dice HUTCHINSON: "...No basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración, basado en su facultad de dirección del procedimiento..."(HUTCHINSON, Tomás; "Régimen de Procedimientos Administrativos", Editorial Astrea, 4ª edición actualizada y ampliada, Bs. As., 1998, página 50).

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º, inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los que tramita la solicitud de autorización de transferencia de titularidad de la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 488-COMFER/03, a la firma RADIO ELE SOCIEDAD ANONIMA (en formación) para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, en la localidad de GENERAL LAVALLE, provincia de BUENOS AIRES a favor del señor Leonardo DE LA IGLESIA, correspondiendo disponer su archivo, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la titularidad de la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 488-COMFER/03, continúa siendo de RADIO ELE SOCIEDAD ANONIMA (en formación).

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a efectos de su publicación y, cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 14/11/2008 Nº 16634/08 v. 14/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1277/2008

Bs. As., 7/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0308823/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma WAL-MART ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Planta como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que la Firma solicitante para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA S.A.).

Que mediante Nota de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 287 de fecha 18 de marzo de 2008 se estableció que los recargos que debieran aplicarse a aquellos demandantes que incumplieron con las solicitudes de reducción de carga durante el mes de julio del año 2007, serán mantenidos en suspenso si celebran compromisos contractuales con vigencia al 1º de julio de 2008.

Que posteriormente mediante Nota de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 501 de fecha 21 de mayo de 2008 se postergó al 1º de agosto de 2008 el mantenimiento en suspenso de los recargos mencionados en el párrafo anterior dando un tratamiento excepcional al ingreso o reingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de aquellos demandantes que cumplan con lo establecido en los puntos 5 y 6 de la Nota de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 287 de fecha 18 de marzo de 2008.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.461 de fecha 5 de agosto de 2008, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase con carácter excepcional el ingreso de la Firma WAL-MART, ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para su Planta ubicada en la Calle General Lamadrid Nº 1485, Provincia de SALTA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de agosto de 2008, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA S.A.) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución Nº 672 de fecha 15 de mayo de 2006 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador o comercializador que celebro contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA S.A.) e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 14/11/2008 Nº 16667/08 v. 14/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1278/2008

Bs. As., 7/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0308780/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las Firmas listadas en el ANEXO, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que la Firmas listadas en el punto B) del ANEXO antes citado requieren las reincorporaciones al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución Nº 246 del 4 de julio de 2002, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.).

Que mediante Nota SECRETARIA DE ENERGIA Nº 287 de fecha 18 de marzo de 2008 se estableció que los recargos que debieran aplicarse a aquellos demandantes que incumplieron con las solicitudes de reducción de carga durante el mes de julio del año 2007, serán mantenidos en suspenso si celebran compromisos contractuales con vigencia al 1º de julio de 2008.

Que posteriormente mediante Nota SECRETARIA DE ENERGIA Nº 501 de fecha 21 de mayo de 2008 se postergó al 1º de agosto de 2008 el mantenimiento en suspenso de los recargos mencionados en el párrafo anterior dando un tratamiento excepcional al ingreso o reingreso al MERCADO

ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de aquellos demandantes que cumplan con lo establecido en los puntos 5 y 6 de la Nota SECRETARIA DE ENERGIA Nº 287 de fecha 18 de marzo de 2008.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.461 de fecha 5 de agosto de 2008, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase con carácter excepcional el ingreso y reingreso de las Firmas cuyas Plantas figuran en el ANEXO que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de agosto de 2008, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso y reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador o comercializador que celebro contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

EMPRESAS QUE INGRESAN Y REINGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE AGOSTO DE 2008.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.)

A) INGRESOS

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
ARCOLOR S.A.C.I.I.F.A.	Parque Industrial Fracción VI Lote 1 y 2	Pilar – Provincia de Buenos Aires	CENTRAL PIEDRABUENA
BINGO CIUDADELA S.A.	Avda. Rivadavia 11.732	Ciudadela – Provincia de Buenos Aires	CENTRAL PIEDRABUENA
CARTBOX S.A.	Avda. Corvara 167	Villa Madero – Provincia de Buenos Aires	C.T. SAN NICOLAS S.A.
CASA NINE S.A.C.I.F.	Guatemala 1 – 2	Moreno – Provincia de Buenos Aires	CENTRAL PIEDRABUENA
CHEEK S.A.	Cuyo 3066	San Isidro – Provincia De Buenos Aires	CENTRAL PIEDRABUENA
CLUB ATLETICO RIVER PLATE	Figueroa Alcorta 7597	Capital Federal	CENTRAL PIEDRABUENA
CLUB DE CAMPO PILAR DEL LAGO S.A.	Avda. Juan D. Perón 1º	Pilar – Provincia de Buenos Aires	CENTRAL PIEDRABUENA
ESTRULAM S.A.	Diagonal 190 Brig. J. M. de Rosas 5200	Remedios de Escalada – Provincia de Buenos Aires	GENELBA - PETROBRAS
FAEN S.A.	Bailen 4749 Esquina Ampere	Pablo Nogues – Provincia de Buenos Aires	CEMSA POR PLUSPETROL CEMSA POR ENERGIA DEL SUR
FALABELLA S.A.	Avda. 85 – Libertador G. S. San Martín 444	Chacabuco – Provincia De Buenos Aires	CENTRAL PIEDRABUENA CENTRAL TERMICA GUEMES
FALABELLA S.A.	Avda. Pte. Illia 420	Los Polvorines- Provincia de Buenos Aires	CENTRAL PIEDRABUENA CENTRAL TERMICA GÜEMES
FIDEICOMISO DE INVERSION, DESARROLLO Y ADMINISTRACION DE PARQUE TEMATICO TIERRA SANTA	Avda. Costanera Rafael Obligado 5790	Capital Federal	CENTRAL PIEDRABUENA
FUNDICIONES GIACOBBE S.A.	M. de Alf Alegría 2468	Tigre – Provincia de Buenos Aires	CENTRAL PIEDRABUENA
INDUSTRIAS Y RECICLADOS SUSTENTABLES S.A.	Del Campo E1	Moreno – Provincia de Buenos Aires	GENELBA - PETROBRAS
LA SALTEÑA S.A.	Ruta Panamericana Colectora Oeste 1001	San Isidro – Provincia De Buenos Aires	GENELBA – PETROBRAS C.T. SALTA (TERMOANDES)
LABORATORIOS ARGENTINOS FARMESA S.A.I.C.	Avda. Gaona 1	General Rodríguez – Provincia de Buenos Aires	CENTRAL PIEDRABUENA CENTRAL TERMICA GUEMES
PLASTICOS BDS S.R.L.	Asamblea 1757	San Martín – Provincia De Buenos Aires	CENTRAL PIEDRABUENA
P.V.C. TECNOCOM S.A.	Pérez Galdos 9061	Tres de Febrero – Provincia de Buenos Aires	CENTRAL PIEDRABUENA
QUIMICA KALCIYAN S.A.	Calle 10 Nº 5	Pilar – Provincia de Buenos Aires	CENTRAL PIEDRABUENA CENTRAL TERMICA GUEMES
TINTAR S.A.	Echeverría 1343	San Martín – Provincia De Buenos Aires	CENTRAL PIEDRABUENA
TORRES DEL SOL S.A.	Chubut 2	Pilar – Provincia de Buenos Aires	CEMSA POR PLUSPETROL
VIHA S.R.L.	Machain 4439	Capital Federal	CENTRAL PIEDRABUENA
WAL MART ARGENTINA S.R.L.	Ruta Nº 25 1	Moreno – Provincia de Buenos Aires	GENELBA - PETROBRAS
WAL MART ARGENTINA S.R.L.	Camino Boulogne Bancalari 3000	San Fernando – Provincia de Buenos Aires	GENELBA - PETROBRAS
MATTERHORN S.A.	Lote 4 Fracción 2	Pilar – Provincia de Buenos Aires	CENTRAL PUERTO S.A. ENERGIA DEL SUR S.A.

B) REINGRESO

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
ARMANDO PETTOROSSI E HIJOS S.A.	Diagonal 101 Nº 6841	San Martín – Provincia de Buenos Aires	CENTRAL PIEDRABUENA
EXAL PACKAGING S.A.	Ruta Panamericana 3800	Tigre – Provincia de Buenos Aires	CENTRAL PIEDRABUENA
IMAP S.A.I.C.	Avda. Einstein 950	Garin – Provincia de Buenos Aires	C. TERMICA ALTO VALLE

e. 14/11/2008 Nº 16665/08 v. 14/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1283/2008

Bs. As., 10/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0308122/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma WAL-MART ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Planta como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, del Registro de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que la Firma solicitante para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR S.A.).

Que mediante Nota de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 287 de fecha 18 de marzo de 2008 se estableció que los recargos que debieran aplicarse a aquellos demandantes que incumplieron con las solicitudes de reducción de carga durante el mes de julio del año 2007, serán mantenidos en suspenso si celebran compromisos contractuales con vigencia al 1º de julio de 2008.

Que posteriormente mediante Nota de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 501 de fecha 21 de mayo de 2008 se postergó al 1º de agosto de 2008 el mantenimiento en suspenso de los recargos mencionados en el párrafo anterior dando un tratamiento excepcional al ingreso o reingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de aquellos demandantes que cumplan con lo establecido en los puntos 5 y 6 de la Nota de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 287 de fecha 18 de marzo de 2008.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.461 de fecha 5 de agosto de 2008, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase con carácter excepcional el ingreso de la Firma WAL-MART ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para su Planta ubicada en la Calle Boulevard Carlos Pellegrini, Provincia de LA RIOJA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de agosto de 2008, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR S.A.) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución Nº 672 de fecha 15 de mayo de 2006 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador o comercializador que celebro contrató con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR S.A.) e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 14/11/2008 Nº 16666/08 v. 14/11/2008

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1717/2008

Bs. As., 10/11/2008

VISTO el Expediente Nº 2916/08-INCAA y la Resoluciones Nros. 733/08-INCAA, 911/08-INCAA, 1127/08-INCAA, 1293/08-INCAA y 1356/08-INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 733/08-INCAA se llamó a Concurso para la preselección de DIEZ (10) guiones cinematográficos originales para películas de largometraje de ficción para aspirantes a participar del "15º LABORATORIO DE ESCRITURA DE GUIONES CINEMATOGRAFICOS - MEXICO 2008-2009".

Que el Jurado designado para la selección de los proyectos presentados en el aludido Concurso se ha expedido en su Acta del 24 de septiembre de 2008.

Que la mencionada selección se hizo dentro de lo dispuesto en el propio llamado a Concurso.

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 1293/08-INCAA se declaran los preseleccionados y aspirantes a participar en el Laboratorio mencionado ut supra.

Que la Resolución Nº 1356/08-INCAA modifica el Artículo 1º de la Resolución mencionada en el considerando anterior por errores cometidos en los nombres de los guionistas preseleccionados.

Que se ha observado el informe producido por la Gerencia de Fomento a fs. 42 del Expediente Nº 2916/08-INCAA, en el que surge que en el proyecto preseleccionado titulado NIÑA SOLA, son los Sres. Marcelo PITROLA y Ezequiel YANCO coguionistas del proyecto.

Que en consecuencia resulta pertinente dictar nuevo acto administrativo que modifique el Artículo 1º de la Resolución Nº 1356/08-INCAA, para evitar reclamos o perjuicios que puedan producirse ulteriormente.

Que corresponde dictar Resolución al respecto en virtud de las facultades conferidas en el Art. 2º de la Ley 17.741 (t.o. 2001).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el Artículo 1º de la Resolución Nº 1356/08-INCAA, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Declárense como Preseleccionados y Aspirantes a participar en el "15º LABORATORIO DE ESCRITURA DE GUIONES CINEMATOGRAFICOS - MEXICO 2008-2009", a los DIEZ (10) proyectos que se detallan a continuación:

- "ADIOS MUNDO CRUEL" de Matías ROJO.
- "AUCA NAHUEL" de Roberto MONTINI.
- "MIA" de Javier VAN DE COUTER.
- "EL CAMINO Y EL POZO" de Ignacio DIMATTIA.
- "RECREO PEREYRA" de Raúl CAMPOS.
- "EL DESPENADOR" de Javier DIMENT.
- "NIÑA SOLA" de Marcelo PITROLA y Ezequiel YANCO.
- "COMO FUNCIONAN CASI TODAS LAS COSAS" de Fernando Miguel SALEM CUESTA.
- "NATURAL" de Aurora ARPAJOU.
- "DESHORA" de Bárbara SARASOLA DAY.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 14/11/2008 Nº 16592/08 v. 14/11/2008

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución N° 1782/2008 —SUPERINTENDENCIA—

Bs. As., 6/11/2008

VISTO:

El expediente letra "M", nro. 9592 —año 2008— caratulado "PRIETO María Cristina Fiscal – Fiscalía nro. 2 del Trabajo s/ su renuncia al cargo de Fiscal titular de la dependencia mencionada a partir del 31 de octubre de 2008", y su acumulado "M", nro. 9652 —año 2008—, ambos del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de esta Procuración General de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que la Señora titular de la Fiscalía nro. 2 ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, doctora María Cristina Prieto, presentó su renuncia al cargo, por cuanto, según informó, con fecha 31 de octubre del corriente año se le recibió juramento de ley —Resolución PGN nro. 139/2008— para el cargo de Fiscal General Adjunta ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de este medio —Decreto 1682/2008—.

Que de las constancias agregadas a los actuados indicados en el visto surge, por un lado, que la doctora Prieto cumplió, en tiempo y forma, con la presentación de su Declaración Jurada Patrimonial, y que, por otra parte, no existe óbice ni impedimento alguno para dar curso a lo solicitado y comunicar lo resuelto al Ministerio de Justicia de la Nación.

Por todo ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 33 de la Ley 24.946;

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACIoN
RESUELVE:

I.- ACEPTAR a partir del día 31 de octubre de 2008, la renuncia presentada por la doctora María Cristina Prieto al cargo de titular de la Fiscalía Nacional del Trabajo nro. 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

II.- RECORDAR al magistrado renunciante que por imperio de la Ley 25.188, y lo normado por este Ministerio Público Fiscal en su Resolución PGN 06/08, deberá presentar en el lapso de (30) días hábiles una nueva Declaración Jurada Patrimonial.

III.- DESIGNAR al doctor Alejandro Hugo Perugini, Fiscal titular de la Fiscalía Nacional del Trabajo nro. 7, para actuar en carácter de subrogante de la Fiscalía Nacional del Trabajo nro. 2, ello a partir del día 31 de octubre del año en curso, hasta tanto la vacante sea cubierta a través del respectivo concurso u otras razones aconsejen adoptar un temperamento diferente.

IV.- DESIGNAR la doctora Haydee Margarita Mongiat, Fiscal titular de la Fiscalía Nacional del Trabajo nro. 3, para actuar en carácter de subrogante de la Fiscalía Nacional del Trabajo nro. 5, ello a partir del día 31 de octubre del año en curso, hasta tanto la vacante sea cubierta a través del respectivo concurso u otras razones aconsejen adoptar un temperamento diferente.

V.- MANTENER la designación de la doctora Haydee Margarita Mongiat, para actuar en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional del Trabajo nro. 8 —Resolución M.P. nro. 59/06—.

VI.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Ministerio de Justicia de la Nación con copia certificada de la nota de renuncia, al Departamento de Liquidación de Haberes, al doctor Eduardo Álvarez, Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, a la doctora Prieto, a la doctora Mongiat, al doctor Perugini y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y, oportunamente archívese. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 14/11/2008 Nº 16633/08 v. 14/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.591 DEL 6 NOV 2008

EXPEDIENTE Nº 50.490 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 20.091 POR PARTE DE MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a MAPFRE ARGENTINA DE SEGUROS S.A. un LLAMADO DE ATENCION.

ARTICULO 2º — Intimar a MAPFRE ARGENTINA DE SEGUROS S.A. para que en lo sucesivo cumpla en término los requerimientos del Organismo.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos anteriores, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese conforme el artículo 41 Decreto 1759/72 a MAPFRE ARGENTINA DE SEGUROS S.A. en el domicilio constituido en autos sito en Av. Juana Manso 205 Piso 5º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La Versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Cap. Federal.

e. 14/11/2008 Nº 16652/08 v. 14/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.592 DEL 7 NOV 2008

EXPEDIENTE Nº 51.093 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. ACUÑA, GUSTAVO PEDRO (MATRICULA Nº 502.654), A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. ACUÑA, Gustavo Pedro (matrícula Nº 502.654), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 33.478 de fecha 1 de octubre de 2008, obrante a fojas 12/14.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ERIQUE LARRETA 10.356 (C.P. 1744) —MORENO— PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/11/2008 Nº 16650/08 v. 14/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución 477/2008

Bs. As., 11/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0143373/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 y 477 de fecha 13 de junio de 2008, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ENDIVIAS BELGRANO S.A. (C.U.I.T. Nº 30-69836754-3) Registro de Establecimientos de Productos Alimenticios Nº 02-033495, ubicada en la Ruta Nº 29, Km. 77,5 de la Localidad de General Belgrano, Provincia de BUENOS AIRES, representada por la señora Da. Cecilia Mabel NOBLE (M.I. Nº 20.035.798) en su carácter de Presidenta, con domicilio constituido en la calle Bolívar Nº 494, Piso 9º, Oficina 55 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE" creado por la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para distinguir el producto "Endivias Argentinas" para la marca "FLAMINGO".

Que la peticionante ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridas por la citada Resolución Nº 392/05 para la obtención del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE", como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad de Endivias Argentinas aprobado por la Resolución Nº 477 de fecha 13 de junio de 2008 de la citada Secretaría.

Que las endivias que se producen en la REPUBLICA ARGENTINA cuentan con atributos de autenticidad vinculados a su origen y cuyas prácticas de producción y envasado gozan de reconocimiento y alto grado de aceptación en los diferentes mercados del mundo.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección Nacional de Alimentos dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS, elaboró el informe correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE".

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE", a la empresa ENDIVIAS BELGRANO S.A. (C.U.I.T. Nº 30-69836754-3) Registro de Establecimientos de Productos Alimenticios Nº 02-033495, ubicada en la Ruta Nº 29, Km. 77,5 de la Localidad de General Belgrano, Provincia de BUENOS AIRES, representada por la señora Da. Cecilia Mabel NOBLE (M.I. Nº 20.035.798) en su carácter de Presidenta, con domicilio constituido en la calle Bolívar Nº 494, Piso 9º, Oficina 55 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para el producto "Endivias Argentinas" para la marca "FLAMINGO", con Certificado de Inscripción de Producto Alimenticio Nº 02-528643, expedido por la Dirección de Laboratorio Central de Salud Pública del MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de BUENOS AIRES, de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2º — El derecho de uso cedido por el artículo anterior se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS ALBERTO CHEPPI, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 14/11/2008 Nº 16672/08 v. 14/11/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4851. 16/10/2008. Ref.: Circular LISOL 1 – 490; OPRAC 1 – 616. Exigencia de efectivo mínimo por depósitos en moneda extranjera. Aplicación de la capacidad de préstamo de depósitos en moneda extranjera. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución

1. Disminuir, con vigencia a partir del 1.11.08, en 10 puntos porcentuales la exigencia de efectivo mínimo correspondiente a los depósitos a la vista en moneda extranjera y en 5 puntos porcentuales la exigencia correspondiente a los depósitos a la vista y a plazo fijo, en moneda extranjera, efectuados por orden de la Justicia con fondos originados en las causas en que interviene, y sus saldos inmovilizados.

2. Establecer, con vigencia a partir del 1.11.08, las siguientes tasas de exigencia de efectivo mínimo correspondiente a los depósitos a plazo y títulos valores de deuda emitidos a partir del 1.1.02 —en moneda extranjera—, según su plazo residual:

i) Hasta 29 días.	20
ii) De 30 a 59 días.	15
iii) De 60 a 89 días.	10
iv) De 90 a 179 días.	5
v) De 180 a 365 días.	2
vi) Más de 365 días.	0

3. Disminuir, con vigencia a partir del 1.11.08, en 20 puntos porcentuales la exigencia de efectivo mínimo correspondiente a los depósitos —cualquiera sea su modalidad— que constituyan el haber de los fondos comunes de inversión en moneda extranjera.

4. Disponer que la aplicación de la capacidad de préstamo de depósitos en moneda extranjera a los destinos vinculados a operaciones de importación (previstos en los puntos 2.1.4., 2.1.5. y la parte atribuible a éstos por aplicación de los puntos 2.1.6. a 2.1.8. de la Sección 2. de las normas sobre "Política de crédito"), no podrá superar el valor que resulte de la siguiente expresión:

$$C_t * Max\left[\frac{F_{base}}{C_{base}};0,05\right]$$

Siendo:

C_t: capacidad de préstamo del mes al que corresponda.

F_{base}: financiaciones correspondientes al trimestre agosto/octubre de 2008.

C_{base}: capacidad de préstamo que corresponda al trimestre agosto/octubre de 2008.

Las financiaciones y capacidad de préstamo deberán ser computadas de acuerdo con lo establecido en el punto 2.6. de la Sección 2. de las normas sobre "Política de crédito".

5. Sustituir, los puntos 2.1.1., 2.1.2. y 2.1.6., primer párrafo del punto 2.1.7. y punto 2.1.8. de la Sección 2. de las normas sobre "Política de crédito", por los siguientes:

"2.1.1. Prefinanciación y financiación de exportaciones que se efectúen directamente o a través de mandatarios, consignatarios u otros intermediarios actuantes por cuenta y orden del propietario de las mercaderías, con sujeción a las normas sobre cumplimiento de la obligación de ingresar y liquidar los correspondientes cobros.

También quedan comprendidas las operaciones que tengan por destino financiar a prestadores de servicios a ser exportados directamente (tales como los programas informáticos, centros de atención telefónica al cliente), siempre que se verifique que el flujo de ingresos futuros en moneda extranjera proveniente de las operaciones de exportación registre una periodicidad y magnitud tal que sea suficiente para la cancelación de la financiación y se constate, en el año previo al otorgamiento de la financiación, una facturación en moneda extranjera a exportadores —liquidada en el Mercado Unico y Libre de Cambios— por un importe que guarde razonable relación con esa actividad y con su financiación."

"2.1.2. Financiaciones a productores, procesadores o acopiadores de bienes, siempre que cuenten con contratos de venta en firme de la mercadería a un exportador, con precio fijado o a fijar en moneda extranjera —independientemente de la moneda en que se liquide la operación— y se trate de mercaderías fungibles con cotización, en moneda extranjera, normal y habitual en los mercados locales o del exterior, de amplia difusión y fácil acceso al conocimiento público.

En los casos de contratos de venta a término con precio a fijar, éste deberá tener relación directa con el precio en los mercados locales de esos productos.

También quedan comprendidas las operaciones que tengan por destino financiar a proveedores de servicios directamente utilizados en el proceso de exportación de bienes (tales como los que se presten en terminales portuarias, los servicios internacionales de carga y descarga, el arrendamiento de contenedores o depósitos en puerto, fletes internacionales). Ello, siempre que se verifique que el flujo de ingresos futuros en moneda extranjera vinculados a ventas a exportadores registre una periodicidad y magnitud tal que sea suficiente para la cancelación de las financiaciones y se constate, en el año previo al otorgamiento de la financiación, una facturación en moneda extranjera a exportadores —liquidada en el Mercado Unico y Libre de Cambios— por un importe que guarde razonable relación con esa actividad y con su financiación."

"2.1.6. Títulos de deuda o certificados de participación en fideicomisos financieros —incluidos otros derechos de cobro específicamente reconocidos en los contratos de fideicomisos constituidos o a constituirse en el marco de los préstamos que otorguen organismos multilaterales de crédito de los cuales la República Argentina sea parte—, cuyos activos fideicomitidos sean préstamos originados por las entidades financieras en las condiciones a que se refieren los puntos 2.1.1. a 2.1.3. y el primer párrafo del punto 2.1.4."

"2.1.7. Títulos de deuda o certificados de participación en fideicomisos financieros, emitidos en moneda extranjera y con oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores, cuyos activos fideicomitidos sean documentos garantizados por sociedades de garantía recíproca inscriptas en el Registro habilitado en el Banco Central de la República Argentina, o por fondos nacionales y provinciales constituidos con igual objeto al de esas sociedades admitidos por esta Institución, comprados por el fiduciario con el fin de financiar operaciones en los términos y condiciones a que se refieren los puntos 2.1.1. a 2.1.3. y el primer párrafo del punto 2.1.4."

"2.1.8. Financiaciones con destinos distintos de los previstos en los puntos 2.1.1. a 2.1.3. y el primer párrafo del punto 2.1.4., comprendidos en el programa de crédito a que se refiere el "Préstamo BID Nº 1192/OC-AR", sin superar el 10% de la capacidad de préstamo."

6. Establecer que, para noviembre y diciembre de 2008, se admitirá, a los fines de la determinación de la retribución de los saldos de las cuentas en moneda extranjera abiertas en el Banco Central a que refieren los puntos 2.5.1. y 2.5.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Efectivo mínimo", el cómputo del defecto de aplicación de recursos en esa especie, hasta el 75% y el 35% del defecto de cada mes, respectivamente.

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el textos ordenados de las normas sobre "Política de crédito" y "Efectivo mínimo". Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	EFECTIVO MINIMO
	Sección 1. Exigencia.

1.3. Efectivo mínimo.

Deberán integrarse los importes de efectivo mínimo que surjan de aplicar las siguientes tasas:

Concepto	Tasa en %
1.3.1. Depósitos en cuenta corriente (excepto los comprendidos en el punto 1.3.14.) y las cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas.	19
1.3.2. Depósitos en caja de ahorros y en cuenta básica.	
1.3.2.1. En pesos (excepto los comprendidos en el punto 1.3.14.).	19
1.3.2.2. En moneda extranjera.	20
1.3.3. Usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados, "Fondo de cese-laboral para los trabajadores de la industria de la construcción", "Pago de remuneraciones" y cuentas corrientes especiales para personas jurídicas.	
1.3.3.1. En pesos (excepto los comprendidos en el punto 1.3.14.).	19
1.3.3.2. En moneda extranjera.	20
1.3.4. Otros depósitos y obligaciones a la vista, haberes previsionales acreditados por la ANSES pendientes de efectivización y saldos inmovilizados correspondientes a obligaciones comprendidas en estas normas.	
1.3.4.1. En pesos (excepto los comprendidos en el punto 1.3.14.).	19
1.3.4.2. En moneda extranjera.	20
1.3.5. Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados.	19
1.3.6. Depósitos en cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias, computables para la integración de su efectivo mínimo.	100

1.3.7. Depósitos a plazo fijo, obligaciones por "aceptaciones" —incluidas las responsabilidades por venta o cesión de créditos a sujetos distintos de entidades financieras—, pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y con retribución variable, y otras obligaciones a plazo con excepción de los depósitos comprendidos en los puntos 1.3.11., 1.3.12., 1.3.13.y 1.3.15 , según su plazo residual:

Versión: 30a.	COMUNICACION "A" 4851	Vigencia: 01/11/2008	Página 3

1.3.7.1. En pesos.

i) Hasta 29 días.	14
ii) De 30 a 59 días.	11
iii) De 60 a 89 días.	7
iv) De 90 a 179 días.	2
v) De 180 días o más.	0

Quedan incluidos en este punto, los depósitos con cláusula "CER" y los

1.3.7.2. En moneda extranjera.

i) Hasta 29 días.	20
ii) De 30 a 59 días.	15
iii) De 60 a 89 días.	10
iv) De 90 a 179 días.	5
v) De 180 a 365 días.	2
vi) Más de 365 días.	0

1.3.8. Obligaciones por líneas financieras del exterior (no instrumentadas mediante depósitos a plazo ni títulos valores de deuda a los que les corresponde aplicar las exigencias previstas en los puntos 1.3.7. y 1.3.9., respectivamente).	0

1.3.9. Títulos valores de deuda (comprendidas las obligaciones negociables).

a) Deuda emitida a partir del 1.1.02, incluidas las provenientes de obligaciones reestructuradas, según su plazo residual:

En pesos.

i) Hasta 29 días.	14
ii) De 30 a 59 días.	11
iii) De 60 a 89 días.	7
iv) De 90 a 179 días.	2
v) De 180 días o más.	0

En moneda extranjera.

i) Hasta 29 días.	20
ii) De 30 a 59 días.	15
iii) De 60 a 89 días.	10

Versión: 25a.	COMUNICACION "A" 4851	Vigencia: 01/11/2008	Página 4

iv) De 90 a 179 días.	5
v) De 180 a 365 días.	2
vi) Más de 365 días.	0
b) Demás.	0
1.3.10. Obligaciones con el Fondo Fiduciario de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros.	0
1.3.11. Depósitos a la vista y a plazo fijo efectuados por orden de la Justicia con fondos originados en las causas en que interviene, y sus saldos inmovilizados.	
1.3.11.1. En pesos.	10
1.3.11.2. En moneda extranjera.	10
1.3.12. Depósitos —cualquiera sea su modalidad— que constituya el haber de fondos comunes de inversión.	
1.3.12.1. En pesos (excepto los comprendidos en el punto 1.3.14.).	19
1.3.12.2. En moneda extranjera.	20
1.3.13. Depósitos especiales vinculados al ingreso de fondos del exterior - Decreto 616/05.	100
1.3.14. Depósitos y otras obligaciones a la vista en pesos (sin considerar el "Fondo de cese laboral para los trabajadores de la industria de la construcción"), cuya retribución supere el 15% de la tasa BADLAR de bancos privados promedio del mes anterior al que corresponda.	100
1.3.15. Inversiones a plazo instrumentadas en certificados nominativos intransferibles, en pesos, correspondientes a titulares del sector público que cuenten con el derecho a ejercer la opción de cancelación anticipada en un plazo inferior a 30 días contados desde su constitución.	16

1.4. Plazo residual.

1.4.1. Determinación.

1.4.1.1. Caso general.

El plazo residual de cada obligación a plazo equivale a la cantidad de días que restan hasta su vencimiento.

1.4.1.2. Inversiones a plazo.

En los casos de las inversiones a plazo se aplicarán los siguientes criterios:

i) A plazo constante.

Versión: 24a.	COMUNICACION "A" 4851	Vigencia: 01/11/2008	Página 5

B.C.R.A.	EFECTIVO MINIMO
	Sección 6. Disposiciones transitorias.

A los efectos del cálculo de la retribución de los saldos de las cuentas en moneda extranjera abiertas en el Banco Central a que refiere el punto 2.5. de la Sección 2. se considerará, como excepción, el defecto de aplicación de recursos en la misma especie registrado en noviembre y diciembre de 2008, por hasta el 75% y el 35% del defecto de cada mes, respectivamente.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 4851	Vigencia: 01/11/2008	Página 1

B.C.R.A..	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "EFECTIVO MINIMO"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 3274	II	1.	1.1.		
	1.1.1.		"A" 3274	II	1.	1.1.1.		Según Com. "A" 3498.
	1.1.2.		"A" 3274	II	1.	1.1.2.		Según Com. "A" 3597, 4815 y "B" 9186.
	1.1.3.		"A" 3274	II	1.	1.1.3.		Según Com. "A" 3498, 3905 y 4473.
	1.2.		"A" 3274	II	1.	1.2.		Según Com. "A" 3304, 3498, 3597, 4449 y 4716 (incluye aclaración interpretativa), 4815 y "B" 9186.
	1.3.		"A" 3274	II	1.	1.3.		
	1.3.1.		"A" 3274	II	1.	1.3.1.		Según Com. "A" 3338, 3417, 3498, 3597, 3917, 3967, 4032, 4051, 4147, 4276, 4449, 4473, 4509, 4549, 4602 y 4712.
	1.3.2.		"A" 3274	II	1.	1.3.2.		Según Com. "A" 3338, 3417, 3498, 3597, 3917, 3967, 4032, 4051, 4147, 4179, 4276, 4449, 4473, 4509, 4549, 4602, 4809 y 4851.
	1.3.3.		"A" 3274	II	1.	1.3.3.		Según Com. "A" 3338, 3399, 3417, 3498, 3597, 3824, 3917, 3967, 4032, 4051, 4147, 4179, 4276, 4449, 4473, 4509, 4549, 4602, 4754 y 4851.
	1.3.4.		"A" 3274	II	1.	1.3.4.		Según Com. "A" 3338, 3417, 3498, 3597, 3917, 3967, 4032, 4051, 4147, 4179, 4276, 4449, 4473, 4509, 4549 4602 y 4851.
	1.3.5.		"A" 3274	II	1.	1.3.5.		Según Com. "A" 3338, 3417, 3498, 3597, 3917, 3967, 4032, 4051, 4147, 4276, 4449, 4509y 4549.
	1.3.6.		"A" 3274	II	1.	1.3.7.		
	1.3.7.		"A" 3498	único	1.	1.3.8.		Según Com. "A" 3506 -pto. 2.-, 3549, 3732, 3824, 3905, 3917, 3925, 3967, 4032, 4140, 4179, 4276, 4360 -pto. 3.-, 4449, 4549 , 4602, 4754 y 4851.
	1.3.8.		"A" 3498	único	1.	1.3.11.		Según Com. "A" 3597, 3732 y 4032.
	1.3.9.		"A" 3498	único	1.	1.3.12.		Según Com. "A" 3905, 3917, 3967, 4032, 4179, 4276, 4449 , 4549 y 4851.
	1.3.10.		"A" 3549			1.		
	1.3.11.		"A" 3549			1.		Según Com. "A" 4179, 4388, 4549 y 4851.

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE POLITICA DE CREDITO

-Indice-

Versión: 4a.	COMUNICACION "A" 4851	Vigencia: 16/10/2008	Página 1

EFECTIVO MÍNIMO								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.3.12.		"A" 4179			2.		Según Com. "A" 4406, 4449, 4707 y 4851.
	1.3.13.		"A" 4360			2.		
	1.3.14.		"A" 4473.			1.		Según Com. "A" 4518, 4532, 4573 , 4670 y 4754.
	1.3.15.		"A" 4754			6.		
	1.4.		"A" 3905			3.		Según Com. "A" 4179, 4449 y 4473.
	1.5.		"A" 3274	II	1.	1.5.		Según Com. "A" 3498.
	1.6.		"A" 3274	II	1.	1.6.		
	1.6.1.		"A" 3274	II	1.	1.6.1.		Según Com. "A" 4405 y 4449.
	1.6.2.		"A" 3274	II	1.	1.6.2.		Según Com. "A" 3304 y 4449.
	1.7.		"A" 3498	único	1.	1.8.		Según Com. "A" 4147.
2.	2.1.		"A" 3274	II	2.	2.1.		Según Com. "A" 3498, 3597, 4716 (incluye aclaración interpretativa), 4815 y "B" 9186.
	2.1.1.		"A" 3274	II	2.	2.1.1.		Según Com. "A" 3304.
	2.1.2.		"A" 3274	II	2.	2.1.2.		Según Com. "A" 3304, 3498, 4016 y 4147.
	2.1.3.		"A" 3498	único	2.	2.1.3.		Según Com. "A" 4147.
	2.1.4.		"A" 3274	II	2.	2.1.3.		Según Com. "A" 3498, 4147 y 4276.
	2.1.5.		"A" 3274	II	2.	2.1.4.		
	2.1.6.		"A" 3311					
	2.1.7.		"A" 3498	único	2.	2.1.7.		
	2.1.8.		"A" 4016			1.		
	2.1.9.		"A" 4716		2.			Según Com. "B" 9186.
	2.2.		"A" 3274	II	2.	2.2.		Según Com. "A" 3498, 4449 y 4716.
	2.3.		"A" 3365			2.		Según Com. "A" 3387, 3470, 3498, 3549, 3597, 3732, 3824, 4016, 4449 y 4716 y "B" 9186.
	2.4.		"A" 4147			3.		Según Com. "A" 4276, 4449 y 4509.
	2.5.		"A" 4147			3.		Según Com. "A" 4393, 4509 y 4716.
3.	3.1.		"A" 3274	II	3.	3.1.		
	3.1.1.		"A" 3274	II	3.	3.1.1.		Según Com. "A" 3326, 3365, 3498, 3549, 3905, 4276, 4449, 4473, 4707 y 4716 y "B" 9186.
	3.1.2.		"A" 3274	II	3.	3.1.2.		
	3.1.3.		"A" 3274	II	3.	3.1.3.		Según Com. "A" 3326.
	3.1.4.		"A" 3274	II	3.	3.1.4.		
	3.2.		"A" 3274	II	3.	3.2.		
	3.2.1.		"A" 3274	II	3.	3.2.2.1.		Según Com. "A" 4449.
	3.2.2.		"A" 3274	II	3.	3.2.2.2.		Según Com. "A" 4449.
3.	3.3.		"A" 3274	II	3.	3.3.		Según Com. "A" 3498.
	3.3.1.		"A" 3274	II	3.	3.3.1.		Según Com. "A" 4771.
	3.3.2.		"A" 3274	II	3.	3.3.2.		
4.	4.1.		"A" 3274	II	4.	4.1.		
5.	5.1.		"A" 3274	II	5.	5.1.		Según Com. "A" 3498.
	5.2.		"A" 3905			5.		
	5.3.		"A" 3905			5.		Según Com. "A" 4449.
6.	6.1.		"A" 4807					Según Com. "A" 4851.

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE POLITICA DE CREDITO

-Indice-

Versión: 4a.	COMUNICACION "A" 4851	Vigencia: 16/10/2008	Página 1

B.C.R.A.	POLITICA DE CREDITO
	Sección 1. Política general de crédito.

1.1. Criterio general.

La asistencia crediticia que otorguen las entidades financieras deberá estar orientada a financiar la inversión, la producción, la comercialización y el consumo de los bienes y servicios requeridos tanto por la demanda interna como por la exportación del país.

1.2. Financiaciones comprendidas.

Deberá estar adecuada a los criterios aplicables en materia de política de crédito la totalidad de las financiaciones que se registren, cualesquiera sean las modalidades utilizadas, se concedan directamente, se instrumentan bajo la forma de locación financiera ("leasing") o se incorporen por compra o cesión, incluidas las integrantes de carteras de activos respecto de las que se tengan títulos de deuda o participaciones (fideicomisos financieros, fondos comunes de inversión, etc.), y cualesquiera sean las fuentes de fondos a que sean susceptibles de ser imputadas, sin perjuicio de la observancia de normas especiales a que estén sujetas para su aplicación.

1.3. Gestión crediticia.

Las entidades financieras podrán definir libremente las condiciones y la instrumentación de sus operaciones crediticias, con ajuste a las normas sobre "Gestión crediticia" y "Tasas de interés en las operaciones de crédito".

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 4851	Vigencia: 16/10/2008	Página 1

B.C.R.A.	POLITICA DE CREDITO
	Sección 2. Aplicación de la capacidad de préstamo de depósitos en moneda extranjera

2.1. Destinos.

La capacidad de préstamo de los depósitos en moneda extranjera deberá aplicarse, en la correspondiente moneda de captación, en forma indistinta, a los siguientes destinos:

2.1.1. Prefinanciación y financiación de exportaciones que se efectúen directamente o a través de mandatarios, consignatarios u otros intermediarios actuantes por cuenta y orden del propietario de las mercaderías, con sujeción a las normas sobre cumplimiento de la obligación de ingresar y liquidar los correspondientes cobros.

También quedan comprendidas las operaciones que tengan por destino financiar a prestadores de servicios a ser exportados directamente (tales como los programas informáticos, centros de atención telefónica al cliente), siempre que se verifique que el flujo de ingresos futuros en moneda extranjera proveniente de las operaciones de exportación registre una periodicidad y magnitud tal que sea suficiente para la cancelación de la financiación y se constate, en el año previo al otorgamiento de la financiación, una facturación en moneda extranjera a exportadores —liquidada en el Mercado Unico y Libre de Cambios— por un importe que guarde razonable relación con esa actividad y con su financiación.

2.1.2. Financiaciones a productores, procesadores o acopiadores de bienes, siempre que cuenten con contratos de venta en firme de la mercadería a un exportador, con precio fijado o a fijar en moneda extranjera —independientemente de la moneda en que se liquide la operación— y se trate de mercaderías fungibles con cotización, en moneda extranjera, normal y habitual en los mercados locales o del exterior, de amplia difusión y fácil acceso al conocimiento público.

En los casos de contratos de venta a término con precio a fijar, éste deberá tener relación directa con el precio en los mercados locales de esos productos.

También quedan comprendidas las operaciones que tengan por destino financiar a proveedores de servicios directamente utilizados en el proceso de exportación de bienes (tales como los que se presten en terminales portuarias, los servicios internacionales de carga y descarga, el arrendamiento de contenedores o depósitos en puerto, fletes internacionales). Ello, siempre que se verifique que el flujo de ingresos futuros en moneda extranjera vinculados a ventas a exportadores registre una periodicidad y magnitud tal que sea suficiente para la cancelación de las financiaciones y se constate, en el año previo al otorgamiento de la financiación, una facturación en moneda extranjera a exportadores —liquidada en el Mercado Unico y Libre de Cambios— por un importe que guarde razonable relación con esa actividad y con su financiación.

2.1.3. Financiaciones a productores de bienes para ser exportados, ya sea en el mismo estado o como parte integrante de otros bienes, por terceros adquirentes de ellos, siempre que cuenten con avales o garantías totales en moneda extranjera de dichos terceros.

2.1.4. Financiación de proyectos de inversión, de capital de trabajo y/o de la adquisición de toda clase de bienes, incluidas las importaciones temporarias de insumos, que incrementen o estén vinculados a la producción de mercaderías para su exportación. Aun cuando los ingresos de las empresas exportadoras no provengan en su totalidad de sus ventas al exterior, podrán imputarse las financiaciones para cuya cancelación sea suficiente el flujo de ingresos en moneda extranjera provenientes de sus exportaciones.

Versión: 5a.	COMUNICACION "A" 4851	Vigencia: 16/10/2008	Página 1

Quedan comprendidas las operaciones en las que la financiación es otorgada mediante la participación de la entidad en "préstamos sindicados", sea con entidades locales o del exterior.

2.1.5. Financiaciones a clientes de la cartera comercial y de naturaleza comercial que reciben el tratamiento de los créditos para consumo o vivienda —de acuerdo con las disposiciones establecidas en las normas sobre "Clasificación de deudores"—, cuyo destino sea la importación de bienes de capital ("BK" conforme a la Nomenclatura Común del MERCOSUR consignada en el Anexo I al Decreto 690/02 y demás disposiciones complementarias), que incrementen la producción de mercaderías destinadas al mercado interno.

2.1.6. Títulos de deuda o Certificados de participación en fideicomisos financieros —incluidos otros derechos de cobro específicamente reconocidos en los contratos de fideicomiso constituidos o a constituirse en el marco de los préstamos que otorguen organismos multilaterales de crédito de los cuales la República Argentina sea parte—, cuyos activos fideicomitidos sean préstamos originados por las entidades financieras en las condiciones a que se refieren los puntos 2.1.1. a 2.1.3 y el primer párrafo del punto 2.1.4.

2.1.7. Títulos de deuda o certificados de participación en fideicomisos financieros, emitidos en moneda extranjera y con oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores, cuyos activos fideicomitidos sean documentos garantizados por sociedades de garantía recíproca inscriptas en el Registro habilitado en el Banco Central de la República Argentina, o por fondos nacionales y provinciales constituidos con igual objeto al de esas sociedades admitidos por esta Institución, comprados por el fiduciario con el fin de financiar operaciones en los términos y condiciones a que se refieren los puntos 2.1.1. a 2.1.3. y el primer párrafo del punto 2.1.4.

Las garantías otorgadas por las sociedades de garantía recíproca o los fondos nacionales y provinciales deberán cubrir todos los riesgos inherentes a la transacción, a fin de asegurar a los tenedores el pago en tiempo y forma de los aludidos instrumentos de participación.

2.1.8. Financiaciones con destinos distintos de los previstos en los puntos 2.1.1. a 2.1.3. y el primer párrafo del punto 2.1.4., comprendidos en el programa de crédito a que se refiere el "Préstamo BID Nº 1192/OC-AR", sin superar el 10% de la capacidad de préstamo.

2.1.9. Préstamos interfinancieros.

Las entidades podrán imputar a estos recursos préstamos interfinancieros si los identifican e informan esa circunstancia a las prestatarias.

Versión: 7a.	COMUNICACION "A" 4851	Vigencia: 16/10/2008	Página 2

2.2. Condiciones.

A los efectos del otorgamiento de dichas financiaciones, cualquiera sea la fuente de recursos que se aplique, las entidades financieras deberán verificar que los clientes cuentan con una capacidad de pago suficiente, la cual se medirá teniendo en cuenta al menos dos escenarios en los que se contemplen variaciones significativas en el tipo de cambio de diferentes magnitudes en el término de hasta un año que, en ambos casos superen la última estimación disponible en esa materia que surja del Relevamiento de Expectativas de Mercado ("REM") que publica esta Institución.

El financiamiento que se acuerde y los vencimientos que se establezcan deberán guardar relación con el flujo de ingresos previstos en la moneda de otorgamiento de los préstamos, excepto en los casos previstos en el punto 2.1.5.

2.3. Efectivización.

Los préstamos que se otorguen deberán ser liquidados en el Mercado Unico y Libre de Cambios.

2.4. Imputación de financiaciones incorporadas.

Podrán imputarse a la capacidad de préstamo de los depósitos en moneda extranjera financiaciones para los destinos establecidos en el punto 2.1., transferidas por otras entidades financieras, siempre que las cedentes hayan cumplido los requisitos fijados en los puntos 2.2. y 2.3.

2.5. Financiaciones registradas en cuentas de orden.

Las financiaciones a deudores clasificados en categoría "irrecuperable" y registradas en cuentas de orden, según lo establecido en las normas sobre "Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad", no podrán ser imputadas a la capacidad de préstamo de los depósitos en moneda extranjera.

2.6. Capacidad de préstamo.

La capacidad de préstamo se determinará por cada moneda extranjera captada y resultará de la suma de los depósitos y los préstamos interfinancieros recibidos, que hayan sido informados por la entidad financiera otorgante como provenientes de su capacidad de préstamo de imposiciones en moneda extranjera, neta de la exigencia de efectivo mínimo sobre los depósitos.

El cómputo de activos y pasivos se realizará a base del promedio mensual de saldos diarios (capitales e intereses) registrados en cada mes calendario.

Las financiaciones se imputarán netas de las previsiones por riesgos de incobrabilidad y de desvalorización que les sean atribuibles y, en su caso, de la "diferencia por adquisición de cartera".

Versión: 5a.	COMUNICACION "A" 4851	Vigencia: 16/10/2008	Página 3

2.7. Defectos de aplicación.

Los defectos de aplicación netos de los saldos de efectivo en las entidades, en custodia en otras entidades financieras, en tránsito y en empresas transportadoras de caudales —no computados como integración de la exigencia de efectivo mínimo por aplicación del límite vigente en la materia—, hasta el importe de dicho defecto, estarán sujetos a un incremento equivalente de la exigencia de efectivo mínimo en la respectiva moneda extranjera.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4851	Vigencia: 16/10/2008	Página 4

B.C.R.A.	POLITICA DE CREDITO
	Sección 7. Disposiciones transitorias.

La aplicación de la capacidad de préstamo de depósitos en moneda extranjera a los destinos vinculados a operaciones de importación (previstos en los puntos 2.1.4., 2.1.5. y la parte atribuible a éstos por aplicación de los puntos 2.1.6. a 2.1.8. de la Sección 2.), no podrá superar el valor que resulte de la siguiente expresión:

$$C_t * Max\left[\frac{F_{base}}{C_{base}};0{,}05\right]$$

Siendo:

C_t: capacidad de préstamo del mes al que corresponda.

F_{base}: financiaciones correspondientes al trimestre agosto/octubre de 2008.

C_{base}: capacidad de préstamo que corresponda al trimestre agosto/octubre de 2008.

Las financiaciones y capacidad de préstamo deberán ser computadas de acuerdo con lo establecido en el punto 2.6. de la Sección 2.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4851	Vigencia: 16/10/2008	Página 1

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "POLITICA DE CREDITO"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 49 OPRAC-1		I		1.1.		
	1.2.		"A" 4311						Incluye concepto según puntos 6. y 7.5. de la Com. "A" 2736.
	1.3.		"A" 49 OPRAC-1		I		1.2.		
2.	2.1.		"A" 3528				1.		Según Com. "A" 4147, Anexo .
	2.1.1.	1°	"A" 3528				1.1.		Según Com. "A" 4015, 4311, 4423 y 4851.
	2.1.2.		"A" 4015				1.2.		Incluye aclaración interpretativa y Com. "A" 4851.
	2.1.3.		"A" 4015				1.3.		
	2.1.4.		"A" 4423						
	2.1.5		"A" 4453						Según Com. "A" 4577.

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
	2.1.6.		“A” 4011				1.4.	1º	Según Com. “A” 4015, 4311 y 4851.
	2.1.7.		“A” 4168				1.		Según Com. “A” 4465 y 4851.
	2.1.8.		“A” 4015				1.4.	último	Según Com. “A” 4311 y 4851.
	2.1.9.		“A” 3528				1.2.		Según Com. “A” 4140 y 4311.
	2.2.		“A” 4015				1.	2º	Según Com. “A” 4311, 4453 y 4577.
	2.3.		“A” 4015				1.	3º	
	2.4.		“A” 4311						
	2.5.		“A” 4311						
	2.6.	1º	“A” 3528				1.	2º	Según Com. “A” 4015 y 4147.
		2º y último	“A” 4159				3.1.	5º y último	Sección 3. del régimen informativo sobre efectivo mínimo y aplicación de recursos. Incluye aclaración interpretativa.
	2.7.		“A” 3528				1.	3°	Según Com. “A” 4015, 4140, 4549 y 4716.
3.	3.1.		“A” 4140	II			1.	2º	
	3.2.		“A” 4311						Incluye concepto según puntos 6. y 7.5. de la Com. “A” 2736.
4.	4.1.		“A” 4311						
5.	5.1.		“A” 4311						
	5.2.		“A” 4311						
	5.3.	1º	“A” 2736				6.		Incluye aclaración interpretativa.
		último	“A” 4311						
6.	6.1.		“A” 4311						
	6.2.		“A” 4311						
7.			“A” 4851						

e. 14/11/2008 Nº 16482/08 v. 14/11/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4854. 20/10/2008. Ref.: Circular RUNOR 1 – 865. Lineamientos para la gestión del riesgo operacional en las entidades financieras. Dependencia funcional de la Unidad de Riesgo Operacional. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Sustituir en la Sección 2. de las normas sobre “Lineamientos para la gestión del riesgo operacional en las entidades financieras” el segundo párrafo y los puntos 2.2.6., 2.4.2. y 2.4.8., por los siguientes:

“El Directorio y el Gerente General —o autoridades equivalentes— y, en su caso, el nivel funcional con capacidad decisoria en materia de gestión de riesgos del cual dependa la unidad encargada de la gestión del riesgo operacional o persona responsable, las Gerencias y la Unidad de Riesgo Operacional o persona responsable, deberán evidenciar alto grado de compromiso tendiente a mantener una sólida cultura de la gestión del riesgo operacional en la cual las actividades relacionadas con ese riesgo formen parte de los procesos diarios de la entidad financiera.”

“2.2.6. Recibirá informes de la Unidad de Riesgo Operacional o persona responsable y, en su c “2.4.2. Deberá depender funcionalmente de la Gerencia General —o autoridad equivalente— o de un nivel funcional con capacidad decisoria en materia de gestión de riesgos que reporte a esa Gerencia.”

“2.4.8. Informará a la Gerencia General o, en su caso, al nivel funcional con capacidad decisoria en materia de gestión de riesgos del que dependa, la detección de las posibles deficiencias que se produzcan en la aplicación de las políticas, procesos y procedimientos de gestión del riesgo operacional y las pertinentes propuestas para su corrección, con la periodicidad que la entidad financiera establezca de acuerdo con su tamaño, la naturaleza y complejidad de sus productos y procesos y con la magnitud de sus operaciones.”

2. Reemplazar en la Sección 3. de las normas sobre “Lineamientos para la gestión del riesgo operacional en las entidades financieras” el tercer párrafo del punto 3.2. y el tercer párrafo del punto 3.3., por los siguientes:

“La unidad o persona responsable encargada de la gestión del riesgo operacional deberá remitir al Gerente General —o autoridad equivalente— o, en su caso, al nivel funcional con capacidad decisoria en materia de gestión de riesgos del cual dependa, con la periodicidad que la entidad financiera establezca de acuerdo con su tamaño, la naturaleza y complejidad de sus productos y procesos y con la magnitud de sus operaciones, informes vinculados a los resultados del seguimiento realizado y las pertinentes propuestas de corrección en los procesos y procedimientos.”

“El Directorio, el Gerente General —o autoridades equivalentes— y, en su caso, el nivel funcional con capacidad decisoria en materia de gestión de riesgos del cual dependa la Unidad de Riesgo Operacional o persona responsable, deberán evidenciar alto grado de compromiso tendiente a mantener una sólida cultura de control interno, en la cual las actividades relacionadas con el control del riesgo operacional formen parte de los procesos diarios de la entidad financiera.”

Por último, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde reemplazar en el texto ordenado de las normas sobre “Lineamientos para la gestión del riesgo operacional en las entidades financieras”.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JUAN C. ISI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

ANEXO

B.C.R.A.	LINEAMIENTOS PARA LA GESTION DEL RIESGO OPERACIONAL EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 2. Responsabilidades y estructura para la gestión del riesgo operacional.

Corresponderá a cada entidad implementar una administración eficiente del riesgo operacional, considerando los lineamientos que se exponen a continuación y teniendo en cuenta las dimensiones de la entidad y la complejidad de sus operatorias.

El Directorio y el Gerente General —o autoridades equivalentes— y, en su caso, el nivel funcional con capacidad decisoria en materia de gestión de riesgos del cual dependa la unidad encargada de la gestión del riesgo operacional o persona responsable, las Gerencias y la Unidad de Riesgo Operacional o persona responsable, deberán evidenciar alto grado de compromiso tendiente a mantener una sólida cultura de la gestión del riesgo operacional en la cual las actividades relacionadas con ese riesgo formen parte de los procesos diarios de la entidad financiera.

2.1. Directorio.

El Directorio, o autoridad equivalente de la entidad financiera —Consejo de Administración, en el caso de entidades financieras cooperativas, o funcionario local de mayor jerarquía si se trata de sucursales de entidades financieras del exterior—, será responsable de que la entidad cuente con una estrategia adecuada para la gestión del riesgo operacional. Para ello deberá:

2.1.1. Aprobar el sistema que se utilizará para la gestión del riesgo operacional cuya periodicidad mínima de revisión será anual o cada vez que se produzcan, a juicio de la entidad, hechos o situaciones de relevancia vinculadas con este riesgo, los cuales deberán ser puestos en conocimiento de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias,

2.1.2. Tener un claro conocimiento de los procedimientos desarrollados a efectos de gestionar el riesgo operacional y su grado de cumplimiento. Para ello deberá recibir, como mínimo semestralmente, información suficiente que permita analizar el perfil de riesgo operacional general de la entidad financiera y verificar las implicancias estratégicas y sustanciales para su actividad,

2.1.3. Asegurar que el sistema para la gestión del riesgo operacional esté sujeto a un proceso de auditoría interna —área que no será responsable de su gestión— que contemple una adecuada cobertura y profundidad de las revisiones y la adopción oportuna de medidas correctivas por parte de las áreas auditadas,

2.1.4. Aprobar políticas de difusión del sistema de gestión del riesgo operacional y de capacitación, dirigidas a todas las áreas y funcionarios de la entidad financiera,

2.1.5. Establecer políticas para la gestión de los riesgos operacionales derivados de las actividades subcontratadas y de los servicios prestados por los proveedores,

2.1.6. Aprobar una política para la difusión a terceros de la información que corresponda sobre el sistema de gestión del riesgo operacional. El contenido de dicha información y sus características serán proporcionales al volumen, complejidad y perfil de riesgo de las operaciones de la entidad financiera,

2.1.7. Garantizar que la entidad cuente con personal técnicamente calificado, así como también con los recursos necesarios para la gestión del riesgo operacional, y

2.1.8. Verificar que los encargados de esa gestión —Unidad de Riesgo Operacional o persona responsable, conforme el punto 2.4.— no desarrollen otras tareas en áreas que puedan generar conflictos de intereses con su función.

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 4854	Vigencia: 20/10/2008	Página 1

2.2. Gerencia general o autoridad equivalente.

2.2.1. Será la responsable de la implementación, reporte y control de los procesos y procedimientos para la puesta en práctica y funcionamiento del sistema de gestión aprobado por el Directorio de la entidad —o autoridad equivalente—. Ese sistema será aplicado en forma consistente en toda la entidad financiera, debiendo todos los niveles de la organización comprender sus responsabilidades con respecto a la administración de este riesgo.

2.2.2. Será la encargada de que existan procesos y procedimientos aplicables a cada unidad de negocio, destinados a la gestión del riesgo operacional de los productos, actividades, procesos y sistemas de la entidad financiera.

2.2.3. Deberá establecer líneas claras de autoridad, responsabilidad y comunicación con las distintas gerencias para fomentar y mantener la asunción de responsabilidades.

2.2.4. Asegurará la existencia de recursos suficientes para la realización de una gestión eficaz del riesgo operacional.

2.2.5. Deberá evaluar si el proceso de vigilancia gerencial se adapta a los riesgos inherentes a las políticas de cada unidad de negocio.

2.2.6. Recibirá informes de la Unidad de Riesgo Operacional o persona responsable y, en su caso, del nivel funcional con capacidad decisoria en materia de gestión de riesgos del cual dependa esa unidad o persona, relacionados con los resultados de la ejecución de los procesos y procedimientos, la detección de las posibles deficiencias que se produzcan en las políticas, procesos y procedimientos de gestión del riesgo operacional y las pertinentes propuestas para su corrección. La entidad financiera establecerá la periodicidad de los citados informes de acuerdo con su tamaño, la naturaleza y complejidad de sus productos y procesos y con la magnitud de sus operaciones.

2.2.7. Informará al Directorio —o autoridad equivalente—, como mínimo semestralmente, sobre los principales aspectos relacionados con la gestión del riesgo operacional.

2.3. Gerencias.

Las gerencias serán responsables de aplicar, en las distintas unidades de negocios —según su ámbito de competencia— los procesos y procedimientos concretos conforme el sistema definido

para la gestión del riesgo operacional, debiéndose asegurar que tanto los procedimientos como los controles sean adecuados y efectivos en el ámbito que se apliquen.

Asimismo, informarán a la Unidad de Riesgo Operacional o persona responsable acerca de los resultados de la ejecución de los procesos y procedimientos, con la periodicidad que la entidad financiera establezca de acuerdo con su tamaño, la naturaleza y complejidad de sus productos y procesos y con la magnitud de sus operaciones.

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 4854	Vigencia: 20/10/2008	Página 2

2.4. Unidad de Riesgo Operacional o persona responsable.

La estructura de la unidad encargada de la gestión del riesgo operacional contemplará las siguientes características:

2.4.1. Se adecuará al tamaño de la institución, la naturaleza y complejidad de sus productos y procesos y a la magnitud de sus operaciones.

2.4.2. Deberá depender funcionalmente de la Gerencia General —o autoridad equivalente— o de un nivel funcional con capacidad decisoria en materia de gestión de riesgos que reporte a esa Gerencia.

2.4.3. No podrá estar a cargo de la auditoría interna, área que no obstante ello podrá aportar sus conocimientos para el desarrollo del sistema de gestión de riesgo operacional y para la constante mejora de su administración, admitiéndose que inicialmente colabore hasta el momento de su efectiva implementación conforme la Sección 4.

2.4.4. Podrá involucrar a personal de otras áreas siempre que las responsabilidades asignadas no impliquen conflictos de intereses en función de las respectivas incumbencias.

2.4.5. Existirá independencia entre la unidad o persona responsable de la gestión del riesgo operacional y las unidades de negocio involucradas, así como una clara delimitación de funciones, responsabilidades y perfil de puestos en todos sus niveles.

2.4.6. Deberá articular los principales procesos que la entidad financiera necesite para gestionar el riesgo operacional, adoptando los mecanismos que permitan una comunicación, interacción y coordinación efectiva con los responsables de los otros riesgos —que tenga la entidad conforme sus definiciones y los requerimientos del Banco Central de la República Argentina— y de los responsables de contratar servicios externos.

2.4.7. Recibirá de las Gerencias informes con los resultados de la ejecución de los procesos y procedimientos, con la periodicidad que la entidad financiera establezca de acuerdo con su tamaño, la naturaleza y complejidad de sus productos y procesos y con la magnitud de sus operaciones.

2.4.8. Informará a la Gerencia General o, en su caso, al nivel funcional con capacidad decisoria en materia de gestión de riesgos del que dependa, la detección de las posibles deficiencias que se produzcan en la aplicación de las políticas, procesos y procedimientos de gestión del riesgo operacional y las pertinentes propuestas para su corrección, con la periodicidad que la entidad financiera establezca de acuerdo con su tamaño, la naturaleza y complejidad de sus productos y procesos y con la magnitud de sus operaciones.

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 4854	Vigencia: 20/10/2008	Página 3

B.C.R.A.	LINEAMIENTOS PARA LA GESTION DEL RIESGO OPERACIONAL EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 3. Etapas del proceso de gestión del riesgo operacional.

Además del seguimiento de los eventos de pérdidas operativas, las entidades financieras deberán verificar la evolución de los indicadores a los fines de reformularlos en función de la naturaleza de los eventos de pérdida producidos.

La unidad o persona responsable encargada de la gestión del riesgo operacional deberá remitir al Gerente General —o autoridad equivalente— o, en su caso, al nivel funcional con capacidad decisoria en materia de gestión de riesgos del cual dependa, con la periodicidad que la entidad financiera establezca de acuerdo con su tamaño, la naturaleza y complejidad de sus productos y procesos y con la magnitud de sus operaciones, informes vinculados a los resultados del seguimiento realizado y las pertinentes propuestas de corrección en los procesos y procedimientos.

Los informes mencionados precedentemente, una vez analizados por la Gerencia General y aprobadas las correcciones pertinentes, se distribuirán entre los niveles gerenciales correspondientes y las áreas de la entidad financiera que pudieran verse afectadas, a fin de que adopten esas medidas correctivas para asegurar una gestión eficaz del riesgo operacional.

3.3. Control y mitigación.

Las entidades deberán establecer procesos y procedimientos de control y contar con un sistema que asegure el cumplimiento de las políticas internas reexaminando con una frecuencia mínima anual las estrategias de control y reducción de riesgos operacionales, debiendo realizar los ajustes que pudieran corresponder.

A los efectos de reducir la exposición a los riesgos operacionales significativos, podrán utilizarse herramientas o programas de cobertura de riesgo como por ejemplo las pólizas de seguro, las cuales deberán ser usadas como complemento de las medidas de control interno adoptadas para esos riesgos, pero no serán consideradas sustitutos de la gestión del riesgo operacional.

El Directorio, el Gerente General —o autoridades equivalentes— y, en su caso, el nivel funcional con capacidad decisoria en materia de gestión de riesgos del cual dependa la Unidad de Riesgo Operacional o persona responsable, deberán evidenciar alto grado de compromiso tendiente a mantener una sólida cultura de control interno, en la cual las actividades relacionadas con el control del riesgo operacional formen parte de los procesos diarios de la entidad financiera.

Las entidades financieras deberán contar con planes de contingencia y de continuidad de la actividad, acordes al tamaño y complejidad de sus operaciones, que aseguren la prosecución de su capacidad operativa y la reducción de las pérdidas en caso de interrupción de la actividad. Para ello, deberán identificar sus procesos más críticos —incluidos aquellos dependientes de terceras partes— y mecanismos alternativos, a los efectos de reanudar el servicio en caso de su interrupción.

Las entidades periódicamente deberán comprobar la eficacia de sus planes de recuperación y de continuidad del negocio mediante su puesta a prueba, verificando que sean acordes con las operaciones y estrategias de negocio.

En relación con los aspectos vinculados a la tecnología informática, resultarán de aplicación las normas sobre “Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras”.

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 4854	Vigencia: 20/10/2008	Página 2

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “LINEAMIENTOS PARA LA GESTION DEL RIESGO OPERACIONAL EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS”

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap.	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.		“A” 4793				
	1.2.		“A” 4793				
	1.3.		“A” 4793				
2.		1º	“A” 4793				
		2º	“A” 4793				Según Com. “A” 4854
	2.1.		“A” 4793				
	2.2.		“A” 4793				Según Com. “A” 4854
	2.3		“A” 4793				
	2.4.		“A” 4793				Según Com. “A” 4854
3.	3.1.		“A” 4793				
	3.2.		“A” 4793				Según Com. “A” 4854
	3.3.		“A” 4793				Según Com. “A” 4854
4.	4.1.		“A” 4793				

e. 14/11/2008 Nº 16483/08 v. 14/11/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

Disposición Nº 5/2008

Bs. As., 20/10/2008

VISTO el Expediente Nº 4567/2008 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 de fecha 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la asignación del Suplemento Extraordinario a la agente Da. Romina Luisina MUNDO.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Que por el artículo 3º de la medida mencionada precedentemente se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el “Suplemento de Gabinete” o el “Suplemento Extraordinario”.

Que, según surge a fs. 2 del expediente citado en el Visto y a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a la agente Da. Romina Luisina MUNDO, quien presta servicios en la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02, equiparado al Nivel C – Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995), procede otorgarle el “Suplemento Extraordinario”, en la Subsecretaría mencionada precedentemente, con la asignación mensual de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TECNOLOGIAS DE GESTION
DE LA SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Asígnase el Suplemento Extraordinario, a la agente Da. Romina Luisina MUNDO (D.N.I. Nº 29.952.943), quien presta servicios en la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02, equiparado al Nivel C - Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995) otorgándole, una suma adicional mensual a su remuneración equivalente a la cantidad de CIEN (100) Unidades Retributivas, pertenecientes a la Subsecretaría mencionada. La asignación propuesta comenzará a regir a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha que se disponga.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NICOLAS A. TROTTA, Subsecretario de Tecnologías de Gestión, Secretaría de Gabinete y Gestión Pública.

e. 14/11/2008 Nº 16582/08 v. 14/11/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 51.967. 24/10/2008. Ref.: Comunicación "A" 4851. Fe de erratas y aclaraciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de subsanar errores formales producidos al emitirse la comunicación de referencia.

Por tal motivo, se reemplazan las hojas del índice, de la sección 2. y la tabla de correlaciones y se elimina la hoja correspondiente a la Sección 7. de las normas sobre "Política de crédito". Asimismo, se acompaña la hoja del índice y se introducen aclaraciones en las disposiciones transitorias de las normas sobre "Efectivo mínimo".

A esos efectos, se acompañan las hojas que corresponde reemplazar y agregar en los citados textos normativos.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CARLOS A. ADDUCI, Subgerente de Bases Documentales Normativas. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "EFECTIVO MINIMO"

-Indice-

Versión: 24a.	COMUNICACION "A" 4851	Vigencia: 16/10/2008	Página 1

B.C.R.A.	EFECTIVO MINIMO
	Sección 6. Disposiciones transitorias

6.1. Retribución de los saldos de las cuentas en moneda extranjera abiertas en el Banco Central para el período noviembre/diciembre de 2008.

Para noviembre de 2008 se reconocerán intereses sobre la proporción del promedio mensual de las cuentas a la vista y de las cuentas especiales de garantías a favor de las cámaras electrónicas de compensación y para la cobertura de la liquidación de operaciones en cajeros automáticos (considerados en conjunto) correspondiente a la integración de la exigencia derivada de depósitos y obligaciones a plazo, sin superar el mayor de los importes que surja de comparar el resultado del siguiente procedimiento:

6.1.1. Exigencia de efectivo mínimo mensual en la correspondiente moneda extranjera de los depósitos y obligaciones a plazo considerando el 75% del defecto de aplicación de recursos en la misma moneda, con exclusión del importe de encaje correspondiente a los depósitos especiales vinculados al ingreso de fondos del exterior - Decreto 616/05. A esa exigencia se deducirá, en la proporción que corresponda, la integración efectuada mediante los conceptos admitidos de los puntos 2.1.1. y 2.1.6. de la Sección 2.

6.1.2. Exigencia de integración mínima diaria en la correspondiente moneda extranjera de los depósitos y obligaciones a plazo considerando el 75% del defecto de aplicación de recursos en la misma moneda, con exclusión del importe de encaje correspondiente a los depósitos especiales vinculados al ingreso de fondos del exterior - Decreto 616/05. En los demás aspectos se considerará lo previsto en el punto 2.5. de la Sección 2.

Para diciembre de 2008 el porcentaje a considerar del defecto de aplicación de los recursos será del 35%.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 4851	Vigencia: 01/11/2008	Página 1

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE POLITICA DE CREDITO

-Indice-

Versión: 4a.	COMUNICACION "A" 4851	Vigencia: 16/10/2008	Página 1

B.C.R.A.	POLITICA DE CREDITO
	Sección 2. Aplicación de la capacidad de préstamo de depósitos en moneda extranjera.

Quedan comprendidas las operaciones en las que la financiación es otorgada mediante la participación de la entidad en “préstamos sindicados”, sea con entidades locales o del exterior.

2.1.5. Financiaciones a clientes de la cartera comercial y de naturaleza comercial que reciben el tratamiento de los créditos para consumo o vivienda —de acuerdo con las disposiciones establecidas en las normas sobre “Clasificación de deudores”—, cuyo destino sea la importación de bienes de capital (“BK” conforme a la Nomenclatura Común del MERCOSUR consignada en el Anexo I al Decreto 690/02 y demás disposiciones complementarias), que incrementen la producción de mercaderías destinadas al mercado interno.

2.1.6. Títulos de deuda o certificados de participación en fideicomisos financieros —incluidos otros derechos de cobro específicamente reconocidos en los contratos de fideicomiso constituidos o a constituirse en el marco de los préstamos que otorguen organismos multilaterales de crédito de los cuales la República Argentina sea parte—, cuyos activos fideicomitidos sean préstamos originados por las entidades financieras en las condiciones a que se refieren los puntos 2.1.1. a 2.1.3 y el primer párrafo del punto 2.1.4.

2.1.7. Títulos de deuda o certificados de participación en fideicomisos financieros, emitidos en moneda extranjera y con oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores, cuyos activos fideicomitidos sean documentos garantizados por sociedades de garantía recíproca inscriptas en el Registro habilitado en el Banco Central de la República Argentina, o por fondos nacionales y provinciales constituidos con igual objeto al de esas sociedades admitidos por esta Institución, comprados por el fiduciario con el fin de financiar operaciones en los términos y condiciones a que se refieren los puntos 2.1.1. a 2.1.3. y el primer párrafo del punto 2.1.4.

Las garantías otorgadas por las sociedades de garantía recíproca o los fondos nacionales y provinciales deberán cubrir todos los riesgos inherentes a la transacción, a fin de asegurar a los tenedores el pago en tiempo y forma de los aludidos instrumentos de participación.

2.1.8. Financiaciones con destinos distintos de los previstos en los puntos 2.1.1. a 2.1.3. y el primer párrafo del punto 2.1.4., comprendidos en el programa de crédito a que se refiere el “Préstamo BID Nº 1192/OC-AR”, sin superar el 10% de la capacidad de préstamo.

2.1.9. Préstamos interfinancieros.

Las entidades podrán imputar a estos recursos préstamos interfinancieros si los identifican e informan esa circunstancia a las prestatarias.

La aplicación de la capacidad de préstamo de depósitos en moneda extranjera a los destinos vinculados a operaciones de importación (previstos en los puntos 2.1.4., 2.1.5. y la parte atribuible a éstos por aplicación de los puntos 2.1.6. a 2.1.8.), no podrá superar el valor que resulte de la siguiente expresión:

$$C_t * Max\left[\frac{F_{base}}{C_{base}};0,05\right]$$

Versión: 7a.	COMUNICACION “A” 4851	Vigencia: 16/10/2008	Página 2

B.C.R.A.	POLITICA DE CREDITO
	Sección 2. Aplicación de la capacidad de préstamo de depósitos en moneda extranjera.

Siendo:

C_t: capacidad de préstamo del mes al que corresponda.

F_{base}: financiación de importaciones comprendidas, correspondientes al trimestre agosto/octubre de 2008.

C_{base}: capacidad de préstamo que corresponda al trimestre agosto/octubre de 2008.

Las financiaciones y capacidad de préstamo deberán ser computadas de acuerdo con lo establecido en el punto 2.6.

2.2. Condiciones.

A los efectos del otorgamiento de dichas financiaciones, cualquiera sea la fuente de recursos que se aplique, las entidades financieras deberán verificar que los clientes cuentan con una capacidad de pago suficiente, la cual se medirá teniendo en cuenta al menos dos escenarios en los que se contemplen variaciones significativas en el tipo de cambio de diferentes magnitudes en el término de hasta un año que, en ambos casos superen la última estimación disponible en esa materia que surja del Relevamiento de Expectativas de Mercado (“REM”) que publica esta Institución.

El financiamiento que se acuerde y los vencimientos que se establezcan deberán guardar relación con el flujo de ingresos previstos en la moneda de otorgamiento de los préstamos, excepto en los casos previstos en el punto 2.1.5.

2.3. Efectivización.

Los préstamos que se otorguen deberán ser liquidados en el Mercado Unico y Libre de Cambios.

2.4. Imputación de financiaciones incorporadas.

Podrán imputarse a la capacidad de préstamo de los depósitos en moneda extranjera financiaciones para los destinos establecidos en el punto 2.1., transferidas por otras entidades financieras, siempre que las cedentes hayan cumplido los requisitos fijados en los puntos 2.2. y 2.3.

2.5. Financiaciones registradas en cuentas de orden.

Las financiaciones a deudores clasificados en categoría “irrecuperable” y registradas en cuentas de orden, según lo establecido en las normas sobre “Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad”, no podrán ser imputadas a la capacidad de préstamo de los depósitos en moneda extranjera.

2.6. Capacidad de préstamo.

La capacidad de préstamo se determinará por cada moneda extranjera captada y resultará de la suma de los depósitos y los préstamos interfinancieros recibidos, que hayan sido informados por la entidad financiera otorgante como provenientes de su capacidad de préstamo de imposiciones en moneda extranjera, neta de la exigencia de efectivo mínimo sobre los depósitos.

Versión: 5a.	COMUNICACION “A” 4851	Vigencia: 16/10/2008	Página 3

B.C.R.A.	POLITICA DE CREDITO
	Sección 2. Aplicación de la capacidad de préstamo de depósitos en moneda extranjera.

El cómputo de activos y pasivos se realizará a base del promedio mensual de saldos diarios (capitales e intereses) registrados en cada mes calendario.

Las financiaciones se imputarán netas de las previsiones por riesgos de incobrabilidad y de desvalorización que les sean atribuibles y, en su caso, de la “diferencia por adquisición de cartera”.

2.7. Defectos de aplicación.

Los defectos de aplicación netos de los saldos de efectivo en las entidades, en custodia en otras entidades financieras, en tránsito y en empresas transportadoras de caudales —no computados como integración de la exigencia de efectivo mínimo por aplicación del límite vigente en la materia—, hasta el importe de dicho defecto, estarán sujetos a un incremento equivalente de la exigencia de efectivo mínimo en la respectiva moneda extranjera.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 4851	Vigencia: 16/10/2008	Página 4

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “POLITICA DE CREDITO”

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		“A” 49 OPRAC-1		I		1.1.		
	1.2.		“A” 4311						Incluye concepto según puntos 6. y 7.5. de la Com. “A” 2736. Según Com. “C” 50798 y “A” 4851.
	1.3.		“A” 49 OPRAC-1		I		1.2.		
2.	2.1.		“A” 3528				1.		Según Com. “A” 4147, Anexo.
	2.1.1.	1º	“A” 3528				1.1.		Según Com. “A” 4015, 4311, 4423 y 4851.
	2.1.2.		“A” 4015				1.2.		Incluye aclaración interpretativa y Com. “A” 4851.
	2.1.3.		“A” 4015				1.3.		
	2.1.4.		“A” 4423						
	2.1.5		“A” 4453						Según Com. “A” 4577.
	2.1.6.		“A” 4011				1.4.	1º	Según Com. “A” 4015, 4311 y 4851.
	2.1.7.		“A” 4168				1.		Según Com. “A” 4465 y 4851.
	2.1.8.		“A” 4015				1.4.	último	Según Com. “A” 4311 y 4851.
	2.1.9.		“A” 3528				1.2.		Según Com. “A” 4140 y 4311.
	2.1.	último	“A” 4851				4.		
	2.2.		“A” 4015				1.	2º	Según Com. “A” 4311, 4453 y 4577.
	2.3.		“A” 4015				1.	3º	
	2.4.		“A” 4311						
	2.5.		“A” 4311						
	2.6.	1º	“A” 3528				1.	2º	Según Com. “A” 4015 y 4147.
		2º y último	“A” 4159				3.1.	5º y último	Sección 3. del régimen informativo sobre efectivo mínimo y aplicación de recursos. Incluye aclaración interpretativa.
	2.7.		“A” 3528				1.	3º	Según Com. “A” 4015, 4140, 4549 y 4716.
3.	3.1.		“A” 4140	II			1.	2º	
	3.2.		“A” 4311						Incluye concepto según puntos 6. y 7.5. de la Com. “A” 2736.
4.	4.1.		“A” 4311						
5.	5.1.		“A” 4311						
	5.2.		“A” 4311						

Comunicación “C” 51967

POLÍTICA DE CRÉDITO									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
5.	5.3.	1º	“A” 2736				6.		Incluye aclaración interpretativa.
		último	“A” 4311						
6.	6.1.		“A” 4311						
	6.2.		“A” 4311						

Comunicaciòn “C” 51967

e. 14/11/2008 Nº 16481/08 v. 14/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Disposición Nº 857/2008

Bs. As., 6/11/2008

VISTO la Ley Nº 19.511 de Metrología Legal y su Decreto Reglamentario Nº 788 de fecha 18 de septiembre de 2003, la Ley Orgánica del INTI, Decreto-Ley Nº 17.138 del año 1957, ratificado por la Ley Nº 14.463 y las Disposiciones de la Presidencia Nros. 237, de fecha 14 de abril de 2008 publicada en el Boletín Oficial Nº 31.390 (Primera Sección) del 23 de abril de 2008 y la 778, del 14 de Octubre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la normativa arriba citada se establece que el INTI posee la función de proponer y percibir las tasas y aranceles para los distintos servicios a su cargo.

Que mediante la Disposición de Presidencia Nº 237 de fecha 14 de abril de 2008 —publicada en el Boletín Oficial Nº 31.390 del 23 de abril de 2008— se determinaron los aranceles de verificación periódica a percibir por el INTI a través de su Sistema de Centros, cuyos valores monetarios tuvieron el carácter de máximos.

Que de los términos de la última Disposición citada en el Visto surge que un cabal cumplimiento de las obligaciones y servicios a cargo del INTI hace imprescindible que el Instituto establezca los montos mínimos indispensables de los mencionados aranceles que permitan sostener las tareas básicas encargadas al Organismo por la legislación vigente y que dicha medida se adopta en el ejercicio de las facultades legales intransferibles del INTI, teniendo carácter provisional hasta tanto se expidan las autoridades pertinentes ratificando la legitimidad del arancelamiento establecido por la Disposición Nº 237 antes mencionada, correspondiendo su pertinente publicación conforme se hiciera con su similar precitada.

Que el Programa de Metrología, Calidad y Certificación, la Gerencia de Administración, Hacienda y Finanzas y la Subgerencia de Asuntos Legales han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades asignadas al INTI por los artículos 4º inciso f) y 8º inciso e) de su Ley Orgánica, Decreto-ley Nº 17.138 del año 1957, ratificado por la Ley Nº 14.463, y a su Presidencia por el inc. b) del Artículo 5º del Decreto Nº 923 del 11 de septiembre de 1997.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Publíquense los aranceles de verificación periódica a percibir por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) a través de su Sistema de Centros —dejando transitoriamente en suspenso los establecidos por el ARTICULO 1º y el ANEXO respectivo, de la Disposición INTI Nº 237 del año 2008 publicada en el Boletín Oficial Nº 31.390 correspondiente al día 23 de abril de 2008— de conformidad con los montos que se establecen en la tabla anexa a la Disposición Nº 778/08, la cual también como Anexo, integra la presente medida.

ARTICULO 2º — Póngase esta Disposición en oportuno conocimiento del Consejo Directivo para su aprobación.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, dése para su publicación en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Ing. ENRIQUE M. MARTINEZ, Presidente, Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

ANEXO

INSTRUMENTO	ARANCELES
Surtidores de nafta, kerosene y gasoil, in situ con programación propuesta por el INTI	$ 85 por manguera.
Surtidores de nafta, kerosene y gasoil, in situ con programación solicitada por el usuario	$ 106 por manguera.
Instrumentos destinados al control de medición de molienda de trigo, in situ con programación propuesta por el INTI	$ 1.990 por unidad.
Instrumentos destinados al control de medición de molienda de trigo, in situ con programación solicitada por el usuario	$ 2.800 por unidad.
Balanzas carga máxima menor a 100 kg en INTI	$ 255 por unidad.
Balanzas carga máxima entre 100 kg y 1000 kg en INTI	$ 368 por unidad.
Balanzas carga máxima entre 1000 kg y 5000 kg en INTI	$ 496 por unidad.
Instrumentos para el pesaje de vehículos por ejes o tandem de ejes, en INTI	$ 1.558 por unidad.
Balanzas in situ con programación propuesta por el INTI.	$ 1.130 por unidad con medios de ensayo dispuestos por el usuario. $ 3.681 por unidad con medios de ensayo dispuestos por el INTI.
Balanzas, in situ con programación solicitada por el usuario.	$ 1.420 por unidad con medios de ensayo dispuestos por el usuario. $ 4.602 por unidad con medios de ensayo dispuestos por el INTI.
Pesas de 500 kg a 1000 kg	$ 180 por unidad por lotes de 4 ó más.
Pesas M 1mg a 1 kg	$ 90 por unidad.
Pesas M 2 kg a 10 kg	$ 120 por unidad.
Pesas M 20 kg a 50 kg	$ 140 por unidad.
Cinemómetro portátil en INTI	$ 1.700 por unidad.

e. 14/11/2008 Nº 16609/08 v. 14/11/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9379. 20/10/2008. Ref.: Circular RUNOR - 1 - 18. Capítulo XVI. Señor Ángel Rey López. Cancelación de la autorización para actuar como corredor de cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha cancelado, por su fallecimiento, la autorización oportunamente conferida al señor Ángel Rey López para actuar como corredor de cambios.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DANIEL R. MIRA CASTETS, Gerente de Autorizaciones. — DANIEL H. MERLO, Subgerente General de Cumplimiento y Control.

e. 14/11/2008 Nº 16480/08 v. 14/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa Nº 102/2008

Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.

Bs. As., 11/11/2008

VISTO la actuación Nº 13707-100-2008 y la Resolución General Nº 1907 (AFIP) por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo II de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que las presentaciones tendientes a actualizar los valores criterio de determinadas mercaderías y que dieran origen al estudio efectuado, se han cursado en los términos del Anexo IV de la Resolución General citada precedentemente.

Que, entre las fuentes de información mencionadas en el párrafo anterior, corresponden destacarse el Sistema Informático Maria, donde se encuentran registrados los valores declarados en las destinaciones definitivas de importación para consumo oficializadas ante la Aduana Argentina; de otros servicios de información, entre otras.

Que las conclusiones arribadas en el citado informe han motivado modificaciones de los valores criterio de las mercaderías analizadas.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que, conforme lo ha expresado la Organización Mundial de Aduanas en el Documento 33.236 S, la valoración en aduana no sólo constituye uno de los elementos esenciales de los sistemas arancelarios modernos, sino que también reviste una gran importancia en el fomento y protección de la industria nacional a la par que desempeña un papel significativo en otros varios aspectos del comercio internacional como los regímenes de licencia, la aplicación de los sistemas de preferencia y los demás impuestos y gravámenes percibidos a la importación.

Que, en tal sentido, las medidas de control que se establecen se encuentran articuladas dentro del marco de una política económica y de fortalecimiento impulsada a nivel nacional.

Que razones de inmediatez tornan necesario implementar los valores que se proponen.

Que a los fines de mantener una adecuada comunicación de los valores criterio vigentes, resulta conveniente dar de baja, en el mismo acto, los valores a modificar.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General Nº 1907 (AFIP) y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, se instruye:

1.- Hacer saber el valor referencial que figura en el Anexo I (Listado de mercaderías con valor criterio), Anexo II (Origen de las mercaderías) y Anexo III (Baja de valor criterio para importación), establecido en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2.- Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3.- Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

ANEXO I

Listado de Mercaderías

P.A. NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB en u$s	Unidad	Origen
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), diagonales, con ancho seccional inferior o igual a 165 mm, con diámetro de llanta igual a 305 mm (12”).	15,6	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), diagonales, con ancho seccional inferior o igual a 165 mm, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”).	21	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), diagonales, con ancho seccional inferior o igual a 165 mm, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”).	22,2	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), diagonales, con ancho seccional inferior o igual a 165 mm, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”).	19,8	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), diagonales, con ancho seccional inferior o igual a 165 mm, con diámetro de llanta igual a 406,4 mm (16”).	28,8	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), diagonales, con ancho seccional inferior o igual a 165 mm, con diámetro de llanta inferior a 406,4 mm(16”), excepto los de 305 mm (12”), 330,2 mm (13”), 356,6 mm (14”), 381 mm (15”) y 406,4 mm (16”).	16,8	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), diagonales, con ancho seccional igual a 175 mm, con diámetro de llanta igual a 305 mm (12”).	31,8	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del ti po familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), diagonales, con ancho seccional igual a 175 mm, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”).	34,2	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), diagonales, con ancho seccional igual a 175 mm, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”).	39,6	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), diagonales, con ancho seccional igual a 175 mm, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”).	48	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), diagonales, con ancho seccional igual a 175 mm, con diámetro de llanta igual a 406,4 mm (16”).	50,4	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), diagonales, con ancho seccional igual a 175 mm, con diámetro de llanta inferior a 406,4 mm(16”), excepto los de 305 mm (12”), 330,2 mm (13”), 356,6 mm (14”),381 mm (15”) y 406,4 mm (16”).	31,8	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), diagonales, con ancho seccional igual a 195 mm, con diámetro de llanta igual a 305 mm (12”).	45,6	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), diagonales, con ancho seccional igual a 195 mm, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”).	48,6	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), diagonales, con ancho seccional igual a 195 mm, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”).	51	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), diagonales, con ancho seccional igual a 195 mm, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”).	52,2	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), diagonales, con ancho seccional igual a 195 mm, con diámetro de llanta igual a 406,4 mm (16”).	52,8	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), diagonales, con ancho seccional igual a 195 mm, con diámetro de llanta inferior a 406,4 mm(16”), excepto los de 305 mm (12”), 330,2 mm (13”), 356,6 mm (14”), 381 mm (15”) y 406,4 mm (16”).	38,12	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), diagonales, con ancho seccional inferior o igual a 215 mm y superior a 165 mm, excepto los de 175 mm y 195 mm, y diámetro de llanta inferior o igual a 406,4 mm(16”).	37,4	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta inferior o igual a 305 mm (12”), serie inferior o igual a 90 e índice de velocidad inferior o igual a H (Norma IRAM 113.319), con ancho seccional inferior o igual a 145 mm.	17,04	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta inferior o igual a 305 mm (12”), serie inferior o igual a 90 e índice de velocidad inferior o igual a H (Norma IRAM 113.319), con ancho seccional igual a 155 mm.	20,64	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta inferior o igual a 305 mm (12”), serie inferior o igual a 90 e índice de velocidad inferior o igual a H (Norma IRAM 113.319), con ancho seccional superior a 155 mm e inferior o igual a 175 mm.	20,7	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta inferior o igual a 305 mm (12”), serie inferior o igual a 90 e índice de velocidad inferior o igual a H (Norma IRAM 113.319), con ancho seccional superior a 145 mm e inferior a 155 mm.	28,8	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”) , con ancho seccional inferior o igual a 155 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	17,26	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”) , con ancho seccional inferior o igual a 155 mm, serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	19,87	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”) , con ancho seccional inferior o igual a 155 mm, serie i nferior o igual a 90 e índice de velocidad inferior o igual o a Y o a ZR pero superior a T.	22,08	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”) , con ancho seccional inferior o igual a 155 mm, distinta de: serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie inferior o igual a 90 e índice de velocidad inferior o igual o a Y o a ZR pero superior a T.	20,88	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”) , con ancho seccional igual a 165 mm, serie inferior o igual a 65 e índice de velocidad inferior o igual a T.	20,29	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”) , con ancho seccional igual a 165 mm, serie inferior o igual a 65 e índice de velocidad igual a H.	23,16	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”) , con ancho seccional igual a 165 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	24	Unidad	GR 4

P. A. NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB en u$s	Unidad	Origen
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”) , con ancho seccional igual a 165 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H.	20,29	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”) , con ancho seccional igual a 165 mm, serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	19,87	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”) , con ancho seccional igual a 165 mm, distinta de: serie inferior o igual a 65 e índice de velocidad igual a T, o serie inferior o igual a 65 e índice de velocidad igual a H, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H, o serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	21,6	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”) , con ancho seccional igual a 175 mm, serie inferior o igual a 65 e índice de velocidad igual a H.	25,94	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”) , con ancho seccional igual a 175 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	22,78	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”) , con ancho seccional igual a 175 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H.	22,08	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”) , con ancho seccional igual a 175 mm, serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	22,08	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”) , con ancho seccional igual a 175 mm, serie superior o igual a 80 e índice de velocidad igual a H.	26,22	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”) , con ancho seccional igual a 175 mm, distinta de: serie inferior o igual a 65 e índice de velocidad igual a H, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H, o serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie superior o igual a 80 e índice de velocidad igual a H.	25,73	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”) , con ancho seccional igual a 185 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T.	23,74	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”) , con ancho seccional igual a 185 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H.	26,4	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”) , con ancho seccional igual a 185 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V.	30,91	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”) , con ancho seccional igual a 185 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	22,5	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”) , con ancho seccional igual a 185 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H.	24,72	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”) , con ancho seccional igual a 185 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad superior o igual a V.	28,98	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”) , con ancho seccional igual a 185 mm, distinta de: serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad superior o igual a V.	25,2	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”) , con ancho seccional igual a 195 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H.	24,71	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”) , con ancho seccional igual a 195 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V.	38,4	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”) , con ancho seccional igual a 195 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	26,4	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”) , con ancho seccional igual a 195 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H.	33,6	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”) , con ancho seccional igual a 195 mm, distinta de: serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H.	26,4	Unidad	GR 4

P. A. NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB en u$s	Unidad	Origen
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”) , con ancho seccional igual a 205 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T.	33	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”) , con ancho seccional igual a 205 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H.	33,6	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”) , con ancho seccional igual a 205 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V.	40,2	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”) , con ancho seccional igual a 205 mm, distinta de: serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V.	33	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”) , con ancho seccional superior a 205 mm, serie igual a 90 e índice de velocidad inferior o igual a Y o a ZR.	33	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”) , con ancho seccional superior a 205 mm, distinta de: serie igual a 90 e índice de velocidad inferior o igual a Y o a ZR.	28,2	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13”) , con ancho seccional superior a 155 mm e inferior a 205 mm, excepto los de 165 mm, 175 mm, 185 mm y 195 mm, y serie inferior o igual a 90, e índice de velocidad inferior o igual a Y (Norma IRAM 113.319) o a ZR (Tire and Rim Association Inc.).	35,04	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 155 mm, serie igual a 90 e índice de velocidad inferior o igual a Y o a ZR.	19,87	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 155 mm, distinta de: serie igual a 90 e índice de velocidad inferior o igual a Y o a ZR.	19,18	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 165 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a T.	22,5	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 165 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H.	24	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 165 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a T.	22,8	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 165 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H.	27,6	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 165 mm, serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	27,12	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 165 mm, distinta de: serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a T, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H, o serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	22,8	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 175 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T.	24,9	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 175 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H.	25,12	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 175 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	24,01	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 175 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H.	28,43	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 175 mm, serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	27,19	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 175 mm, serie superior o igual a 80 e índice de velocidad igual a H.	30,36	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 175 mm, distinta de: serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H, o serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie superior o igual a 80 e índice de velocidad igual a H.	30,48	Unidad	GR 4

P.A. NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB en u$s	Unidad	Origen
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 185 mm, serie 60 e índice de velocidad igual a H.	27,74	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 185 mm, serie 65 e índice de velocidad inferior o igual a T.	26,92	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 185 mm, serie 65 e índice de velocidad igual a H.	28,57	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 185 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V.	32,1	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 185 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	24,84	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 185 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H.	27,6	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 185 mm, serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	33,84	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 185 mm, distinta de: serie 60 e índice de velocidad igual a H, o serie 65 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 65 e índice de velocidad igual a H, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H, o serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	33,6	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 195 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T.	31,2	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 195 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H.	32,4	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 195 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V.	41,4	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 195 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	30	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 195 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H.	28,56	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 195 mm, serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a H.	43,2	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 195 mm, distinta de: serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H, o serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a H.	38,4	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 205 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H.	42	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 205 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V.	44,4	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 205 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	30	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 205 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H.	32,4	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 205 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad superior o igual a V.	44,4	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 205 mm, serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a H.	43,2	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 205 mm, distinta de: serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad superior o igual a V, o serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a H.	38,4	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 215 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	41,4	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 215 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H.	44,16	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 215 mm, serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a H.	45,54	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 215 mm, distinta de: serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H, o serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a H.	41,4	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional superior a 215 mm, serie igual a 90 e índice de velocidad inferior o igual a Y o a ZR.	36,43	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional superior a 215 mm, distinta de: serie igual a 90 e índice de velocidad inferior o igual a Y o a ZR.	48,6	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional inferior a 215 mm, excepto los de 155 mm, 165 mm, 175 mm, 185 mm, 195 mm y 205 mm, y serie inferior o igual a 90 e índice de velocidad inferior o igual a Y (Norma IRAM 113.319) o a ZR (Tire and Rim Association Inc.).	47,64	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional inferior o igual a 175 mm, serie igual a 85 e índice de velocidad inferior o igual a Y o a ZR.	26,4	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional inferior o igual a 175 mm, distinta de: serie igual a 85 e índice de velocidad inferior o igual a Y o a ZR.	25,2	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 185 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T.	30,36	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 185 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H.	34,5	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 185 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V.	38,64	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 185 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	30,5	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 185 mm, serie 70 e índice de velocidad igual a H.	34,5	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 185 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	30,5	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 185 mm, serie 75 e índice de velocidad igual a H.	33,12	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 185 mm, serie 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	41,4	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 185 mm, distinta de: serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V, o serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 e índice de velocidad igual a H, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 75 e índice de velocidad igual a H, o serie 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	37,32	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 195 mm, serie inferior o igual a 55 e índice de velocidad igual a H.	33,6	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 195 mm, serie inferior o igual a 55 e índice de velocidad superior o igual a V.	37,2	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 195 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H.	33,6	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 195 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V.	36,89	Unidad	GR 4

P.A. NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB en u$s	Unidad	Origen
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 195 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	40,44	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 195 mm, serie 70 e índice de velocidad igual a H.	37,26	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 195 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	35,88	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 195 mm, serie 75 e índice de velocidad igual a H.	35,88	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 195 mm, distinta de: serie inferior o igual a 55 e índice de velocidad igual a H, o serie inferior o igual a 55 e índice de velocidad superior o igual a V, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V, o serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 e índice de velocidad igual a H, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 75 e índice de velocidad igual a H.	43,2	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 205 mm, serie inferior o igual a 55 e índice de velocidad inferior o igual a T.	41,4	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 205 mm, serie inferior o igual a 55 e índice de velocidad igual a H.	41,68	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 205 mm, serie inferior o igual a 55 e índice de velocidad superior o igual a V.	51,6	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 205 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T.	36,34	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 205 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H.	36,34	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 205 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V.	42,78	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 205 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	39,35	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 205 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	42,73	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 205 mm, distinta de: serie inferior o igual a 55 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie inferior o igual a 55 e índice de velocidad igual a H, o serie inferior o igual a 55 e índice de velocidad superior o igual a V, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V, o serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	41,64	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 215 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	36,3	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 215 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	44,4	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 215 mm, distinta de: serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	44,4	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 225 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	48,89	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 225 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	42,78	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 225 mm, distinta de: serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	42,84	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 235 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	45,54	Unidad	GR 4

P.A. NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB en u$s	Unidad	Origen
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 235 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	59,64	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 235 mm, distinta de: serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	45,6	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional superior a 175 mm e inferior a 235 mm, excepto los de 185 mm, 195 mm, 205 mm, 215 mm y 225 mm y serie inferior o igual a 85 e índice de velocidad inferior o igual a Y (Norma IRAM 113.319) o a ZR (Tire and Rim Association Inc.).	38,84	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 245 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	53,36	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 245 mm, serie 70 e índice de velocidad igual a H.	55,66	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 245 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	53,36	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 245 mm, serie 75 e índice de velocidad igual a H.	55,66	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 245 mm, distinta de: serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 e índice de velocidad igual a H, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 75 e índice de velocidad igual a H.	47,41	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 255 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	57,6	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 255 mm, serie 70 e índice de velocidad igual a H.	57,6	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 255 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	60	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 255 mm, serie 75 e índice de velocidad igual a H.	60	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 255 mm, distinta de: serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 e índice de velocidad igual a H, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 75 e índice de velocidad igual a H.	57,6	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 265 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	62,4	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 265 mm, serie 70 e índice de velocidad igual a H.	58,42	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 265 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	56,12	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 265 mm, serie 75 e índice de velocidad igual a H.	58,88	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 265 mm, distinta de: serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 e índice de velocidad igual a H, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 75 e índice de velocidad igual a H.	58,92	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), ancho seccional superior a 235 mm pero inferior a 265 mm, excepto los de 245 mm, 255 mm y serie inferior o igual a 85 e índice de velocidad inferior o igual a Y (Norma IRAM 113.319) o a ZR (Tire and Rim Association Inc.).	69,4	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 195 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	52,2	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 195 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	52,2	Unidad	GR 4

P.A. NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB en u$s	Unidad	Origen
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 195 mm, serie 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	55,2	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 195 mm, distinta de: serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	55,2	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 205 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T.	52,8	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 205 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	54	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 205 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	55,2	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 205 mm, serie 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	56,4	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 205 mm, distinta de: serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	52,8	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 215 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T.	52,8	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 215 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	52,8	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 215 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	52,8	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 215 mm, serie 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	52,8	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 215 mm, serie 85 e índice de velocidad inferior o igual a T.	55,2	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 215 mm, distinta de: serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 80 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 85 e índice de velocidad inferior o igual a T.	61,2	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 225 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T.	50,4	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 225 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	51,6	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 225 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	63,6	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 225 mm, serie 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	58,8	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 225 mm, serie 85 e índice de velocidad inferior o igual a T.	58,8	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 225 mm, distinta de: serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 80 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 85 e índice de velocidad inferior o igual a T.	58,8	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 235 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T.	54,74	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 235 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	57,5	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 235 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	60,26	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 235 mm, serie 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	61,64	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 235 mm, serie 85 e índice de velocidad inferior o igual a T.	74,4	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 235 mm, distinta de: serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 80 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 85 e índice de velocidad inferior o igual a T.	61,68	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 245 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T.	56,4	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 245 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	56,4	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 245 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	70,08	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 245 mm, serie 85 e índice de velocidad inferior o igual a T.	63,02	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 245 mm, distinta de: serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 85 e índice de velocidad inferior o igual a T.	63	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 255 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T.	62,1	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 255 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	64,86	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 255 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	64,86	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 255 mm, serie 85 e índice de velocidad inferior o igual a T.	66,24	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 255 mm, distinta de: serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 85 e índice de velocidad inferior o igual a T.	66,24	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 265 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T.	63,48	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 265 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	66,24	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 265 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	74,4	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 265 mm, serie 85 e índice de velocidad inferior o igual a T.	67,62	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 265 mm, distinta de: serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 85 e índice de velocidad inferior o igual a T.	63	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional inferior a 265 mm, excepto 195 mm, 205 mm, 215 mm, 225 mm, 235 mm, 245 mm y 255 mm, y serie inferior o igual a 90 e índice de velocidad inferior o igual a T.	71,04	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional inferior a 265 mm, excepto 195 mm, 205 mm, 215 mm, 225 mm, 235 mm, 245 mm y 255 mm, y serie inferior o igual a 90 e índice de velocidad superior a T e inferior o igual a Y (Norma IRAM 113.319) o a ZR (Tire and Rim Association Inc.).	82,8	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), los demás radiales, con índice de velocidad inferior a H (Norma IRAM 113.319 o Tire and Rim Association Inc.).	65,7	Unidad	GR 4

P.A. NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB en u$s	Unidad	Origen
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), los demás radiales, con índice de velocidad igual a H (Norma IRAM 113.319 o Tire and Rim Association Inc.).	57,49	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), los demás radiales, con índice de velocidad superior a H (Norma IRAM 113.319 o Tire and Rim Association Inc.).	52,69	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, diagonales, con diámetro de llanta igual a 508 mm (20"), con ancho seccional igual a 190 mm (designación del tamaño 7.50-20) y una capacidad de carga igual a 12 telas (lonas o pliegos) según Norma IRAM 113.319.	92,4	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, diagonales, con diámetro de llanta igual a 508 mm (20"), con ancho seccional igual a 210 mm (designación del tamaño 8.25-20) y una capacidad de carga igual a 12 telas (lonas o pliegos) según Norma IRAM 113.319.	104,4	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, diagonales, con diámetro de llanta igual a 508 mm (20"), con ancho seccional igual a 229 mm (designación del tamaño 9.00-20) y una capacidad de carga igual a 12 telas (lonas o pliegos) según Norma IRAM 113.319.	105,6	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, diagonales, con diámetro de llanta igual a 508 mm (20"), con ancho seccional igual a 229 mm (designación del tamaño 9.00-20) y una capacidad de carga igual a 14 telas (lonas o pliegos) según Norma IRAM 113.319.	109,8	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, diagonales, con diámetro de llanta igual a 508 mm (20"), con ancho seccional igual a 254 mm (designación del tamaño 10.00-20) y una capacidad de carga igual a 16 telas (lonas o pliegos) según Norma IRAM 113.319.	123,6	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, diagonales, con diámetro de llanta igual a 508 mm (20"), con ancho seccional igual a 279 mm (designación del tamaño 11.00-20) y una capacidad de carga igual a 16 telas (lonas o pliegos) según Norma IRAM 113.319.	144	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, diagonales, con diámetro de llanta igual a 508 mm (20"), con ancho seccional igual a 305 mm (designación del tamaño 12.00-20) y una capacidad de carga igual a 16 telas (lonas o pliegos) según Norma IRAM 113.319.	136,8	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, diagonales, con diámetro de llanta igual a 508 mm (20"), con ancho seccional igual a 305 mm (designación del tamaño 12.00-20) y una capacidad de carga igual a 18 telas (lonas o pliegos) según Norma IRAM 113.319.	128,4	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, diagonales, con diámetro de llanta igual a 508 mm (20"), los demás anchos seccionales y capacidades de carga (designación del tamaño **.**-20).	84	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, diagonales, con diámetro de llanta igual a 558,8 mm (22"), con ancho seccional igual a 279 mm (designación del tamaño 11.00-22) y una capacidad de carga igual a 14 telas (lonas o pliegos) según Norma IRAM 113.319.	138	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, diagonales, con diámetro de llanta igual a 558,8 mm (22"), con ancho seccional igual a 279 mm (designación del tamaño 11.00-22) y una capacidad de carga igual a 16 telas (lonas o pliegos) según Norma IRAM 113.319.	150	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, diagonales, con diámetro de llanta igual a 558,8 mm (22"), los demás anchos seccionales y capacidades de carga (designación del tamaño **.**-22).	138	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, diagonales, con diámetro de llanta igual a 609,6 mm (24"), con ancho seccional igual a 305 mm (designación del tamaño 12.00-24) y una capacidad de carga igual a 18 telas (lonas o pliegos) según Norma IRAM 113.319.	186	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, diagonales, con diámetro de llanta igual a 609,6 mm (24"), los demás anchos seccionales y capacidades de carga (designación del tamaño **.**-24).	183,6	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, diagonales, con diámetro de llanta distinto de 508 mm (20"), 558,8 mm (22") o 609,6 mm (24") (designación del tamaño **.**-**).	183,6	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 444,5 mm (17,5"), con ancho seccional igual a 205 mm, serie 65 (designación del tamaño 205/65R17.5).	79,2	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 444,5 mm (17,5"), con ancho seccional igual a 205 mm, serie 70 (designación del tamaño 205/70R17.5).	79,2	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 444,5 mm (17,5"), con ancho seccional igual a 205 mm, serie 75 (designación del tamaño 205/75R17.5).	79,2	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 444,5 mm (17,5"), con ancho seccional igual a 205 mm, (designación del tamaño 205/**R17.5), serie distinta de 65, 70 o 75.	79,2	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 444,5 mm (17,5"), con ancho seccional igual a 215 mm, serie 75 (designación del tamaño 215/75R17.5).	96	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 444,5 mm (17,5"), con ancho seccional igual a 215 mm, (designación del tamaño 215/**R17.5 ú 8.5R17.5), serie distinta de 75 .	96	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 444,5 mm (17,5"), con ancho seccional igual a 229 mm (designación del tamaño 9R17.5).	96	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 444,5 mm (17,5"), con ancho seccional igual a 235 mm, serie 75 (designación del tamaño 235/75R17.5).	105,6	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 444,5 mm (17,5"), con ancho seccional igual a 235 mm, (designación del tamaño 235/**R17.5), serie distinta de 75 .	105,6	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 444,5 mm (17,5"), con ancho seccional igual a 245 mm, serie 70 (designación del tamaño 245/70R17.5).	132	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 444,5 mm (17,5"), con ancho seccional igual a 245 mm, serie 75 (designación del tamaño 245/75R17.5).	120	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 444,5 mm (17,5"), con ancho seccional igual a 245 mm, (designación del tamaño 245/**R17.5), serie distinta de 70 o 75.	120	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 444,5 mm (17,5"), con ancho seccional igual a 254 mm (designación del tamaño 10R17.5).	120	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 444,5 mm (17,5"), (designación del tamaño ***/**R17.5) con ancho seccional distinto de: 205 mm, 215 mm, 229 mm, 235 mm, 245 mm o 254 mm.	115,2	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 495.3 mm (19.5"), con ancho seccional igual a 245 mm y serie 70 (designación del tamaño 245/70R19.5).	139,2	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 495.3 mm (19.5"), con ancho seccional igual a 265 mm y serie 70 (designación del tamaño 265/70R19.5).	152,4	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 495.3 mm (19.5"), con ancho seccional igual a 285 mm y serie 70 (designación del tamaño 285/70R19.5).	171,6	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 495.3 mm (19.5"), con ancho seccional igual a 305 mm y serie 70 (designación del tamaño 305/70R19.5).	211,2	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 495.3 mm (19.5"), con serie 70 (designación del tamaño ***/70R19.5), con ancho seccional distinto de: 245 mm, 265 mm, 285 mm o 305 mm.	171,6	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 495.3 mm (19.5"), con serie distinta de 70 (designación del tamaño ***/**R19.5).	170,4	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 508 mm (20"), con ancho seccional igual a 210 mm (designación del tamaño 8.25R20).	110,4	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 508 mm (20"), con ancho seccional igual a 229 mm (designación del tamaño 9.00R20).	168	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 508 mm (20"), con ancho seccional igual a 254 mm (designación del tamaño 10.00R20).	192	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 508 mm (20"), con ancho seccional igual a 279 mm (designación del tamaño 11.00R20).	231,6	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 508 mm (20"), con ancho seccional igual a 305 mm (designación del tamaño 12.00R20).	202,8	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 508 mm (20"), con ancho seccional igual a 356 mm (designación del tamaño 14.00R20).	218,4	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 508 mm (20"), con ancho seccional distinto de: 210 mm, 229 mm, 254 mm, 279 mm, 305 mm o 356 mm (designación del tamaño **.**R20).	195,6	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 558,8 mm (22"), con ancho seccional igual a 279 mm (designación del tamaño 11.00R22).	186	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 558,8 mm (22"), con ancho seccional distinto de 279 mm (designación del tamaño **.**R22).	186	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional igual a 255 mm, serie 70 (designación del tamaño 255/70R22.5).	168	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional igual a 255 mm, con serie distinta de 70 (designación del tamaño 255/**R22.5).	168	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional igual a 275 mm, serie 70 (designación del tamaño 275/70R22.5).	211,2	Unidad	GR 4

P. A. NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB en u$s	Unidad	Origen
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional igual a 275 mm, serie 80 (designación del tamaño 275/80R22.5).	216	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional igual a 275 mm, con serie distinta de 70 u 80 (designación del tamaño 275/**R22.5).	211,2	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional igual a 285 mm, serie 60 (designación del tamaño 285/60R22.5).	180	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional igual a 285 mm, con serie distinta de 60 (designación del tamaño 285/**R22.5).	180	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional igual a 295 mm, serie 60 (designación del tamaño 295/60R22.5).	171,6	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional igual a 295 mm, serie 80 (designación del tamaño 295/80R22.5).	242,4	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional igual a 295 mm, con serie distinta de 60 u 80 (designación del tamaño 295/**R22.5).	171,6	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional igual a 305 mm, serie 70 (designación del tamaño 305/70R22.5).	180	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional igual a 305 mm, con serie distinta de 70 (designación del tamaño 305/**R22.5).	228	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional igual a 315 mm, serie 60 (designación del tamaño 315/60R22.5).	186	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional igual a 315 mm, serie 70 (designación del tamaño 315/70R22.5).	198	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional igual a 315 mm, serie 80 (designación del tamaño 315/80R22.5).	214,8	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional igual a 315 mm, con serie distinta de 60, 70 u 80 (designación del tamaño 315/**R22.5).	186	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional igual a 385 mm, serie 65 (designación del tamaño 385/65R22.5).	256,8	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional igual a 385 mm, con serie distinta de 65 (designación del tamaño 385/**R22.5).	256,8	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional igual a 425 mm, serie 65 (designación del tamaño 425/65R22.5).	320,4	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional igual a 425 mm, con serie distinta de 65 (designación del tamaño 425/**R22.5).	320,4	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional igual a 229 mm (designación del tamaño 9R22.5).	142,8	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional igual a 254 mm (designación del tamaño 10R22.5).	156	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional igual a 279 mm (designación del tamaño 11R22.5).	199,2	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional igual a 330 mm (designación del tamaño 13R22.5).	250,8	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional distinto de: 229 mm, 254 mm, 255 mm, 275 mm, 279 mm, 285 mm, 295 mm, 305 mm, 315 mm, 330 mm, 385 mm o 425 mm (designación del tamaño **R22.5).	264	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 609,6 mm (24"), con ancho seccional igual a 305 mm (designación del tamaño 12.00R24).	264	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 609,6 mm (24"), con ancho seccional distinto de 305 mm (designación del tamaño **.**R24).	264	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 622,3 mm (24.5"), con ancho seccional igual a 279 mm (designación del tamaño 11R24.5).	231,6	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 622,3 mm (24.5"), con ancho seccional igual a 305 mm (designación del tamaño 12R24.5).	264	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 622,3 mm (24.5"), con ancho seccional distinto de 279 mm o 305 mm (designación del tamaño **R24.5).	264	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta distinto de 444,5 mm (17,5"), 495,3 mm (19,5"), 508 mm (20"), 558,8 mm (22"), 571,5 mm (22,5"), 609,6 mm (24") o 622,3 mm (24,5").	198	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 609.6 mm (24"), con ancho seccional igual a 241 mm (designación del tamaño 9.5-24) y una capacidad de carga superior o igual a 6 telas (lonas o pliegos).	102	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 609.6 mm (24"), con ancho seccional igual a 315 mm (designación del tamaño 13.8-24) y una capacidad de carga superior o igual a 6 telas (lonas o pliegos).	163,2	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 609.6 mm (24"), con ancho seccional igual a 345 mm (designación del tamaño 13.6-24) y una capacidad de carga superior o igual a 6 telas (lonas o pliegos).	157,2	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 609.6 mm (24"), con ancho seccional igual a 378 mm (designación del tamaño 14.9-24) y una capacidad de carga superior o igual a 6 telas (lonas o pliegos).	158,4	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 609.6 mm (24"), con ancho seccional igual a 429 mm (designación del tamaño 16.9-24) y una capacidad de carga igual a 6, 8, 10 ó 12 telas (lonas o pliegos).	198	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 609.6 mm (24"), con ancho seccional igual a 429 mm (designación del tamaño 16.9-24) y una capacidad de carga superior o igual a 14 telas (lonas o pliegos).	204	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 609.6 mm (24"), con ancho seccional y capacidad de carga distinto de los mencionados anteriormente (designación del tamaño **.*-24).	157,2	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 660 mm (26"), con ancho seccional igual a 378 mm (designación del tamaño 14.9-26) y una capacidad de carga inferior a 12 telas (lonas o pliegos).	168	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 660 mm (26"), con ancho seccional igual a 378 mm (designación del tamaño 14.9-26) y una capacidad de carga superior o igual a 12 telas (lonas o pliegos).	187,2	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 660 mm (26"), con ancho seccional igual a 429 mm (designación del tamaño 16.9-26) y una capacidad de carga superior o igual a 6 telas (lonas o pliegos).	190,8	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 660 mm (26"), con ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4-26) y una capacidad de carga superior o igual a 10 telas (lonas o pliegos).	296,4	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 660 mm (26"), con ancho seccional igual a 588 mm (designación del tamaño 23.1-26) y una capacidad de carga superior o igual a 8 telas (lonas o pliegos).	448,8	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 660 mm (26"), con ancho seccional igual a 714 mm (designación del tamaño 28L-26) ó 28 L y una capacidad de carga igual a 12 ó 14 telas (lonas o pliegos).	678	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 660 mm (26"), con ancho seccional y capacidad de carga distinto de los mencionados anteriormente (designación del tamaño **.*-26).	296,4	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 711 mm (28"), con ancho seccional igual a 315 mm (designación del tamaño 12.4-28) y una capacidad de carga superior o igual a 6 telas (lonas o pliegos).	128,4	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 711 mm (28"), con ancho seccional igual a 345 mm (designación del tamaño 13.6-28) y una capacidad de carga superior o igual a 6 telas (lonas o pliegos).	162	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 711 mm (28"), con ancho seccional igual a 378 mm (designación del tamaño 14.9-28) y una capacidad de carga igual a 6 ó 10 telas (lonas o pliegos).	201,6	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 711 mm (28"), con ancho seccional igual a 378 mm (designación del tamaño 14.9-28) y una capacidad de carga superior o igual a 12 telas (lonas o pliegos).	288	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 711 mm (28"), con ancho seccional igual a 429 mm (designación del tamaño 16.9-28) y una capacidad de carga superior o igual a 6 telas (lonas o pliegos).	225,6	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 711 mm (28"), con ancho seccional y capacidad de carga distinto de los mencionados anteriormente (designación del tamaño **.*-28).	162	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 762 mm (30"), con ancho seccional igual a 429 mm (designación del tamaño 16.9-30) y una capacidad de carga superior o igual a 6 telas (lonas o pliegos).	220,8	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 762 mm (30"), con ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4-30) y una capacidad de carga superior o igual a 6 pero inferior o igual a 8 telas (lonas o pliegos).	252	Unidad	GR 4

P.A. NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB en u$s	Unidad	Origen
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 762 mm (30"), con ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4-30) y una capacidad de carga superior o igual a 10 telas (lonas o pliegos).	292,8	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 762 mm (30"), con ancho seccional igual a 21 L (designación del tamaño 21L-30) y una capacidad de carga igual a 12 telas (lonas o pliegos).	408	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 762 mm (30"), con ancho seccional igual a 588 mm (designación del tamaño 23.1-30) y una capacidad de carga superior o igual a 8 telas (lonas o pliegos).	474	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 762 mm (30"), con ancho seccional y capacidad de carga distinto de los mencionados anteriormente (designación del tamaño **.*-30).	252	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 813 mm (32") ancho seccional igual a 622 mm (designación del tamaño 24.5-32) y una capacidad de carga superior o igual a 10 telas (lonas o pliegos).	543,6	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 813 mm (32"), ancho seccional igual a 30.5 L (designación del tamaño 30.5L-32) y una capacidad de carga superior o igual a 12 telas (lonas o pliegos).	660	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 864 mm (34"), ancho seccional igual a 429 mm (designación del tamaño 16.9-34) y una capacidad de carga igual a 6 telas (lonas o pliegos).	244,8	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 864 mm (34"), ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4-34) y una capacidad de carga igual a 6 telas (lonas o pliegos).	294	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 864 mm (34"), ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4-34) y una capacidad de carga igual a 8 telas (lonas o pliegos).	306	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 864 mm (34"), ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4-34) y una capacidad de carga igual a 10 telas (lonas o pliegos).	307,2	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 864 mm (34"), ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4-34) y una capacidad de carga igual a 12 telas (lonas o pliegos).	379,2	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 864 mm (34"), ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4-34) y una capacidad de carga igual a 14 telas (lonas o pliegos).	396	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 813 mm (32") ú 864 mm (34"), con ancho seccional y capacidad de carga distinto de los mencionados anteriormente (designación del tamaño **.*-34).	294	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 914 mm (36"), con ancho seccional igual a 315 mm (designación del tamaño 12.4-36) y una capacidad de carga igual a 6 telas (lonas o pliegos).	148,8	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 914 mm (36"), con ancho seccional igual a 315 mm (designación del tamaño 12.4-36) y una capacidad de carga igual a 10 telas (lonas o pliegos).	187,2	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 914 mm (36"), con ancho seccional y capacidad de carga distinto de los mencionados anteriormente (designación del tamaño **.*-36).	148,8	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 965 mm (38"), con ancho seccional igual a 315 mm (designación del tamaño 12.4-38) y una capacidad de carga superior o igual a 6 telas (lonas o pliegos).	166,8	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 965 mm (38"), con ancho seccional igual a 345 mm (designación del tamaño 13.6-38) y una capacidad de carga superior o igual a 6 telas (lonas o pliegos).	207,6	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 965 mm (38"), con ancho seccional igual a 394 mm (designación del tamaño 15.5-38) y una capacidad de carga superior o igual a 6 telas (lonas o pliegos).	214,8	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 965 mm (38"), con ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4-38) y una capacidad de carga igual a 6 telas (lonas o pliegos).	330	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 965 mm (38"), con ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4-38) y una capacidad de carga superior o igual a 8 telas (lonas o pliegos).	349,2	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 965 mm (38"), con ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4-38) y una capacidad de carga igual a 10 telas (lonas o pliegos).	349,2	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 965 mm (38"), con ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4-38) y una capacidad de carga superior o igual a 12 telas (lonas o pliegos).	356,4	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 965 mm (38"), con ancho seccional igual a 520 mm (designación del tamaño 20.5-38) y una capacidad de carga superior o igual a 10 telas (lonas o pliegos).	396	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 965 mm (38"), con ancho seccional y capacidad de carga distinto de los mencionados anteriormente (designación del tamaño **.*-38).	349,2	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 1067 mm (42"), con ancho seccional igual a 520 mm (designación del tamaño 20.5-42) y una capacidad de carga superior o igual a 14 telas (lonas o pliegos).	462	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 1067 mm (42"), con ancho seccional distinto de 520 mm (designación del tamaño 20.5-42) o una capacidad de carga inferior a 14 telas (lonas o pliegos).	462	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta distinto de 609,6 mm (24"), 660 mm (26"), 711 mm (28"), 762 mm (30"), 813 mm (32"), 864 mm (34"), 914 mm (36"), 965 mm (38") o 1067 mm (42").	298,8	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 609.6 mm (24") y ancho seccional igual a 315 mm (designación del tamaño 12.4R24).	132	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 609.6 mm (24") y ancho seccional igual a 345 mm (designación del tamaño 13.6R24).	159,6	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 609.6 mm (24") y ancho seccional igual a 429 mm (designación del tamaño 16.9R24).	362,4	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 711 mm (28") y ancho seccional igual a 284 mm (designación del tamaño 11.2R28).	171,6	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 711 mm (28") y ancho seccional igual a 315 mm (designación del tamaño 12.4R28).	204	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 711 mm (28") y ancho seccional igual a 378 mm (designación del tamaño 14.9R28).	228	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 711 mm (28") y ancho seccional igual a 429 mm (designación del tamaño 16.9R28).	282	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 609.6 mm (24") ó 711 mm (28"), con ancho seccional distinto de los mencionados anteriormente para cada diámetro de llanta (designación del tamaño **.*R24 ó **.*R28).	171,6	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 762 mm (30") y ancho seccional igual a 429 mm (designación del tamaño 16.9R30).	313,2	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 813 mm (32") y ancho seccional igual a 622 mm (designación del tamaño 24.5R32).	690	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 813 mm (32") y ancho seccional igual a 30.5 L (designación del tamaño 30.5LR32).	820,8	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 864 mm (34") y ancho seccional igual a 18.4 L (designación del tamaño 18.4L-34).	374,4	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 965 mm (38") y ancho seccional igual a 18.4 L (designación del tamaño 18.4L-38).	396	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 965 mm (38") y ancho seccional igual a 520 mm (designación del tamaño 20.5-38).	607,2	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 762 mm (30"), 813 mm (32"), 864 mm (34") ó 965 mm (38"), con ancho seccional distinto de los mencionados anteriormente para cada diámetro de llanta.	607,2	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 1067 mm (42") y ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4R42).	571,2	Unidad	GR 4

P.A. NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB en u$s	Unidad	Origen
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 1067 mm (42") y ancho seccional igual a 520 mm (designación del tamaño 20.5-42).	660	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 1168 mm (46") y ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4R46).	451,2	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 1067 mm (42") ú 1168 mm (46"), con ancho seccional distinto de los mencionados anteriormente para cada diámetro de llanta.	451,2	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta distinto de 609.6 mm (24"), 711 mm (28"), 762 mm (30"), 813 mm (32"), 864 mm (34"), 965 mm (38"), 1067 mm (42") o 1168 mm (46").	481,2	Unidad	GR 4
4011.92.10	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, de medida 4,00-15.	15,84	Unidad	GR 4
4011.92.10	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, de medida 4,00-18.	15,84	Unidad	GR 4
4011.92.10	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, de medida 4,00-19.	16,8	Unidad	GR 4
4011.92.10	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, de medida 5,00-15.	16,8	Unidad	GR 4
4011.92.10	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, de medida 5,00-16.	22,2	Unidad	GR 4
4011.92.10	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, de medida 5,50-16.	22,2	Unidad	GR 4
4011.92.10	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, de medida 6,00-16.	28,2	Unidad	GR 4
4011.92.10	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, de medida 6,00-19.	34,8	Unidad	GR 4
4011.92.10	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, de medida 6,00-20.	34,8	Unidad	GR 4
4011.92.10	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, de medida 6,50-16.	34,8	Unidad	GR 4
4011.92.10	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, de medida 6,50-20.	38,4	Unidad	GR 4
4011.92.10	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, de medida 7,50-16.	49,2	Unidad	GR 4
4011.92.10	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, de medida 7,50-18.	49,2	Unidad	GR 4
4011.92.10	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, de medida 7,50-20.	52,8	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, de medida 7,00-16.	39,6	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 7.5-16.1.	46,2	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 9.00-16.	66	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 10.00-16.	66	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 10.00-20.	66	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 10.50-16.	62,4	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 10.50-18.	75,6	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 10.50-20.	93,6	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 11L 15.	55,2	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 11.00-16.	85,2	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 11 L 16.	75,6	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 12.5 L 15.	91,2	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 12.5 L 16.	93,6	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 12.50-18.	98,4	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 12.5 L 20.	105,6	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 13.5-15.	105,6	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 14.00-17.5.	158,4	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 14.5-16.1.	171,6	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 16.1 L 16.	178,8	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 16.5 L 16.	186	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 15" de medidas no mencionadas anteriormente.	52,8	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 16" de medidas no mencionadas anteriormente.	55,2	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 16.1" de medidas no mencionadas anteriormente.	60	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 17.5" de medidas no mencionadas anteriormente.	66	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 18" de medidas no mencionadas anteriormente.	69,6	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 19" de medidas no mencionadas anteriormente.	132	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 20" de medidas no mencionadas anteriormente.	132	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, de medida distinta de 7,00-16 o diagonales, con diámetro de llanta distinto de 15"; 16"; 16.1"; 17.5"; 18"; 19" ó 20".	132	Unidad	GR 4

ANEXO II

Países de Origen

GRUPO 4

308	COREA DEMOCRATICA
309	COREA REPUBLICANA
310	CHINA
312	FILIPINAS
341	HONG KONG
315	INDIA
316	INDONESIA
326	MALASIA
332	PAKISTAN
313	TAIWAN
335	THAILANDIA
333	SINGAPUR
337	VIETNAM

ANEXO III

Baja de valor criterio para importación

P. A. NCM	Descripción de la Mercadería
4011.10.00	Todas las mercaderías con valor criterio vigente correspondientes a la posición arancelaria NCM indicada
4011.20.90	Todas las mercaderías con valor criterio vigente correspondientes a la posición arancelaria NCM indicada
4011.61.00	Todas las mercaderías con valor criterio vigente correspondientes a la posición arancelaria NCM indicada
4011.92.10	Todas las mercaderías con valor criterio vigente correspondientes a la posición arancelaria NCM indicada
4011.92.90	Todas las mercaderías con valor criterio vigente correspondientes a la posición arancelaria NCM indicada

e. 14/11/2008 Nº 17034/08 v. 14/11/2008



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor RONALDO VICTOR RING para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100940/05, Sumario Nº 3513, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/11/2008 Nº 16011/08 v. 14/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N º 54

San Justo, 23/10/2008

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos citados en cada caso, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

CONSORCIO DE PROPIETARIOS COMPLEJO ALTOS (CUIT 30-69411407-1)
Rechazo Dto. 1384/01 previsional
Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales de 2000/07, 2000/08, 2000/11 y 2001/01.
Capital adeudado: $ 1.875,21.-
Intereses adeudados al 01/05/2008: $ 4.094,52.-
Aportes Seguridad Social Períodos Fiscales de 2000/07, 2000/08, 2000/11 y 2001/01.
Capital adeudado: $ 2.187,53.-
Intereses adeudados al 01/05/2008: $ 4.767,74.-

FERREYRA JOSE ANTONIO (CUIT 20-07640553-1)
Caducidad Dto. 93/00
Monotributo Autónomos Períodos Fiscales desde 1998/12 a 1999/11
Capital adeudado: $ 476,75.-
Intereses adeudados al 30/06/2008: $ 1.318,89.-
Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales desde 1998/06 a 1998/10.
Capital adeudado: $ 450,38.-
Intereses adeudados al 30/06/2008: $ 1.386,64.-

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.), Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.

e. 11/11/2008 Nº 16169/08 v. 17/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE: EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y EL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Conjunta MEyP Nº 596 y MPFIPyS Nº 1250 de fecha 6 de noviembre de 2008, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA Nº 31.528 de fecha 10 de noviembre de 2008, han dispuesto convocar a AUDIENCIA PUBLICA, la que se desarrollará contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

OBJETO: Considerar los términos y condiciones del acuerdo preliminar "CARTA DE ENTENDIMIENTO" arribado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa GASNEA SOCIEDAD ANONIMA en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes Nº 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP Nº 188/03 y MPFIPyS Nº 44/03.

AREA DE IMPLEMENTACION: La fijación de la fecha de realización, la implementación, organización general y Presidencia de la Audiencia Pública estará a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS. El Secretario Ejecutivo de dicha Unidad deberá adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de la mencionada Audiencia. A esos efectos la citada Unidad queda expresamente facultada para dictar los actos administrativos que resulten conducentes a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 12, 16 y 18 del Anexo I del Decreto Nº 1172/03. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS habilitará oportunamente el Registro de Participantes en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte del trámite de la Audiencia Pública convocada.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION DE LA AUDIENCIA PUBLICA, LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA: Serán oportunamente comunicados conforme lo dispuesto por el Artículo 6º de la Resolución Conjunta MEyP Nº 596 y MPFIPyS Nº 1250 de fecha 6 de noviembre de 2008, y publicados por idéntico medio por la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 13/11/2008 Nº 16574/08 v. 14/11/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 2091 del 03/11/08 el Directorio del INAES, resuelve aceptar la renuncia del Dr. Carlos Armando LEICHNER (DNI Nº 13.839.973) dejando sin efecto su designación como Liquidador de SANTA INES ASOCIACION MUTUALISTA, matr. 379 - Capital Federal. Designa Liquidador de la mutual citada al Dr. Matías Hernán BEDOYA (D.N.I. Nº 22.080.543), cuyos honorarios encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS - U.B.A. previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR. El Liquidador designado deberá presentarse en los autos caratulados "Santa Inés Asociación Mutualista s/Disolución de Sociedad", Expediente Nº 99.311/06, que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 61 a fin de tomar la intervención que le compete.

Por Resolución Nº 2090 del 03/11/08 el Directorio del INAES resuelve retirar la autorización para funcionar a la ASOCIACION MUTUAL SUPERVISORES FERROVIARIOS, matr. 659 - Provincia de Bs. As. disponiéndose su liquidación judicial. Asimismo, designa Liquidador al C.P.N. Pablo Mariano RUFINO (D.N.I. Nº 16.827.659), quien deberá solicitar ante el Sr. Juez con jurisdicción y competencia, la liquidación judicial de la referida mutual. Hasta tanto se provea de conformidad dicho trámite adoptará las medidas propias de un proceso liquidatorio en los términos de la Resolución Nº 119/88 - ex INAM. El proceso liquidatorio será presidido por los principios de la justicia distributiva y la igualdad jurídica de los acreedores. A tal fin el liquidador designado deberá requerir al Sr. Juez competente, por analogía con la Ley Nº 24.522 y en los plazos procesales oportunos, sin perjuicio de otras que considere complementarias o convenientes, y en los casos de corresponder, las siguientes medidas;

a) Fuero de atracción de todos los juicios de contenido patrimonial contra la mutual, para su sometimiento a las normas procesales;

b) Reconocimiento de las funciones del liquidador designado por el INAES equivalente a las del Síndico de concursos y quiebras.

c) Medidas cautelares que sean del caso para la preservación del patrimonio.

d) Revisión de las relaciones jurídicas preexistentes en defensa del interés de la masa;

e) Procedimientos y plazos para la verificación de los créditos contra la mutual y reconocimiento de privilegios;

f) Ejercicio de acciones de responsabilidad, si se comprobara, contra anteriores administradores o terceros;

g) Facultad para proponer y autorización para realizar formas de cancelación del pasivo;

h) Aplicación de la Resolución Nº 119/88 del ex INAM, previa autorización del INAES en todo aquello que resulte compatible con el presente proceso.

Los honorarios del Liquidador se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del Convenio vigente entre este Instituto y la Facultad de Ciencias Económicas de la U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR.

Se deja constancia que en la parte pertinente de cada una de las precitadas resoluciones, se establece que los gastos que genere la liquidación, inferiores a PESOS QUINIENTOS ($ 500.-) serán abonados por el Liquidador y reintegrados al mismo por este Instituto, previa rendición de los comprobantes respectivos y aprobación por la Secretaría de Contralor. Los gastos superiores a dicho valor sólo serán reembolsados al Liquidador si previo a la erogación hubiera presentado al menos un presupuesto y el gasto hubiera sido aprobado por la citada Secretaría. Las sumas que erogue este Organismo, por todo concepto, con relación al proceso liquidatorio, constituirán un crédito a favor de este Instituto que el Liquidador debe incluir en el pasivo de la entidad mutual como gastos de conservación, administración y liquidación. El Liquidador podrá requerir a este Organismo autorización para el asesoramiento profesional y patrocinio letrado cuando la materia exceda su competencia. Los gastos y honorarios que genere dicho asesoramiento serán a cargo del Instituto, debiendo observarse los mecanismos establecidos en las citadas resoluciones.

Por Resolución Nº 2096 de fecha 03/11/08 el Directorio del INAES dispuso sustituir el artículo 1º de la Resolución Nº 1741 del 12/09/08 por el siguiente: "Acéptase la renuncia del D. Carlos Armando LEICHNER (DNI Nº 13.839.973), dejándose sin efecto su designación como Liquidador de la ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE BUENOS AIRES, matr. 18 - Capital Federal".

Por Resolución Nº 2121 de fecha 03/11/08 el Directorio del INAES, en su Artículo 1º resuelve retirar la autorización para funcionar a la ASOCIACION MUTUAL LA RADIO, matr. 316 - Provincia de Mendoza.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 13/11/2008 Nº 16780/08 v. 17/11/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 115/2008

Registro Nº 914/2008

Bs. As., 23/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.265.881/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 19/21 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, por el sector gremial, y la ASOCIACION ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores establecen nuevas escalas salariales, en los términos y condiciones estipulados.

Que el presente acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 317/99, cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acordado que además del porcentaje que establece el Convenio Colectivo de Trabajo 317/99 en su artículo once, se abonará una suma fija no remunerativa para el rubro antigüedad y conforme a las pautas establecidas en la cláusula tercera del acuerdo.

Que es criterio de esta Autoridad de Aplicación que las sumas que se pacten como “no remunerativas” lo sean con carácter transitorio y por un lapso no demasiado extenso, con el objeto de que se conviertan en “remunerativas” dentro de un prudente plazo.

Que por lo expuesto, corresponderá que las partes contemplen en un próximo acuerdo la renegociación de la cláusula tercera conforme las pautas antes señaladas.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO y la ASOCIACION ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que luce a fojas 19/21 del Expediente Nº 1.265.881/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 19/21 del Expediente Nº 1.265.881/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 317/99.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.265.881/08

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 115/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 19/21 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 914/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo - D.N.R.T.

SINDICATO DE OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GNC - GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS AUTOMATICOS Y MANUALES DE CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ESCALA SALARIAL: ESTACIONES DE SERVICIO PERIODO: JUNIO Y JULIO 2008

CATEGORIAS	BASICOS	ASISTENCIA	MOV. DE FONDOS	TOTAL BRUTO	POR DIA	HORAS	HORAS 50%	HORAS 100%
ENCARGADOS	$ 1597.63	$ 70.00	$ 70.00	$ 1737.63	$ 63.91	$ 7.99	$ 11.99	$ 15.98
ADMINISTRATIVO	$ 1544.96	$ 70.00	$ 70.00	$ 1684.96	$ 61.80	$ 7.73	$ 11.60	$ 15.46
OP. SERVICIO	$ 1535.82	$ 70.00		$ 1605.82	$ 61.43	$ 7.68	$ 11.52	$ 15.36
OP. DE PLAYA	$ 1506.46	$ 70.00	$ 70.00	$ 1646.46	$ 60.26	$ 7.53	$ 11.30	$ 15.06
OP. AUXILIAR	$ 1422.78	$ 70.00		$ 1492.78	$ 56.91	$ 7.11	$ 10.67	$ 14.22
OP. CONDUCTOR	$ 1479.86	$ 70,00	$ 70.00	$ 1619.86	$ 59.19	$ 7.40	$ 11.10	$ 14.80
OP. INT. Y ANEXOS	$ 1469.68	$ 70.00	$ 70.00	$ 1609.68	$ 58.79	$ 7.35	$ 11.03	$ 14.70
FRANOUERO	SEGUN CATEGORIA QUE CUBRA							
SERENO	$ 1491.60	$ 70.00		$ 1561,60	$ 59.76	$ 7.46	$ 11.19	$ 14.92

PERIODO: AGOSTO 2008

CATEGORIAS	BASICOS	ASISTENCIA	MOV. DE FONDOS	TOTAL BRUTO	POR DIA	HORAS	HORAS 50%	HORAS 100%
ENCARGADOS	$ 1759.72	$ 100	$ 100	$ 1959.72	$ 70.39	$ 8.80	$ 13.20	$ 17.60
ADMINISTRATIVO	$ 1694.05	$ 100	$ 100	$ 1894.05	$ 67.76	$ 8.47	$ 12.71	$ 16.94
OP. SERVICIO	$ 1683.98	$ 100		$ 1783.98	$ 67.36	$ 8.42	$ 12.63	$ 16.84
OP. DE PLAYA	$ 1644.42	$ 100	$ 100	$ 1844.42	$ 65.78	$ 8.22	$ 12.33	$ 16.44
OP. AUXILIAR	$ 1560.55	$ 100		$ 1660.55	$ 62.42	$ 7.80	$ 11.70	$ 15.60
OP. CONDUCTOR	$ 1622.60	$ 100	$ 100	$ 1822.60	$ 64.90	$ 811	$ 12.17	$ 16.22
OP. INT. Y ANEXOS	$ 1611.92	$ 100	$ 100	$ 1811.92	$ 64.48	$ 8.06	$ 12.09	$ 16.12
FRANQUERO	SEGUN CATEGORIA QUE CORRESPONDA							
SERENO	$ 1636.60	$ 100	$ 100	$ 1736.60	$ 65.46	$ 8.18	$ 12.27	$ 16.36

Expediente Nº 1.265.881/08

En la Ciudad de Buenos Aires, al 29 días del mes de julio de 2008, siendo las 16,00 horas, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, comparecen ante mí, Dr. Adalberto Vicente Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, los Sres. Andrés Eduardo DOÑA con D.N.I. 4.408.497 y Pedro Oscar FARIÑA con D.N.I. 8.519.389 ambos en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (S.O.E.S.G.Y.P.E.), por una parte y por la otra, el Sr. Alberto Héctor VAZQUEZ con L.E. 4.347.115, Jose CIARAMELLA con D.N.I. 93.744.6I3 y Eduardo Adalberto RAMIREZ con D.N.I. 4.373.501, todos en su carácter de paritarios, manteniendo el domicilio constituido en calle Av. Belgrano Nº 3700 de la C.A.B.A. (T.E. 4931-2765) en representación de ASOCIACION ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.E.S.) con el patrocinio letrado del Dr. German M. MARTIN IRIGOYEN (Tº 15 Fº 380 C.P.A.C.F.)

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes manifiestan que hemos arribado al acuerdo salarial dentro CCT.317/99, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera: Los aumentos pactados se incrementarán aplicando un 10% para los meses de junio/08 y julio/08, y un 10% más para el mes de agosto/08 respectivamente y acumulativos.

Segunda: Se acuerda asimismo incrementar los valores correspondientes a los adicionales por “manejos de fondos” y “asistencias” respectivamente, cada uno de ellos en la suma de $ 70 en junio/08 y julio/08, y $ 100 en el mes de agosto/08.

Tercera: En relación a la antigüedad, además del 1% por año que fija el CGT. 317/99, se abonará una suma fija no remunerativa, que queda establecida, en la siguiente forma: a) Desde los 5 años a los 8 años de antigüedad $ 50.-; b) Desde los 9 años a los 14 años de antigüedad será de $ 100. c) A partir de los 15 años de antigüedad será de $ 150.

Las partes adjuntamos en este acto las planillas saláriales correspondientes a los meses de junio, julio y agosto del corriente año, asimismo ratificamos en un todo lo acordado precedentemente y solicitamos se proceda a la pronta homologación. Sin más, siendo las 17,30 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1160/2008

Registro Nº 844/2008

Registro Nº 845/2008

Bs. As., 10/9/2008

VISTO el Expediente Nº 67.300/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 y 9/11 del Expediente Nº 1.268.174/08 agregado a fojas 361 al principal, obran los Acuerdos celebrados por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO y la empresa AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las precitadas partes pactaron condiciones laborales y salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 95/75 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que con respecto a la cláusula decimotercera del acuerdo que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.268.174/08 agregado a fojas 361 al principal, cabe señalar que los términos de lo convenido son obligatorios como acuerdo marco colectivo sin perjuicio de los derechos individuales que les pudieren corresponder a los trabajadores involucrados.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologados los Acuerdos celebrados por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO y la empresa AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, que luce a fojas 2/4 y 9/11 del Expediente Nº 1.268.174/08 agregado a fojas 361 al principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos, obrante a fojas 2/4 y 9/11 del Expediente Nº 1.268.174/08 agregado a fojas 361 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 95/75 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 67.300/98

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1160/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 y 9/11 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 844/08 y 845/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En el marco de la Comisión Negociadora del CCT. Nº 95/75-E para el personal que se desempeñe en la Cabina de Auxilio Mecánico de Sede Central, se acuerda establecer las condiciones laborales que se detallan a continuación:

PRIMERA: El presente acuerdo de carácter transitorio, tiene vigencia desde el 01/09/07 al 30/09/08. Se establece por el presente la actualización y/o modificación de las cláusulas contenidas en el Acuerdo suscripto el 01/09/00 con vigencia a partir del 15/09/00, manteniéndose la renovación automática por un período igual y así sucesivamente, de no surgir circunstancias que a criterio de cualquiera de las partes lo torne inconveniente, situación ésta que deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte con una antelación no menor de sesenta (60) días y en cuyo caso las partes se reunirán a fin de procurar establecer las modificaciones que posibiliten su continuidad; no obstante lo cual si la misma no resultare posible, la situación se retrotraerá a la vigente al 14/09/2000, retornando a su estado anterior todas las modificaciones horarias, económicas y operativas a que se hace referencia tanto en las cláusulas siguientes como en las contenidas en el Acta Acuerdo suscripto el 01/09/2000. Al respecto corresponde señalar que lo acordado por las partes en el año 2000, surgió ante la necesidad de adaptar el régimen de trabajo existente a ese momento y que atendía a las viejas estructuras, a un régimen que en virtud del actual avance tecnológico permita, a más de posibilitar un mejor servicio, brindar una respuesta efectiva a las exigencias de la legislación moderna en lo atinente a las condiciones de trabajo del personal del sector. Por tal motivo, si bien se consideró razonable extender la duración de la jornada de trabajo, también se procuró establecer un sistema de descansos acorde a las características especiales de las tareas desarrolladas, resultando naturalmente excluidas las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del art. 37 del CCT. Nº 95/75-E.

SEGUNDA: Con igual criterio al descripto en el párrafo precedente, las partes acuerdan mantener para todo el personal que se desempeñe en la Cabina de Auxilio Mecánico de Sede Central, una jornada laboral de ocho (8) horas diarias continuas, con un promedio mensual de ciento setenta y seis (176) horas y con el esquema de francos que se detalla en el ANEXO I del Acta Acuerdo suscripto el 01/09/2000, no excediéndose en ninguno de los casos el máximo de la jornada legal e incluyendo los beneficios convencionales que se encuentren vigentes, con exclusión de aquellos a los cuales les pueda corresponder por la presente un tratamiento específico atento las particulares características de este tipo de jornada.

TERCERA: Teniendo en consideración el diagrama de francos acordado en función del servicio no se abonarán con recargo alguno los días laborables que surjan del mismo, aún cuando coincidan con días sábado o domingo y sin importar el turno de que se trate; salvo lo atinente a la realización de horas suplementarias, o si la jornada coincidiera con feriados nacionales, o si el ACA otorgara asueto por la jornada completa al resto del personal, casos en los que se efectuarán los pagos que correspondan de acuerdo a la legislación vigente.

CUARTA: Se mantiene, atento las especiales características del diagrama de francos acordado en función del servicio, que no será de aplicación alguna en estos casos lo dispuesto por el art. 37, segundo párrafo, del CCT. Nº 95/75-E, quedando compensada tanto dicha norma como el nuevo sistema de jornada establecido en la cláusula segunda, por la nueva grilla salarial de aplicación exclusiva para la Cabina de Recepción y Asignación de Auxilio Mecánico de Sede Central referida en la cláusula siguiente.

QUINTA: La nueva composición salarial reflejada en la grilla que se consigna en el ANEXO I, comprende tanto a los trabajadores que se desempeñaban como personal de la Cabina de Auxilio Mecánico de Sede Central al 14/09/00 y fueron incorporados a la nueva jornada de trabajo como a los ingresados con posterioridad a dicha fecha y que se encuentran sujetos a dicha jornada, dejándose sin efecto los valores que se liquidaban por código 05 (subcódigos 01 y 02), y estableciéndose en compensación total por la aplicación de nuevo diagrama de horarios y francos, una tabla de adicionales ligados a las categorías tal como se detalla en el ANEXO I y en el ANEXO II y que regirá, al igual que dicha grilla exclusivamente para el personal que se desempeñe en la citada Cabina. Su vigencia será igual a la del presente acuerdo, manteniéndose la aplicación del incentivo por productividad y presentismo, calculados de igual manera y con la misma metodología que para el resto de la administración.

SEXTA: Queda librada la posibilidad de crecimiento del personal de Cabina dentro de las categorías expresadas en la grilla citada en el párrafo precedente, y/o mediante la asignación de los citados adicionales que regirán exclusivamente mientras el personal se desempeñe en la Cabina de Recepción y Asignación de Auxilio Mecánico, utilizando siempre la Entidad, como fundamento de las eventuales promociones que otorgue cuando así lo considere oportuno, los reales merecimientos que surjan de la calidad en la realización de las tareas asignadas y el grado de colaboración puesto de manifiesto en el desempeño de las mismas.

SEPTIMA: Quienes ingresen a partir de la fecha de vigencia del presente acuerdo lo harán revistando en la categoría inicial AM1 de la citada grilla, con el adicional inicial por función Cabina de Auxilio Mecánico que figura en la misma durante el término de su primera contratación y por un máximo de tres (3) meses, con la aplicación del incentivo por productividad y presentismo calculados de igual manera y con la misma metodología que para el resto de la administración. Expirado el período inicial de tres (3) meses pasará a revistar con el adicional inmediato siguiente para la categoría inicial, quedándole en adelante al trabajador librada la posibilidad de crecimiento en iguales condiciones a las descriptas en la cláusula sexta in fine.

OCTAVA: El personal afectado al servicio deberá cumplir el promedio de horas trabajadas en un mes conforme a lo indicado en la cláusula segunda, y el mecanismo de compensación descripto en la cláusula tercera del Acuerdo suscripto el 01/09/00 por el cual cada trabajador deberá completar una (1) jornada de trabajo por mes. A los efectos de este cálculo, todas las licencias serán consideradas como días trabajados en la cantidad que corresponda a cada una de ellas. La eventual compensación horaria que hubiese quedado pendiente al momento del inicio de las mismas, se completará una vez producida la toma de servicio. El incumplimiento de tal normativa dará lugar a la deducción de la jornada no laborada utilizando el divisor treinta (30) sobre el total de las remuneraciones fijas mensuales, y no resultará límite para la utilización de cualquier otro beneficio contemplado en dicho CCT.

A los efectos del párrafo precedente el personal deberá dejar constancia de su voluntad de cumplir con lo establecido, mediante la inscripción en un registro anual que se instrumentará a tal propósito en el que se plasmará el compromiso asumido fijando las fechas y horarios en que se realizarán dichas compensaciones. El personal inscripto en dicho registro que no cumpla con el compromiso asumido de realizar la totalidad del horario que impone este sistema de jornada de trabajo faltando a sus tareas en alguna de las fechas establecidas en el citado registro, a más de los descuentos ya señalados, se hará pasible de las sanciones disciplinarias que pudiesen corresponder, de no mediar razones que se valoren como procedentes para justificar su ausencia. Al personal que manifieste que no completará la totalidad de la jornada de trabajo establecida en las cláusulas segunda y primer párrafo de la presente cláusula, opción que quedará plasmada en el registro anual indicado precedentemente, se le descontará mensualmente una jornada de trabajo calculada de igual manera que la señalada al inicio de la presente cláusula.

NOVENA: Se establece el criterio de multifuncionalidad de tareas dentro de la Cabina, razón por la cual, cuando razones de servicio lo justifiquen y con carácter eventual, todos los empleados deberán estar dispuestos a realizar la tarea que de acuerdo a la grilla de cargos y categorías vigente les sea propia así como cualquier otra de las que componen el servicio, manteniéndose la remuneración normal y habitual que les corresponda.

DECIMA: La realización de tareas correspondientes a funciones superiores, durante un lapso continuado de días que supere el 50% de las horas mensuales del empleado, dará lugar al cobro de la diferencia de haberes entre el básico de la categoría del cargo del reemplazante y el básico de la categoría del reemplazado. Cuando no supere dicho porcentaje en el mes, dará lugar a la acumulación de las horas trabajadas en estas condiciones, hasta alcanzar la meta arriba mencionada, oportunidad en que se procederá a efectuar la liquidación correspondiente junto con los haberes mensuales

UNDECIMA: Las partes aunarán esfuerzos a fin de evitar se produzcan en la dotación ausencias que no obedezcan a motivos plenamente justificados, y evaluarán el desarrollo del régimen establecido por el presente acuerdo el resultado de la capacitación de los trabajadores involucrados, introduciendo de mediar acuerdo, las modificaciones que ambas pudieran sugerir.

DUODECIMA: Aquellos trabajadores que por razones del servicio deban cumplir sus tareas en horario nocturno percibirán sus remuneraciones y cumplirán la jornada de acuerdo a lo establecido en la minuta presentada ante la Autoridad de Aplicación el 11 de enero de 2001, con la salvedad de que la compensación total por el nuevo sistema de jornada establecida que da cuenta su cláusula primera citando en aquella oportunidad el código 5, debe interpretarse con el alcance que surge de la cláusula quinta del presente Acuerdo, manteniendo su vigencia lo preceptuado en las cláusulas segunda y tercera de dicha minuta.

DECIMOTERCERA: A los trabajadores que se encuentran en actividad a la fecha, tanto a los que se desempeñaban como personal de la Cabina de Auxilio Mecánico de Sede Central al 14/09/00 como a quienes ingresaron posteriormente a la misma, se les otorgará una gratificación extraordinaria por única vez consistente en un valor equivalente a su remuneración fija mensual completa al 30/09/07, o el valor proporcional que le corresponda partiendo del 100% de su remuneración fija mensual completa, de acuerdo al período de tiempo laborado durante los últimos 24 meses para quienes posean a la fecha una antigüedad inferior a los dos (2) años a la firma del presente Acuerdo, manifestando las partes que no existe reclamo alguno que formularse una de otra por todo lo actuado hasta el presente, y que será abonada en concepto de “gratificación extraordinaria por única vez” con la liquidación correspondiente al mes en curso.

DECIMOCUARTA: Las partes manifiestan que quedan sin efecto las cláusulas del Acuerdo suscripto el 01/09/00 con vigencia del 15/09/00 al 14/09/01 con sus correspondientes ANEXOS, así como las cláusulas contenidas en la minuta suscripta el 11/01/01, en todo lo que se opongan en forma parcial o total, al contenido del presente Acuerdo.

Ambas partes acuerdan presentar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, solicitando su homologación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de octubre de 2007.

Expediente Nº 67.300/98

Los abajo firmantes, miembros de la Comisión Negociadora del CCT. Nº 95/75-E, acuerdan introducir modificaciones en materia salarial, que permitan adecuar las remuneraciones del personal a las actuales condiciones del mercado. En tal sentido, las partes representadas por la Comisión Negociadora acuerdan:

1º) Otorgar un incremento para todo el personal comprendido en el citado Convenio, sobre el básico, sus complementos, la antigüedad y los rubros remuneratorios vinculados, de acuerdo a la modalidad que se detalla a continuación:

2º) El incremento referido en el punto precedente se aplicará con criterio acumulativo y de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) a partir del 1º de abril de 2008, un 6% calculado en la forma ya señalada y con base marzo/08, a liquidar con los haberes del mes de abril.

b) a partir del 1º de julio de 2008 un 6% sobre las remuneraciones de junio de 2008, y

c) a partir del 1º de octubre de 2008 y hasta el 31 de marzo de 2009, un 7%, con igual criterio y sobre base septiembre de 2008.

3º) Abonar con carácter no remunerativo, la suma de $ 150 (pesos ciento cincuenta) mensuales a partir del mes de octubre/08, y hasta el mes de marzo/09 inclusive.

4º) De común acuerdo las partes fijan a partir del 1º de abril de 2008, los valores para refrigerios y comidas que se detallan a continuación:

a) En aquellos lugares en los cuales el servicio de refrigerio no es prestado en forma directa, se abonará por jornada de trabajo la suma de $ 9.- (pesos nueve).

b) El trabajador que labore tres horas continuas o discontinuas en más de su jornada normal, percibirá la suma de $ 17 (pesos diecisiete) diarios, en concepto de almuerzo o cena.

5º) Las partes se comprometen a revisar el presente acuerdo, en tanto que las principales variables macroeconómicas se modifiquen de modo significativo, teniéndose en cuenta para tal supuesto que la inflación anual supere el 15% de acuerdo a los índices oficiales, sin darle a esta manifestación carácter de cláusula gatillo. Atento celebrarse el presente Acuerdo en el marco de la Comisión Negociadora del CCT. Nº 95/75-E, y no vulnerar sus términos principio jurídico ni convencional alguno, las partes dan por sentado que el mismo contará de hecho con la pertinente homologación de parte de la Autoridad de Aplicación. En Buenos Aires, a los 14 días del mes de abril de 2008, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 95/75 E
ACUERDO ACA - SUTACA DEL 11/04/2008
EXPEDIENTE Nº 67.300/98

GESTORES DE COBRANZAS						
	BASICOS			DECRETOS PEN		
CATEGORIA	ABRIL 2008	JULIO 2008	OCTUBRE 2008	ABRIL 2008	JULIO 2008	OCTUBRE 2008
10	742,73	787,29	842,40	270,42	268,65	306,71

ADMINISTRACION						
	BASICOS			DECRETOS PEN		
CATEGORIA	ABRIL 2008	JULIO 2008	OCTUBRE 2008	ABRIL 2008	JULIO 2008	OCTUBRE 2008
11	861,00	912,66	976,54	297,46	315,31	337,38
12	933,72	989,74	1.059,02	297,46	315,31	337,38
13	985,53	1.044,66	1.117,79	297,46	315,31	337,38
14	1.028,60	1.090,32	1.116,64	297,46	315,31	337,38
15	1.090,58	1.156,01	1.236,93	297,46	315,31	337,38
16	1.141,13	1.209,60	1.294,27	297,46	315,31	337,38
17	1.194,93	1.266,63	1.355,29	297,46	315,31	337,38
18	1.252,55	1.327,71	1.420,65	297,46	315,31	337,38
19	1.316,74	1.395,74	1.493,44	297,46	315,31	337,38
20	1.389,62	1.473,00	1.576,11	297,46	315,31	337,38
21	1.460,89	1.548,54	1.656,94	297,46	315,31	337,38
22	1.557,77	1.651,24	1.766,82	297,46	315,31	337,38
23	1.657,75	1.757,21	1.880,22	297,46	315,31	337,38
24	1.755,92	1.861,27	1.991,56	297,46	315,31	337,38
25	1.858,81	1.970,34	2.108,26	297,46	315,31	337,38

ADMINISTRACION						
	BASICOS			DECRETOS PEN		
CATEGORIA	ABRIL 2008	JULIO 2008	OCTUBRE 2008	ABRIL 2008	JULIO 2008	OCTUBRE 2008
26	1.962,79	2.080,55	2.226,19	297,46	315,31	337,38
27	2.074,41	2.198,88	2.352,80	297,46	315,31	337,38
28	2.193,65	2.325,27	2.488,04	297,46	315,31	337,38
29	2.320,90	2.460,15	2.632,36	297,46	315,31	337,38
30	2.457,78	2.605,24	2.787,61	297,46	315,31	337,38
31	2.604,49	2.760,76	2.954,01	297,46	315,31	337,38

HOTEL CORDOBA						
	BASICOS			DECRETOS PEN		
CATEGORIA	ABRIL 2008	JULIO 2008	OCTUBRE 2008	ABRIL 2008	JULIO 2008	OCTUBRE 2008
60	895,93	949,69	1.016,16	270,42	286,65	306,71
61	935,09	991,20	1.060,58	270,42	286,65	306,71
62	991,45	1.050,94	1.124,50	270,42	286,65	306,71
63	1.086,30	1.151,48	1.232,08	270,42	286,65	306,71
64	1.197,03	1.268,85	1.357,67	270,42	286,65	306,71
65	1.328,08	1.407,76	1.506,30	270,42	286,65	306,71
66	1.507,04	1.597,47	1.709,29	270,42	286,65	306,71

INFORMATICA						
	BASICOS			DECRETOS PEN		
CATEGORIA	ABRIL 2008	JULIO 2008	OCTUBRE 2008	ABRIL 2008	JULIO 2008	OCTUBRE 2008
70	1.348,51	1.429,45	1.529,51	297,46	315,31	337,38
71	1.544,15	1.636,80	1.751,37	297,46	315,31	337,38
72	1.700,66	1.802,70	1.928,89	297,46	315,31	337,38
73	1.857,17	1.968,60	2.106,40	297,46	315,31	337,38
74	2.131,12	2.258,99	2.417,12	297,46	315,31	337,38
75	2.326,72	2.466,32	2.638,97	297,46	315,31	337,38
76	2.522,32	2.673,65	2.860,81	297,46	315,31	337,38
77	2.717,92	2.881,00	3.082,67	297,46	315,31	337,38
78	2.952,79	3.129,96	3.349,06	297,46	315,31	337,38
79	3.168,01	3.358,09	3.593,16	297,46	315,31	337,38
80	3.402,69	3.606,85	3.859,33	297,46	315,31	337,38
81	3.696,28	3.918,06	4.192,32	297,46	315,31	337,38

LAVADO Y ENGRASE SEDE CENTRAL						
	BASICOS			DECRETOS PEN		
CATEGORIA	ABRIL 2008	JULIO 2008	OCTUBRE 2008	ABRIL 2008	JULIO 2008	OCTUBRE 2008
90	782,72	829,69	887,76	270,42	286,65	306,71
91	807,52	855,97	915,89	270,42	286,65	306,71
92	832,30	882,24	944,00	270,42	286,65	306,71
93	862,35	914,09	978,07	270,42	286,65	306,71
94	892,39	945,94	1.012,15	270,42	286,65	306,71
95	937,46	993,71	1.063,27	270,42	286,65	306,71

INSTRUCTORES DE MANEJO ESCUELA DE CONDUCCION						
	BASICOS			DECRETOS PEN		
CATEGORIA	ABRIL 2008	JULIO 2008	OCTUBRE 2008	ABRIL 2008	JULIO 2008	OCTUBRE 2008
112	848,83	899,76	962,74	270,42	286,65	306,71
113	895,93	949,69	1.016,16	270,42	286,65	306,71
114	935,09	991,20	1.060,58	270,42	286,65	306,71

RECEPCION Y DISTRIBUCION DE AUXILIO MECANICO						
	BASICOS			DECRETOS PEN		
CATEGORIA	ABRIL 2008	JULIO 2008	OCTUBRE 2008	ABRIL 2008	JULIO 2008	OCTUBRE 2008
AM1	1.141,13	1.209,60	1.294,27	297,46	315,31	337,38
AM2	1.194,93	1.266,63	1.355,29	297,46	315,31	337,38
AM3	1.252,55	1.327,71	1.420,65	297,46	315,31	337,38
AM4	1.316,74	1.395,74	1.493,44	297,46	315,31	337,38
AM5	1.389,62	1.473,00	1.576,11	297,46	315,31	337,38
AM6	1.460,89	1.548,54	1.656,94	297,46	315,31	337,38
AM7	1.557,77	1.651,24	1.766,82	297,46	315,31	337,38
AM8	1.657,75	1.757,21	1.880,22	297,46	315,31	337,38
AM9	1.755,92	1.861,27	1.991,56	297,46	315,31	337,38
AM10	1.858,81	1.970,34	2.108,26	297,46	315,31	337,38
AM11	1.962,79	2.080,55	2.226,19	297,46	315,31	337,38
AM12	2.074,41	2.198,88	2.352,80	297,46	315,31	337,38
AM13	2.193,65	2.325,27	2.488,04	297,46	315,31	337,38
AM14	2.320,90	2.460,15	2.632,36	297,46	315,31	337,38
AM15	2.457,78	2.605,24	2.787,61	297,46	315,31	337,38
AM16	2.604,49	2.760,76	2.954,01	297,46	315,31	337,38

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1161/2008

Registro Nº 829/2008

Registro Nº 830/2008

Registro Nº 831/2008

Bs. As., 10/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.255.214/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo suscripto entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.) y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), obrante a fojas 83/89, celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 215/75; del Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (A.A.T.R.A.C.) y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), obrante a fojas 90/100, celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 156/75; y del Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), obrante a fojas 102/108, celebrado en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 140/75 y 141/45; todos ellos ratificados a fojas 109/110, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las precitadas partes convienen modificaciones salariales para los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 215/75, 156/75, 140/75 y 141/75, conforme surge de los términos y contenidos de los textos pactados.

Que cabe señalar que a foja 20 del Expediente Nº 146/08, agregado al principal como foja 113, la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, a fojas 109/110 la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION toma vista de la ratificación realizada por las partes y de la documentación acompañada por las mismas.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que teniendo en cuenta las vigencias pactadas para las escalas salariales contenidas en el acuerdo de marras, es necesario dejar expresamente establecido que las partes deberán eventualmente ajustar los valores salariales acordados a los efectos de que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso sea inferior al monto fijado para el salario mínimo vital y móvil, por el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL mediante Resolución Nº 2/07 a partir del mes de diciembre de 2007 y Resolución Nº 3/08 desde agosto de 2008.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio la Dirección de Regulaciones del Trabajo deberá evaluar la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio que establece el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.) y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), obrante a fojas 83/89 del Expediente Nº 1.255.214/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (A.A.T.R.A.C.) y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), obrante a fojas 90/100 del Expediente Nº1.255.214/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), obrante a fojas 102/108, del Expediente Nº1.255.214/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos obrantes a fojas 83/89, 90/100 y 102/108 del Expediente Nº 1.255.214/08.

ARTÍCULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente Legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 215/75, 156/75, 140/75 y 141/75.

ARTÍCULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.255.214/08

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1161/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 83/89, 90/100 y 102/108 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 829/08, 830/108 y 831/08 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA-ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril de 2008, entre la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), representada en este acto por los Sres. Alberto Guillermo Veiga , en su carácter de Presidente, Hector José Parreira, en su carácter de Director Ejecutivo, asistidos por el Dr. Ignacio Funes de Rioja y la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L), representada en este acto por los miembros de la Comisión directiva Nacional, José E. Pérez Nella, y Sergio Luis Gelman se reúnen con el objeto de instrumentar el acuerdo al que han arribado las partes conforme los alcances y condiciones que seguidamente se expresan:

Que las partes, en el ámbito de un diálogo social amplio y constructivo, han decidido instrumentar el presente acuerdo con el objeto de superar las diferencias existentes, luego de un muy complejo y extenso proceso de negociaciones, el cual requirió de extensas jornadas, tanto en el marco de las audiencias celebradas en el propio ámbito de la Secretaría de Trabajo de la Nación, como de conversaciones mantenidas en forma directa.

Que ambas partes han realizado sus máximos esfuerzos a fin de encauzar la discusión y evitar la conflictividad, entendiendo que el diálogo es la herramienta idónea para generar consensos, y para permitir la expansión de una actividad hoy jaqueada por la ilegalidad. En este sentido las partes ratifican su lucha conjunta contra la informalidad en la actividad de radio, y solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación que disponga de un plan de emergencia para combatir la informalidad laboral en el ámbito de la radiodifusión, ya que constituyen elementos de competencia desleal y efectivos obstáculos al desarrollo y crecimiento. A tal efecto, solicitan asimismo se cree una comisión integrada por el Ministerio de Trabajo de la Nación, la Comisión Nacional de Comunicaciones, el Comité Federal de Radiodifusión y las partes signatarias del presente acuerdo, de modo de coordinar acciones urgentes a efectos de luchar contra la informalidad laboral en emisoras ilegales.

PRIMERO. VIGENCIA:

El presente acuerdo rige a partir del 1º de MAYO de 2008 por un período de 14 meses que finalizará el 30 de junio de 2009.

SEGUNDO. ASIGNACION NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ:

2.1. Ante la situación excepcional planteada por la representación gremial, y en un esfuerzo compartido, la parte empresaria otorgará una asignación por única vez de naturaleza no remunerativa, a todos los efectos, y que se abonará a los trabajadores encuadrados en el CCT 215/75 que prestaron servicios durante el período comprendido entre el 1º de junio de 2007 y el 31 de marzo de 2008 y continúan haciéndolo para el mismo empleador al 1º de abril de 2008, conforme a las escalas que se detallan en los anexos I y II, por los valores que se indican a continuación:

2.1.1.1. Emisoras ubicadas en las Escalas “A” y “B”: $ 500

2.1.1.2. Emisoras ubicadas en las Escalas “C” y “D”: $ 450

2.1.1.3. Emisoras ubicadas en las Escalas “E”, “F” y “G”: $ 400

En los casos de los trabajadores que se encuentren empleados en una empresa al 1º de abril de 2008 y que no hubieren prestado servicios durante la totalidad del período señalado en el punto 2.1 para la misma empresa, percibirán únicamente la parte proporcional de la asignación no remunerativa del presente artículo, en función a los meses efectivamente trabajados en dicho lapso para su actual empleador.

Las emisoras abonarán la asignación establecida en el presente artículo en 2 (dos) cuotas iguales y consecutivas, a abonarse durante el mes de mayo del corriente año.

Esta asignación se abonará proporcionalmente a los locutores suplentes que hubieren realizados turnos en el período junio/07 a marzo/08 estableciéndose que el valor de un turno de trabajo es el resultado de dividir el total de la Asignación No Remunerativa por Unica Vez por 22 y el medio turno el equivalente al 60% del turno. En ningún caso la suma de la Asignación No Remunerativa por Unica Vez para los Locutores Suplentes, resultante de la totalidad de los turnos y medios turnos realizados, podrá exceder el total del importe asignado para cada Escala.

Esta asignación por única vez podrá absorber hasta su concurrencia aquellos pagos excepcionales que las empresas hubieren otorgado voluntariamente para los meses de diciembre de 2007, enero y/o febrero de 2008.

TERCERO. ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS:

Se establece pare el personal de Locutores comprendido en la CCT 215/75 el otorgamiento de asignaciones extraordinarias no remunerativas y escalonadas, conforme a las escalas que se detallan en los Anexos I y II, en un todo de acuerdo con el siguiente cronograma:

a) A partir del 1º de MAYO de 2008, una asignación no remunerativa de valor equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO), calculado sobre los salarios básicos de todas las escalas vigentes al mes de abril de 2008.

b) A partir del 1º de JULIO de 2008, una asignación no remunerativa de valor equivalente al 4% (CUATRO POR CIENTO), calculado sobre los salarios básicos de todas las escalas vigentes al mes de abril de 2008.

c) A partir del 1º de OCTUBRE de 2008, una asignación no remunerativa de valor equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO), calculado sobre los salarios básicos de todas las escalas vigentes al mes de abril de 2008.

CUARTO. INCORPORACION DE LAS ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS A LOS SALARIOS BASICOS:

La primera de las asignaciones no remunerativa (10%) prevista en el artículo anterior a partir del mes de MAYO de 2008, se incorporará a los salarios básicos en OCTUBRE de 2008, quedando conformados los nuevos salarios básicos (OCTUBRE 2008). En cuanto a la segunda de

las asignaciones de carácter no remunerativa (4%) prevista a partir de JULIO de 2008 y la tercera también de carácter no remunerativa (5%) prevista a partir del mes de OCTUBRE de 2008, ambas se incorporarán a los salarios básicos en el mes de ENERO de 2009, quedando conformado los nuevos salarios básicos a partir de ese mes, según se detalla en los Anexos I y II del presente.

QUINTO: Se establece un incremento de carácter remunerativo para el mes de ABRIL de 2009 integrando los salarios básicos de ese mes, equivalente al 4% (CUATRO POR CIENTO) calculado sobre los salarios básicos vigentes a abril de 2008, conformando los nuevos salarios básicos a partir de dicho mes de abril de 2009, según se detalla en los Anexos I y II del presente.

SEXTO: Las asignaciones no remunerativas y el incremento remunerativo dispuestos en los artículos 3º y 5º del presente acuerdo no podrán ser absorbidos por los importes que voluntariamente las empresas hayan concedido a cuenta de futuros aumentos.

SEPTIMO: LOCUTORES DE INFORMATIVO.

Se mantiene la mecánica de integración salarial, prevista en la CCT 215/75, para los Locutores - Redactores de los servicios informativos radiales. Se les garantiza en aquellas localidades donde no existieren convenios zonales de prensa una retribución básica mínima mensual igual a la remuneración del Locutor Comercial de Radio, según la escala en la que revista la emisora, con más un 20% (VEINTE POR CIENTO) MENSUAL.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, todos los locutores-redactores de los servicios informativos percibirán la totalidad de la Asignación No Remunerativa por Unica Vez establecida en el artículo 2º, en los plazos indicados en dicho artículo y según la escala en la que revista la emisora. En ningún caso la asignación no remunerativa por única vez a abonarse a los Locutores de Informativo podrá exceder los montos establecidos en el artículo 2º del presente, por aplicación de instituto convencional alguno.

OCTAVO: CONTRIBUCION SOLIDARIA: Las partes de común acuerdo establecen que se le retendrá a cada locutor amparado y beneficiado por la CCT 215/75, no afiliado a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.), el 0,8% (Cero coma ocho por ciento) mensual de los salarios básicos de una categoría referencial, adoptándose la del Locutor Comercial de la Escala "A" vigente en el mes que se practique la retención, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, con destino a capacitación, formación y entrenamiento profesional de la S.A.L, en los términos del Segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley 14.250. Los empleadores se constituyen en agente de retención de dichos fondos, que depositarán a favor de la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES o a aquella entidad a la que el gremio indicare en el futuro, acompañando la planilla descriptiva con las retenciones practicadas. Asimismo, se fija el vencimiento para el depósito del citado aporte en 48 (CUARENTA Y OCHO) horas hábiles posteriores del plazo legal para el pago de los salarios mensuales, normales y habituales de los trabajadores. Esta contribución solidaria se retendrá y depositará, exclusivamente por el lapso de vigencia del presente acuerdo, es decir desde el 1º de mayo de 2008 hasta el 30 de junio de 2009 y suspende la aplicación del artículo 57º del C.C.T. 215/75.

NOVENO: Las partes realizarán, durante la vigencia del presente acuerdo, sus mayores esfuerzos para el mantenimiento de la Paz social y el crecimiento de la actividad.

DECIMO: Las partes asumen el compromiso de emprender acciones conjuntas para denunciar la informalidad laboral, así coma el incumplimiento de las normas legales y convencionales, que constituyen un grave flagelo para empresas y trabajadores, tanto por las distorsiones que producen en el mercado como por la situación de desprotección que genera para los trabajadores. En este sentido las partes acercarán propuestas de colaboración al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

UNDECIMO: Cualquiera de las partes podrá solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

ACUERDO SALARIAL SAL - ARPA (CCT 215/75) VIGENCIA: 1º DE MAYO DE 2008 AL 30 DE JUNIO DE 2009

RADIOS DE POTENCIA

ESCALA "A": Capital Federal - Gran Buenos Aires - La Plata- Córdoba y Rosario

	ACTUAL Abr-08	ABR-08 1a.cuo.Asig.Unica	MAY-08 2a.cuo.Asig.Unica	MAY-JUN/08 Bás.+Asig.No rem.	JUL-AGO-SET/08 Bás.+ Asigs.No rem.	OCT-NOV-DIC/08 Bás.+Asigs.No rem.	ENE-09 Básico	ABR-09 Básico
Locutor comercial	1.274	250	250	1.274 + 127	1.274 + 127 + 51	1.401 + 51 + 64	1.516	1.567
Jefe de Locutores	1.783	250	250	1.783 + 178	1.783 + 178 + 71	1.961 + 71 + 89	2.121	2.194

ESCALA "B": Mar del Plata - B.Blanca - Mendoza - Santa Fé - S.M.Tucumán - Salta - San Juan - Posadas - Río Cuarto - Paraná

	ACTUAL Abr-08	ABR-08 1a.cuo.Asig.Unica	MAY-08 2a.cuo.Asig.Unica	MAY-JUN/08 Bás.+Asig.No rem.	JUL-AGO-SET/08 Bás.+ Asigs.No rem.	OCT-NOV-DIC/08 Bás.+Asigs.No rem.	ENE-09 Básico	ABR-09 Básico
Locutor comercial	1.172	250	250	1.172 + 117	1.172 + 117 + 47	1.289 + 47 + 59	1.395	1.442
Jefe de Locutores	1.640	250	250	1.640 + 164	1.640 + 164 + 66	1.804 + 66 + 82	1.952	2.019

ESCALA "C": Corrientes - Resistencia - Concordia- Sgo.del Estero - Olavarría - Tandil - Jujuy - Catamarca - La Rioja - Neuquén - San Rafael - S.C.de Bariloche -Viedma - San Luis - Villa Mercedes - Río Gallegos - Comodoro Rivadavia

	ACTUAL Abr-08	ABR-08 1a.cuo.Asig.Unica	MAY-08 2a.cuo.Asig.Unica	MAY-JUN/08 Bás.+Asig.No rem.	JUL-AGO-SET/08 Bás.+ Asigs.No rem.	OCT-NOV-DIC/08 Bás.+Asigs.No rem.	ENE-09 Básico	ABR-09 Básico
Locutor comercial	1.120	225	225	1.120 + 112	1.120 + 112 + 45	1.232 + 45 + 56	1.333	1.378
Jefe de Locutores	1.567	225	225	1.567 + 157	1.567 + 157 + 63	1.724 + 63 + 78	1.865	1.929

ESCALA "D" : Azul - Tres Arroyos - T.Lauquen- Necochea- Pres.R.S.Peña - Cipolletti - Ushuaia - Trelew - Pto.Madryn- Santa Rosa

	ACTUAL Abr-08	ABR-08 1a.cuo.Asig.Unica	MAY-08 2a.cuo.Asig.Unica	MAY-JUN/08 Bás.+Asig.No rem.	JUL-AGO-SET/08 Bás.+ Asigs.No rem.	OCT-NOV-DIC/08 Bás.+Asigs.No rem.	ENE-09 Básico	ABR-09 Básico
Locutor comercial	1.083	225	225	1.083 + 108	1.083 + 108 + 43	1.191 + 43 + 54	1.288	1.332
Jefe de Locutores	1.517	225	225	1.517 + 152	1.517 + 152 + 61	1.669 + 61 + 76	1.806	1.865

ANTIGÜEDAD: 3% (Tres por ciento) sobre Escala "A" por cada año de servicio y por mes.

Buenos Aires, 29 de Abril de 2008.-

ANEXO II

ACUERDO SALARIAL SAL - ARPA (CCT 215/75). VIGENCIA: 1º DE MAYO DE 2008 AL 30 DE JUNIO DE 2009

RADIOS DE BAJA POTENCIA

ESCALA "E": Junín - Pergamino - San Nicolás - Zárate - Las Flores - C.Olivia - Laboulaye - Río Tercero - Villa María - San Francisco - Rafaela - Venado Tuerto - Formosa - Gral. Roca - Villa Regina - Río Grande - Gral. Pico

	ACTUAL Abr-08	ABR-08 1a.cuo.Asig.Unica	MAYO-08 2a.cuo.Asig.Unica	MAY-JUN/08 Bás.+ Asig. No rem.	JUL-AGO-SET/08 Bás.+ Asigs. No rem.	OCT-NOV-DIC/08 Bás.+ Asigs.No rem.	ENE-09 Básicos	ABR-09 Básicos
Locutor comercial	1.044	200	200	1.044 + 104	1.044 + 104 + 42	1.148 + 42 + 52	1.242	1.284
Jefe de Locutores	1.462	200	200	1.462 + 146	1.462 + 146 + 58	1.608 + 58 + 73	1.739	1.798

ESCALA "F": Colón (E.R.) - Gualeguaychú - 9 de Julio - Curuzú Cuatiá - Gral.Alvear (Mza) - Oberá - Rawson (Chubut) - Esquel - Bell Ville - Villa Dolores(Cba) - San Jenaro Norte (S.Fe)

	ACTUAL Abr-08	ABR-08 1a.cuo.Asig.Unica	MAYO-08 2a.cuo.Asig.Unica	MAY-JUN/08 Bás.+ Asig. No rem.	JUL-AGO-SET/08 Bás.+ Asigs. No rem.	OCT-NOV-DIC/08 Bás.+ Asigs.No rem.	ENE-09 Básicos	ABR-09 Básicos
Locutor comercial	1.000	200	200	1.000 + 100	1.000 + 100 + 40	1.100 + 40 + 50	1.190	1.230
Jefe de Locutores	1.400	200	200	1.400 + 140	1.400 + 140 + 56	1.540 + 56 + 70	1.666	1.722

ESCALA "G": Dolores- Maipú- Carhué- C.Dorrego- Chivilcoy- Balcarce- C.Suárez- Chacabuco- Pehuajó- G.Madariaga- Pigué- Santa María (Cat.)- H.Renancó- Morteros- Charata- Gualeguay- La Paz- Victoria- Villaguay- Chajarí- Perico- Lib.Grl.San Martín- Mercedes (Ctes.)- Eldorado- San Javier- Pto. Iguazú- Orán- Tartagal- Rosario de la Frontera- Rufino- Pto.Deseado- Tunuyán- Concepción (Tuc.)- J.V.González (Salta)- Calingasta (San Juan).

	ACTUAL Abr-08	ABR-08 1a.cuo.Asig.Unica	MAYO-08 2a.cuo.Asig.Unica	MAY-JUN/08 Bás.+ Asig. No rem.	JUL-AGO-SET/08 Bás.+ Asigs. No rem.	OCT-NOV-DIC/08 Bás.+ Asigs.No rem.	ENE-09 Básicos	ABR-09 Básicos
Locutor comercial	954	200	200	954 + 95	954 + 95 + 38	1.049 + 38 + 48	1.135	1.173
Jefe de Locutores	1.336	200	200	1.336 + 134	1.336 + 134 + 53	1.470 + 53 + 67	1.590	1.642

ANTIGÜEDAD: 3% (Tres por ciento) sobre la Escala "E" por cada año de servicio y por mes.

Buenos Aires, 29 de Abril de 2008.-

ACTA - ACUERDO

En la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril de 2008, entre la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), representada en este acto por los Sres. Alberto G. Veiga, en su carácter de Presidente, Héctor José Parreira, en su carácter de Director Ejecutivo, asistidos por el Dr. Ignacio Funes de Rioja y la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (A.A.TRA.C.), representada en este acto por los Sres. Jorge Dionisio Soria, en su carácter de Secretario General, David Daniel Furland, en su carácter de Secretario de Radiodifusión, y Daniel Fernando Ibañez, en su carácter de Secretario General de la Seccional Radiodifusión Buenos Aires, se reúnen con el objeto de instrumentar el acuerdo al que han arribado las partes conforme los alcances y condiciones que seguidamente se expresan:

Que las partes, en el ámbito de un diálogo social amplio y constructivo, han decidido instrumentar el presente acuerdo con el objeto de superar las diferencias existentes, luego de un muy complejo y extenso proceso de negociaciones, el cual requirió de extensas jornadas, tanto en el marco de las audiencias celebradas en el propio ámbito de la Secretaría de Trabajo de la Nación, como de conversaciones mantenidas en forma directa.

Que ambas partes han realizado sus máximos esfuerzos a fin de encauzar la discusión y evitar la conflictividad, entendiendo que el diálogo es la herramienta idónea para generar consensos, y para permitir la expansión de una actividad hoy jaqueada por la ilegalidad. En este sentido las partes ratifican su lucha conjunta contra la informalidad en la actividad de radio, y solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación que disponga de un plan de emergencia para combatir la informalidad laboral en el ámbito de las radios ilegales, ya que constituyen elementos de competencia desleal y efectivos obstáculos al desarrollo y crecimiento. A tal efecto solicitan asimismo se cree una Comisión integrada por el Ministerio de Trabajo de la Nación, la Comisión Nacional de Comunicaciones, el Comité Federal de Radiodifusión y las partes signatarias del presente acuerdo, de modo de coordinar acciones urgentes a efectos de luchar contra la informalidad laboral en radios ilegales.

PRIMERO: VIGENCIA

El presente acuerdo rige a partir del 1º de MAYO de 2008 por un período de 14 meses que finalizara el 30 de junio de 2009.

SEGUNDO: ASIGNACION NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ

2.1. Ante la situación excepcional planteada por la representación gremial, y en un esfuerzo compartido, la parte empresaria otorgará una asignación por única vez de naturaleza no remunerativa, a todos los efectos, y que se abonará, a los trabajadores representados por AATRAC, comprendidos en el CCT 156/75 que prestaron servicios durante el período comprendido entre el 1º de junio de 2007 y el 31 de marzo de 2008 y continúan haciéndolo para el mismo empleador al 1º de abril de 2008, conforme a las Escalas que se detallan en el Anexo I, por los valores que se indican a continuación:

2.1.1.1. Emisoras ubicadas en las Categorías "A"/ "Primera" y "B" / "Segunda" $ 500
2.1.1.2. Emisoras ubicadas en las Categorías "C"/ "Tercera" y "D" / "Cuarta" $ 450
2.1.1.3. Emisoras ubicadas en las Categorías "E"/ "Quinta", "F" / "Sexta" y "G"/ "Séptima" $ 400

En los casos de los trabajadores que se encuentren empleados en una empresa al 1º de abril de 2008 y que no hubieren prestado servicios durante la totalidad del período señalado en el punto 2.1 para la misma empresa, percibirán únicamente la parte proporcional de la asignación no remunerativa del presente artículo, en función a los meses efectivamente trabajados en dicho lapso para su actual empleador. Del mismo modo, se abonará proporcionalmente a aquellos trabajadores que la empresa hubiera designado para realizar una jornada reducida, según lo establece el Artículo Nº 25 del CCT 156/75.

Las empresas abonarán la asignación establecida en el presente artículo en 2 (dos) cuotas iguales y consecutivas, a abonarse en el mes de MAYO del corriente año.

Esta asignación no remunerativa por única vez podrá absorber hasta su concurrencia aquellos pagos excepcionales que las empresas hubieran otorgado voluntariamente en los meses de diciembre de 2007, enero de 2008 y/o febrero de 2008.

TERCERO: ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS

Se establecen para los trabajadores representados por A.A.TRA.C., comprendidos en el CCT 156/75, el otorgamiento de asignaciones extraordinarias no remunerativas y escalonadas, conforme a las Escalas que se detallan en el Anexo I, en un todo de acuerdo con el siguiente cronograma:

a) A partir del 1º de MAYO de 2008, una asignación no remunerativa de valor equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO), calculado sobre los salarios básicos de todas las escalas vigentes al mes de abril de 2008.

b) A partir del 1º de JULIO de 2008, una asignación no remunerativa de valor equivalente al 4% (CUATRO POR CIENTO), calculado sobre los salarios básicos de todas las escalas vigentes al mes de abril de 2008.

c) A partir del 1º de OCTUBRE de 2008, una asignación no remunerativa de valor equivalente al 5 % (CINCO POR CIENTO), calculado sobre los salarios básicos de todas las escalas vigentes al mes de abril de 2008.

CUARTO: INCORPORACION DE LAS ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS A LOS SALARIOS BASICOS

La primera de las asignaciones no remunerativa (10%) prevista en el artículo anterior, a partir del mes de MAYO de 2008, se incorporará a los salarios básicos en OCTUBRE de 2008, quedando conformados los nuevos salarios básicos a partir de ese mes (OCTUBRE de 2008). En cuanto a la segunda de las asignaciones de carácter no remunerativo (4%), prevista a partir de JULIO de 2008, y la tercera también de carácter no remunerativa (5%), prevista a partir del mes de OCTUBRE de 2008, ambas se incorporarán a los salarios básicos en el mes de ENERO de 2009, quedando conformados los nuevos salarios básicos a partir de ese mes (ENERO 2009), según se detalla en el Anexo I del presente.

OUINTO: Se establece un incremento de carácter remunerativo para el mes de ABRIL de 2009 integrando los salarios básicos de ese mes, equivalente al 4% (CUATRO POR CIENTO), calculado sobre los salarios básicos de todas las Escalas vigentes al mes de abril de 2008, conformando de esta manera los nuevos salarios básicos a partir de dicho mes de abril de 2009, según se detalla en el Anexo I del presente.

SEXTO: Las asignaciones no remunerativas y el incremento remunerativo dispuestos en los artículos 3º y 5º del presente acuerdo, no podrán ser absorbidos por los importes que voluntariamente las empresas hayan concedido a cuenta de futuros aumentos.

SEPTIMO: CUOTA SINDICAL: Los empleadores actuarán como agentes de retención del 2,5% sobre la totalidad de las remuneraciones que perciban los trabajadores amparados y beneficiados por la CCT Nº 156/75, afiliados a AATRAC, sujetas a los aportes y contribuciones de la Seguridad Social, en concepto de Cuota Sindical, conforme lo establece el Artículo Nº 6 de la Ley 24.241 y la Resolución Nº 41 - 87 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Los importes resultantes deberán ser depositados del 1 al 15 del mes posterior al que correspondiera la retención, a favor de la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones Cuenta Nº 32466/11, Sucursal Plaza de Mayo del Banco de la Nación Argentina, o aquella en la que en el futuro indicare la entidad gremial, remitiendo a la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC) Chacabuco 140, (C1069AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires las liquidaciones, depósitos de los aportes y planillas correspondientes según el Artículo Nº 6 de la Ley 24.642.

De igual manera serán agentes de retención de los beneficios sociales y/o ayudas económicas que la AATRAC y/o sus Seccionales y/o sus entidades Mutuales, otorguen a los trabajadores y comuniquen a las empresas, en concordancia con lo establecido por el Artículo Nº 132 de la Ley de Contrato de Trabajo y el Artículo Nº 61 del CCT Nº 156/75.-

OCTAVO: CONTRIBUCION SOLIDARIA: Se acuerda establecer un aporte solidario con destino a la Entidad Gremial, e imputación al financiamiento de actividades de capacitación, formación y entrenamiento, en los términos previstos en el 2do. Párrafo del Artículo 9 de la Ley 14.250. El mismo se encontrara a cargo de la totalidad de los trabajadores comprendidos por el CCT 156/75 y que no revistieran como afiliados a la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (A.A.TRA.C.) y consistirá en el valor equivalente al 2% (dos por ciento) sobre el importe, como valor de referencia establecido, del SALARIO BASICO del Operador de Planta Transmisora de 1era. de la Categoría "A" - Primera, vigente en el mes que se practique la retención, incluyendo el Sueldo Anual Complementario.

Los empleadores se constituyen en agente de retención del referido aporte, debiendo retener de los haberes mensualmente devengados dichos fondos, los que depositarán a favor de la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones Cuenta Nº 32.466/11, Sucursal Plaza de Mayo del Banco de la Nación Argentina, o aquella en la que el Gremio indicare en el futuro, remitiendo a la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC) Chacabuco 140, (C1069AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires las liquidaciones, depósitos de los aportes y planillas correspondientes según artículo Nº 6 de la Ley 24.642. Asimismo, se fija el vencimiento para el depósito del citado aporte en 48 horas hábiles posteriores del plazo legal para el pago de los salarios mensuales, normales y habituales de los trabajadores.

Esta CONTRIBUCION SOLIDARIA se retendrá y depositará, exclusivamente por el lapso de vigencia que vence el 30 de junio de 2009, fecha en la cual quedará sin efectos, sin que pudiera invocarse su continuidad y/o ultra actividad a ningún efecto. No obstante las partes se comprometen a reunirse dentro de los 60 (sesenta días) previos a la expiración del presente para evaluar la situación socio-económica y analizar este Acuerdo.

Durante la vigencia de esta CONTRIBUCION SOLIDARIA, se suspende la aplicación del Artículo 59 del CCT 156/75.

NOVENO: Las partes realizarán, durante la vigencia del presente acuerdo, sus mayores esfuerzos para el mantenimiento de la paz social y el crecimiento de la actividad.

DECIMO: Las partes asumen el compromiso de emprender acciones conjuntas para denunciar la informalidad laboral, así como el incumplimiento de las normales legales y convencionales, que constituyen un grave flagelo para empresas y trabajadores, tanto por las distorsiones que se producen en el mercado como por la situación de desprotección que genera para los trabajadores. En este sentido las partes acercaran propuestas de colaboración al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

UNDECIMO: Cualquiera de las partes podrá solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ATRAAC - Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones

Categoría "A" - PRIMERA

Capital Federal – Gran Buenos Aires – La Plata- Córdoba y Rosario.

Especialidad del Personal	Salario Básico Abril 2008	Asignación No Retributiva Unica Véz Mayo 2008	Salario Básico Mayo 2008	Asignación No Retributiva Unica Véz Mayo 2008	Adicional No Remunerativo Mayo 2008	Salario Básico Junio 2008	Adicional No Remunerativo Junio 2008	Salario Básico Julio/ Agosto/ Septiembre 2008	Adicional No Remunerativo Julio/ Agosto/ Septiembre 2008	Adicional No Remunerativo Julio/ Agosto/ Septiembre 2008	Salario Básico Octubre/ Noviembre/ Diciembre 2008	Adicional No Remunerativo Octubre/ Noviembre/ Diciembre 2008	Adicional No Remunerativo Octubre/ Noviembre/ Diciembre 2008	Salario Básico Enero/ Febrero/ Marzo 2009	Salario Básico Abril 2009
Gerente Técnico	1987	250	1987	250	199	1987	199	1987	199	79	2186	79	99	2364	2443
Sub Gerente Técnico	1807	250	1807	250	181	1807	181	1807	181	72	1988	72	90	2150	2222
Jefe Técnico	1683	250	1683	250	168	1683	168	1683	168	67	1851	67	84	2002	2069
Jefe de Planta Transmisora	1592	250	1592	250	159	1592	159	1592	159	64	1751	64	80	1895	1959
Sub Jefe de Planta Transmisora	1317	250	1317	250	132	1317	132	1317	132	53	1449	53	66	1568	1621
Operador de Planta Transmisora de 1ra.	1274	250	1274	250	127	1274	127	1274	127	51	1401	51	64	1516	1567
Operador de Planta Transmisora de 2da.	1220	250	1220	250	122	1220	122	1220	122	49	1342	49	61	1452	1501

Especialidad del Personal	Salario Básico Abril 2008	Asignación No Retributiva Unica Véz Mayo 2008	Salario Básico Mayo 2008	Asignación No Retributiva Unica Véz Mayo 2008	Adicional No Remunerativo Mayo 2008	Salario Básico Junio 2008	Adicional No Remunerativo Junio 2008	Salario Básico Julio/ Agosto/ Septiembre 2008	Adicional No Remunerativo Julio/ Agosto/ Septiembre 2008	Adicional No Remunerativo Julio/ Agosto/ Septiembre 2008	Salario Básico Octubre/ Noviembre/ Diciembre 2008	Adicional No Remunerativo Octubre/ Noviembre/ Diciembre 2008	Adicional No Remunerativo Octubre/ Noviembre/ Diciembre 2008	Salario Básico Enero/ Febrero/ Marzo 2009	Salario Básico Abril 2009
Operador de Planta Transmisora de 3ra.	1130	250	1130	250	113	1130	113	1130	113	45	1243	45	57	1345	1390
Operador de Planta Transmisora Inicial	1096	250	1096	250	110	1096	110	1096	110	44	1206	44	55	1305	1349
Jefe Técnico de Mantenimiento/ Jefe de Operadores	1355	250	1355	250	136	1355	136	1355	136	54	1491	54	68	1613	1667
Sub Jefe Técnico de Mantenimiento/ Sub Jefe de Operadores	1259	250	1259	250	126	1259	126	1259	126	50	1385	50	63	1498	1548
Técnico de 1ra./Operador de Control Central	1235	250	1235	250	124	1235	124	1235	124	49	1359	49	62	1470	1519
Tecnico de 2da./Operador Grabador	1121	250	1121	250	112	1121	112	1121	112	45	1233	45	56	1334	1379
Técnico de 3ra./Operador Inicial	1093	250	1093	250	109	1093	109	1093	109	44	1202	44	55	1301	1345

Categoría "B" - SEGUNDA

Mar del Plata – Bahía Blanca – Mendoza – Santa Fé – San Miguel de Tucumán - Salta - San Juan - Posadas - Río Cuarto - Paraná.

Especialidad del Personal	Salario Básico Abril 2008	Asignación No Retributiva Unica Véz Mayo 2008	Salario Básico Mayo 2008	Asignación No Retributiva Unica Véz Mayo 2008	Adicional No Remunerativo Mayo 2008	Salario Básico Junio 2008	Adicional No Remunerativo Junio 2008	Salario Básico Julio/ Agosto/ Septiembre 2008	Adicional No Remunerativo Julio/ Agosto/ Septiembre 2008	Adicional No Remunerativo Julio/ Agosto/ Septiembre 2008	Salario Básico Octubre/ Noviembre/ Diciembre 2008	Adicional No Remunerativo Octubre/ Noviembre/ Diciembre 2008	Adicional No Remunerativo Octubre/ Noviembre/ Diciembre 2008	Salario Básico Enero/ Febrero/ Marzo 2009	Salario Básico Abril 2009
Gerente Técnico	1828	250	1828	250	183	1828	183	1828	183	73	2011	73	91	2175	2248
Sub Gerente Técnico	1663	250	1663	250	17	1663	166	1663	166	67	1829	67	83	1979	2046
Jefe Técnico	1549	250	1549	250	155	1549	155	1549	155	62	1704	62	77	1843	1905
Jefe de Planta Transmisora	1464	250	1464	250	146	1464	146	1464	146	59	1610	59	73	1742	1801
Sub Jefe de Planta Transmisora	1211	250	1211	250	121	1211	121	1211	121	48	1332	48	61	1441	1489
Operador de Planta Transmisora de 1ra.	1172	250	1172	250	117	1172	117	1172	117	47	1289	47	59	1395	1442
Operador de Planta Transmisora de 2da.	1116	250	1116	250	112	1116	112	1116	112	45	1228	45	56	1329	1374
Operador de Planta Transmisora de 3ra.	1040	250	1040	250	104	1040	104	1040	104	42	1144	42	52	1238	1280
Operador de Planta Transmisora Inicial	1008	250	1008	250	101	1008	101	1008	101	40	1109	40	50	1199	1239
Jefe Técnico de Mantenimiento/ Jefe de Operadores	1247	250	1247	250	125	1247	125	1247	125	50	1372	50	62	1484	1534
Sub Jefe Técnico de Mantenimiento/ Sub Jefe de Operadores	1159	250	1159	250	116	1159	116	1159	116	46	1275	46	58	1379	1425
Técnico de 1ra./Operador de Control Central	1133	250	1133	250	113	1133	113	1133	113	45	1246	45	57	1348	1393
Técnico de 2da./Operador Grabador	1034	250	1034	250	103	1034	103	1034	103	41	1137	41	52	1230	1271
Técnico de 3ra./Operador Inicial	1006	250	1006	250	101	1006	101	1006	101	40	1107	40	50	1197	1237

Categoría "C" - TERCERA

Corrientes – Resistencia – Concordia – Santiago del Estero – Olavarria - Tandil - Jujuy - Catamarca - La Rioja

Neuquén - San Rafael - San Carlos de Bariloche – Viedma - San Luis – Villa Mercedes – Comodoro Rivadavia - Río Gallegos.

Especialidad del Personal	Salario Básico Abril 2008	Asignación No Retributiva Unica Véz Mayo 2008	Salario Básico Mayo 2008	Asignación No Retributiva Unica Véz Mayo 2008	Adicional No Remunerativo Mayo 2008	Salario Básico Junio 2008	Adicional No Remunerativo Junio 2008	Salario Básico Julio/ Agosto/ Septiembre 2008	Adicional No Remunerativo Julio/ Agosto/ Septiembre 2008	Adicional No Remunerativo Julio/ Agosto/ Septiembre 2008	Salario Básico Octubre/ Noviembre/ Diciembre 2008	Adicional No Remunerativo Octubre/ Noviembre/ Diciembre 2008	Adicional No Remunerativo Octubre/ Noviembre/ Diciembre 2008	Salario Básico Enero/ Febrero/ Marzo 2009	Salario Básico Abril 2009
Gerente Técnico	1748	225	1748	225	175	1748	175	1748	175	70	1923	70	87	2080	2150
Sub Gerente Técnico	1590	225	1590	225	159	1590	159	1590	159	64	1749	64	80	1893	1957
Jefe Técnico	1479	225	1479	225	148	1479	148	1479	148	59	1627	59	74	1760	1819
Jefe de Planta Transmisora	1402	225	1402	225	140	1402	140	1402	140	56	1542	56	70	1668	1724
Sub Jefe de Planta Transmisora	1158	225	1158	225	116	1158	116	1158	116	46	1274	46	58	1378	1424
Operador de Planta Transmisora de 1ra.	1120	225	1120	225	112	1120	112	1120	112	45	1232	45	56	1333	1378
Operador de Planta Transmisora de 2da.	1067	225	1067	225	107	1067	107	1067	107	43	1174	43	53	1270	1313
Operador de Planta Transmisora de 3ra.	993	225	993	225	99	993	99	993	99	40	1092	40	50	1182	1222
Operador de Planta Transmisora Inicial	964	225	964	225	96	964	96	964	96	39	1060	39	48	1147	1186
Jefe Técnico de Mantenimiento/ Jefe de Operadores	1193	225	1193	225	119	1193	119	1193	119	48	1312	48	60	1420	1468
Sub Jefe Técnico de Mantenimiento/ Sub Jefe de Operadores	1108	225	1108	225	111	1108	111	1108	111	44	1219	44	55	1318	1362
Técnico de 1ra./Operador de Control Central	1083	225	1083	225	108	1083	108	1083	108	43	1191	43	54	1288	1331
Técnico de 2da. /Operador Grabador	986	225	986	225	99	986	99	986	99	39	1085	39	49	1173	1212
Técnico de 3ra. /Operador Inicial	964	225	964	225	96	964	96	964	96	39	1060	39	48	1147	1186

Categoría "D" - CUARTA

Azul – Tres Arroyos – Trenque Lauquen – Necochea – Pcia. Roque Saenz Peña – Cipolletti – Ushuaia – Trelew – Santa Rosa.

Especialidad del Personal	Salario Básico Abril 2008	Asignación No Retributiva Unica Véz Mayo 2008	Salario Básico Mayo 2008	Asignación No Retributiva Unica Véz Mayo 2008	Adicional No Remunera-tivo Mayo 2008	Salario Básico Junio 2008	Adicional No Remunera-tivo Junio 2008	Salario Básico Julio/ Agosto/ Septiembre 2008	Adicional No Remunera-tivo Julio/ Agosto/ Septiembre 2008	Adicional No Remunera-tivo Julio/ Agosto/ Septiembre 2008	Salario Básico Octubre/ Noviembre/ Diciembre 2008	Adicional No Remunera-tivo Octubre/ Noviembre/ Diciembre 2008	Adicional No Remunera-tivo Octubre/ Noviembre/ Diciembre 2008	Salario Básico Enero/ Febrero/ Marzo 2009	Salario Básico Abril 2009
Gerente Técnico	1681	225	1681	225	168	1681	168	1681	168	67	1849	67	84	2000	2067
Sub Gerente Técnico	1515	225	1515	225	152	1515	152	1515	152	61	1667	61	76	1804	1865
Jefe Técnico	1408	225	1408	225	141	1408	141	1408	141	56	1549	56	70	1675	1731
Jefe de Planta Transmisora	1344	225	1344	225	134	1344	134	1344	134	54	1478	54	67	1599	1653
Sub Jefe de Planta Transmisora	1119	225	1119	225	112	1119	112	1119	112	45	1231	45	56	1332	1377
Operador de Planta Transmisora de 1ra.	1083	225	1083	225	108	1083	108	1083	108	43	1191	43	54	1288	1331
Operador de Planta Transmisora de 2da.	1031	225	1031	225	103	1031	103	1031	103	41	1134	41	52	1227	1268
Operador de Planta Transmisora de 3ra.	960	225	960	225	96	960	96	960	96	38	1056	38	48	1142	1180
Operador de Planta Transmisora Inicial	930	225	930	225	93	930	93	930	93	37	1023	37	47	1107	1144
Jefe Técnico de Mantenimiento/ Jefe de Operadores	1153	225	1153	225	115	1153	115	1153	115	46	1268	46	58	1372	1418
Sub Jefe Técnico de Mantenimiento/ Sub Jefe de Operadores	1070	225	1070	225	107	1070	107	1070	107	43	1177	43	54	1274	1317
Técnico de 1ra./Operador de Control Central	1044	225	1044	225	104	1044	104	1044	104	42	1148	42	52	1242	1284
Técnico de 2da. /Operador Grabador	952	225	952	225	95	952	95	952	95	38	1047	38	48	1133	1171
Técnico de 3ra. /Operador Inicial	929	225	929	225	93	929	93	929	93	37	1022	37	46	1105	1142

EN REFERENCIA A LA PRESENTE CATEGORIZACION ZONAL, EN EL CASO DE EMISORAS DE ALTA POTENCIA, LAS MISMAS SE REGIRAN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

A LOS EFECTOS DE UNA CORRECTA INTERPRETACION Y/O APLICACION, LAS PARTES CONVIENEN QUE:

1- La nómina de las ciudades citadas en las escalas precedentes no tiene carácter taxativo sino enumerativo.

2- En las emisoras que se encuentran ubicadas en las ciudades citadas en las escalas precedentes, será de aplicación automática el CCT Nº 156/75 y los salarios básicos de la Escala en la cual se encuentran ubicadas esas ciudades, con el objeto de preservar el principio de "igual remuneración por igual tarea".

3- En las emisoras habilitadas o a habilitarse en ciudades que no hayan sido mencionadas en esta nómina, y que, de acuerdo a la adjudicación de la licencia otorgada por el COMFER, se encuentren comprendidas dentro de las Categorías: "I", "II", "III" y "IV" para AM y "A", "B", "C" y "D" para FM (Emisoras de Alta Potencia), será de aplicación automática el CCT Nº 156/75 y los salarios básicos de la Escala IV (Cuarta) / "D", y podrán ser reubicadas en otra escala por acuerdo de la Comisión Paritaria Permanente, la que se constituirá a pedido de cualquiera de las partes signatarias de la presente.

Categoría "E" - QUINTA

Junín – Pergamino – San Nicolás – Zarate – Caleta Olivia -Las Flores – Laboulaye – Río Tercero - Villa María – Puerto Madryn - San Francisco – Rafaela – General Roca – Venado Tuerto – Villa Regina – Río Grande – General Pico – Formosa .

Especialidad del Personal	Salario Básico Abril 2008	Asignación No Retributiva Unica Véz Mayo 2008	Salario Básico Mayo 2008	Asignación No Retributiva Unica Véz Mayo 2008	Adicional No Remunera-tivo Mayo 2008	Salario Básico Junio 2008	Adicional No Remunera-tivo Junio 2008	Salario Básico Julio/ Agosto/ Septiembre 2008	Adicional No Remunera-tivo Julio/ Agosto/ Septiembre 2008	Adicional No Remunera-tivo Julio/ Agosto/ Septiembre 2008	Salario Básico Octubre/ Noviembre/ Diciembre 2008	Adicional No Remunera-tivo Octubre/ Noviembre/ Diciembre 2008	Adicional No Remunera-tivo Octubre/ Noviembre/ Diciembre 2008	Salario Básico Enero/ Febrero/ Marzo 2009	Salario Básico Abril 2009
Jefe Técnico	1344	200	1344	200	134	1344	134	1344	134	54	1478	54	67	1599	1653
Operador de Control Central/ Técnico de 1ra./Operador de Planta Transmisora de 1ra.	1026	200	1026	200	103	1026	103	1026	103	41	1129	41	51	1221	1262

Categoría "F" - SEXTA

Colon (ER)- 9 de Julio – Curuzú Cuatía – Gral.Alvear – Oberá – Rawson (Chub)- Esquel – Bel Ville – Gualeguaychú -Villa Dolores - San Jenaro Norte.

Especialidad del Personal	Salario Básico Abril 2008	Asignación No Retributiva Unica Véz Mayo 2008	Salario Básico Mayo 2008	Asignación No Retributiva Unica Véz Mayo 2008	Adicional No Remunera-tivo Mayo 2008	Salario Básico Junio 2008	Adicional No Remunera-tivo Junio 2008	Salario Básico Julio/ Agosto/ Septiembre 2008	Adicional No Remunera-tivo Julio/ Agosto/ Septiembre 2008	Adicional No Remunera-tivo Julio/ Agosto/ Septiembre 2008	Salario Básico Octubre/ Noviembre/ Diciembre 2008	Adicional No Remunera-tivo Octubre/ Noviembre/ Diciembre 2008	Adicional No Remunera-tivo Octubre/ Noviembre/ Diciembre 2008	Salario Básico Enero/ Febrero/ Marzo 2009	Salario Básico Abril 2009
Jefe Técnico	1286	200	1286	200	129	1286	129	1286	129	51	1415	51	64	1530	1581
Operador de Control Central/ Técnico de 1ra./Operador de Planta Transmisora de 1ra.	980	200	980	200	98	980	98	980	98	39	1078	39	49	1166	1205

Categoría "G" - SEPTIMA

Dolores – Maipú – Carhué – Coronel Dorrego – Chivilcoy – Balcarce –Coronel Suarez –Chacabuco – Pehuajó –General Madariaga - Pigüé-Santa María (Catamarca) – Gualeguay - La Paz - Mercedes (Corrientes) - Victoria - Villaguay - Chajarí - Libertador General San Martín - Perico - El Dorado - Orán - San Javier - Charata Huinca Renancó - Morteros – Puerto Iguazú - Tartagal - Rosario de la Frontera - Rufino - Puerto Deseado - Tunuyán - Concepción (Tucumán) - Joaquín V. Gonzalez

Especialidad del Personal	Salario Básico Abril 2008	Asignación No Retributiva Unica Véz Mayo 2008	Salario Básico Mayo 2008	Asignación No Retributiva Unica Véz Mayo 2008	Adicional No Remunera-tivo Mayo 2008	Salario Básico Junio 2008	Adicional No Remunera-tivo Junio 2008	Salario Básico Julio/ Agosto/ Septiembre 2008	Adicional No Remunera-tivo Julio/ Agosto/ Septiembre 2008	Adicional No Remunera-tivo Julio/ Agosto/ Septiembre 2008	Salario Básico Octubre/ Noviembre/ Diciembre 2008	Adicional No Remunera-tivo Octubre/ Noviembre/ Diciembre 2008	Adicional No Remunera-tivo Octubre/ Noviembre/ Diciembre 2008	Salario Básico Enero/ Febrero/ Marzo 2009	Salario Básico Abril 2009
Jefe Técnico	1260	200	1260	200	126	1260	126	1260	126	50	1386	50	63	1499	1549
Operador de Control Central/ Técnico de 1ra./Operador de Planta Transmisora de 1ra.	954	200	954	200	95	954	95	954	95	38	1049	38	48	1135	1173

EN REFERENCIA A LA PRESENTE CATEGORIZACION ZONAL, EN EL CASO DE EMISORAS DE BAJA POTENCIA, LAS MISMAS SE REGIRAN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

A LOS EFECTOS DE UNA CORRECTA INTERPRETACION Y/O APLICACION, LAS PARTES CONVIENEN QUE:

1- La nómina de las ciudades citadas en las escalas precedentes no tiene carácter taxativo sino enumerativo.

2- En las emisoras que se encuentran ubicadas en las ciudades citadas en las escalas precedentes, será de aplicación automática el CCT Nº 156/75 y los salarios básicos de la Escala en la cual se encuentran ubicadas esas ciudades, con el objeto de preservar el principio de "igual remuneración por igual tarea".

3- En las emisoras habilitadas o ha habilitarse en ciudades que no hayan sido mencionadas en esta nómina, y que, de acuerdo a la adjudicación de la licencia otorgada por el COMFER, se encuentren comprendidas dentro de las Categorías: "V", "VI" y "VII" para AM y "E", "F" y "G" para FM (Emisoras de Baja Potencia), será de aplicación automática el CCT Nº 156/75 y los salarios básicos de la Escala V (Quinta) / "E", y podrán ser reubicadas en otra escala por acuerdo de la Comisión Paritaria Permanente, la que se constituirá a pedido de cualquiera de las partes signatarias de la presente.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril de 2008, en la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A), representada en este acto por los Sres. Alberto Guillermo Veiga, en su carácter de Presidente , Hector José Parreira, en su carácter de Director Ejecutivo, asistidos por el Dr. Ignacio Funes de Rioja y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), representada en este acto por los Sres. Miguel Angel Paniagua, en su carácter de Secretario General, Marcos Jara, en su carácter de Secretario Adjunto, Hector Fretes, en su carácter de Secretario de Acción Gremial y Rolando Conte en su carácter de Secretario General de la Rama Administrativa de Radio, Seccional Buenos Aires, asistidos por la Dra. Maria Cristina Rivas, se reúnen con el objeto de instrumentar el acuerdo al que han arribado las partes conforme los alcances y condiciones que seguidamente se expresan:

Que las partes, en el ámbito de un diálogo social amplio y constructivo, han decidido instrumentar el presente acuerdo con el objeto de superar las diferencias existentes, luego de un muy complejo y extenso proceso de negociaciones, el cual requirió de extensas jornadas, tanto en el marco de las audiencias celebradas en el propio ámbito de la Secretaria de Trabajo de la Nación, como de conversaciones mantenidas en forma directa.

Que ambas partes han realizado sus máximos esfuerzos a fin de encauzar la discusión y evitar la conflictividad, entendiendo que el diálogo es la herramienta idónea para generar consensos, y para permitir la expansión de una actividad hoy jaqueada por la clandestinidad. En este sentido las partes ratifican su lucha conjunta contra la informalidad en la actividad de radio, y solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación que disponga de un plan de emergencia para combatir la informalidad laboral en el ámbito de las radios ilegales, ya que constituyen elementos de competencia desleal y efectivos obstáculos al desarrollo y crecimiento. A tal efecto, solicitan asimismo se cree en una comisión integrada por el Ministerio de Trabajo de la Nación, la Comisión Nacional de Comunicaciones, el Comité Federal de Radiodifusión y las partes signatarias del presente acuerdo, de modo coordinar acciones urgentes a efectos de luchas contra la informalidad laboral en radios ilegales.

PRIMERO. VIGENCIA:

El presente acuerdo rige a partir del 1º de MAYO de 2008 por un período de 14 meses que finalizará el 30 de junio de 2009.

SEGUNDO. ASIGNACION NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ:

2.1. Ante la situación planteada por la representación gremial, derivada de situaciones excepcionales, y en un esfuerzo compartido, las partes han convenido otorgar una asignación por única vez de naturaleza no remunerativa, a todos los efectos, y que se abonará, a los trabajadores encuadrados en los CCT 140/75 y 141/75 que prestaron servicios durante el período comprendido entre el 1º de junio de 2007 y el 31 de marzo de 2008 y continúan haciéndolo para el mismo empleador al 1 de abril de 2008, por los valores que se indican a continuación:

2.1.1.1. Emisoras ubicadas en las Escalas AP1 Y ap2: $ 500
2.1.1.2. Emisoras ubicadas en las Escalas AP3: $ 450
2.1.1.3. Emisoras ubicadas en las Escalas BAJA POTENCIA: $ 400

En los casos de los trabajadores que se encuentren empleados en una empresa al 1 de abril de 2008 y que no hubieren prestado servicios durante la totalidad del período señalado en el punto 2.1 para la misma empresa, percibirán únicamente la parte proporcional de la asignación no remunerativa del presente artículo, en función a los meses efectivamente trabajados en dicho lapso para su actual empleador.

Las emisoras abonarán la asignación establecida en el presente artículo en 2 (dos) cuotas iguales, a abonarse durante el mes de mayo del corriente año 2008.

Esta gratificación por única vez podrá absorber hasta su concurrencia aquellos pagos excepcionales que las empresas hubieran otorgado voluntariamente en los meses de diciembre de 2007, enero y/o febrero de 2008.

TERCERO. ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS:

Se establece para los trabajadores de S.U.T.E.P. comprendidos en los CCT 140/75 y 141/75 el otorgamiento de una asignación extraordinaria y no remunerativa, cuyo valor se incrementará de modo escalonado y no acumulativo conforme el siguiente cronograma:

a) A partir del 1º de MAYO de 2008, una asignación no remunerativa de valor equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO), a calcularse sobre los salarios básicos de todas las escalas vigentes al mes de abril de 2008.

b) A partir del 1º de JULIO de 2008, una asignación no remunerativa equivalente al 4% (CUATRO POR CIENTO), a calcularse sobre los salarios básicos de todas las escalas vigentes al mes de abril de 2008.

c) A partir del 1º de OCTUBRE de 2008, una asignación no remunerativa equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO), a calcularse sobre los salarios básicos de todas las escalas vigentes al mes de abril de 2008.

CUARTO. INCORPORACION DE LAS ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS A LOS SALARIOS BASICOS:

La primera de las asignaciones no remunerativas previstas en el artículo anterior (10% a partir del mes de MAYO de 2008) se incorporará a los salarios básicos en OCTUBRE de 2008. En cuanto a la segunda asignación de carácter no remunerativo (4% previsto a partir de JULIO de 2008) y la tercera asignación también de carácter no remunerativo (5% previsto a partir del mes de OCTUBRE de 2008), ambas se incorporarán a los salarios básicos en el mes de ENERO de 2009. Una vez incorporados a los básicos de convenio en los meses de OCTUBRE de 2008 y ENERO de 2009, respectivamente, se discontinuará en forma definitiva el pago de estas asignaciones no remunerativas originarias, sin que ello pudiera consolidar derechos adquiridos ni invocarse como antecedente a efecto alguno en el futuro.

OUINTO: Se establece un aumento de carácter remunerativo para el mes de abril de 2009 integrando los salarios básicos de este mes, equivalente al 4% (CUATRO POR CIENTO) sobre los salarios vigentes a abril de 2008.

SEXTO: CONTRIBUCION SOLIDARIA: Las partes de común acuerdo establecen que se le retendrá a cada trabajador amparado y beneficiado por los CCT 141/75 y 141/75, no afiliado al SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), el 2,00% (Dos por ciento) mensual de los salarios básicos de una categoría referencial, es decir, la de Sub Jefe de Sección Primera Categoría (C.C.T. 141/75) y Auxiliar Principal (C.C.T. 140/75) vigente en el mes que se practique la retención, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, con destino a capacitación, formación y entrenamiento, en los términos del segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley 14.250. Los empleadores se constituyen en agente de retención de dichos fondos, que depositarán a favor del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) en la cuenta Corriente Nº 129722/97 del Banco de la Nación Argentina, Suc. Miserere, o aquella entidad a la que el gremio indicare en el futuro, acompañando la planilla descriptiva con las retenciones practicadas. Asimismo, se fija el vencimiento para el depósito del citado aporte en 48 (CUARENTA Y OCHO) horas hábiles posteriores del plazo legal para el pago de los salarios mensuales, normales y habituales de los trabajadores. Esta contribución solidaria se retendrá y depositará exclusivamente por el lapso de vigencia del presente acuerdo, es decir desde el 1º de mayo de 2008 hasta el 30 de junio de 2009 y suspende la eventual aplicación del artículo 32 del C.C.T. 140/75 y del art. 45 del CCT 141/75.

SEPTIMO: Las asignaciones no remunerativas y el incremento remunerativo dispuestos en los artículos 3º y 5º del presente acuerdo no podrán ser absorbidos por los importes que voluntariamente las empresas hayan concedido a cuenta de futuros aumentos.

OCTAVO: Las partes realizarán, durante la vigencia del presente acuerdo, sus mayores esfuerzos para el mantenimiento de la paz social y el crecimiento de la actividad.

NOVENO: Las partes asumen el compromiso de emprender acciones conjuntas para denunciar la informalidad laboral, así como el incumplimiento de las normas legales y convencionales, que constituyen un grave flagelo para empresas y trabajadores, tanto por las distorsiones generadas en el mercado como por la situación de desprotección que genera para los trabajadores. En este sentido las partes acercarán propuestas de colaboración al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

DECIMO: Cualquiera de las partes podrá solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL CCT Nº 140/75 RADIO

BAJA POTENCIA	MAYO - JUNIO 2008		JULIO-AGOST-SEPTIEMB 2008		OCTUBRE-NOVIEMB-DICIEMB 2008		ENE-FEB-MZO 2009	ABRIL 2009
	BASICO	NO REMUNERATIVO	BASICO	NO REMUNERATIVO	BASICO	NO REMUNERATIVO	BASICO	BASICO
ADMINISTRACION								
Jefe	1235,00	124,00	1235,00	124,00+50,00	1359,00	50,00+62,00	1471,00	1520,00
Subjefe	1037,00	104,00	1037,00	104,00+42,00	1141,00	42,00+52,00	1235,00	1277,00
Auxiliar principal	1000,00	100,00	1000,00	100,00+40,00	1100,00	40,00+50,00	1190,00	1230,00
Auxiliar de primera	970,00	97,00	970,00	97,00+39,00	1067,00	39,00+49,00	1155,00	1194,00
Auxiliar de segunda	968,00	97,00	968,00	97,00+39,00	1065,00	39,00+49,00	1153,00	1192,00
Cadete 16/17 años	879,00	88,00	879,00	88,00+36,00	967,00	36,00+44,00	1047,00	1083,00
Cadete 14/15 años	870,00	87,00	870,00	87,00+35,00	957,00	35,00+44,00	1036,00	1071,00
SERV. GENERALES								
Telefonista	970,00	97,00	970,00	97,00+39,00	1067,00	39,00+49,00	1155,00	1194,00
Chofer	970,00	97,00	970,00	97,00+39,00	1067,00	39,00+49,00	1155,00	1194,00
Sereno	970,00	97,00	970,00	97,00+39,00	1067,00	39,00+49,00	1155,00	1194,00
INTENDENCIA								
Ordenanza	968,00	97,00	968,00	97,00+39,00	1065,00	39,00+49,00	1153,00	1192,00
Peón	963,00	97,00	963,00	97,00+39,00	1060,00	39,00+49,00	1148,00	1187,00
MAESTRANZA								
Encargado	980,00	98,00	980,00	98,00+40,00	1078,00	40,00+49,00	1167,00	1206,00
Oficial	970,00	97,00	970,00	97,00+39,00	1067,00	39,00+49,00	1155,00	1194,00
Medio oficial	961,00	97,00	961,00	97,00+39,00	1057,00	39,00+49,00	1145,00	1182,00

ESCALA SALARIAL CCT. 141/75 - RADIO

Ciudad Autónoma de Bs. As.- Gran Bs. As. - La Plata - Córdoba Capital - Rosario y Radios del Estado

CATEGORIA "A-1"	MAYO-JUNIO 2008		JULIO-AGOST-SEPTIEMB 2008		OCTUBRE-NOVIEMB-DICIEMBRE 2008		ENE-FEB-MAZO 2009	ABRIL 2009
	BASICO	NO REMUNERATIVO	BASICO	NO REMUNERATIVO	BASICO	NO REMUNERATIVO	BASICO	BASICO
ADMINISTRACION								
Gerente	2483,00	249,00	2483,00	249,00+100,00	2732,00	100,00+125,00	2957,00	3057,00
Jefe de Departamento	2242,00	225,00	2242,00	225,00+90,00	2467,00	90,00+113,00	2670,00	2760,00
Jefe de Sección	1668,00	167,00	1668,00	167,00+67,00	1835,00	67,00+84,00	1986,00	2053,00
Tesorero	1439,00	144,00	1439,00	144,00+58,00	1583,00	58,00+72,00	1713,00	1771,00
Cajero	1374,00	138,00	1374,00	138,00+55,00	1512,00	55,00+69,00	1636,00	1691,00
Subjefe de Sección	1274,00	128,00	1274,00	128,00+51,00	1402,00	51,00+64,00	1517,00	1568,00
Encargado Jerarquico	1227,00	123,00	1227,00	123,00+50,00	1350,00	50,00+60,00	1462,00	1512,00
Encargado de Sección	1184,00	119,00	1184,00	119,00+48,00	1303,00	48,00+60,00	1411,00	1459,00
Secretaria	1184,00	119,00	1184,00	119,00+48,00	1303,00	48,00+60,00	1411,00	1459,00
Prom. Y Ventas	1184,00	119,00	1184,00	119,00+48,00	1303,00	48,00+60,00	1411,00	1459,00
Asesor Literario	1184,00	119,00	1184,00	119,00+48,00	1303,00	48,00+60,00	1411,00	1459,00
Auxiliar Principal	1131,00	114,00	1131,00	114,00+46,00	1245,00	46,00+57,00	1348,00	1394,00
Cobrador	1131,00	114,00	1131,00	114,00+46,00	1245,00	46,00+57,00	1348,00	1394,00
Telefonista	1131,00	114,00	1131,00	114,00+46,00	1245,00	46,00+57,00	1348,00	1394,00
Auxiliar de Primera	1074,00	108,00	1074,00	108,00+43,00	1182,00	43,00+54,00	1279,00	1322,00
Auxiliar de Segunda	1057,00	106,00	1057,00	106,00+43,00	1163,00	43,00+53,00	1259,00	1302,00
Cadete 16/17 años	1013,00	102,00	1013,00	102,00+41,00	1115,00	41,00+51,00	1207,00	1248,00
Cadete 14/15 años	986,00	99,00	986,00	99,00+40,00	1085,00	40,00+50,00	1175,00	1215,00
INTENDENCIA								
Jefe	1274,00	128,00	1274,00	128,00+51,00	1402,00	51,00+128,00	1517,00	1568,00
Subjefe	1227,00	123,00	1227,00	123,00+50,00	1350,00	50,00+62,00	1462,00	1512,00
Encargado	1184,00	119,00	1184,00	119,00+48,00	1303,00	48,00+60,00	1411,00	1459,00
Mayordomo	1136,00	114,00	1136,00	114,00+46,00	1250,00	46,00+57,00	1353,00	1399,00
Oficial	1136,00	114,00	1136,00	114,00+46,00	1250,00	46,00+57,00	1353,00	1399,00
Chofer	1136,00	114,00	1136,00	114,00+46,00	1250,00	46,00+57,00	1353,00	1399,00
Medio oficial	1079,00	108,00	1079,00	108,00+44,00	1187,00	44,00+54,00	1285,00	1329,00
Ordenanza Primero	1079,00	108,00	1079,00	108,00+44,00	1187,00	44,00+54,00	1285,00	1329,00
Sereno	1079,00	108,00	1079,00	108,00+44,00	1187,00	44,00+54,00	1285,00	1329,00
Ordenanza	1067,00	107,00	1067,00	107,00+43,00	1174,00	43,00+54,00	1271,00	1314,00
Peòn	1032,00	104,00	1032,00	104,00+42,00	1136,00	42,00+52,00	1230,00	1272,00

ESCALA SALARIAL CCT. 141/75 - RADIO -

Mendoza-Tucumán-Mar del Plata-Santa Fe-Bahia Blanca-Salta-San Luis-Paraná-Concordia-Posadas-Rió Cuarto-San Juan.

CATEGORIA "A-2"	MAYO-JUNIO 2008		JULIO-AGOST-SEPTIEMB 2008		OCTUBRE-NOVIEMB-DICIEMBRE 2008		ENE-FEB-MAZO 2009	ABRIL 2009
	BASICO	NO REMUNERATIVO	BASICO	NO REMUNERATIVO	BASICO	NO REMUNERATIVO	BASICO	BASICO
ADMINISTRACION								
Gerente	2280,00	228,00	2280,00	228,00+92,00	2508,00	92,00+114,00	2714,00	2806,00
Jefe de Departamento	2063,00	207,00	2063,00	207,00+83,00	2270,00	83,00+104,00	2457,00	2540,00
Jefe de Sección	1541,00	155,00	1541,00	155,00+62,00	1696,00	62,00+78,00	1836,00	1898,00
Tesorero	1309,00	131,00	1309,00	131,00+53,00	1440,00	53,00+66,00	1559,00	1612,00
Cajero	1255,00	126,00	1255,00	126,00+51,00	1381,00	51,00+63,00	1495,00	1546,00
Subjefe de Sección	1172,00	118,00	1172,00	118,00+47,00	1290,00	47,00+59,00	1396,00	1443,00
Encargado Jerarquico	1128,00	113,00	1128,00	113,00+46,00	1241,00	46,00+57,00	1344,00	1390,00
Encargado de Sección	1090,00	109,00	1090,00	109,00+44,00	1199,00	44,00+55,00	1298,00	1342,00
Secretaria	1090,00	109,00	1090,00	109,00+44,00	1199,00	44,00+55,00	1298,00	1342,00
Prom. Y Ventas	1090,00	109,00	1090,00	109,00+44,00	1199,00	44,00+55,00	1298,00	1342,00
Asesor Literario	1090,00	109,00	1090,00	109,00+44,00	1199,00	44,00+55,00	1298,00	1342,00
Auxiliar Principal	1038,00	104,00	1038,00	104,00+42,00	1142,00	42,00+52,00	1236,00	1278,00
Cobrador	1038,00	104,00	1038,00	104,00+42,00	1142,00	42,00+52,00	1236,00	1278,00
Telefonista	1038,00	104,00	1038,00	104,00+42,00	1142,00	42,00+52,00	1236,00	1278,00
Auxiliar de Primera	986,00	99,00	986,00	99,00+40,00	1085,00	40,00+50,00	1175,00	1215,00
Auxiliar de Segunda	968,00	97,00	968,00	97,00+39,00	1065,00	39,00+49,00	1153,00	1192,00
Cadete 16/17 años	928,00	93,00	928,00	93,00+38,00	1021,00	38,00+47,00	1106,00	1144,00
Cadete 14/15 años	904,00	91,00	904,00	91,00+37,00	995,00	37,00+46,00	1078,00	1115,00
INTENDENCIA								
Jefe	1172,00	118,00	1172,00	118,00+47,00	1290,00	47,00+59,00	1396,00	1443,00
Subjefe	1128,00	113,00	1128,00	113,00+46,00	1241,00	46,00+57,00	1344,00	1390,00
Encargado	1090,00	109,00	1090,00	109,00+44,00	1199,00	44,00+55,00	1298,00	1342,00
Mayordomo	1038,00	104,00	1038,00	104,00+42,00	1142,00	42,00+52,00	1236,00	1278,00
Oficial	1038,00	104,00	1038,00	104,00+42,00	1142,00	42,00+52,00	1236,00	1278,00
Chofer	1038,00	104,00	1038,00	104,00+42,00	1142,00	42,00+52,00	1236,00	1278,00
Medio oficial	986,00	99,00	986,00	99,00+40,00	1085,00	40,00+50,00	1175,00	1215,00
Ordenanza Primero	986,00	99,00	986,00	99,00+40,00	1085,00	40,00+50,00	1175,00	1215,00
Sereno	986,00	99,00	986,00	99,00+40,00	1085,00	40,00+50,00	1175,00	1215,00
Ordenanza	979,00	98,00	979,00	98,00+40,00	1077,00	40,00+50,00	1167,00	1207,00
Peòn	968,00	97,00	968,00	97,00+39,00	1065,00	39,00+49,00	1153,00	1192,00

ESCALA SALARIAL CCT. 141/75 - RADIO -
Corrientes-Chaco-Misiones-Entre Ríos-Formosa-Jujuy-Catamarca-La Rioja-Sgo.del Estero-Interior de la Pcia.de Buenos Aires y de Cordoba- Chubut-Rió Negro-La Pampa-Neuquén-Santa Cruz-Tierra del Fuego-Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur.

CATEGORIA "A-3"	MAYO-JUNIO 2008		JULIO-AGOST-SEPTIEMB 2008		OCTUBRE-NOVIEMB-DICIEMB 2008		ENE-FEB-MZO 2009	ABRIL 2009
	BASICO	NO REMUNERATIVO	BASICO	NO REMUNERATIVO	BASICO	NO REMUNERATIVO	BASICO	BASICO
ADMINISTRACION								
Gerente	2164,00	217,00	2164,00	217,00+87,00	2381,00	87,00+109,00	2577,00	2664,00
Jefe de Departamento	1987,00	199,00	1987,00	199,00+80,00	2186,00	80,00+100,00	2366,00	2446,00
Jefe de Sección	1464,00	147,00	1464,00	147,00+59,00	1611,00	59,00+74,00	1744,00	1803,00
Tesorero	1255,00	126,00	1255,00	126,00+51,00	1381,00	51,00+63,00	1495,00	1546,00
Cajero	1197,00	120,00	1197,00	120,00+48,00	1317,00	48,00+60,00	1425,00	1473,00
Subjefe de Sección	1120,00	112,00	1120,00	112,00+45,00	1232,00	45,00+56,00	1333,00	1378,00
Encargado Jerarquico	1078,00	108,00	1078,00	108,00+44,00	1186,00	44,00+54,00	1284,00	1328,00
Encargado de Sección	1036,00	104,00	1036,00	104,00+42,00	1140,00	42,00+52,00	1234,00	1276,00
Secretaria	1036,00	104,00	1036,00	104,00+42,00	1140,00	42,00+52,00	1234,00	1276,00
Prom. Y Ventas	1036,00	104,00	1036,00	104,00+42,00	1140,00	42,00+52,00	1234,00	1276,00
Asesor Literario	1036,00	104,00	1036,00	104,00+42,00	1140,00	42,00+52,00	1234,00	1276,00
Auxiliar Principal	987,00	99,00	987,00	99,00+40,00	1086,00	40,00+50,00	1176,00	1216,00
Cobrador	987,00	99,00	987,00	99,00+40,00	1086,00	40,00+50,00	1176,00	1216,00
Telefonista	987,00	99,00	987,00	99,00+40,00	1086,00	40,00+50,00	1176,00	1216,00
Auxiliar de Primera	937,00	94,00	937,00	94,00+38,00	1031,00	38,00+47,00	1116,00	1154,00
Auxiliar de Segunda	911,00	92,00	911,00	92,00+37,00	1003,00	37,00+46,00	1086,00	1123,00
Cadete 16/17 años	874,00	88,00	874,00	88,00+35,00	962,00	35,00+44,00	1041,00	1076,00
Cadete 14/15 años	855,00	86,00	855,00	86,00+35,00	941,00	35,00+43,00	1019,00	1054,00
INTENDENCIA								
Jefe	1119,00	112,00	1119,00	112,00+45,00	1231,00	45,00+56,00	1332,00	1377,00
Subjefe	1078,00	108,00	1078,00	108,00+44,00	1186,00	44,00+54,00	1284,00	1328,00
Encargado	1034,00	104,00	1034,00	104,00+42,00	1138,00	42,00+52,00	1232,00	1274,00
Mayordomo	987,00	99,00	987,00	99,00+40,00	1086,00	40,00+50,00	1176,00	1216,00
Oficial	987,00	99,00	987,00	99,00+40,00	1086,00	40,00+50,00	1176,00	1216,00
Chofer	987,00	99,00	987,00	99,00+40,00	1086,00	40,00+50,00	1176,00	1216,00
Medio oficial	937,00	94,00	937,00	94,00+38,00	1031,00	38,00+47,00	1116,00	1154,00
Ordenanza Primero	937,00	94,00	937,00	94,00+38,00	1031,00	38,00+47,00	1116,00	1154,00
Sereno	937,00	94,00	937,00	94,00+38,00	1031,00	38,00+47,00	1116,00	1154,00
Ordenanza	926,00	93,00	926,00	93,00+38,00	1019,00	38,00+47,00	1104,00	1142,00
Peòn	904,00	91,00	904,00	91,00+37,00	995,00	37,00+46,00	1078,00	1115,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1164/2008

Resgistro Nº 843/2008

Bs. As., 10/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.261.167/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 21/23 del Expediente Nº 1.261.167/08, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE CAPITANES Y PATRONES DE PESCA y la empresa ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el referido acuerdo, las partes convienen un incremento salarial no remunerativo, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 803/06 "E", conforme surge del texto pactado.

Que al respecto, corresponde indicar que las partes celebrantes de dicho acuerdo son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE CAPITANES Y PATRONES DE PESCA y la empresa ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 21/23 del Expediente Nº 1.261.167/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 21/23 del Expediente Nº 1.261.167/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.261.167/08

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1164/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 21/23 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 843/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinacion - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.261.167/08

En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de julio del año dos mil ocho, siendo las 14,00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO— ante el señor Juan Carlos CARILLA, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Relaciones Laborales Nº 3, en representación de la empresa ALPESCA SA lo hace el señor Luis Gabriel Pérez, en su calidad de apoderado por una parte, y por la otra en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE CAPITANES y PATRONES DE PESCA lo hace el señor Jorge FRIAS; ambas partes acreditando debidamente la personería invocada.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante este procede a ceder el uso de la palabra a la parte empresaria quien MANIFIESTA: Que a lo largo de esta negociación, y en diferentes reuniones y ámbitos, se han explicado los motivos por los cuales la actividad pesquera en general y Alpesca en particular se encuentran atravesando una crisis profunda, que involucra cuestiones operativas, financiera, económicas, de política, generadas en gran medida por cuestiones de política general, ajenas a la acción y diligencia de la Compañía. Los motivos de llegar a esta situación son conocidos por todos los actores dentro de la actividad, funcionarios nacionales, funcionarios provinciales, autoridades del Ministerio de Agricultura, Ministerio de Trabajo, Ministerios de Economía, Gobernadores, intendentes, autoridades gremiales, empleados y comunidad en general. La caída de los precios internacionales; la pérdida de los beneficios fiscales de reintegros a la exportación y reembolsos por puerto patagónico; los incrementos de costos; la reevaluación del peso frente al dólar que atenta contra las empresas exportadoras y a los trabajadores con salarios que toman el valor dólar como base para sus remuneraciones; la competencia desleal de otras flotas que evaden impuestos y distorsionan el mercado laboral y los mercados internacionales de precios de producto bajando los mismos ante sus menores costos; el aumento en los precios de los combustibles, restricciones al uso de la energía y aumentos significativos de tarifas, etc. En lo particular de Alpesca se le suma la caída del cupo de captura del 30% equivalente a 10.000 toneladas menos de materia prima para capturar y procesar. Existen también promesas incumplidas del gobierno nacional de corregir o paliar, algunas de estas distorsiones, con un ya famoso paquete de medidas, que hasta fue motivo de una pelea política entre el Gobernador de Chubut y el Gobierno Nacional; sin perjuicio de lo cual se actúa sobre la base que tales medidas no tardarán en estar en vigencia, pues de lo contrario la continuidad de la empresa se pondría en serio riesgo. En este marco nos es imposible atender en su integridad los actuales requerimientos de las tripulaciones de los buques fresqueros. La única alternativa posible es

dar lo que no tenemos, lo que económicamente no podremos pagar y que, haciendo un esfuerzo y creyendo sobretodo en la palabra de todas las autoridades nacionales y provinciales, que el paquete de medidas de salvataje de la pesca va a salir, dar a cuenta de estas medidas, un valor fijo por marea, de carácter no remunerativo, como a cuenta de futuros aumentos, por los próximos 6 meses, condicionado el mismo a que las medidas impositivas precedentemente aludidas en este período de tiempo se concreten. Queremos ser honestos y francos, de no concretarse las mismas, la actividad se verá mucho más comprometida que hoy.

Cedida la palabra, el sector sindical este MANIFIESTA: Que esta parte no desconoce la realidad por la que atraviesa la industria pesquera en general, así como muchos de los argumentos esgrimidos por la parte empresaria. Atento al incremento del costo de vida real, con particular gravedad en el área patagónica, área donde reside la mayoría de los oficiales que prestan tarea en la empresa, y a partir del vencimiento del CCT, vigente aun por ultra actividad, esta Entidad Gremial ha iniciado un paciente reclamo por la renegociación de las condiciones salariales y metodología de trabajo del personal afectado, por lo cual se reitera la pretensión que esta cuestión debe ser considerada al momento, de que las promesas gubernamentales referidas por la parte empresaria se hagan realidad. Por ello esta entidad sindical solicita una urgente recomposición salarial transitoria, hasta tanto se suscriba el nuevo CCT con características propias de la actividad. Atendiendo la situación descripta y el ofrecimiento empresarial, la entidad gremial acepta el ofrecimiento efectuado, a partir del mes de junio, por los siguientes tres meses prorrogables por otros tres. Considerándose el mismo, un paliativo de carácter absolutamente provisorio y a cuenta del acuerdo final a suscribirse.

En uso de la palabra ambas partes conforme lo manifestado precedentemente y al solo fin conciliatorio, de común acuerdo MANIFIESTAN: Que convienen la implementación de un incremento salarial de pesos Seiscientos ($ 600) para el personal afectado a las tareas de patrón de pesca, y de pesos Quinientos ($ 500) para el personal afectado a las tareas de segundo patrón; en ambos casos por viaje o marea, y alcanzará exclusivamente al personal que se desempeñe en los buques fresqueros de la compañía. El citado importe revestirá el carácter de no remunerativo, a cuenta de futuros aumentos, y transitorio y provisorio por tres meses contados a partir del mes de junio inclusive, prorrogable automáticamente por otros tres meses. Ambas partes ratifican y solicitan la homologación del presente convenio, como condición de aplicabilidad y vigencia del mismo, habiéndose de liquidar retroactivamente a la fecha de inicio convenida, y comprometiendo la prestación efectiva de tareas para el plazo total del presente.

En este estado el Funcionario Actuante atento lo expuesto precedentemente hace saber que habiendo sido ratificado el acuerdo mencionado precedentemente por ambas partes se procederá a elevar el presente expediente al señor Director Nacional a los fines de su homologación.

Siendo las 12,30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí Funcionario Actuante que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1165/2008

Registro Nº 850/2008

Bs. As., 10/9/2008

VISTO los Expedientes Nº 252.107/07 y Nº 253.941/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 12 y 12 vuelta del Expediente Nº 253.941/08 agregado como foja 47 del Expediente Nº 252.107/07, obra el Acuerdo Salarial celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO por el sector de los trabajadores y la empresa LA CAMPAGNOLA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 171/75, de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo las partes convienen aspectos salariales y otros relacionados a las condiciones de trabajo de todos los trabajadores de la empresa, alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 171/75, conforme la modalidad allí estipulada.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo y del acta complementaria que por este acto se homologan, se corresponde con la actividad desarrollada por la firma comercial signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo salarial celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO por el sector de los trabajadores y la empresa LA CAMPAGNOLA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 171/75, de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004), foja 12 y 12 vuelta del Expediente Nº 253.941/08 agregado como foja 47 del Expediente Nº 252.107/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, gírense a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a foja 12 y 12 vuelta del Expediente Nº 253.941/08 agregado como foja 47 del Expediente Nº 252.107/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de las escalas salariales en el presente homologadas.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 252.107/07

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1165/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 12 del expediente 253.941/08, agregado como fojas 47 al expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 850/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Mar del Plata a los veintitrés días del mes de junio de 2008, comparecen en forma espontánea ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación las siguientes personas: por el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO (SOIP) el Sr. Samuel Sabino Salas en su carácter de Secretario General y el Sr. Mamerto Verón, ambos patrocinados por el Dr. Benjamín Najenson con domicilio legal constituido en calle 12 de Octubre 4445 de la ciudad de Mar del Plata y los Sres. Fernando Manuel Paliza y Ricardo Benito Avila en su carácter de delegados de planta sita en Avda. Edison 572 propiedad de La Campagnola S.A.C.I., todos en adelante denominados la REPRESENTACION LABORAL; por LA CAMPAGNOLA SACI lo hacen el Sr. Eduardo Domingo Calvino y el Dr. George M. Rodríguez Consoli, ambos en su carácter de apoderados conforme copias simples de poderes que se adjuntan a la presente, con domicilio legal en calle Arenales 2568 de la ciudad de Mar del Plata, en adelante denominado la EMPRESA. Cuando se refiera a las partes se la denominará LAS PARTES. Abierto el acto y por ante el funcionario actuante, cedida la palabra a las partes manifiestan que:

PRIMERO: Las PARTES resuelven que a partir del 01/10/2007, la EMPRESA, conforme lo dispuesto en el art. 10 del CCT 171/75, entrega la vestimenta. Para dar cumplimiento al mencionado dispositivo legal las PARTES convienen que la EMPRESA se encarga de la provisión anual de la siguiente indumentaria:

Personal Permanente: 3 Pantalones, 3 Chaquetas, 1 Buzo, 2 Pares de Botas, 2 Camisetas Manga, que se entregarán de la siguiente forma: una primera entrega conteniendo 2 Pantalones, 2 Chaquetas y 1 par de Botas se entregarán durante el período estival, y una segunda entrega con el resto de la indumentaria para ser entregada durante la época invernal.

Personal Temporario: Al inicio de la temporada recibirá una entrega de indumentaria con los mismos elementos que son incluidos en la primera entrega del personal permanente. Aquellos temporarios que continúen trabajando por un período mayor a los 6 meses, recibirán la misma segunda entrega de época invernal que el personal permanente.

Personal Eventual: Recibirá al inicio de su contrato una entrega de ropa con los mismos elementos que son incluidos en la primera entrega del personal permanente, que deberán ser devueltos a la compañía al momento de finalización de su contrato.

En aquellos puestos que lo requieran, la empresa otorgará también camperas de abrigo, una cada tres anos; y/o delantales plásticos, en forma anual.

Los elementos descriptos en este apartado, constituyen el equipo reglamentario de la compañía en los términos del art. 10 inciso “b” del CCT 171/75, por lo tanto su uso será condición para permitir el ingreso a fábrica y todo aquel trabajador que por cualquier motivo, deje de contar con la indumentaria entregada para el período de trabajo en cuestión, deberá restituírsela a su cuenta; a excepción de aquellos casos en que el deterioro insalvable para la indumentaria se produjera por hechos ocurridos en ocasión del trabajo. El uso de prendas adicionales a las provistas por la Empresa, no constituyen el equipo reglamentario, y por lo tanto no será permitida su utilización.

SEGUNDO: Las PARTES convienen que la EMPRESA abona desde el mes de octubre del año 2007 un nuevo concepto equivalente al 14,5% del valor hora conformado (entendido éste como el valor determinado por los siguiente conceptos: valor hora, base de producción y presentismo) más el adicional por antigüedad, multiplicando este importe por todas las horas trabajadas, considerando el recargo correspondiente en el caso de horas extraordinarias. Dicho concepto se liquidará por separado e integrará la base de cálculo conceptos variables y premio acta convenio del 15-10-1992 modificada por acta del 15-02-1993.

TERCERO: A partir del día 01-06-08 el valor del rubro Almuerzo que se abona mediante Cod. 050, se fija en $ 8,00 y por día efectivamente trabajado.

CUARTO: Las partes de común acuerdo manifiestan dejar sin efecto las actas anteriormente suscriptas entre las mismas y referenciadas en las cláusulas cuarta y quinta del acta acuerdo suscripto con fecha 17-10-07 del Expte. No. 1-216-252-107/2007, estableciéndose una nueva forma de liquidación consistente en el pago a partir del día 01-06-08 de una suma remunerativa mensual de $ 180,00, la cual será liquidada bajo el rubro denominado “bonificación por asistencia” y de la siguiente forma: a.- Para el personal que desarrolle tareas del día 1 al 15 de cada mes y no tuviera inasistencias mayores a nueve (9) horas sin computar las licencias especiales, percibirá la suma de $ 72,00; b.- Para el personal que desarrolle tareas del día 16 a fin de cada mes y no tuviera inasistencias mayores a nueve (9) horas sin computar licencias especiales, percibirá la suma de $ 72,00 y c.- Para el personal que perciba la suma total de $ 144,00, percibirá un adicional final de $ 36,00.

El pago del presente rubro se realizará con la remuneración de la segunda quincena de cada mes. El personal que ingrese o egrese en el transcurso del mes lo percibirá proporcionalmente a los días en que registró relación de dependencia.

QUINTO: Ambas partes de común acuerdo y en relación a las cláusulas cuarta y quinta del acuerdo acuerdo suscripta con fecha 17-10-07 del expediente indicado en la cláusula anterior, establecen una nueva forma de liquidación consistente en el pago de una suma remunerativa fija mensual de $ 120,00 y a partir del día 01-06-08, la cual será liquidada bajo el rubro denominado “bonificación especial”, cuyo pago se efectuará en dos (2) cuotas quincenales de $ 60,00 cada una y cuya percepción no estará condicionada a las asistencias o inasistencias que el trabajador registre en el mes. El personal que ingrese o egrese en el transcurso del mes lo percibirá proporcionalmente a los días en que registró la relación de dependencia.

SEXTO: Las PARTES dejan aclarado que el adicional por antigüedad no se calcula sobre los conceptos no remunerativos ni sobre los conceptos Transporte, Almuerzo y Productividad.

SEPTIMO: Las PARTES convienen que se discontinúa la liquidación del rubro 60 - Equipo a partir del día 01-10-07, ya que el mismo es reemplazado por el nuevo rubro establecido en la cláusula SEGUNDA de este acuerdo.

En este estado las Partes solicitan que previa ratificación del presente por ante la Autoridad Administrativa, se dicte la correspondiente resolución homologatoria del presente acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1166/2008

Registro Nº 851/2008

Bs. As., 10/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.279.482/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 y 7/12 del Expediente de referencia, lucen el Acuerdo y Anexo celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), por el sector sindical y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los textos convencionales de marras, los agentes negociadores establecen las nuevas escalas salariales para los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 135/75, 164/75, 224/75, 278/75 y 386/75.

Que asimismo convienen los nuevos montos correspondientes al subsidio por fallecimiento, conforme los términos y condiciones estipuladas.

Que en primer término debe señalarse que los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 224/75, 135/75 y 164/75, han sido celebrados por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES y la CAMARA INDUSTRIAL MARROQUINERA ARGENTINA.

Que en tal sentido, debe señalarse que con la documentación glosada al Expediente Nº 1.215.961/07 se ha acreditado fehacientemente que la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, resulta ser continuadora de la CAMARA INDUSTRIAL MARROQUINERA ARGENTINA.

Que por otra parte, las Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 278/75 y 386/75, han sido suscriptas por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ARTICULOS DE VIAJE Y AFINES.

Que al respecto, debe dejarse constancia de que del informe obrante a fojas 44/45 del Expediente Nº 1.079.785/03, se desprende que la CAMARA signataria de los precitados Convenios ha dejado de existir, siendo reemplazada por la CAMARA DE LA INDUSTRIA MARROQUINERA ARGENTINA, reiterándose en este punto, lo vertido precedentemente.

Que en este sentido, corresponde resaltar que a dicha CAMARA se le reconoció su representatividad mediante la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO (D.N.R.T.) Nº 1067/94.

Que asimismo, los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en los acuerdos traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado, conforme surge de lo actuado a foja 31.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que atento que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso puede ser inferior al monto fijado para el salario mínimo, vital y móvil, por la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL Nº 3/08, es necesario dejar expresamente establecido que las partes deberán eventualmente ajustar los valores salariales acordados a los efectos de que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso sea inferior al monto fijado para el salario mínimo vital y móvil, por el organismo citado.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que lucen a fojas 5/6 y 7/12 del Expediente Nº 1.279.482/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo y Anexo, obrantes a fojas 5/6 y 7/12 del Expediente Nº 1.279.482/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 135/75, 164/75, 224/75, 278/75 y 386/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.279.482/08

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1166/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 y 7/12 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 851/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo. Dto. Coordinación –D.N.R.T.

Expte. 1.279.482/08

En la Ciudad de Buenos Aires, a los VEINTIOCHO días del mes de julio del año dos mil ocho siendo las 16 hs. comparecen por ante el Dr. Pablo A. TOPET Director Nacional de Relaciones del Trabajo y el Dr. Raúl Fernandez jefe del departamento de Relaciones Laborales Nro. 3, los señores Raúl Zylbersztein, presidente de la Cámara Industrial de las Manufacturas del Cuero y Afines de la Républica Argentina, juntamente con Juan Carlos Gekdyszman, Ezequiel Goldenberg, Daniel Donikian, Ariel Aguilar y el Dr. Ricardo Spivak, por una parte y por la otra lo hacen Marcelo Cappiello, Sergio Fontanella, Angela Orcesi y Ricardo Arano, en representación de la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines. Declarado abierto el acto por el Sr. Director Nacional y luego de tres horas de deliberaciones, las partes en el uso de la palabra manifiestan. Que en el carácter de partes signatarias de las CCT Nº 135/75, 164/75, 224/75, 278/75, 386/75, comunican a esta Autoridad de aplicación que han arribado al siguiente acuerdo:

1) Incrementar los salarios básicos de las CCT 135/75, 164/75, 224/75, 278/75, 386/75, a partir del 1 de agosto del 2008 llevándolo a los siguientes valores: $ 6,25 el valor horario de la categoría inicial de la CCT 135/75, 164/75 y 278/75 y de pesos $ 1250.- para la categoría inicial de la CCT 224/75 y 386/75.

2) A partir del 1 de noviembre incrementar los salarios básicos de las CCT 135/75, 164/75, 224/75, 278/75, 386/75, llevándolo a los siguientes valores: $ 6,63 el valor horario de la categoría inicial de la CCT 135/75, 164/75 y 278/75 y de pesos $ 1326.- para la categoría inicial de la CCT 224/75 y 386/75.

3) Incrementar los salarios básicos de las CCT 135/75, 164/75, 224/75, 278/75, 386/75, a partir del 1 de febrero del 2009 llevándolo a los siguientes valores: $ 7.- el valor horario de la categoría inicial de la CCT 135/75, 164/75 y 278/75 y de pesos $ 1400.- para la categoría inicial de la CCT 224/75 y 386/75.

4) La vigencia del presente acuerdo se establece hasta el 31 de mayo del 2009.

5) Las partes dentro de los 5 (cinco) días acompañarán las correspondientes planillas convencionales con el total de las categorías comprendidas con la apertura convencional correspondiente.

6) Las partes establecen la paz social. Siendo las 20.00 horas, se da por terminado el acto por ante mí luego de su previa lectura y ratificación que certifico.

ACOMPAÑAN SALARIOS CONVENCIONALES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de julio de 2008, se reúnen en la calle Ttte. Gral. Juan Domingo Perón 3866 por la CAMARA de la INDUSTRIA de la MANUFACTURA ARGENTINA (C.I.M.A). Los señores Raúl Zylberstein y Daniel Donikian en sus caracteres de Presidente y Vicepresidente respectivamente y por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, (F.A.T.I.C.A.) los Señores Juan Carlos Martínez en su carácter de Secretario General, y Marcelo Cappiello en su carácter de Secretario Administrativo, por el Sindicato Obrero Marroquinero el señor Sergio Fontanella en su carácter de Secretario General, por el Sindicato de Trabajadores Valijeros, Talabarteros y Artículos de Viaje la señora Angela Orcesi en su carácter de Secretaria General y por el Sindicato

de Empleados, Capataces y Encargados de la Industria del Cuero el Señor Ricardo Arano en su carácter de Secretario Adjunto y manifiestan:

1) Que, dando cumplimiento a lo acordado en el acta celebrada ante la autoridad de aplicación el día 28 de julio pasado, vienen a adjuntar los salarios de los Convenios Colectivos de Trabajo Nros. 135, 164, 278, 224, y 386 todos de 1975, a tenor de las escalas salariales que se anexan.

2) Convienen que el subsidio por fallecimiento establecido en dichos convenios tendrá los siguientes montos: desde el 01/08/08 $ 991.-, desde el 01/11/08 $ 1.051.- y, desde el 01/02/09 $ 1.109.-respectivamente.

3) Acordar la realización de negociaciones paritarias para la renovación y/o actualización del presente, con un plazo no inferior a 30 días anteriores al 31 de mayo de 2009, a pedido de parte y/o conjuntamente.

Por todo lo expuesto, solicitamos a la autoridad laboral, homologue el presente acuerdo sin más trámite.

CONVENCION COLECTIVA 135/75.
OBREROS MARRROQUINEROS

FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO
CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LA MANUFACTURA ARGENTINA
SINDICATO DE OBREROS MARROQUINEROS

CATEGORIAS	01/07/2008	01/08/2008	01/11/2008	01/02/2009
Oficial Modelista	$ 9.54	$ 10.94	$ 11.60	$ 12.25
Oficial Cortador	$ 8.45	$ 9.69	$ 10.28	$ 10.85
Oficial Emboquillador	$ 8.45	$ 9.69	$ 10.28	$ 10.85
Oficial Planchador	$ 8.45	$ 9.69	$ 10.28	$ 10.85
Of. Maq. Billeteras	$ 8.45	$ 9.69	$ 10.28	$ 10.85
Of. Maq. Cañon	$ 8.45	$ 9.69	$ 10.28	$ 10.85
Of. Maq. Sold. Elect	$ 8.45	$ 9.69	$ 10.28	$ 10.85
Of. Máq. Zigzag	$ 8.45	$ 9.69	$ 10.28	$ 10.85
Oficial de Mesa	$ 8.17	$ 9.38	$ 9.95	$ 10.50
Of. Maq. Plana	$ 8.17	$ 9.38	$ 9.95	$ 10.50
Of. Rebajador	$ 8.17	$ 9.38	$ 9.95	$ 10.50
Of. Cos. A Mano	$ 8.17	$ 9.38	$ 9.95	$ 10.50
Med. Of. En Promoción	$ 7.63	$ 8.75	$ 9.28	$ 9.80
Medio Oficial	$ 6.81	$ 7.81	$ 8.29	$ 8.75
Balancinero	$ 8.09	$ 9.25	$ 9.81	$ 10.36
EMP. Mayor de 18 años	$ 7.08	$ 8.13	$ 8.62	$ 9.10
EMP. Menor de 18 años	$ 6.81	$ 7.81	$ 8.29	$ 8.75
Peón	$ 6.98	$ 8.00	$ 8.49	$ 8.96
Aprendiz Adelantado	$ 5.99	$ 6.88	$ 7.29	$ 7.70
Aprendiz	$ 5.45	$ 6.25	$ 6.63	$ 7.00

Federacion Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines
Camara Industrial Marroquinera Argentina (C.I.M.A.)
Sindicatos de Obreros Marroquineros (S.O.M)
Convenio 164/75 "Guantes Industriales"

ESPECIALIDAD: GUANTES INDUSTRIALES, DELANTALES Y POLAINAS.

CATEGORIA	01/08/2008	01/11/2008	01/02/2009
Oficial Cortador a Mano	9.38	9.95	10.5
Oficial Cortador a Balancín	9.38	9.95	10.5
Oficial Maquinista	9.38	9.95	10.5
Medio Of. En todas las Categorías	7.81	8.29	8.75
Aprendiz	6.25	6.63	7

Art. 10 PRODUCTIVIDAD	01/08/2008	01/11/2008	01/02/2009
Planchador Por Docena	4.84	5.13	5.42
Cort. Guant. Ind. S/ puño 9 Doc. x día	8.34	8.85	9.34
Cort. Guant. Com. 7 1/2 Doc. x día	10	10.6	11.19
Balancinero 20 Doc. x día	3.75	3.98	4.2
Máq. Guantes enterizos 6 1/2 Doc.x día	11.55	12.25	12.93
Máq. guantes comunes 5 1/2 Doc.x día	13.64	14.46	15.26

MAQUINISTA POR PIEZA	01/08/2008	01/11/2008	01/02/2009
Unir dedos y pegar palmas 34 Doc. x día	2.21	2.34	2.47
Pulgares 38 Doc. x día	1.98	2.09	2.21
Refuerzos 40 Doc. x día	1.88	1.99	2.1
Puños 40 Doc. x día	1.88	1.99	2.1
Cerrado 20 Doc. x día	3.75	3.98	4.2
Completo sin cierre 9 Doc. x día	8.34	8.85	9.34

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO INCLUYE: TITULAR, PADRES, HIJOS Y CONYUGE	01/08/2008	01/11/2008	01/02/2009
	$ 991	$1051	$1109

CONVENIO COLECTIVO Nro. 224/75
EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE MARROQUINERIA Y ARTICULOS DE VIAJE
C.I.M.A.-F.A.T.I.C.A.- S.E.C.E.I.C.

CATEGORIA	01/07/2008	01/08/2008	01/11/2008	01/02/2009
"A" CADETE	1.090,00	1.250	1.326	1.400
"A" HASTA 6 MESES	1.275,00	1.462	1.551	1.638
"B"	1.384,00	1.587	1.684	1.778
"C"	1.733,00	1.987	2.108	2.226
"D"	1.842,00	2.112	2.241	2.366
"E"	1.962,00	2.250	2.387	2.520
ENCARGADO	2.267,00	2.600	2.758	2.912
ENCARGADO LIMPIEZA Y MAESTRANZA	1.275,00	1.462	1.551	1.638
SUPERVISOR GENERAL	2.638,00	3.025	3.209	3.388
SUPERVISOR	2.572,00	2.950	3.129	3.303

CONVENIO 278/75

Categoría	Desde 01/08/08	Desde 01/11/08	Desde 01/02/09
CORTADORES, REBAJADORES Y MAQUINISTAS			
Oficial –al 4º años	9,69	10,28	10,85
Medio Oficial –al 3º año	8,75	9,28	9,80
Operario calificado –al 2º año	8,00	8,49	8,96
Operario semicalificado –al 1er. Año	7,12	7,56	7,98
Operario no calificado	6,25	6,63	7,00
PERSONAL DE TAREAS VARIAS			
Oficial –al 4º año	9,38	10,28	10,85
Medio oficial –al 3º año	8,75	9,28	9,80
Operario calificado –al 2º año	8,00	8,49	8,96
Operario semicalificado –al 1er. Año	7,12	7,56	7,98
Operario no calificado	6,25	6,63	7,00
PERSONAL TECNICO DE LA INDUSTRIA			
Oficial de primera	10,94	11,61	12,25
Oficial de segunda	10,13	10,13	11,34
Operario especializado	9,31	9,88	10,43

CONVENIO COLECTIVO Nro. 386/75
EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE ARTICULOS DE VIAJE
C.I.M.A.-F.A.T.I.C.A.- S.E.C.E.I.C.

CATEGORIA	01/07/2008	01/08/2008	01/11/2008	01/02/2009
"A" CADETE	1.090,00	1.250	1.326	1.400
"A" HASTA 6 MESES	1.275,00	1.462	1.551	1.638
"B"	1.384,00	1.587	1.684	1.778
"C"	1.734,00	1.989	2.109	2.227
"D"	1.842,00	2.112	2.241	2.366
"E"	1.962,00	2.250	2.387	2.520
ENCARGADO	2.267,00	2.600	2.758	2.912
SUPERVISOR GENERAL	2.638,00	3.025	3.209	3.388
SUPERVISOR	2.572,00	2.950	3.129	3.303

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1167/2008

Registro Nº 846/2008

Bs. As., 10/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.276.772/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.276.772/08, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 8 y 10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado acuerdo, las partes convienen un incremento del beneficio otorgado al personal de la Empresa en concepto de ayuda "guardería", en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 384/99 E, conforme surge del texto pactado.

Que al respecto, corresponde indicar que las partes celebrantes del acuerdo en cuestión son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.276.772/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.276.772/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.276.772/08

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1167/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 846/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinacion - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de junio de 2008, se reúnen los Señores Roberto FERNANDEZ, en su carácter de Secretario General, Ricardo CHEIK ALI, en su carácter de Secretario General Adjunto, Andrés ARREJORIA en su carácter de Secretario de Asuntos Gremiales y Raúl JERONIMO en su carácter de Adscripto al Consejo Directivo Nacional, en representación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, con domicilio legal en la calle Moreno 2969 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y por la otra parte los Señores Daniel PAGLIERO, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, Julio RAMIREZ, en su carácter de Jefe de Relaciones Laborales, y Marcelo GRAZIANO en su carácter de Coordinador de Relaciones Laborales, en representación de la empresa METROVIAS SA., con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre 3342 de la misma Ciudad, a efectos de considerar la revisión del valor máximo actual del beneficio que la empresa viene otorgando en concepto de ayuda “guardería”.

Iniciada la reunión y luego de un prolongado intercambio de opiniones sobre el particular, teniendo presentes las variaciones que se han producido en los valores de mercado para la atención y cuidado de los niños en salas maternales o guarderías infantiles, LAS PARTES ACUERDAN:
PRIMERO: Incrementar el valor del beneficio que la Empresa viene otorgando al personal en concepto de ayuda “guardería”, cuyo valor actual es de hasta $ 200.- (pesos doscientos), en un treinta por ciento (30%), fijando el nuevo valor del rubro en el importe de hasta $ 260.- (pesos doscientos sesenta), bajo las mismas condiciones de percepción vigentes a la fecha. Se ratifica el carácter no remunerativo de este beneficio social en un todo de acuerdo con lo establecido por el artículo 103 bis, inciso f), de la Ley de Contrato de Trabajo.

SEGUNDO: Se conviene que el nuevo valor del rubro establecido en la cláusula precedente entrará en vigencia a partir del día 01/06/08.

TERCERO: Las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los efectos de ratificarlo, peticionando su homologación de conformidad con la legislación vigente.

De plena conformidad, se suscriben tres (3) ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1168/2008

Registro Nº 853/2008

Bs. As, 10/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.282.842/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (to. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES y el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan un incremento salarial, en los términos y condiciones allí estipulados.

Que el acuerdo de marras se celebra en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 142/75, 125/72 y 196/75.

Que las partes se encuentran legitimadas para celebrar el presente acuerdo, conforme surge de los antecedentes acompañados en autos.

Que los actores intervinientes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en estos actuados y por ante esta Cartera de Estado, conforme surge de lo actuado a foja 42.

Que asimismo debe destacarse que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo, componente denominado orden público laboral.

Que asimismo se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (to. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por Ultimo, corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Articulo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES, el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA, obrante a fojas 2/7 del expediente Nº 1.282.842/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.282.842/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectué la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Articulo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.282.842/08

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1168/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/7 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 853/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

Entre la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines, con domicilio en Tte. Gral. Perón 3866. Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Juan Carlos Martínez en su carácter de Secretario General, Walter Correa en su carácter de Secretario Adjunto, y Marcelo A. Cappiello como Secretario Administrativo y Francisco Julio, Secretario de Organización (Convenio Colectivo de Trabajo Nº 196/75), el Sindicato de Empleados, Capataces y Encargados de la Industria del Cuero (Convenio Colectivo de Trabajo Nº 125/75) con domicilio en Virrey Liniers 1847, Ciudad de Buenos Aires, representado por el Sr. Marcelo Cappiello en su carácter de Secretario General, y Ricardo Arano en su carácter de Secretario Adjunto, con domicilio en Virrey Liniers 1847, Dpto. 1, Ciudad de Buenos Aires y el Sindicato de Obreros Curtidores (Convenio Colectivo de Trabajo Nº 142/75), con domicilio en Giribone 789, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representado por el Sr. Walter Correa, en su caracteres de Secretario General y Ramón Nicanor Muñoz, Secretario Adjunto, con el patrocinio letrado del Dr. Christian Alonso, Tº 59 Fº 733, todos ellos por una parte, y por la otra la Cámara de la Industria Curtidora Argentina, con domicilio en Belgrano 3978, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Eduardo Wydler, en su carácter de Presidente, con

el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (h) Tº 16 Fº 42, con la presencia del Dr. Daniel Argentino Tº 38 Fº 933 y la del Dr. Ernesto H. Gandolfi, Tº 22 Fº 274, constituyendo domicilio en Sarmiento 459, 6º piso, convienen lo siguiente:

Art. 1º — Entidades representativas: Las partes que suscriben el presente acuerdo se reconocen mutuamente como únicas entidades gremiales representativas, con el sentido y el alcance que se desprende de las normas legales vigentes y se obligan a su fiel cumplimiento durante su vigencia.

Art. 2º — Remuneraciones: las partes han acordado un incremento en las remuneraciones en los siguientes términos:

1º) el incremento que por este acto se acuerda es sobre los salarios básicos convencionales vigentes, sobre el rubro antigüedad, único concepto adicional convencional, y sobre los salarios de referencia y es a partir del 1º de julio de 2008.

Por ello, los nuevos básicos de convenio y los nuevos salarios de referencia serán los que se indican en la planilla adjunta como Anexo I.

2º) el incremento que se establece es del 33% sobre los salarios básicos convencionales, por lo cual incide únicamente en el rubro de antigüedad ya que es un porcentaje de los mismos, y sobre el salario de referencia. Dicho incremento se otorgará en forma progresiva y será del 15% a partir del mes de julio de 2008, del 15% a partir del mes de septiembre de 2008 y del 3% a partir del mes de noviembre de 2008. Dichos porcentajes no serán acumulativos.

3º) asimismo las partes acuerdan que el presente convenio comprende hasta el mes de abril de 2009 inclusive.

Art. 3º — El incremento de los básicos que surge del presente acuerdo será trasladado únicamente a los adicionales convencionales, por lo tanto sólo corresponderá incrementar el adicional antigüedad.

Art. 4º — Las partes acuerdan asimismo el pago de una suma no remunerativa de $ 190 mensuales a partir del mes de julio de 2008.

La referida suma no remunerativa deberá transformarse en el mismo importe bruto pero remunerativo antes del vencimiento del plazo del presente acuerdo, o sea, antes del 30 de abril de 2009 y no antes de octubre de 2008 o en forma progresiva a partir de dicho momento con los siguientes condicionamientos:

a) la transformación de dicha suma deberá ser negociada por las entidades gremiales de primer grado directamente con la Cámara o con las empresas.

b) la suma mencionada tendrá como destino su incorporación a los premios que las empresas estén abonando en la actualidad y sujeta a las mismas condiciones de los mismos;

c) aquellas empresas que no abonen premios podrán instrumentarlos o abonar directamente la suma convenida.

d) durante los meses de julio, agosto y septiembre, sobre la suma mencionada, las empresas deberán abonar, por cada trabajador comprendido en el presente acuerdo, la suma de $ 30 a la Federación de Trabajadores de la Industria del Cuero para que esta los destine específicamente para mejorar las prestaciones de salud de los trabajadores de la actividad.

e) la suma de $ 190 contemplada en este artículo no corresponderá para los empleados, supervisores y capataces.

Art. 5º — las partes acuerdan asimismo en abonar una suma no remunerativa por única vez de trescientos cincuenta pesos ($ 350), con motivo de la firma del presente acuerdo y que será abonada conjuntamente con los salarios correspondientes a la primer quincena del mes de julio del corriente año. La presente suma comprenderá también al personal de empleados, capataces y supervisores.

Art. 6º — las partes acuerdan, asimismo efectuar las siguientes modificaciones respecto de los convenios colectivos u otros acuerdos existentes:

I - Antigüedad: se modifica el laudo Nº 1/93 del Ministerio de Trabajo de la Nación y los nuevos porcentajes del concepto antigüedad son los que surgen del Anexo II. Ello implica que a partir del momento en que los trabajadores cumplan la antigüedad que en el Anexo II se indica comenzarán a percibir el porcentaje que allí se indica.

II - Categorías: se conviene en efectuar las siguientes modificaciones del sistema de categorías que fuera acordado en el acta de fecha 21.1.04 (Expediente M.T. Nº 1.083.140):

Categoría C: se incorporan los plaqueros, entendiéndose por los mismos a los trabajadores que desempeñan tareas con una paleta de plástica, acrílico o metal en las máquinas “rotovac”, placas de aceite y vapor horizontal y vertical y vacúm de vacío de uno o varios cuerpos.

Categoría C: se define como integrante de la misma a los que realicen tareas de conductor de autoelevadores en los carga contenedores y clarks portacontainers.

III - Los encargados percibirán los salarios básicos y de referencia que surgen del Anexo III.

IV - Las partes acuerdan continuar con el tratamiento de la problemática de los temas vinculados con la salud de los trabajadores.

V - Las empresas acuerdan en implementar un código de descuento para la Asociación Mutual de Trabajadores del Cuero y Afines y abonar a dicha mutual los importes retenidos legalmente correspondientes.

VI – Las empresas deberán otorgar los elementos de seguridad que sean legalmente indispensables para el cumplimiento de la tarea de los trabajadores, dependiendo de los sectores en que se desempeñen y de las tareas que realicen (a modo de ejemplo y dependiendo de la tarea y sector: calzado, delantales, fajas, etc.).

Art. 7º — Aquellas empresas que abonaran mayores básicos que los que convencionalmente correspondan, deberán igualmente incrementar los mismos en las sumas que correspondan, aumentando únicamente la diferencia entre el salario básico horario de convenio antes vigente y el que ahora se acuerda.

Art. 8º — Procedimiento de conciliación: Las partes ratifican el acuerdo que ante la existencia de cualquier conflicto de intereses que pueda suscitarse, y que perturbe o pueda perturbar el normal desenvolvimiento de la actividad en las plantas industriales, las organizaciones gremiales y/o las empresas afectadas se comprometen a presentar el respectivo reclamo simultáneamente a la otra parte y a las partes firmantes del presente, con indicación de los puntos en discusión. A partir de allí las partes designarán representantes a efectos de considerar y componer los diferendos que se susciten entre las mismas por problemas de interpretación de los acuerdos suscriptos entre ellas o de cualquier otro tipo de conflicto.

Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula, y que tendrá un plazo de duración de 15 días hábiles, las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudiera afectar la normal prestación de tareas en las plantas industriales de las empresas de la actividad.

Asimismo, durante dicho lapso quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo a nivel de empresa o de actividad adoptadas con anterioridad.

Agotada la instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de las partes podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación solicitando la apertura del período de conciliación correspondiente.

Las partes acuerdan que no podrán adoptarse medidas de acción directa o de cualquier otro tipo, sin agotar previamente el procedimiento de autocomposición regulado en este artículo y sin agotar la conciliación obligatoria legal previa contemplada en la ley 14.786 o la que en el futuro la sustituya, ni tomar intervención directa o indirecta en medios de acción dispuesta por hechos o reclamos que no tengan estricta vinculación con las relaciones laborales del personal, más allá que dichos conflictos involucren, incluso, a trabajadores de otras empresas dentro de la actividad.

La entidad gremial se compromete a no adoptar medidas de fuerza que puedan afectar los procesos en curso donde se trabaje con materia prima perecedera y que pueda implicar la pérdida o el deterioro de la misma, así como tampoco en sectores que, por las características expuestas precedentemente, se pueda afectar dicha producción y hasta tanto no culmine el proceso que impida la afectación de los cueros en proceso o que se afecte el salado de los cueros frescos. Lo mismo respecto a las plantas de tratamiento de efluentes.

Art. 9º — Las partes acuerdan que el presente convenio regirá hasta el 30.4.09 y convienen en volver a reunirse a partir del 1º de mayo de 2009 a efectos de analizar el comportamiento de la situación económica y salarial exclusivamente a partir de esa fecha.

Art. 10º — Pequeña empresa: respecto de las empresas de menos de 40 trabajadores y de acuerdo con las pautas de facturación de la ley 24.467 y normas complementarias, las partes establecen que constituirán dentro del término de 30 días a los efectos de negociar el capitulo convencional para pequeñas empresas.

Art. 11º — Contribución empresaria. Las partes acuerdan asimismo que desde el 1.7.08 y hasta el 30.4.09, cada empresa abonará a la Federación de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines, y por cada trabajador comprendido en los convenios colectivos, una suma mensual de dieciséis pesos ($ 16) hasta el mes de diciembre de 2008 y de dieciocho pesos ($ 18) a partir de enero de 2009. Dicha suma deberá abonarse todos los días 10 de cada mes vencido, mediante depósito en la cuenta y en el Banco que la Federación formalmente le informe a la Cámara o a las empresas adheridas. La suma indicada la Federación podrá afectarla a fines sociales a través de sus organizaciones de primer grado. Esta cláusula tendrá vigencia únicamente por el período señalado, o sea hasta el 30 de abril de 2009, venciendo indefectiblemente en el mes de abril de 2009, pudiendo prorrogarse exclusivamente bajo un nuevo acuerdo de partes y por el período que las mismas acuerden.

Art. 12º — Las partes acuerdan que para el supuesto caso que los índices de precios al consumidor (IPC) publicados por el INDEC para el año 2008 superaran el porcentaje de incremento que se otorga por este acuerdo las partes convienen en volver a reunirse para analizar la situación salarial.

Art. 13º — Homologación: las partes acuerdan someter este acuerdo a su homologación por partes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, obrando el mismo como una negociación integral y, por ende, la falta de homologación de algún aspecto del mismo implicará la renegociación integral de lo aquí acordado.

En prueba de conformidad se firman 6 ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires, a los 14 días del mes de julio de 2008.

ANEXO I – JORNALES BASICOS Y SALARIOS DE REFERENCIA

Categoría Convencional	jun-08		Julio 2008		Setiembre 2008		Noviembre 2008	
	V. Hora básico	Sal. ref. mensual	V. Hora básico	Sal. ref. mensual	V. Hora básico	Sal. ref. mensual	V. Hora básico	Sal. ref. mensual
“A”	$ 5,54	$ 1.421	$ 6,37	$ 1,634	$ 7,20	$ 1.847	$ 7,37	$ 1.890
“B”	$ 5,89	$ 1.482	$ 6,77	$ 1.704	$ 7,66	$ 1.927	$ 7,83	$ 1.971
“C”	$ 6,24	$ 1.610	$ 7,18	$ 1.852	$ 8,11	$ 2.093	$ 8,30	$ 2.141
“D1”	$ 6,32	$ 1.640	$ 7,27	$ 1.886	$ 8,22	$ 2.132	$ 8,41	$ 2.181
“D2”	$ 6,54	$ 1.664	$ 7,52	$ 1.914	$ 8,50	$ 2.163	$ 8,70	$ 2.213
“D3”	$ 6,84	$ 1.755	$ 7,87	$ 2.018	$ 8,89	$ 2.282	$ 9,10	$ 2.334
“D4”	$ 7,28	$ 1.804	$ 8,37	$ 2.075	$ 9,46	$ 2.345	$ 9,68	$ 2.399
“E1”	$ 5,44	$ 1.391	$ 6,26	$ 1.600	$ 7,07	$ 1.808	$ 7,24	$ 1.850
“E2”	$ 5,82	$ 1.482	$ 6,69	$ 1.704	$ 7,57	$ 1.927	$ 7,74	$ 1.971

ANEXO II

ANTIGÜEDAD

Años	Porcentaje sobre el básico de cada categoría
1	1,0%
2	1,5%
3	2,0%
4	2,5%
5	3,0%
6	3,5%
7	4,0%
8	4,5%
9	5,0%

Años	Porcentaje sobre el básico de cada categoría
10	5,5%
11	6,0%
12	6,5%
13	7,0%
14	7,5%
15	8,0%
16	8,5%
17	9,0%
18	9,5%
19	10,0%
20	10,5%
21	11,0%
22	11,5%
23	12,0%
24	12.5%
25	13,0%
26	13,5%
27	14,0%
28	14,5%
29	15,0%
30	15,5%
31	16,0%
32	16,5%
33	17,0%
34	17,5%
35	18,0%
36	18,5%
37	19,0%
38	19,5%
39	20,0%
40	20,5%
41	21,0%
42	21,5%
43	22,0%
44	22,5%
45	23,0%
46	23,5%
47	24,0%
48	24,5%
49	25,0%
50	25,5%

ANEXO III

Personal área administrativa	S. BASICO	S. REFERENCIA	S. BASICO	S. REFERENCIA	S. BASICO	S. REFERENCIA
Categorías	01/07/2008	01/07/2008	01/09/2008	01/09/2008	01/11/2008	01/11/2008
Empleados						
A	1.274	1.798	1.440	2.032	1.474	2.079
B	1.611	2.280	1.821	2.578	1.863	2.637
C	1.866	2.636	2.110	2.980	2.159	3.049
EMPLEADOS DE VENTA	1.611	2.280	1.821	2.578	1.863	2.637
ENCARGADOS						
A	1.650	2.129	1.785	2.407	1.909	2.462
B	1.813	2.396	1.960	2.708	2.096	2.771

Personal área administrativa	S. BASICO	S. REFERENCIA	S. BASICO	S. REFERENCIA	S. BASICO	S. REFERENCIA
SUPERVISORES						
A	1.922	2.480	2.078	2.803	2.223	2.868
B	2.106	2.839	2.277	3.209	2.435	3.283
CLASIFICADORES	1.689	2.304	1.827	2.604	1.954	2.664

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1169/2008

Registro Nº 854/2008

Bs. As., 10/9/2008

VISTO el Expediente Nº 274.324/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 de la referida actuación obra el Acuerdo suscripto por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A.Y.E.), y el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO DE MENDOZA (E.P.R.E.), de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 4250 (t.o. 2004).

Que cabe indicar que a través del referido Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores de la empleadora, con vigencia a partir del 1 de septiembre de 2007, y conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo cuya homologación se pretende, se corresponde con la actividad de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados, ratificando ante esta Autoridad Administrativa, en todos sus términos, el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorio de las escalas contenidas en el mentado Acuerdo, conforme lo previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar homologado el Acuerdo suscripto por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A.Y.E.), y el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO DE MENDOZA (E.P.R.E.), obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 274.324/07, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 274.324/07.

ARTICULO 3º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, remítase las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios de las escalas contenidas en el Acuerdo aquí homologado, ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo que por la presente se homologa, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 274.324/07

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1169/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 854/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Mendoza, el 25 de octubre de 2007, comparecen espontáneamente ante esta Agencia Territorial Mendoza, el Lic. Andrés ELUANI, Gerente Ejecutivo, el Dr. Roberto DOMÍNGUEZ, Asesor Laboral y el Lic. Pablo ANTOLÍN, Gerente de Logística, en nombre y representación del ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO DE MENDOZA (EPRE), y los Ingenieros Juan Carlos DELGADO, Miguel PIRRELLO y Carlos CORTIZO por la Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (APUAYE), en conjunto "Las Partes" y el C.P.N. Javier MANCIFESTA en carácter de Delegado del Personal, quienes acuerdan lo siguiente:

1- El EPRE incrementará en un diez (10) por ciento los sueldos básicos mensuales correspondientes a los meses de septiembre y octubre que fueron establecidos en el Acta Acuerdo signada por las partes el día 20 de diciembre de 2006. Las nuevas escalas para cada nivel se detallan a continuación:

FUNCION	FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL desde el 01/09/07	SUELDO BASICO MENSUAL desde el 01/10/07
U01	U-I PROF. INGRESANTE	2008, 03	2046,28
U02	U-II PROF. AUXILIAR	2253,53	2296,45
U03	U-III PROF. ASISTENTE	2668,97	2719,82
U04	U-IV PROF. ANALISTA	3097,02	3156,01
U05	U-V PROF. PRINCIPAL	3399,17	3463,91
U06	U-VI PROF. SUPERVISOR	3663,55	3733,32
U07	U-VII PROF. ESPECIALISTA	3965,70	4041,24
U08	U-VIII PROF. EXPERTO	4368,56	4451,77
U09	U-IX COORDINADOR NIVEL 2	5048,40	5144,55
U10	U-X COORDINADOR NIVEL 1	5602,33	5709,04
Adicional por Antigüedad		13,85	14,11

2- Los nuevos valores correspondientes al mes de octubre continuarán aplicándose en los meses siguientes, dándose por finalizada con el presente acuerdo la discusión salarial para el año 2007, comprometiéndose las partes a discutir la política salarial para el año 2008 con posterioridad al 11 de diciembre de 2007.

3- La aplicación de la presente acta se encuentra sujeta a la promulgación de la norma que exceptúa al EPRE de la aplicación por única vez del art. 46 de la Ley Nº 7314 de Responsabilidad Fiscal y de la ratificación por parte de la autoridad competente del Organo de Control, presentándose en dicho momento para su homologación por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

4- En el Anexo adjunto se transcriben para conocimiento de la Autoridad de Aplicación las escalas de Sueldos Básicos Mensuales anteriores al acuerdo.

Que respecto a la ratificación por parte de los Ing. Jorge ARIAS y José ROSSA, las partes solicitan que se realice ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, debiendo citárselos al domicilio de APUAYE, sito en Reconquista 1048, 8vo. Piso, Buenos Aires C.P. 1003.

Los comparecientes solicitan la homologación de este acuerdo por parte de las autoridades centrales de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1170/2008

Registro Nº 852/2008

Bs. As., 10/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.257.989/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/20 del Expediente Nº 1.257.989/08 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES y la empresa OSRAM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, ratificado a fojas 46, 47 y 68, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo las partes convienen un nuevo sistema de categorización para el personal de la empresa comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 395/04, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que por otra parte, en relación al Acta Complementaria obrante a fojas 21/22 que contiene el listado del personal, se advierte que la misma no será materia de homologación. En este orden de ideas, Ramírez Bosco ha dicho "...El convenio es colectivo cuando sus partes no son individuos sino colectividades de individuos...es una pluralidad de individuos colectivamente considerada y, lo que es más relevante, subjetivamente no identificado ni identificable (cada individuo) sino en cuanto entre a formar parte de la colectividad..." (Ramirez Bosco, Luis, Convenciones Colectivas de Trabajo, Edit. Hammurabi, 1985, pág.15 y 55).

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES y la empresa OSRAM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, que luce a fojas 8/20 del Expediente Nº 1.257.989/08, ratificado a fojas 46, 47 y 68, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 8/20 del Expediente Nº 1.257.989/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.257.989/08

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1170/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8/20 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 852/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinacion - D.N.R.T.

En Beccar, partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, se reúnen por una parte la empresa OSRAM ARGENTINA S.A.C.I., en adelante la EMPRESA, representada en este acto por los Sres. Andrés Bustamante y Oscar Dieterle, con domicilio en la calle Ramos Mejía 2456, Beccar y por la otra el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representado por los Sres. Julio Paiva y Pedro Taborda de la Seccional Caseros de dicho sindicato, con domicilio en Balbastro 453, Capital Federal, en adelante el SINDICATO y la COMISION INTERNA DE RECLAMOS, representada en este acto por los Sres. Omar Alberto Pacek y Angel Cándido Sosa, en adelante LA COMISION, y en conjunto las partes, se conviene lo siguiente:

ANTECEDENTES

Las partes han suscripto diversos convenios de empresa en el marco de las normas aplicables y específicamente la Ley 14.250, texto ordenado por decreto 1134/2004, los que han sido objeto de homologación por la autoridad de aplicación.

Con fecha 26 de mayo de 2000, y su readecuación de fecha 28 de septiembre de 2000, se suscribió un acuerdo sobre el nuevo sistema de categorización, basado en la evaluación de desempeño para el personal de mecánicos y operarios comprendido en el CCT Nº 395/2004.

Las partes han considerado la conveniencia de modificar el acuerdo de fecha 26 de mayo de 2000, y los acuerdos complementarios suscriptos con posterioridad, con la finalidad de implementar un sistema de categorías que considere las funciones del personal involucrado, las aptitudes requeridas y que atienda, a su vez, las posibilidades de crecimiento profesional y personal, así como también la evolución dinámica de los negocios y procedimientos de la Empresa.

Por ello las partes, acuerdan:

PRIMERO: Implementar un nuevo sistema de categorización para el personal de la Empresa, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 395/04, incluyéndose al personal del Sector "Depósito" de la Empresa, que actualmente se encuentra regido por el Convenio de Empresa de fecha 26 de noviembre de 2004, homologado por Resolución 295/2004.

SEGUNDO: Las categorías serán las que surgen del Anexo A y considerarán la descripción de las funciones que desarrolle el personal, y las aptitudes requeridas. En dicho Anexo A la planilla que contiene el nuevo esquema, establece la distinción entre operarios no especializados ("B") y especializados ("A"), su denominación, descripción de funciones y aptitudes requeridas, en relación a cada sector comprendido y los salarios correspondientes al valor horario. El mencionado Anexo A es suscripto por las partes y forma parte integrante del presente Acuerdo.

TERCERO: A los fines de que el personal comprendido en cada una de las categorías pueda acceder a la categoría superior se establecen los siguientes parámetros:

- 3.1 Para que el personal pueda acceder a una categoría superior deberá producirse una vacante permanente en la misma.

- 3.2 Producida la vacante indicada en el apartado precedente, la Empresa procederá a evaluar a la totalidad del personal comprendido en la categoría inferior conforme al sistema de evaluación de desempeño vigente en la Empresa, considerando sus aptitudes de acuerdo a lo establecido en la cláusula CUARTA del presente Acuerdo. En relación al personal "no especializado" (Categoría "B"),

con mas de 10 años de antigüedad, que por razones particulares no pueda acceder a una categoría de "Especializado" (Categoría "A"), las partes se comprometen a analizar la situación del personal involucrado, a evaluar y dictaminar sobre cada caso en particular.

CUARTO: La aptitud y conocimiento que poseyera el personal para desarrollar las tareas consideradas en cada categoría o el eventual desarrollo de las mismas realizadas de modo ocasional o temporaria no habilitan al personal a reclamar el acceso a la categoría superior de que se trate, sino que ello será considerado en la evaluación de desempeño correspondiente y como aplicación de los principios de polivalencia y flexibilidad funcional que rigen la actividad. Asimismo, será de aplicación en lo no previsto en el presente lo dispuesto en el art. 11 del CCT Nº 395/2004.

QUINTO: En ningún caso existirá obligación de parte de la Empresa de cubrir las vacantes que se produzcan.

SEXTO: A los fines de la recategorización del personal considerado en el presente Acuerdo, se establece que a partir de la homologación del presente dejarán de pertenecer a las categorías actualmente vigentes, fijándose el término de 30 días para su evaluación y nuevo encuadre en las categorías previstas en el Anexo A indicado en la cláusula SEGUNDA del presente.

SEPTIMO: Dejar constancia que la aplicación del nuevo sistema de categorías previsto en el presente Acuerdo en ningún caso significará una rebaja de sus remuneraciones, sin perjuicio de que en función de la evaluación de desempeño prevista en las cláusulas precedentes, pueda verificarse algún incremento.

El importe que actualmente figura en los recibos de pago de las remuneraciones, como código "Resolución 206", y corresponde a determinado personal, se adicionará al valor horario que actualmente tiene cada uno de ellos. En caso que exista, en virtud del nuevo encuadramiento previsto en la cláusula 2da. del presente, un incremento del valor horario mencionado, ese aumento será absorbido hasta su concurrencia por el importe abonado en concepto de "Resolución 206".

OCTAVO: Dejar constancia que el presente se inspira en la necesidad de mantener la competitividad de la Empresa, a fin de alcanzar los resultados que aseguren su continuidad y crecimiento, reconociendo el papel fundamental de los trabajadores en el éxito de tales objetivos, lo que impone establecer el marco en que estos puedan evolucionar y desarrollarse en lo personal y laboral.

NOVENO: Dejar constancia que el presente se suscribe, con fundamento en lo previsto en los artículos 10º inc. b) y concordantes del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 395/04, que lo aquí convenido prevalecerá en lo que es materia del mismo sobre aquél y que no se viola norma alguna de orden público.

Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación de este acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos.

Se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar arriba indicado, a los 22 días del mes de noviembre de 2007.

ANEXO A - Detalle de Categorías

Categorías "A" - Especializados

Cat.	Descripción	Valor por hora ($)
A0	Especializado Calificado Superior	10,60
A1	Especializado Polivalente Calificado	7,92
A2	Especializado Polivalente Múltiple	7,34
A3	Especializado Polivalente	6,35
A4	Especializado Inicial	5,69

Categorías "B" - No Especializados

Cat.	Descripción	Valor por hora ($)
B0	Operario Polivalente Calificado	5,69
B1	Operario Polivalente Múltiple	5,41
B2	Operario Polivalente	5,20
B3	Operario Inicial	4,60

ANEXO A - Gerencia de Producción

CAT.		FUNCIONES - PAÑOL
B3	Operario Inicial	Operario principiante. Aprendiz. Ayudante de tareas generales sin especificidad.
B2	Operario Polivalente	
B1	Operario Polivalente Múltiple	
B0	Operario Polivalente Calificado	
A4	Especializado Inicial	Técnico mecánico con conocimientos básicos. Lectura de planos básicos. Conocimientos de operación de maquinas herramientas. Conocimientos de neumática. Preparación de repuestos para las líneas.
A3	Especializado Polivalente	Pañolero de fábrica. Control de inventarios de repuestos. Conocimientos de SAP modulo PM para la realización de solicitudes de compra. Seguimiento de entrega de proveedores. Control de ingreso de repuestos. Análisis de necesidades de abastecimiento de repuestos de recambio.
A2	Especializado Polivalente Múltiple	Especialista en gestión de repuestos e insumos de producción. Control y análisis estadísticos de repuestos. Conocimientos avanzados de SAP. Conocimientos de Inglés y/o Alemán técnico
A1	Especializado Polivalente Calificado	Pañolero especialista en la gestión integral de repuestos e insumos de todas las líneas de producción. Líder de inventario de repuestos y de la gestión de control de proveedores.
A0	Especializado Calificado Superior	

ANEXO A - Gerencia de Supply Chain

CAT.		FUNCIONES - DEPOSITO
B3	Operario Inicial	Operario principiante. Aprendiz. Ayudante de tareas generales sin especificidad.
B2	Operario Polivalente	Carga y descarga. Etiquetado. Inventario de materiales y mercadería.
B1	Operario Polivalente Múltiple	Carga y descarga. Etiquetado. Toma inventarios de materiales y mercaderías. Manejo de auto elevadores. Control de mercadería (productos nacionales e importados). Control de materia prima. Control por devoluciones de clientes. Preparación de pedidos. Preparación de exportaciones. Picking.
B0	Operario Polivalente Calificado	Atención a fábrica (provisión y devolución de materias primas, control, retirar productos terminados). Control de mercadería (materia prima). Conocimientos informáticos (SAP modulo WM y Excel). Movimientos de mercadería y materiales en plano. Manejo de Triloader.
A4	Especializado Inicial	
A3	Especializado Polivalente	Recepción y atención a proveedores locales (productos fuera de stock). Registraciones en Sap por documentaciones de importaciones, materias primas y repuestos. Atención a administración y ventas por pedidos de materiales (control de mercadería y remitos). Capacidad para transmitir conocimientos. Líder de equipo en ejecución de tareas programadas.
A2	Especializado Polivalente Múltiple	
A1	Especializado Polivalente Calificado	
A0	Especializado Calificado Superior	

ANEXO A - Gerencia de Ingeniería y Mantenimiento

CAT.		FUNCIONES - MATERIALES AUXILIARES
B3	Operario Inicial	Operario principiante. Aprendiz. Ayudante de tareas generales sin especificidad.
B2	Operario Polivalente	
B1	Operario Polivalente Múltiple	
B0	Operario Polivalente Calificado	Estudios secundarios completos. Capacidad para utilizar materiales con escalas graduadas. Interpretación básica de instrucciones químicas. Operación de instrumentos de medición.
A4	Especializado Inicial	Estudios secundarios completos. Capacidad para utilizar materiales con escalas graduadas. Interpretación básica de instrucciones químicas. Operación de instrumentos de medición. Preparación de soluciones químicas. Conocimientos informáticos en: SAP ejecución y evaluación de informes estadísticos de producción, modulo MM aplicable a las tareas propias del sector. Conocimientos de programas para impresión de etiquetas. Seguimiento de stock de materias primas.
A3	Especializado Polivalente	
A2	Especializado Polivalente Múltiple	Técnico Químico recibido. Interpretación nivel medio de instrucciones químicas. Conocimientos avanzados para realizar tomas de muestras y medidas de propiedades físicas. Conocimientos informáticos en Internet y manejo de componentes office.
A1	Especializado Polivalente Calificado	Conocimientos químicos para realizar análisis y mediciones de acuerdo a técnicas. Capacidad para realizar tareas de gestión ambiental y seguridad.
A0	Especializado Calificado Superior	Interpretación avanzada de instrucciones químicas. Conocimientos avanzados y capacidad para desarrollar tareas vinculadas a la calidad del producto. Análisis, propuestas, puesta en marcha, pruebas y control de mejoras

ANEXO A - Gerencia de Ingeniería y Mantenimiento

CAT.		FUNCIONES - SERVICIOS
B3	Operario Inicial	Operario principiante. Aprendiz. Ayudante de tareas generales sin especificidad. Control y mantenimiento de planta de tratamiento. Pintura de edificios
B2	Operario Polivalente	
B1	Operario Polivalente Múltiple	
B0	Operario Polivalente Calificado	
A4	Especializado Inicial	
A3	Especializado Polivalente	Técnico mecánico. Lectura e interpretación de planos. Operación básica de máquinas herramientas. Conocimientos básicos de neumática, tratamiento de aire, vacío y calderas. Conocimientos de bombas de agua.

CAT.		FUNCIONES - SERVICIOS
A2	Especializado Polivalente Múltiple	Operación nivel medio de máquinas herramientas. Reparación de bombas de agua. Conocimientos básicos de gases criogénicos y mezcla de gases. Foguista con título habilitante. Soldador (eléctrica y autógena). Conocimientos nivel medio de sistemas de climatización. Conocimientos técnicos para realizar y controlar el mantenimiento preventivo-correctivo de todos los equipos y sistemas del sector. Manejo de autoelevador
A1	Especializado Polivalente Calificado	Operación avanzada de maquinas herramientas. Conocimientos nivel medio de neumática, tratamiento de aire, vacío, calderas, gases criogénicos y mezcla de gases. Soldador experto (eléctrica y autógena). Conocimientos avanzados en sistemas de climatización. Construcción e instalación de cañerías. Reparación de máquinas y equipos del sector.
A0	Especializado Calificado Superior	Nivel avanzado en lectura e interpretación de planos. Conocimientos avanzados en neumática, tratamiento de aire, vacío, calderas, gases criogénicos y mezcla de gases. Conocimientos avanzados en bombas de agua y su reparación. Especialista en sistemas de climatización. Conocimientos informáticos en SAP (ejecución y evaluación de informes estadísticos de producción), dibujo de planos en autocad, internet, manejo de componentes office. Capacidad para transmitir conocimientos. Líder de equipo en tareas programadas.

ANEXO A - Gerencia de Ingeniería y Mantenimiento

CAT.		FUNCIONES - TALLER MECANICO
B3	Operario Inicial	Operario principiante. Aprendiz. Ayudante de tareas generales sin especificidad.
B2	Operario Polivalente	
B1	Operario Polivalente Múltiple	
B0	Operario Polivalente Calificado	
A4	Especializado Inicial	
A3	Especializado Polivalente	Técnico mecánico. Lectura e interpretación de planos mecánicos. Operación básica de máquinas herramientas (torno, fresa, agujereadora y rectificadora). Operación básica de instrumentos de medición (calibre y micrómetro).
A2	Especializado Polivalente Múltiple	Nivel avanzado en lectura e interpretación de planos. Operación nivel medio de máquinas herramientas (torno, fresa, agujereadora y rectificadora). Operación de instrumentos de medición (calibre y micrómetro). Soldador (eléctrica y autógena). Conocimientos de materiales (aceros, bronce y metales duros en general). Preparación de herramientas de trabajo (afilado y reparaciones). Conocimientos básicos de tratamientos térmicos.
A1	Especializado Polivalente Calificado	Operación avanzada en máquinas herramientas (torno, fresas, agujereadora y rectificadora). Soldador experto (eléctrica y autógena). Conocimientos avanzados en materiales (aceros, bronce y metales duros en general). Conocimientos nivel medio de tratamientos térmicos. Conocimientos técnicos y capacidad para construir, reparar y ajustar dispositivos y calibres. Fabricación de repuestos. Reparación de bombas de vacío.
A0	Especializado Calificado Superior	Nivel avanzado en lectura e interpretación de planos. Conocimientos avanzados de tratamientos térmicos. Conocimientos informáticos en: SAP (ejecución y evaluación de informes estadísticos de producción, módulo MM para operaciones de stock de pañol), dibujo de planos en autocad, internet, manejo de componentes office. Idioma ingles nivel básico escrito. Capacidad para transmitir conocimientos. Líder de equipo en actividades programadas.

ANEXO A - Gerencia de Ingeniería y Mantenimiento

CAT.		FUNCIONES - TALLER ELECTRICO
B3	Operario Inicial	Operario principiante. Aprendiz. Ayudante de tareas generales sin especificidad.
B2	Operario Polivalente	
B1	Operario Polivalente Múltiple	
B0	Operario Polivalente Calificado	
A4	Especializado Inicial	Técnico electrónico o electromecánico. Lectura e interpretación de planos de circuitos eléctricos. Conocimientos básicos en media tensión (13,2kv). Conocimientos básicos de materiales (conductores - semiconductores -aislantes).
A3	Especializado Polivalente	Interpretación de esquemas eléctricos. Utilización de instrumentos de medición (voltímetros – amperímetros). Conocimientos de dispositivos de control y protección. Conocimientos básicos en programación de equipos de control en áreas de producción.
A2	Especializado Polivalente Múltiple	Amplios conocimientos de dispositivos de control y protección. Conocimientos avanzados en programación de equipos de control en áreas de producción. Conocimientos básicos en PLC. Conocimientos básicos de luminotecnia. Conocimientos de nivel medio en seguridad eléctrica.
A1	Especializado Polivalente Calificado	Nivel avanzado en lectura e interpretación de planos de circuitos eléctricos. Nivel avanzado de interpretación de esquemas eléctricos. Conocimientos avanzados en PLC. Conocimientos avanzados en luminotecnia. Capacidad para proyectar, analizar y poner en marcha mejoras para las líneas de producción. Conocimientos informáticos (SAP módulo estadístico de producción). autocad nivel básico. Capacidad para reparar, ajustar y controlar equipos electrónicos de producción.
A0	Especializado Calificado Superior	Conocimientos de nivel avanzado en media tensión (13.2 kv) y seguridad eléctrica. Idioma inglés oral y escrito nivel medio. Conocimientos informáticos en SAP (ejecución y evaluación de informes estadísticos de producción), dibujo de planos en autocad, Internet, manejo de componentes office. Capacidad para trasmitir conocimientos. Líder de equipo en actividades programadas.

ANEXO A - Gerencia de Producción

CAT.		FUNCIONES - CONTROL DE CALIDAD
B3	Operario Inicial	Operario principiante. Aprendiz. Ayudante de tareas generales sin especificidad.
B2	Operario Polivalente	Operario principiante que ha realizado tareas de aprendizaje y puede desarrollar sus tareas bajo supervisión en diferentes puestos del área.
B1	Operario Polivalente Múltiple	Conocimientos básicos del proceso de producción Controles básicos de proceso de líneas de producción. Control de entrada de materia prima bajo tutela. Usuario inicial de SAP.
B0	Operario Polivalente Calificado	Conocimientos básicos del proceso de producción de todas las líneas. Control básico del proceso de todas las líneas de producción. Conocimientos básicos sobre mediciones y controles de calidad. Manejo de SAP, movimientos entre almacenes y consultas QM
A4	Especializado Inicial	Formación técnica con conocimientos básicos de manejo de instrumental de medición. Conocimientos avanzados del proceso de producción de todas las líneas. Control avanzado del proceso de todas las líneas de producción. Realizar y registrar Ensayos de Vida y Ensayos de Tipo. Manejo de SAP.
A3	Especializado Polivalente	Formación técnica con conocimientos avanzados de manejo de instrumental de medición e instrumental electrónico Conocimientos para realizar el control final de producto. Control de calidad de PREV. Tratamiento de reclamos de consumidores finales. Control de entrada de materia prima con criterio propio. Especialista en mediciones y controles eléctricos y fotométricos. Manejo avanzado de SAP y carga de datos en WAP.
A2	Especializado Polivalente Múltiple	Mediciones de temperaturas y procesos en las líneas de producción. Evaluación técnica de reclamos por calidad de clientes. Generación y comunicación efectiva de los resultados de los ensayos y mediciones.
A1	Especializado Polivalente Calificado	Gestión de la información, generación de datos estadísticos y análisis de causa en base a las mediciones y resultados de proceso.
A0	Especializado Calificado Superior.	

ANEXO A - Gerencia de Producción

CAT.		FUNCIONES - INCANDESCENTES / AUTOMOTORES
B3	Operario Inicial	Operario pincipiante. Aprendiz. Ayudante de tareas generales sin especificidad.
B2	Operario Polivalente	Operario de tareas primarias específicas de las líneas de Montaje y Soplado. Operario ayudante de pies especiales
B1	Operario Polivalente Múltiple	Operario capacitado para realizar tareas primarias específicas en toda la línea de producción. Cargar platillos, tubitos y conductos en la máquina de pie. Cargar filamentos y getter en la máquina de montaje. Cargar varillas en la máquina de platillos. Control y selección de platillos. Cargar circonio. Cargar ampollas a la máquina de soplado. Atender la máquina kifué, cargarla de casquillos y masilla. Recuperar lámparas mal enhebradas. Recuperar lámparas mal soldadas. Cargar estuches. Cargar film a la máquina de termo. Cargar adhesivo a la pegadora. Pegar etiquetas a las cajas. Armar cajas. Armado y colocación de productos terminados. Palletizar las cajas. Controlar visualmente el monograma, la soldadura, el estuche correspondiente a la lámpara. Controlar visualmente el funcionamiento de la máquina BR8. Mantener la calidad del producto de acuerdo a las normas establecidas. Controlar visualmente posibles defectos.
B0	Operario Polivalente Calificado	Operario calificado en tareas auxiliares de producción. Aprendiz de ayudante de mecánico. Conocimientos básicos del proceso de producción.
A4	Especializado Inicial	Técnico mecánico con conocimientos básicos. Lectura da planos básicos. Conocimientos de operación de maquinas herramientas. Conocimientos de neumática. Conocimientos técnicos para asistir a un mecánico. Acondicionamiento de repuestos y de elementos para cambio de tipo. Reemplazo del control de línea especializado. Reemplazo del control de proceso.
A3	Especializado Polivalente	Técnico mecánico con conocimientos avanzados. Lectura de planos. Operación de maquinas herramientas. Conocimientos de neumática. Operador inicial de producción sector pie o soplado o pies especiales. Conocimientos teóricos de fabricación de lámparas. Conocimiento general del proceso de producción.
A2	Especializado Polivalente Múltiple	Perfecta interpretación y lectura de planos. Conocimientos de neumática, actuadores y válvulas. Operador avanzado de producción sector pie o soplado o pies especiales. Conocimientos teóricos avanzados de fabricación de lámparas. Capacidad de realizar cambio de tipo en montaje o soplado. Conocimientos sobre vidrio , interpretación de curvas de temperatura, mediciones. Capacidad para acondicionamiento de partes principales de una línea

CAT.		FUNCIONES - INCANDESCENTES / AUTOMOTORES
A1	Especializado Polivalente Calificado	Operador especialista de producción sector pie, soplado o píes especiales. Conocimientos teóricos especiales de todo el proceso de fabricación de lámparas. Conocimientos avanzados sobre vidrio, interpretación de curvas de temperatura y mediciones. Capacidad de acondicionamiento de todos los componentes de una línea Capacidad de reparar las principales torres BK ó MK. Capacidad de realizar el mantenimiento integral de una línea de producción Capacidad de integrar y liderar los grupos de mantenimiento integral. Conocimientos avanzados de todos los procesos de control de calidad de producto. Coordinación de grupos para cambio de tipo (bulbo, pie, Casquillo)
A0	Especializado Calificado Superior	Referente especialista de producción sector pie, soplado, pies especiales. Conocimientos teóricos especiales de todo el proceso de fabricación de lámparas. Conocimientos avanzados sobre vidrio, interpretación de curvas de temperatura, realizar mediciones / interpretación (Ircom, polariscopio).Capacidad de acondicionamiento de todos los componentes de una línea. Especialista en acondicionamiento de todas las torres BK ó mecanismos MK. Conocimientos práctico y teórico de todos los procesos de control de calidad. Líder de grupos de cambio de tipo (bulbo, pie , casquillo). Líder de turno de producción.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1172/2008

Registro Nº 840/2008

Bs. As., 10/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.279.539/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 40/43 y 47/50 obran los Acuerdos suscriptos, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75, por la ASOCIACION BANCARIA y el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe indicar que a través de los mentados Acuerdos las partes pactan condiciones relacionadas con la incorporación de personal contratado al régimen de contrato de trabajo por tiempo indeterminado, conforme los detalles allí impuestos, y con entrada en vigencia a partir del 1 de junio de 2008.

Que el ámbito territorial y personal de los Acuerdos cuya homologación se pretende, se corresponde con la actividad principal de la representación empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, procede señalar que el instrumento obrante a fojas 40/43 resulta homologado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que el punto 5 del instrumento obrante a fojas 47/50 resulta materia no homologable por contener disposiciones sobre derechos individuales.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar homologados los Acuerdos suscriptos, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75, por la ASOCIACION BANCARIA y el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, obrantes a fojas 40/43 y 47/50 del Expediente Nº 1.279.539/08, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos obrantes a fojas 40/43 y 47/50 del Expediente Nº 1.279.539/08.

ARTICULO 3º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos que por la presente se homologan, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.279.539/08

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1172/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 40/43 y 47/50 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 840/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinacion - D.N.R.T.

Acuerdo Marco sobre Personal cuya nómina se detalla en Anexo

Entre la Asociación Bancaria (SEB) con domicilio legal en la calle Sarmiento 337 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por señor Eduardo NEGRO en su calidad de prosecretario de Acción Gremial Nacional, la señora Alejandra ESTOUP en su calidad de Secretaria General Seccional Buenos Aires, el señor Adrián MASTRONICOLA en su calidad de Secretario Adjunto alterno, Juan ARGUELLO Secretario de Interior Seccional Buenos Aires, Carlos IRRERA Secretario Gremial seccional, Buenos Aires, en representación de la ASOCIACION BANCARIA, y la Comisión Gremial Interna del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los señores ROMERO, Manuel Alfredo, MAGGIO, Miguel Juan, RODRIGUES, Juan Carlos, FARIAS, Celso Rafael; Bernardo SANCHEZ; Mirta MARANGHUELO; Carola RODRIGUEZ JUSTO; Andrea RUSSO; Guillermo ALE; y Nestor FARIAS, por una pa señor Eduardo NEGRO en su calidad de prosecretario de Acción Gremial Nacional rte, todos en adelante “LA REPRESENTACION SINDICAL”; y el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio legal en la calle Florida 302 de la misma ciudad, representado en este acto por los señores el doctor Ricardo Ignacio ORLANDO en su calidad de apoderado, señor Carlos Avelino ROZAS en su calidad de Gerente de Recursos Humanos en adelante “EL BANCO”, se conviene en celebrar el siguiente acuerdo marco respecto del personal contratado por “EL BANCO” cuya nómina se detalla en anexo adjunto a la presente, contratados oportunamente para satisfacer la realización de tareas destinadas a la Gestión de la Operatoria del Sistema de Administración y Cobranzas de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

1. “EL BANCO” manifiesta que registra bajo relación de dependencia a los trabajadores cuya nómina se detalla en anexo adjunto al presente, contratados bajo los términos previstos por los artículos 93 al 95 y 90 incisos “a” y “b” de la Ley 20.744, y que justifica dicha modalidad en que éste resulta personal que realiza tareas exclusivamente destinadas a la Gestión de la Operatoria del Sistema de Administración y Cobranzas para la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, razón por la que se considera que estos trabajadores no realizan tareas para “EL BANCO”.

2. Que es intención de “EL BANCO” realizar la conversión de estos contratos en una contratación por tiempo indeterminado conforme artículo 90 de la Ley de Contrato de Trabajo y reconociendo la antigüedad generada por cada uno de ellos a todos los efectos legales correspondientes, incluidos los indemnizatorios, a fin que este personal pase a integrar la llamada “planta permanente” sin que este pase importe un aumento en la remuneración de los agentes. De esta forma el personal afectado gozaría plenamente de todos los beneficios de empresa, sean legales o convencionales, propios de aquélla.

3. Manifiesta “EL BANCO” que este personal, como única excepción, no percibiría el Incentivo por Producción previsto en la R.D. 546/99 y/o sus normas modificatorias y complementarias o las que reemplacen en el futuro, atento que su esencia y desarrollo están directamente vinculados a estimular una mayor productividad del personal respecto de todas las tareas que hagan a la actividad financiera de aquél.

4. “LA REPRESENTACION SINDICAL”, sin reconocer los hechos y el derecho invocados por el sector patronal, en tanto entiende por un lado que la sucesiva contratación del mismo personal al amparo de las previsiones contenidas por los artículos 93 al 95 de la Ley de Contrato de Trabajo importa la efectiva existencia de un contrato de trabajo por tiempo indeterminado ab initio, y por el otro que las labores desarrolladas por el personal cuya nómina se encuentra en Anexo adjunto a la presente constituyen tareas propias y específicas correspondientes tanto a la entidad como a la actividad bancaria, manifiesta que da conformidad a la conversión en la forma propuesta, y siempre que todo el personal del área en cuestión goce plenamente de todos los derechos y beneficios legales, convencionales e institucionales que el resto del colectivo laboral del banco, aceptando en este caso la excepción planteada sin renunciamiento alguno en los términos del artículo 58 de la Ley de Contrato de Trabajo en la medida que las características del incentivo se mantengan vigentes y las tareas de este personal tengan como objeto exclusivo las descriptas en el punto primero del presente.

5. Manifiestan las partes que como consecuencia de lo expuesto, sin perjuicio de los posicionamientos respectivos y con el objeto de alcanzar la paz social dentro de la institución, se avienen al acuerdo en los términos supra expuestos, el que queda redactado de la siguiente manera: 1) REALIZAR RESPECTO DEL PERSONAL CONTRATADO POR “EL BANCO” Y CUYA NOMINA SE DETALLA EN EL ANEXO ADJUNTO A LA PRESENTE, LA CONVERSION DE SUS CONTRATOS A UNA CONTRATACION POR TIEMPO INDETERMINADO EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 90 DE LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO, RECONOCIENDO A TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, INCLUIDOS LOS INDEMNIZATORIOS, LA ANTIGÜEDAD GENERADA POR CADA UNO DE ELLOS EN SUS CONTRATACIONES ANTERIORES AL AMPARO DE LOS ARTICULOS 93 A 95 Y 90 INCISOS A) Y B) DE LA LEY 20.744, CON EL OBJETO QUE EL MISMO PASE A INTEGRAR LA LLAMADA “PLANTA PERMANENTE” SIN QUE ESTE PASE IMPORTE UN AUMENTO EN SU REMUNERACION. 2) DISPONER QUE ESTE PERSONAL, COMO UNICA EXCEPCION, NO PERCIBIRA EL INCENTIVO POR PRODUCCION PREVISTO EN LA R.D. 546/99 Y/O SUS NORMAS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS O LAS QUE LAS REEMPLACEN EN UN FUTURO, ATENTO LA INDOLE DE LAS TAREAS QUE DESARROLLAN. 3) GARANTIZAR AL PERSONAL OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO EL GOCE PLENO DE TODOS LOS DERECHOS Y BENEFICIOS LEGALES, CONVENCIONALES E INSTITUCIONALES QUE EL RESTO DEL COLECTIVO LABORAL DEL BANCO, ACEPTANDO LA EXCEPCION PLANTEADA SIN RENUNCIAMIENTO ALGUNO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 58 DE LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO EN LA MEDIDA QUE LAS CARACTERISTICAS DEL INCENTIVO SE MANTENGAN VIGENTES Y LAS TAREAS DE ESTE PERSONAL TENGAN COMO OBJETO EXCLUSIVO LAS DESCRIPTAS EN EL PUNTO 1º DEL PRESENTE.

6. Manifiestan las partes que, previa homologación del presente y en virtud de las previsiones contenidas en las Leyes 14.250, 23.551 y 25.250, el personal afectado deberá prestar su conformidad a este acuerdo marco por ante el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (SECLO), según normas administrativas vigentes, asumiendo a su cargo “EL BANCO” los gastos que demanden las presentaciones espontáneas”.

7. Ambas partes signatarias entienden que con este acuerdo se arriba a una justa composición de intereses dentro del marco legal y convencional y de plena conformidad con lo aquí descrito solicitan la homologación del presente acuerdo por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

8. El presente acuerdo surtirá efectos a partir del 1º de junio de 2008.

9. “EL BANCO” deja constancia que oportunamente suscribió la CCT 18/75.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de agosto del año 2008, se suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para “EL BANCO”, otro para la Asociación Bancaria (SEB), otro para la Comisión Gremial Interna del Banco de la Ciudad de Buenos Aires y un cuarto a los efectos del pedido de homologación citado en punto séptimo.

EXPTE. Nº 1.279.539/08

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil ocho siendo las 15.30 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí Lic. Adrián CANETO Director Nacional de Negociación Colectiva, asistido por la Señora Sandra Yolanda CESAR Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, la señora Alejandra ESTOUP en su calidad de Secretaria General Seccional Buenos Aires, el señor Eduardo NEGRO en su calidad de prosecretario de Acción Gremial Nacional, Adrián MASTRONICOLA en su calidad de Secretario Adjunto alterno, Juan ARGUELLO Secretario de Interior, Seccional Buenos Aires, Carlos IRRERA Secretario Gremial seccional Buenos Aires, en representación de la ASOCIACION BANCARIA, conjuntamente con los señores ROMERO, Manuel Alfredo, MAGGIO, Miguel Juan, RODRIGUES, Juan Carlos, y FARIAS, Celso Rafael; Bernardo SANCHEZ; Mirta MARANGHUELO; Carola RODRIGUEZ JUSTO; Andrea RUSSO; en su calidad de Comisión Gremial Interna, todos patrocinados por el Dr. Luís GIANETTI, por una parte y por la otra lo hacen el doctor Ricardo Ignacio ORLANDO en su calidad de apoderado señor Carlos Avelino ROZAS en su calidad de Gerente de Recursos Humanos del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES quien acompaña copia de poder, todos con identidad acreditada en autos.

Declarado abierto el acto y luego de efectuadas las negociaciones privadas que las partes vienen desarrollando a partir de la audiencia celebrada el 7 de agosto de 2008, en el marco de las conversaciones sostenidas durante la vigencia de la conciliación obligatoria finalizada en aquella fecha, éstas manifiestan que han arribado a los siguientes puntos de acuerdo.

1) Aprobación de un acuerdo marco que posibilita el ingreso a planta permanente de los trabajadores afectados a las tareas de Proyectos Especiales según texto que se adjunta a la presente solicitando con la intervención de la autoridad administrativa su homologación a la cual queda condicionada su vigencia.

2) El Banco se compromete a efectuar las contrataciones futuras del personal de cajeros y auxiliares administrativos bajo la figura de contrato de trabajo a tiempo indeterminado con las características propias de éste y en lo que hace al período de prueba.

3) El personal ingresado hasta la fecha bajo la figura de plazo fijo, irá pasando a planta permanente acorde a la normativa positiva.

El Banco ratifica una vez más, sus políticas en materia de higiene y seguridad en el trabajo, medicina laboral, y la plena vigencia y aplicación del instituto de las enfermedades inculpables y accidente de trabajo según la programática jurídica dispuesta en la LCT Art. 208 a 213 y Leyes Especiales (24557).

5) En el caso de agentes que habían merecido observaciones en torno a su desempeño laboral, las que han sido superadas por una significativa mejora en su rendimiento laboral y cuyos contratos a plazo fijo se encuentran vigentes con vencimiento al 31/08/08, los mismos serán convertidos en contratos a tiempo indeterminado (agentes Abal y Alvarez). En el caso del Sr. Rojas cuya contratación venciera el 31/05/08, sin que fuera renovada, el Banco se compromete previo período de capacitación específica la reinserción laboral del mismo en la entidad antes del 31/10/08. El Banco manifiesta respecto al personal involucrado en el conflicto que ha procedido a abonar sus retribuciones, durante el período de conciliación obligatoria.

6) Si bien el Banco reivindica la vigencia integral de lo dispuesto en todos los incisos del artículo 15 del Estatuto del Personal, continuará aplicando prioritariamente la figura del sumario administrativo previo y/o prevención sumaria con garantía del debido proceso.

7) Consecuentemente con lo expuesto en el punto 6, el banco deja expresa constancia que no ha existido ni existe previsión o interés alguno en torno a la instrumentación de despidos masivos.

8) En cuanto a la fijación de las tasas aplicables a préstamos personales e hipotecarios al personal, se procurará mantener las mismas en las reuniones periódicas que se establezcan en términos razonables, pero considerando también la evolución del resto de indicadores económicos, financieros y sociales del país.

9) Las partes se comprometen a reiniciar las reuniones periódicas semanales que venían sosteniendo con anterioridad al conflicto, a fin de tratar los temas que hagan a la dinámica laboral en pos de la debida armonización de las relaciones laborales.

10) Sin perjuicio de la superación del conflicto, la parte Sindical manifiesta que seguirá planteando, como en todos los casos, los derechos reivindicatorios del personal despedido.

En el uso de la palabra ambos sectores atento el acuerdo arribado, solicitamos la respectiva homologación.

Siendo las 17.45 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación por ante mí funcionaria que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1185/2008

Registro Nº 832/2008

Bs. As., 10/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.251.070/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.251.070/07, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA VERIFICADORA DE AUTOMOTORES, ratificado a fojas 49 y 50, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 455/06, el pago de asignaciones transitorias no remunerativas, conforme surge de los términos y contenidos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA VERIFICADORA DE AUTOMOTORES, que luce a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.251.070/07, ratificado a fojas 49 y 50, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.251.070/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 455/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.251.070/07

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1185/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/7 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 832/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinacion - D.N.R.T.

ADDENDA
ACUERDO 26 DE JULIO DE 2006
S.M.A.T.A. – C.A.V.E.A.

En Buenos Aires, a los 20 días del mes de noviembre de 2007 se reúnen por una parte la Cámara Argentina Verificadora de Automotores, representada en este acto por los Sres. paritarios que firman al pie, de aquí en más C.A.V.E.A., con domicilio en Reconquista 661, piso 2º, Capital Federal y los Sres. paritarios que firman al pie en representación del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, con domicilio en Av. Belgrano 665, Capital Federal, de aquí en más SMATA, y CONSIDERANDO:

a) El “ACUERDO” celebrado entre las partes el 26 de julio de 2006;

b) Su modificación parcial por el “ACTA ACUERDO” celebrada entre las partes el 26 de junio de 2007;

c) La modificación parcial del “ACTA ACUERDO” referenciada en “b)” por la “ADDENDA” celebrada entre las partes el 28 de setiembre de 2007;

CONVIENEN:

Primera: Ratificar la vigencia de los instrumentos relacionados en los considerandos “a)”, “b)” y “c)”, con las respectivas modificaciones que cada uno de ellos contiene respecto de sus precedentes.

Segunda: Modificar, por la presente ADDENDA, la planilla que como “ANEXO” integra el “ACUERDO” celebrado entre las partes el 26 de julio de 2006, sustituyendo dicha planilla por el documento que como “ANEXO” se adjunta al presente instrumento.

Tercera: Aclarar que las modificaciones de la planilla “ANEXO” del presente instrumento respecto de aquella que sustituye consisten en la incorporación de las asignaciones transitorias no remunerativas según lo pactado en los documentos mencionados en el “CONSIDERANDO” como “b)” y “c)”, y en el adelantamiento temporal de las pautas salariales para las categorías 1 a 7 inclusive, que pasarán entonces a reconocerse según allí se detalla.

Cuarta: Ambas partes pedirán la homologación del presente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

No siendo para más, las partes suscriben la presente ADDENDA en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO

Salarios vigentes a partrir del:	Categoría 1 Aux inic				Categoria 2 Auxiliar				Categoría 3 Adm C				Categoría 4 Adm B				Categoría 5 Administ A				Categoría 6 Inspector				Categoría 7 Instructor			
	Básico	Vales Dto. 815/01	Asignación no remunerativa	Total	Básico	Vales Dto. 815/01	Asignación no remunerativa	Total	Básico	Vales Dto. 815/01	Asignación no remunerativa	Total	Básico	Vales Dto. 815/01	Asignación no remunerativa	Total	Básico	Vales Dto. 815/01	Asignación no remunerativa	Total	Básico	Vales Dto. 815/01	Asignación no remunerativa	Total	Básico	Vales Dto. 815/01	Asignación no remunerativa	Total
01/07/2006	937	80		1.017	1.056	80		1.136	1.184	80		1.264	1.280	100		1.380	1.404	100		1.504	1.294	100		1.394	1.568	100		1.668
01/10/2006	941	120		1.061	1.066	120		1.186	1.199	120		1.319	1.290	150		1.440	1.419	150		1.569	1.304	150		1.454	1.590	150		1.740
01/03/2007	976	120		1.096	1.105	120		1.225	1.243	120		1.363	1.338	150		1.488	1.471	150		1.621	1.353	150		1.503	1.648	150		1.798
01/05/2007	997	135		1.132	1.130	135		1.265	1.272	135		1.407	1.386	150		1.536	1.523	150		1.673	1.401	150		1.551	1.706	150		1.856
01/06/2007	997	135	40	1.172	1.130	135	40	1.305	1.272	135	45	1.452	1.386	150	45	1.581	1.523	150	45	1.718	1.401	150	50	1.601	1.706	150	50	1.906
01/07/2007	1.017	150	40	1.207	1.154	150	40	1.344	1.301	150	45	1.496	1.434	150	45	1.629	1.575	150	45	1.770	1.450	150	50	1.650	1.764	150	50	1.964
01/10/2007	1.017	150	80	1.247	1.154	150	80	1.384	1.301	150	90	1.541	1.434	150	90	1.674	1.575	150	90	1.815	1.450	150	100	1.700	1.764	150	100	2.014
01/11/2007	1.043	150	120	1.313	1.184	150	120	1.454	1.334	150	135	1.619	1.470	150	135	1.755	1.614	150	135	1.899	1.486	150	150	1.786	1.808	150	150	2.108
01/12/2007 al 28/02/2008	1.070	150	120	1.340	1.213	150	120	1.483	1.367	150	135	1.652	1.506	150	135	1.791	1.653	150	135	1.938	1.523	150	150	1.823	1.851	150	150	2.151
01/03/2008 al 30/06/2008	1.096	150	120	1.366	1.243	150	120	1.513	1.400	150	135	1.685	1.542	150	135	1.827	1.692	150	135	1.977	1.559	150	150	1.859	1.895	150	150	2.195